



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	024 - 2016 - 00832 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ARTURO PERDOMO PLAZAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/08/2021	12/08/2021
2	042 - 2017 - 00254 - 00	Ejecutivo Singular	MUKIS S.A.S	ALMACEN PRECIO DE FABRICA LTDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/08/2021	12/08/2021
3	043 - 2009 - 00720 - 00	Ejecutivo Singular	CONSORCIONACIONAL DE MEDIOS S.A.	ALADIN S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/08/2021	12/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-08-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

3

131

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (CUND.)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA CARLOS ARTURO PERDOMO PLAZAS CC. 12134318
RAD. 2016-832

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito apporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 5 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobros Ltda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogota
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020.


OF. EJECUCION CIVIL CT

92059 4-AUG-'21 15:21

92059 4-AUG-'21 15:21

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: 12134318-2

pagare: CARLOS ARTURO PERDOMO PLAZAS

Identificación: 12134318

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

21,34% 32,01%

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 42.294.634,00

DESDE	VIGENCIA	Brio. Cte.		LÍMITE USURA		TASA Pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	días	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		
		T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal Mensua	Liq Intereses					A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	0,00%	2,34%	42.294.634,00	11	363.076,41	363.076,41	42.657.710,41
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	0,00%	2,40%	42.294.634,00	30	1.016.759,73	1.379.836,14	43.674.470,14
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	0,00%	2,40%	42.294.634,00	30	1.016.759,73	2.396.595,87	44.691.229,87
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	0,00%	2,40%	42.294.634,00	30	1.016.759,73	3.413.355,60	45.707.989,60
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	0,00%	2,44%	42.294.634,00	30	1.030.982,79	4.444.338,38	46.738.972,38
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	0,00%	2,44%	42.294.634,00	30	1.030.982,79	5.475.321,17	47.769.955,17
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	0,00%	2,44%	42.294.634,00	30	1.030.982,79	6.506.303,96	48.800.937,96
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	0,00%	2,44%	42.294.634,00	30	1.030.577,13	7.536.881,09	49.831.515,09
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	0,00%	2,44%	42.294.634,00	30	1.030.577,13	8.567.458,22	50.862.092,22
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	0,00%	2,44%	42.294.634,00	30	1.030.577,13	9.598.035,35	51.892.669,35
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	0,00%	2,40%	42.294.634,00	30	1.016.352,60	10.614.387,95	52.909.021,95
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	0,00%	2,40%	42.294.634,00	30	1.016.352,60	11.630.740,55	53.925.374,55
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	0,00%	2,35%	42.294.634,00	30	995.942,28	12.626.682,83	54.921.316,83
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	0,00%	2,32%	42.294.634,00	30	982.550,15	13.609.232,98	55.903.866,98
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	0,00%	2,30%	42.294.634,00	30	974.602,66	14.583.835,65	56.878.469,65
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	0,00%	2,29%	42.294.634,00	30	966.913,97	15.550.749,61	57.845.383,61
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	0,00%	2,28%	42.294.634,00	30	963.614,20	16.514.363,81	58.808.997,81
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	0,00%	2,31%	42.294.634,00	30	976.659,59	17.491.023,40	59.785.657,40
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	0,00%	2,28%	42.294.634,00	30	963.063,97	18.454.087,37	60.748.721,37
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	0,00%	2,26%	42.294.634,00	30	954.801,27	19.408.888,64	61.703.522,64
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	0,00%	2,25%	42.294.634,00	30	953.146,65	20.362.035,29	62.656.669,29
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	0,00%	2,24%	42.294.634,00	30	946.521,17	21.308.556,46	63.603.190,46
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	0,00%	2,21%	42.294.634,00	30	936.146,46	22.244.702,91	64.539.336,91
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	0,00%	2,20%	42.294.634,00	30	932.404,84	23.177.107,76	65.471.741,76
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	0,00%	2,19%	42.294.634,00	30	926.994,00	24.104.101,75	66.398.735,75
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	0,00%	2,17%	42.294.634,00	30	919.489,73	25.023.591,49	67.318.225,49
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	0,00%	2,16%	42.294.634,00	30	913.643,16	25.937.234,65	68.231.868,65

1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	42.294.634,00	30	909.880,04	26.847.114,69	69.141.748,69
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	42.294.634,00	30	899.827,41	27.746.942,10	70.041.576,10
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	42.294.634,00	30	922.409,76	28.669.351,86	70.963.985,86
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	42.294.634,00	30	908.624,87	29.577.976,73	71.872.610,73
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	42.294.634,00	30	906.532,02	30.484.508,75	72.779.142,75
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	42.294.634,00	30	907.369,30	31.391.878,05	73.686.512,05
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	42.294.634,00	30	905.694,57	32.297.572,62	74.592.206,62
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	42.294.634,00	30	904.856,94	33.202.429,57	75.497.063,57
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	42.294.634,00	30	906.532,02	34.108.961,59	76.403.595,59
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	42.294.634,00	30	906.532,02	35.015.493,62	77.310.127,62
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	42.294.634,00	30	897.310,23	35.912.803,84	78.207.437,84
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	42.294.634,00	30	894.371,47	36.807.175,31	79.101.809,31
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	42.294.634,00	30	889.328,48	37.696.503,79	79.991.137,79
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	42.294.634,00	30	883.436,79	38.579.940,58	80.874.574,58
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	42.294.634,00	30	895.631,21	39.475.571,79	81.770.205,79
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	42.294.634,00	30	891.010,20	40.366.581,98	82.661.215,98
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	42.294.634,00	30	880.066,14	41.246.648,12	83.541.282,12
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	42.294.634,00	30	859.074,97	42.105.723,09	84.400.357,09
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	42.294.634,00	30	855.966,06	42.961.689,15	85.256.323,15
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	42.294.634,00	30	855.966,06	43.817.655,21	86.112.289,21
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	42.294.634,00	30	863.310,42	44.680.965,63	86.975.599,63
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	42.294.634,00	30	865.708,47	45.546.674,10	87.841.308,10
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	42.294.634,00	30	854.834,94	46.401.509,04	88.696.143,04
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	42.294.634,00	30	844.072,98	47.245.582,03	89.540.216,03
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	42.294.634,00	30	827.874,47	48.073.456,49	90.368.090,49
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	42.294.634,00	30	821.889,68	48.895.346,18	91.189.980,18
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	42.294.634,00	30	831.290,25	49.726.636,42	92.021.270,42
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	42.294.634,00	30	825.880,55	50.552.516,98	92.847.150,98
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	42.294.634,00	30	821.461,85	51.373.978,83	93.668.612,83
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	42.294.634,00	30	817.609,23	52.191.588,06	94.486.222,06
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	42.294.634,00	30	817.323,70	53.008.911,76	95.303.545,76
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	42.294.634,00	30	815.895,74	53.824.807,51	96.119.441,51

SUBTOTALES:	>>>>	42.294.634,00	1751	53.824.807,51	-	107.649.615,02	96.119.441,51
--------------------	------	----------------------	------	---------------	---	----------------	----------------------

CAPITAL	42.294.634,00
INTERESES	107.649.615,02

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$ 149.944.249,02

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: 12134318-1

Identificación: 12134318

Identificación: 12134318

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 73.105.264,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA Pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	días	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
			Efectiva Anual	Nominal Mensua					Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-sep-16	HASTA	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	73.105.264,00	11	627.568,89		627.568,89	73.732.832,89
1-oct-16		21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	73.105.264,00	30	1.757.444,89		2.385.013,78	75.490.277,78
1-nov-16		21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	73.105.264,00	30	1.757.444,89		4.142.458,67	77.247.722,67
1-dic-16		21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	73.105.264,00	30	1.757.444,89		5.899.903,57	79.005.167,57
1-ene-17		22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	73.105.264,00	30	1.782.029,11		7.681.932,68	80.787.196,68
1-feb-17		22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	73.105.264,00	30	1.782.029,11		9.463.961,78	82.569.225,78
1-mar-17		22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	73.105.264,00	30	1.781.327,93		11.245.990,89	84.351.254,89
1-abr-17		22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	73.105.264,00	30	1.781.327,93		13.027.318,83	86.132.582,83
1-may-17		22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	73.105.264,00	30	1.781.327,93		14.808.646,76	87.913.910,76
1-jun-17		22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	73.105.264,00	30	1.781.327,93		16.589.974,70	89.695.238,70
1-jul-17		21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	73.105.264,00	30	1.756.741,18		18.346.715,88	91.451.979,88
1-ago-17		21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	73.105.264,00	30	1.756.741,18		20.103.457,06	93.208.721,06
1-sep-17		21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	73.105.264,00	30	1.721.462,43		21.824.919,49	94.930.183,49
1-oct-17		21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%	73.105.264,00	30	1.698.314,45		23.523.233,94	96.628.497,94
1-nov-17		20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	73.105.264,00	30	1.684.577,41		25.207.811,35	98.313.075,35
1-dic-17		20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	73.105.264,00	30	1.671.287,68		26.879.099,03	99.984.363,03
1-ene-18		20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	73.105.264,00	30	1.665.584,12		28.544.683,15	101.649.947,15
1-feb-18		21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	73.105.264,00	30	1.688.132,75		30.232.815,90	103.338.079,90
1-mar-18		20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	73.105.264,00	30	1.664.633,06		31.897.448,96	105.002.712,96
1-abr-18		20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	73.105.264,00	30	1.650.351,18		33.547.800,13	106.653.064,13
1-may-18		20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	73.105.264,00	30	1.647.491,20		35.195.291,33	108.300.555,33
1-jun-18		20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	73.105.264,00	30	1.636.039,22		36.831.330,55	109.936.594,55
1-jul-18		20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	73.105.264,00	30	1.618.106,77		38.449.437,32	111.554.701,32
1-ago-18		19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	73.105.264,00	30	1.611.639,49		40.061.076,81	113.166.340,81
1-sep-18		19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	73.105.264,00	30	1.602.286,97		41.663.363,78	114.768.627,78
1-oct-18		19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	73.105.264,00	30	1.589.316,03		43.252.679,81	116.357.943,81
1-nov-18		19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	73.105.264,00	30	1.579.210,36		44.831.890,17	117.937.154,17

1-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	73.105.264,00	30	1.572.705,91	46.404.596,08	119.509.860,08
1-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	73.105.264,00	30	1.555.330,17	47.959.926,25	121.065.190,25
1-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	73.105.264,00	30	1.594.363,23	49.554.289,47	122.659.553,47
1-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	73.105.264,00	30	1.570.536,37	51.124.825,85	124.230.089,85
1-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	73.105.264,00	30	1.566.918,94	52.691.744,78	125.797.008,78
1-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	73.105.264,00	30	1.568.366,14	54.260.110,93	127.365.374,93
1-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	73.105.264,00	30	1.565.471,42	55.825.582,35	128.930.846,35
1-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	73.105.264,00	30	1.564.023,60	57.389.605,95	130.494.869,95
1-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	73.105.264,00	30	1.566.918,94	58.956.524,88	132.061.788,88
1-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	73.105.264,00	30	1.566.918,94	60.523.443,82	133.628.707,82
1-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	73.105.264,00	30	1.550.979,28	62.074.423,10	135.179.687,10
1-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	73.105.264,00	30	1.545.899,71	63.620.322,81	136.725.586,81
1-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	73.105.264,00	30	1.537.183,02	65.157.505,83	138.262.769,83
1-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	73.105.264,00	30	1.526.999,38	66.684.505,21	139.789.769,21
1-feb-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	73.105.264,00	30	1.548.077,13	68.232.582,34	141.337.846,34
1-mar-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	73.105.264,00	30	1.540.089,83	69.772.672,17	142.877.936,17
1-abr-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	73.105.264,00	30	1.521.173,28	71.293.845,45	144.399.109,45
1-may-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	73.105.264,00	30	1.484.890,55	72.778.736,00	145.884.000,00
1-jun-20	18,19%	27,29%	2,02%	0,00%	2,02%	73.105.264,00	30	1.479.516,88	74.258.252,88	147.363.516,88
1-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	73.105.264,00	30	1.479.516,88	75.737.769,76	148.843.033,76
1-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	73.105.264,00	30	1.492.211,42	77.229.981,18	150.335.245,18
1-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	73.105.264,00	30	1.496.356,41	78.726.337,59	151.831.601,59
1-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	73.105.264,00	30	1.477.561,76	80.203.899,36	153.309.163,36
1-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	73.105.264,00	30	1.458.959,98	81.662.859,33	154.768.123,33
1-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	73.105.264,00	30	1.430.961,23	83.093.820,56	156.199.084,56
1-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	73.105.264,00	30	1.420.616,67	84.514.437,24	157.619.701,24
1-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	73.105.264,00	30	1.436.865,32	85.951.302,56	159.056.566,56
1-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	73.105.264,00	30	1.427.514,80	87.378.817,36	160.484.081,36
1-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	73.105.264,00	30	1.419.877,17	88.798.694,53	161.903.958,53
1-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	73.105.264,00	30	1.413.218,02	90.211.912,55	163.317.176,55
1-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	73.105.264,00	30	1.412.724,49	91.624.637,04	164.729.901,04
1-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	73.105.264,00	30	1.410.256,29	93.034.893,33	166.140.157,33
SUBTOTALES: >>>>										
						73.105.264,00	1751	93.034.893,33	186.069.786,66	166.140.157,33
CAPITAL										
										73.105.264,00
INTERESES										
										186.069.786,66
TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$ 259.175.050,66										



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 08 2014 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 # 2 del

C. G. P. el cual corre a partir del 10 08 2014 del

y vence en: 12 08 2014

El secretario

Bogotá D.C., 27 de julio de 2021

Señor(a)

Juez Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado: 1001310304220170025400 (Juzgado de origen: 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)

Ejecutante: Mukis S.A.S.

Ejecutados: Unión Punto S.A. y Otros

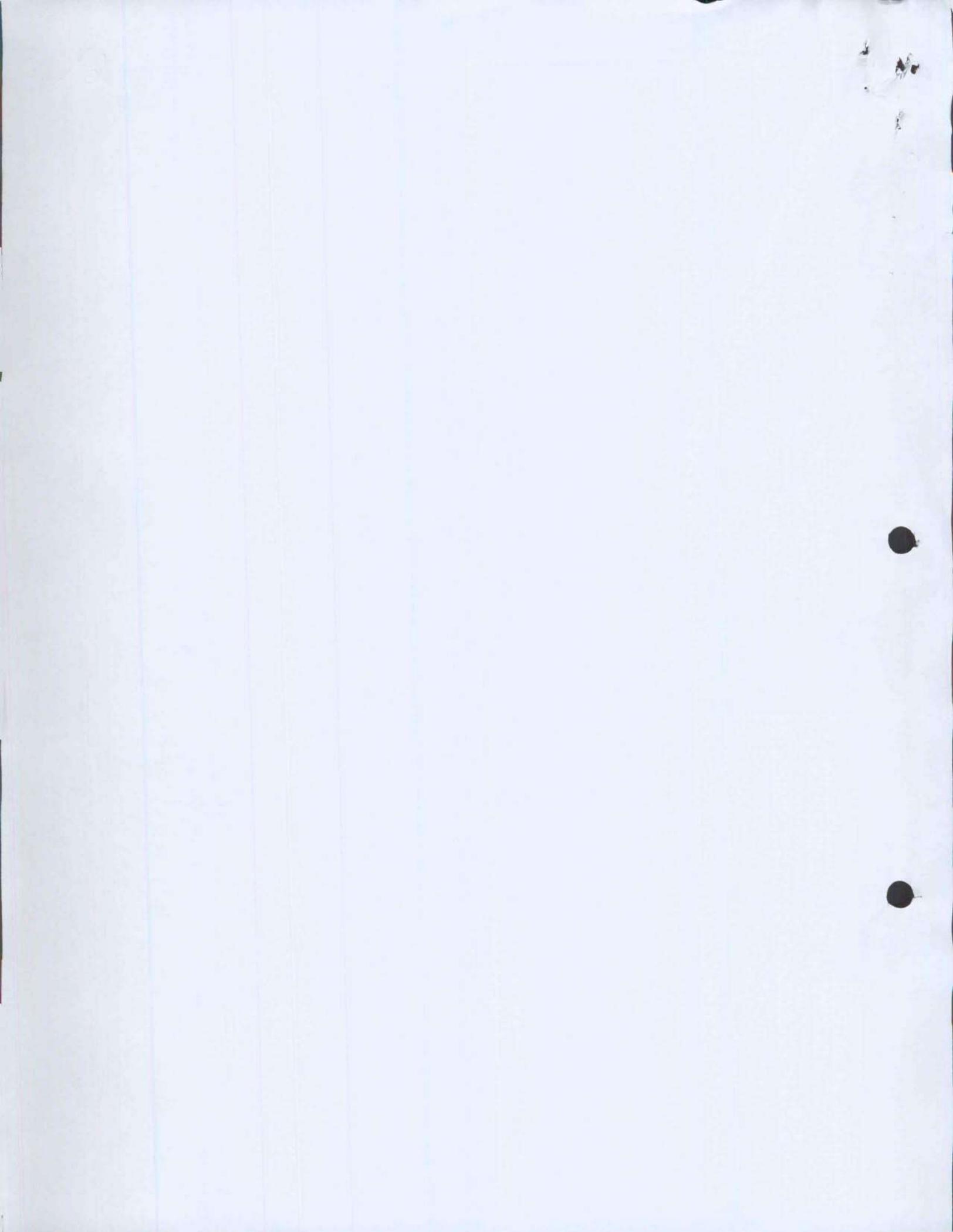
Asunto: Solicitud de terminación del proceso por pago

EDUARDO GAMBOA MAHECHA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.056.226 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 233.680 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad UNIÓN PUNTO S.A. (“Unión Punto”) en los términos del poder especial conferido a GAMBOA ABOGADOS S.A.S.¹, sociedad de la cual soy abogado inscrito en su certificado de existencia y representación legal², me dirijo al despacho con el fin de solicitarle la terminación del proceso de la referencia por pago en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Para facilidad del Despacho, a continuación se incluye un índice de los contenidos de este memorial:

¹ Anexo UP-1.

² Anexo UP-3. La Tarjeta Profesional de Abogado del suscrito y el correspondiente certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura pueden consultarse en el Anexo UP-4.



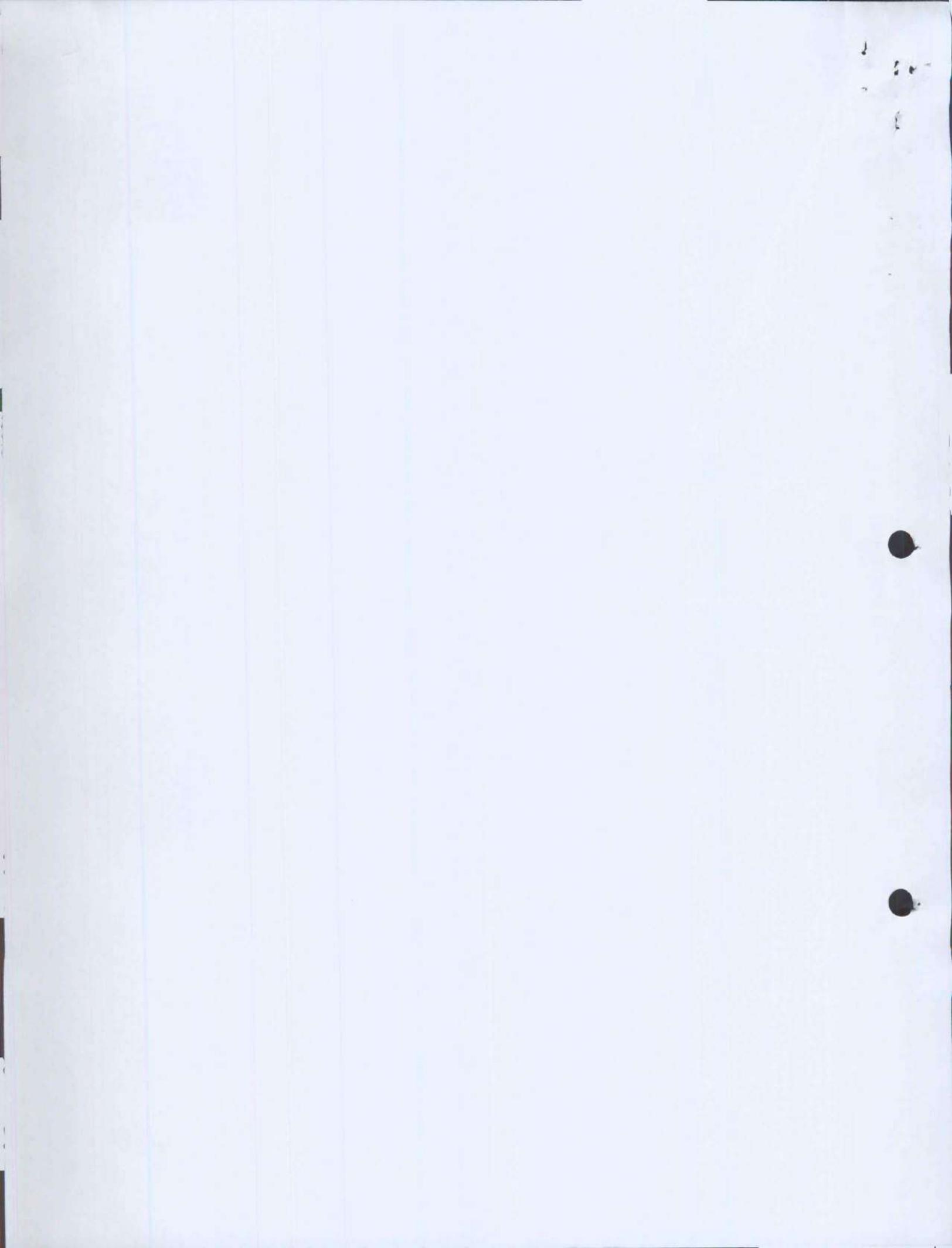
65

Índice de Contenidos

I.	Advertencia Preliminar.....	3
II.	Objeto de la Solicitud.....	4
III.	Fundamentos de la Solicitud	4
III.A.	Bases de la liquidación adicional de las costas	7
III.B.	Bases de la liquidación del crédito	9
III.B.1.	El mandamiento de pago	9
III.B.2.	El artículo 446 del Código General del Proceso	11
III.B.3.	Las normas civiles y comerciales referidas al pago.....	12
III.B.4.	Los pagos realizados al Ejecutante y su imputación	13
III.B.5.	Resumen de las consignaciones puestas a órdenes del Juzgado.....	27
III.C.	Fundamentos de la petición subsidiaria.....	27
IV.	Solicitud	28
V.	Anexos.....	29
VI.	Notificaciones	37

Índice de Tablas

Tabla 1 - Resumen de liquidaciones y consignaciones.....	6
Tabla 2 - Relación de Pagos e Imputaciones	14
Tabla 3 - Cánones que se pagan con las consignaciones puestas a órdenes del Despacho.....	26

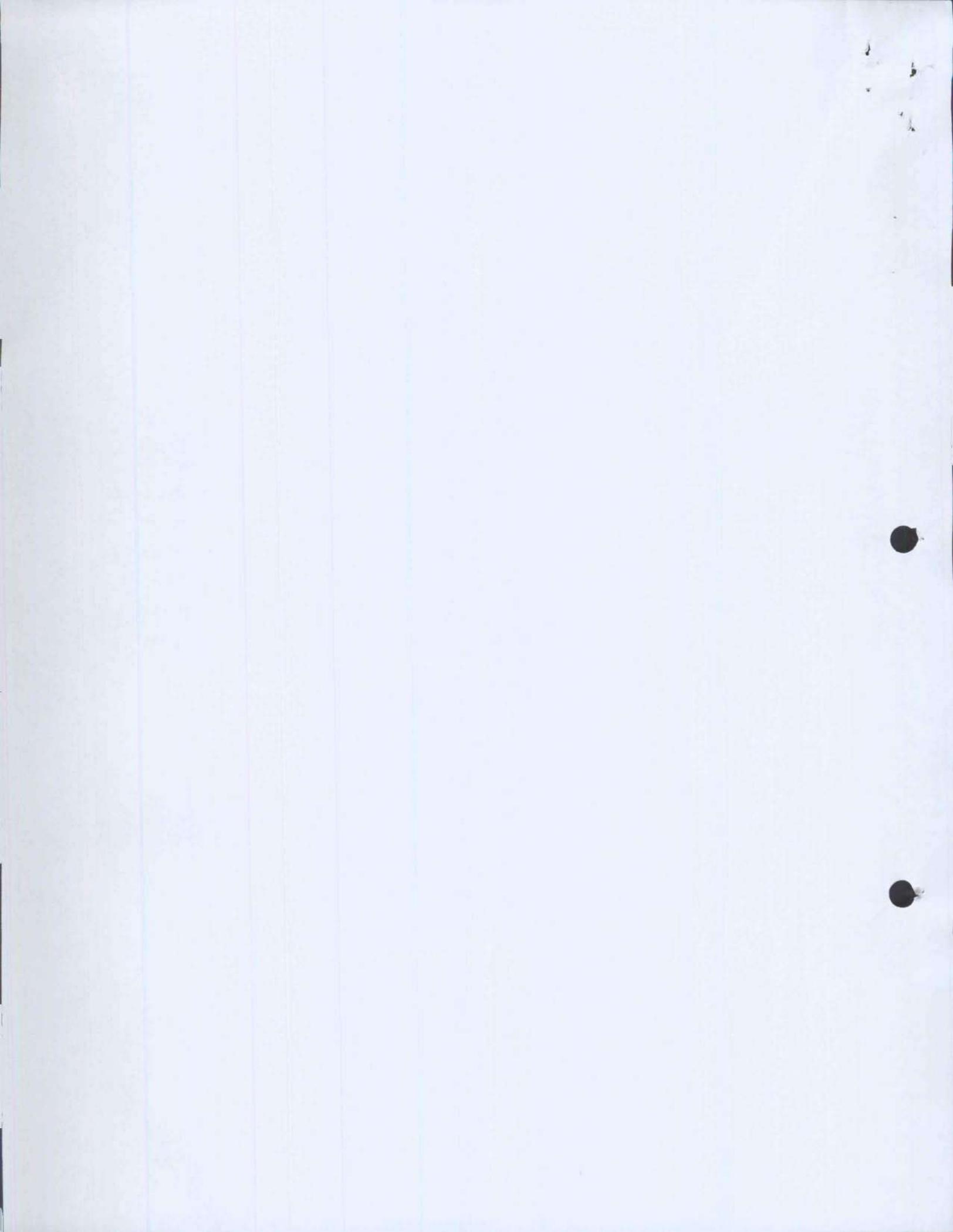


66

I. ADVERTENCIA PRELIMINAR

1. Este memorial y sus anexos se presentan con el único propósito de dar por terminado este proceso ante la ausencia de otros mecanismos judiciales para tal efecto. En concordancia, este memorial no implica el reconocimiento ni la confesión de:
 - 1.1. Ninguno de los hechos aseverados por la ejecutante en su demanda;
 - 1.2. La existencia del contrato de arrendamiento que dio inicio a este trámite; o
 - 1.3. El reconocimiento alguno de deuda a su cargo y a favor del Ejecutante.
2. Tampoco implica la renuncia por parte de mi Poderdante de ninguno de sus derechos respecto de la Ejecutante ni de las acciones judiciales previstas en contra de esta, sus administradores o mandatarios que actualmente se encuentran en curso o que serán iniciadas en el futuro con relación al supuesto contrato de arrendamiento y los actos jurídicos relacionados con este. El supuesto arrendamiento hace parte de una serie de operaciones simuladas incentivadas por la Ejecutante, con el fin de dar apariencia a un negocio jurídico (un mutuo) violatorio de la normatividad colombiana.
3. Debo por último destacar que mi Poderdante no pudo ejercer oportunamente sus derechos en el trámite de la referencia con ocasión de una flagrante maniobra fraudulenta del apoderado del Ejecutante –repetida en otras instancias y que ya fue denunciada ante las autoridades colombianas³– en donde forzó, por vía de intimidaciones, a Unión Punto a firmar un memorial de suspensión del proceso aseverando el supuesto conocimiento de ésta del auto admisorio dictado por el Despacho en este trámite. Las consecuencias de esta maniobra serán determinadas en otras instancias judiciales.

³ Ver Anexo UP-54



67

II. OBJETO DE LA SOLICITUD

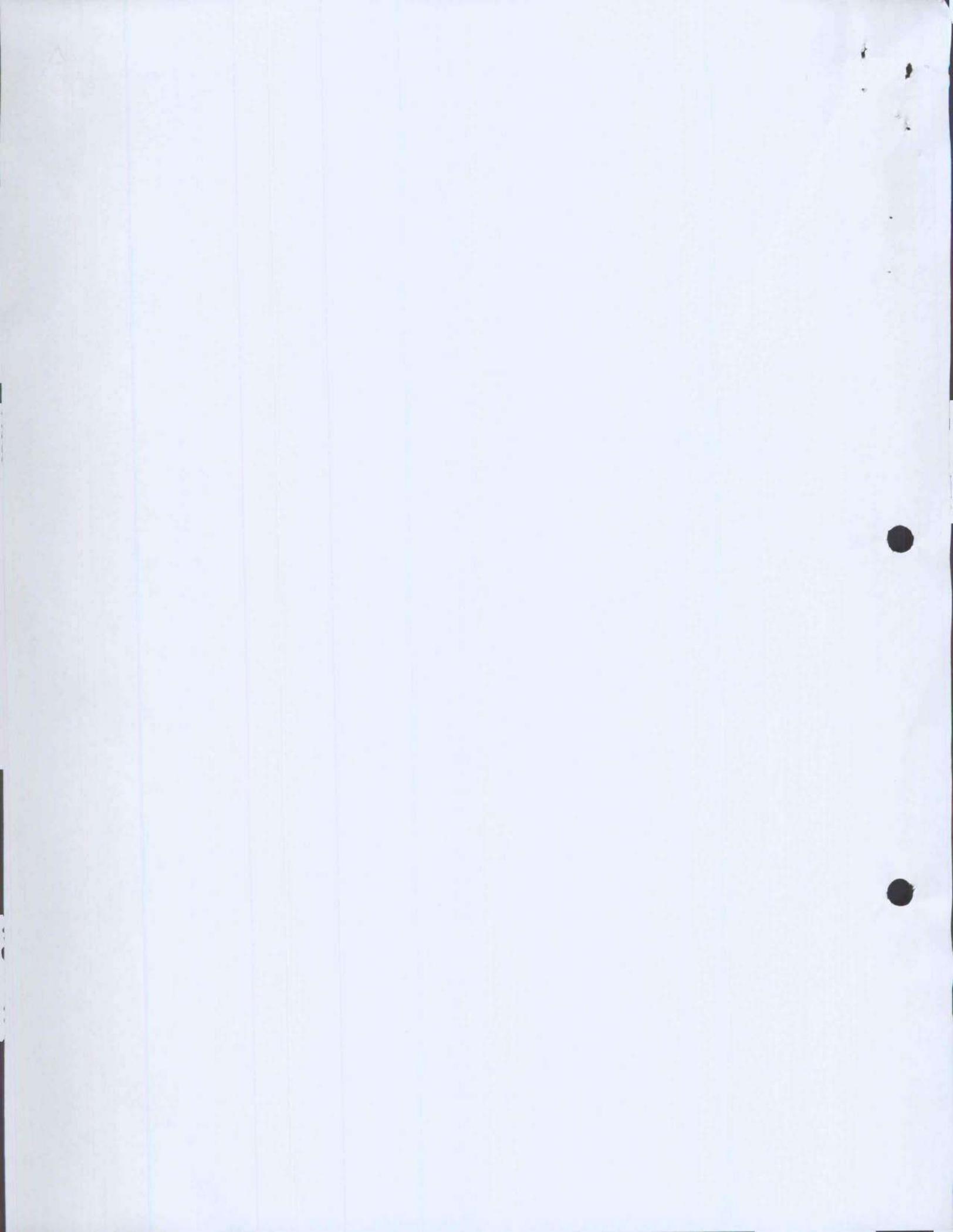
4. El objeto de este memorial es que el Despacho: (i) declare terminado el proceso de la referencia por pago de la obligación ejecutada y con fundamento en los incisos segundo y tercero del artículo 461 del Código General del Proceso; y (ii) ordene la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el trámite. Subsidiariamente, el memorial tiene el propósito de que el Juzgado determine el saldo restante de pago para que se tenga saldada la obligación ejecutada en los términos del inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso y mi Poderdante proceda a la consignación adicional a órdenes del mismo.
5. A continuación se concretan los fundamentos que sustentan el objeto principal y subsidiario de este memorial.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

6. El Despacho debe decretar la terminación del proceso de la referencia y la cancelación de las medidas cautelares practicadas por cuanto en este caso se encuentran acreditados los elementos para que, con fundamento en los incisos segundo y tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, se declare el pago de la obligación ejecutada.
7. Los artículos en comento regulan dos hipótesis para la terminación del proceso ejecutivo por pago. El inciso segundo hace referencia al caso en donde existen liquidaciones en firme del crédito o de las costas, y el inciso tercero regula la hipótesis en donde dichas liquidaciones aún no existen en el trámite.
8. Si existen liquidaciones en firme del crédito o de las costas (inciso segundo⁴), lo procedente es que el ejecutado:

8.1. Presente la liquidación adicional a que hubiera lugar; y

⁴ Artículo 461.- Terminación del proceso por pago. (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el *ejecutado* presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).



68

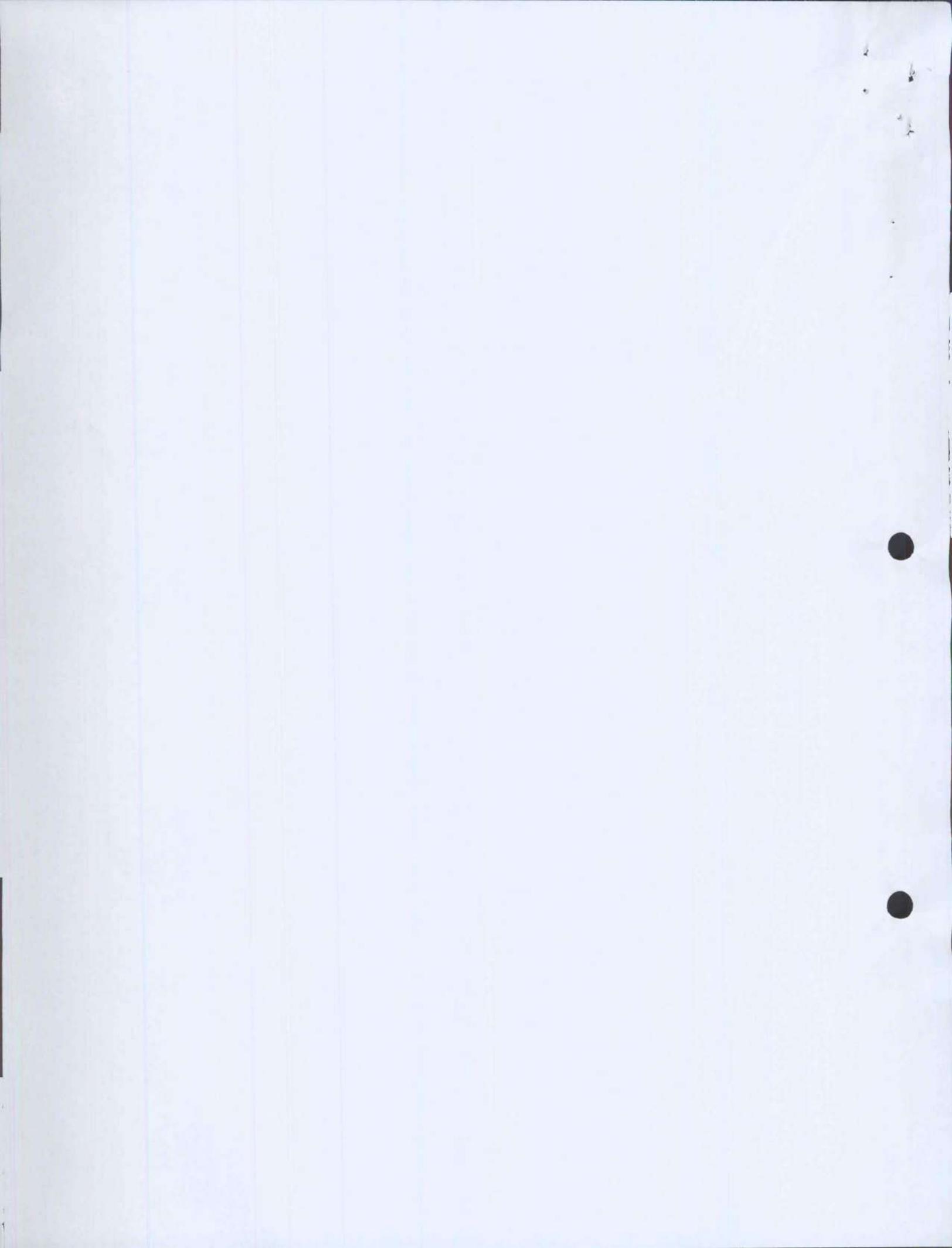
- 8.2. Acompañe el título de consignación de los valores correspondiente a la liquidación en firme y la liquidación adicional a órdenes del juzgado.
9. Si por el contrario, en el trámite no existen liquidaciones en firme del crédito o de las costas (inciso tercero⁵), lo que corresponde es que el ejecutado:
 - 9.1. Presente la liquidación del crédito con especificación de la tasa de interés correspondiente; y
 - 9.2. Acompañe el título de consignación de los valores correspondiente a órdenes del juzgado.
10. En el caso que nos ocupa resultan aplicables ambas disposiciones por cuanto: (i) Existe una liquidación de las costas en firme⁶, lo cual da lugar a que se aplique el inciso segundo en comento respecto de las costas; pero (ii) No existe una liquidación del crédito en firme a pesar de que mediante auto del 25 de abril de 2018⁷ notificado por estado del 26 de abril del mismo año, el Juzgado de origen ordenó la liquidación del crédito⁸; de ahí que, en lo que se refiere al crédito, resulte aplicable el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso.
11. Así las cosas y a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos en cuestión, con el presente memorial se acompaña:
 - 11.1. La liquidación adicional de las costas (Anexo UP-6);
 - 11.2. La liquidación del crédito con especificación de las tasas de interés aplicables (Anexos UP-7 a UP-24);

⁵ Artículo 461.- Terminación del proceso por pago. (...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el *ejecutado* presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. (...).

⁶ La liquidación de las costas fue elaborada por la secretaría del Juzgado el 27 de junio de 2018 y puede visualizarse en el folio 45 del Expediente. Ésta fue aprobada mediante auto del 27 de junio de 2018 notificado por estado del 29 de junio del mismo año (folio 46). El referido quedó en firme y ejecutoriado el 5 de julio de 2018.

⁷ Visible en el folio 44 del expediente.

⁸ TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.



- 11.3. Los títulos de consignación a ordenes del juzgado de las sumas restantes de pago conforme a las liquidaciones de las costas y del crédito (Anexos UP-50 y UP-51); y
- 11.4. Los documentos que acreditan los pagos realizados por los Ejecutados al Ejecutante y a su apoderado con facultades de recibir⁹ y que son imputables a la obligación ejecutada (Anexos UP-37 a UP-49).
12. En concreto, los títulos de depósito en el Banco Agrario que se acompañan a este escrito y que se encuentran a órdenes del Juzgado, ascienden a \$293.099.168¹⁰ y \$433.141.597¹¹ para un total de **\$726.240.765**. Este valor corresponde a la suma entre el valor de la liquidación adicional de las costas (**\$599.135**¹²) y el valor de la liquidación de los créditos pendientes de pago conforme al mandamiento ejecutivo y los fundamentos de este escrito (**\$725.641.630**¹³). La siguiente tabla resume estos cálculos:

Tabla 1 - Resumen de liquidaciones y consignaciones

CONCEPTO	MONTO
Liquidación adicional de las costas y agencias en derecho	\$599.135
Liquidación de los créditos pendientes de pago conforme al mandamiento ejecutivo	\$725.641.630
Total	\$726.240.765
Consignación N° 1005493322 del 29 de mayo de 2021 puesta a órdenes del Juzgado	-\$293.099.168
Consignación N° 11001310304220170025400 del 23 de julio de 2021 puesta a órdenes del Juzgado	-\$433.141.597

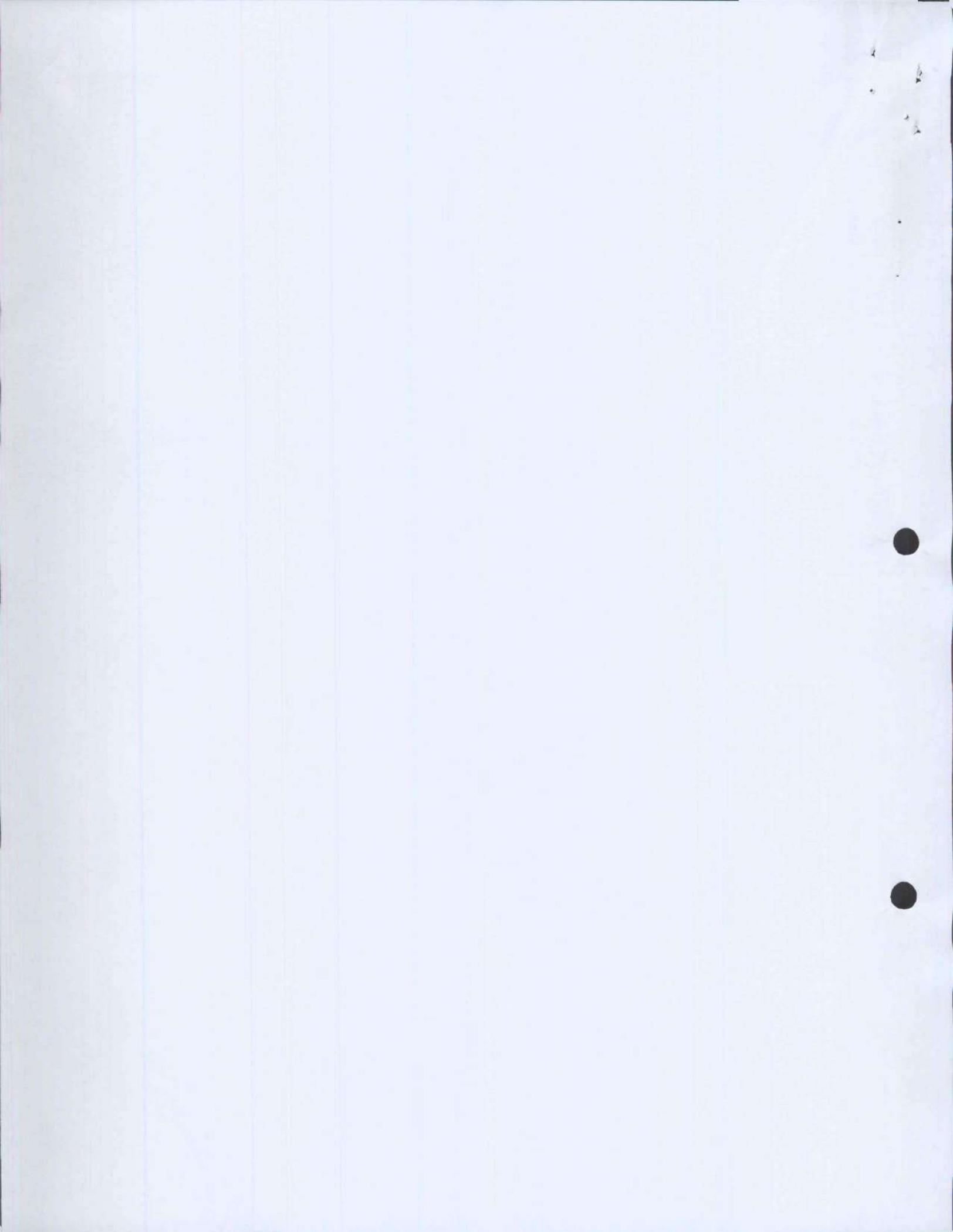
⁹ Folio 1 del expediente: Mi apoderado queda investido con las facultades inherentes a este poder, y expresamente con las de *recibir*, conciliar, transigir, sustituir, desistir, y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

¹⁰ Anexo UP-50

¹¹ Anexo UP-51

¹² Ver §20

¹³ Ver §62 y Tabla 2 - Cánones que se pagan con las consignaciones puestas a órdenes del Despacho



TOTAL \$0

- 13. Con fundamento en estas consignaciones y liquidaciones, se encuentran verificados los presupuestos para que este proceso ejecutivo termine y se ordene la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en éste conforme a lo previsto en los referidos incisos del artículo 461 del Código General del Proceso.
- 14. Para mayor facilidad del Despacho, a continuación se explican las bases utilizadas por el Ejecutado para realizar la liquidación adicional de las costas (Subacápite III.A) y la liquidación del crédito (Subacápite III.B) y un resumen de la discriminación de las consignaciones realizadas a órdenes del juzgado (Subacápite III.B.5). Por último se incluye una breve referencia de los fundamentos jurídicos que sustentan la petición subsidiaria del escrito orientada a que el Despacho determine el saldo restante de pago para que se tenga saldada la obligación ejecutada en los términos del inciso quinto del artículo 461 del Código General del Proceso y mi Poderdante pueda proceder a la consignación adicional a órdenes del mismo (Subacápite III.C).

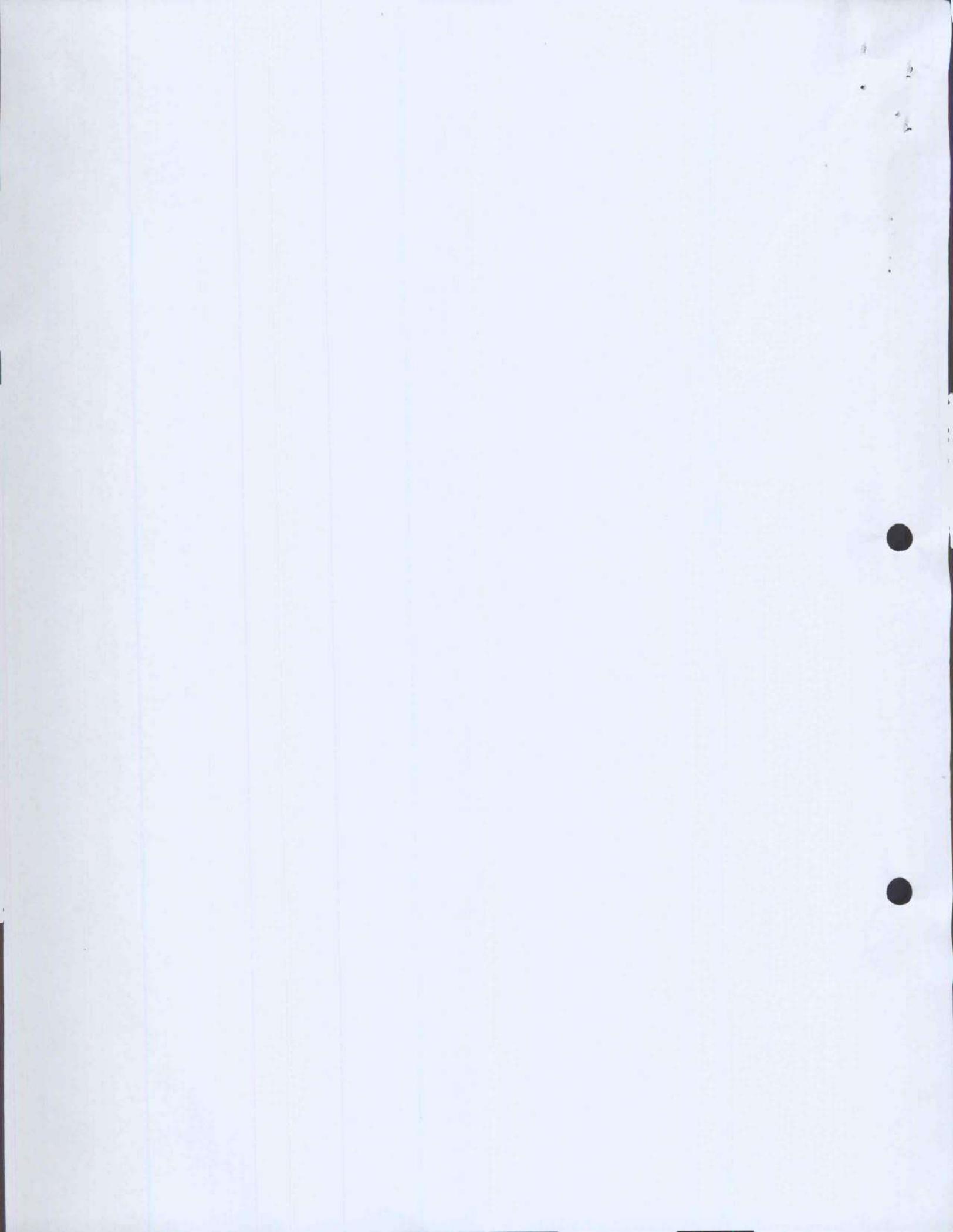
III.A. BASES DE LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE LAS COSTAS

- 15. Como se explicó en detalle arriba (§10), la liquidación de costas se encuentra en firme y fue aprobada mediante auto del 27 de julio de 2018. En ésta se condenó en costas y agencias en derecho a los ejecutados en un valor de siete millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos pesos (\$7.234.700).
- 16. En los términos de la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, al tratarse de una obligación de dinero, el pago de la referida condena por razones de equidad debe venir acompañado con la corrección monetaria que corresponda ¹⁴ y atendiendo a la siguiente fórmula¹⁵:

$$Vp = \frac{Vh \times If}{Ii}$$

¹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 30 de marzo de 1984. M.P. Alberto Ospina Botero. G.J. CLXXVI, p. 136.

¹⁵ Ver entre otras Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de julio de 2017. SC10291-2017. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Rad.: 73001-31-03-001-2008-00374-01.



17. En donde:

Vp: Es el valor presente que desea obtenerse

Vh: Es el valor a indexar

If: Es el índice de precios al consumidor (IPC) del mes más reciente para indexar

Ii: Es el índice de precios al consumidor (IPC) del mes correspondiente al valor a indexar

18. Mi Poderdante realizó un abono a las costas de siete millones de pesos (\$7.000.000) el 18 de diciembre de 2019¹⁶ (Pago N° “Costas”). Este pago fue realizado al apoderado de la contraparte quien, como consta en el poder otorgado para dar inicio a este proceso, tiene facultades para recibir¹⁷.

19. Así las cosas, el valor de la liquidación adicional de las costas que se allega con este escrito (Anexo UP-6) corresponde al valor *presente* de la liquidación de costas y agencias en derecho restantes *después* de imputado el pago de diciembre de 2019 (Vla). Este valor (Vla) a su vez, es el resultado de aplicar la fórmula de corrección monetaria a la que se hizo referencia antes §16 al saldo de la deuda en diciembre de 2019 después de imputado el pago en cuestión:

$$V_h = \left(\frac{\$7.234.700 \times 103.8^{18}}{99.18^{19}} \right) - \$7.000.000$$

$$V_h = \$7.571.707 - \$7.000.000$$

$$V_h = \$571.707$$

$$V_{la} = \frac{V_h \times I_f}{I_i}$$

$$V_{la} = \frac{\$571.796 \times 108.78^{20}}{103.8^{21}}$$

¹⁶ Ver Anexo UP-49.

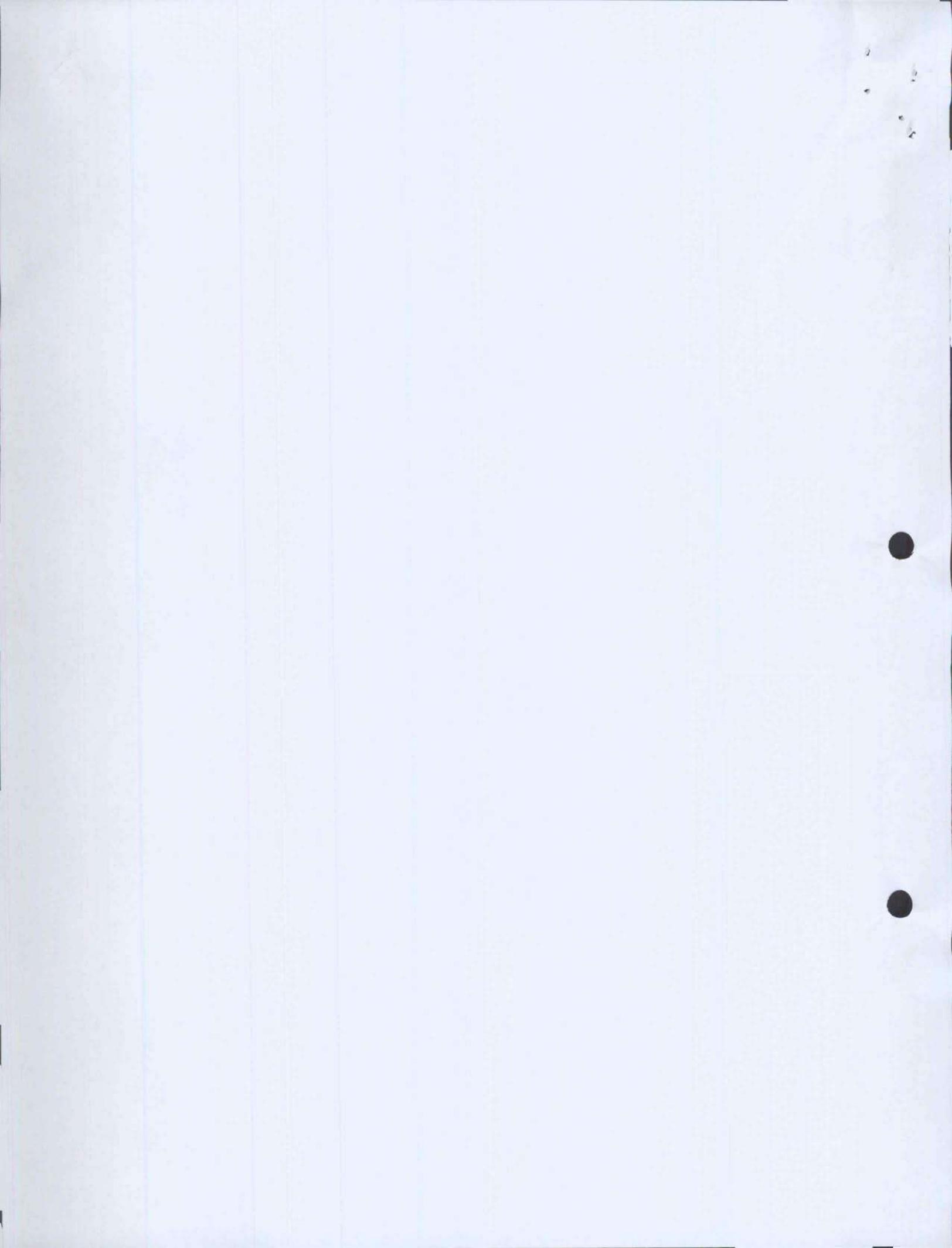
¹⁷ Ver Pie de página N° 4.

¹⁸ IPC de diciembre de 2019.

¹⁹ IPC de julio de 2018.

²⁰ IPC de julio de 2021.

²¹ IPC de diciembre de 2019.



92

Vla=\$599.135

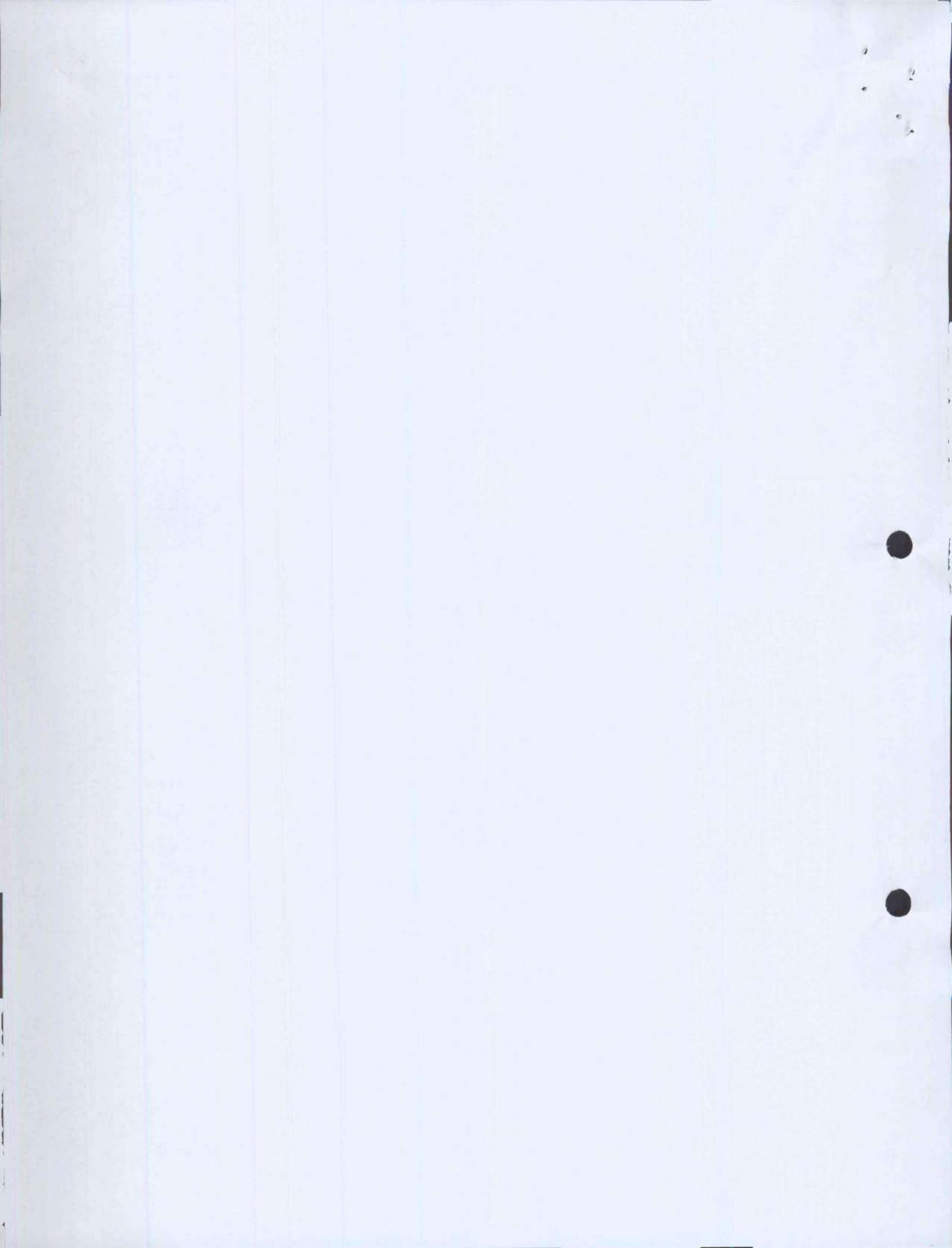
20. En total, entonces, la liquidación adicional por concepto de costas y agencias en derecho asciende a quinientos noventa y nueve mil ciento treinta y cinco pesos (**\$599.135**).

III.B. BASES DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

21. Las bases de la liquidación del crédito están sentadas:
- 21.1. En el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de las Ejecutadas (Sección III.B.1);
 - 21.2. El artículo 446 del Código General del Proceso (Sección III.B.2);
 - 21.3. Las normas del Código Civil y del Código de Comercio referidas al pago como mecanismo de extinción de las obligaciones –particularmente aquellas relacionadas con la imputación de pagos– (Sección III.B.3); y
 - 21.4. Los pagos que, en concordancia, realizaron mi Poderdante o terceros a su nombre a favor de la Ejecutante con su respectiva imputación (Sección III.B.4).
22. Como se demostrará a continuación en detalle, la liquidación de los créditos pendientes de pago conforme al mandamiento ejecutivo asciende a la suma de setecientos veinticinco millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos treinta pesos (**\$725.641.630**). Este valor sumado al valor resultante de la liquidación adicional de las costas corresponde a \$725.641.630. En la fecha, el Ejecutado allega al Despacho dos títulos de consignación por ese guarismo (Anexos UP-50 y UP-51).

III.B.1. El mandamiento de pago

23. De conformidad con el auto del 31 de mayo de 2017 –a través del cual el Juzgado de Origen dictó mandamiento de pago–, la obligación ejecutada está compuesta por los siguientes créditos:

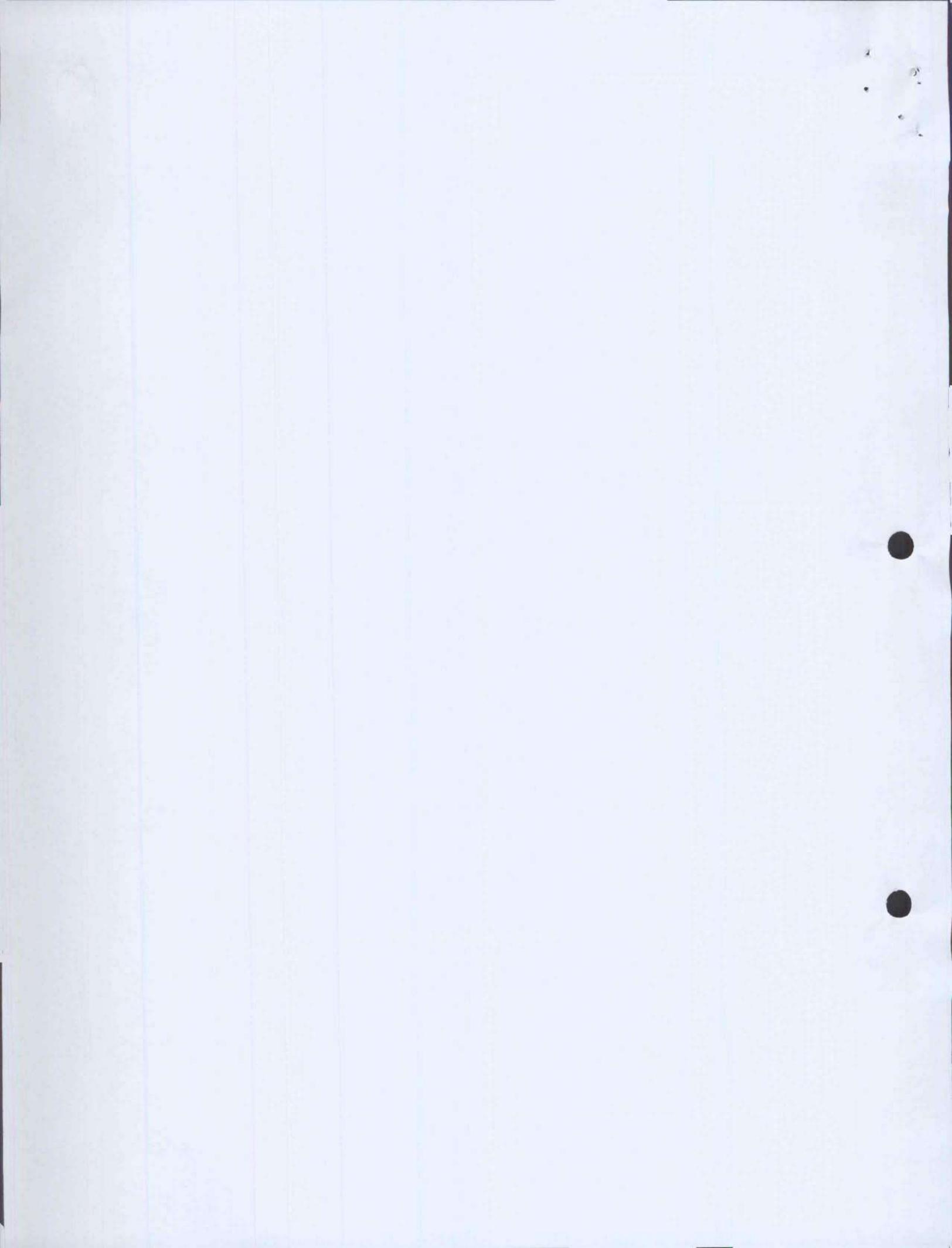


- 23.1. La suma de \$329.373 por concepto de saldo del canon correspondiente al mes de febrero de 2017²², junto con los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad del canon hasta su pago.
- 23.2. La suma de \$91.965.580 correspondiente al canon del mes de marzo de 2017 junto con los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad del canon y hasta su pago
- 23.3. La suma de \$91.965.580 correspondiente al canon del mes de abril de 2017 junto con los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad del canon y hasta su pago.
- 23.4. La suma de \$154.560.000 por concepto de clausula penal.
- 23.5. Los cánones que se siguieran causando hasta la fecha de pago de la obligación ejecutada.
- 24. Los criterios para determinar el crédito discriminado en el numeral cinco del Mandamiento de Pago (§23.5) están sentados en la Cláusula Tercera²³ y en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Décima Segunda del contrato de arrendamiento allegado con la demanda ejecutiva²⁴.
- 25. En la primera de estas cláusulas se establece, entre otras cosas, que:
 - 25.1. Desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, el canon de arrendamiento mensual sería de setenta y siete millones doscientos ochenta y dos mil pesos (\$77.282.000); y
 - 25.2. Desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2018, el canon de arrendamiento mensual sería de setenta y ocho millones ochocientos doce mil pesos (\$78.812.000).

²² Es importante señalar que en por un error en el auto que dictó mandamiento de pago se estableció que este saldo corresponde a un saldo pendiente del mes de junio de 2016. Sin embargo y como consta en la primera pretensión de la demanda (folio 20 del expediente) en realidad se trata de un saldo del canon de febrero de 2017.

²³ Folio 2 del Expediente.

²⁴ Folio 4 del Expediente.



- 27
26. La segunda cláusula prevé que en caso de prórrogas, el mencionado canon se incrementaría en un porcentaje igual al 100% del año calendario inmediatamente anterior –1 de enero a 31 de diciembre.
27. Sin perjuicio de lo advertido en el Subacápite 3, el contrato de arrendamiento habría tenido vigencia hasta el 18 de junio de 2019 cuando se surtió la notificación por estado de la Sentencia del 17 de junio de 2019²⁵ mediante la cual el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C. declaró la terminación del contrato en cuestión en los siguientes términos:

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la terminación del Contrato de Arrendamiento de Arrendamiento [sic] de fecha 12 de septiembre de 2014, celebrado entre la sociedad **MUKIS S.A.S.**, y la sociedad **UNIÓN PUNTO S.A.**, respecto del inmueble que se encuentra relacionado en el citado contrato.

28. Así las cosas y teniendo en cuenta lo señalado más arriba respecto del aumento del canon en el contrato de arrendamiento y los precios del canon descritos antes, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 18 de junio de 2019, el canon aplicable era de ochenta y dos millones treinta y cinco mil cuatrocientos once pesos (\$82.035.411). Lo anterior es el resultado de multiplicar el canon vigente hasta el 30 de septiembre de 2018 (\$78.812.000) por la variación anual del IPC entre enero y diciembre de 2017 (4.09%):

V2019=Valor del canon entre el 1 de octubre de 2018 y el 17 de junio de 2019

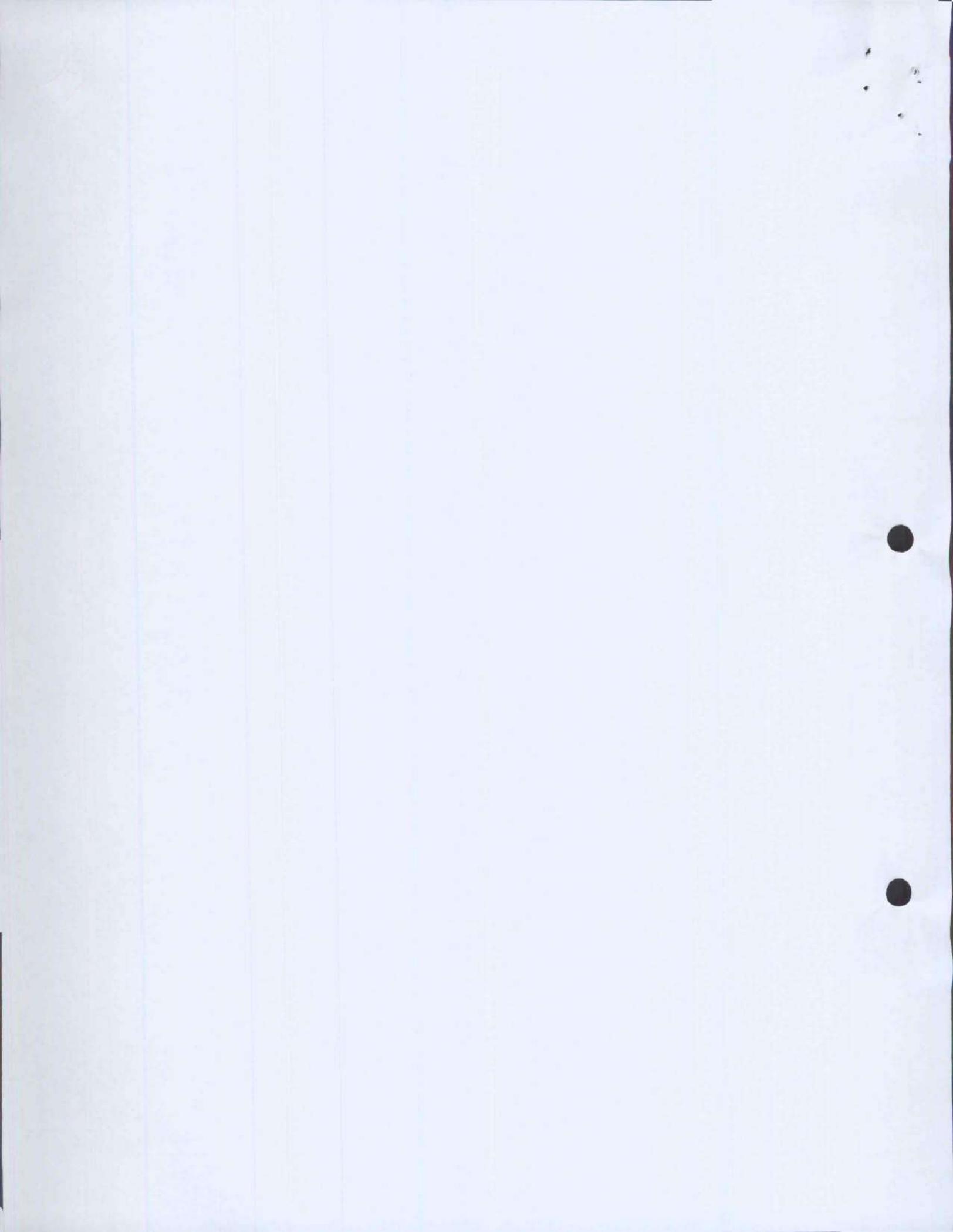
$$V2019=\$78.812.000 \times 4.09\%$$

$$V2019=\$82.035.411$$

III.B.2. El artículo 446 del Código General del Proceso

29. El artículo 446 del Código General del Proceso dispone en su numeral 1 que la liquidación del crédito debe incluir la especificación del capital y los intereses causados hasta su presentación de acuerdo al mandamiento ejecutivo. Lo anterior

²⁵ Anexo UP-53.



implica que en este caso y atendiendo al mandamiento de pago, sólo se calcularon intereses para los créditos referidos antes en los numerales 1 a 3 (§23.1 a §23.3).

30. En efecto, para los otros dos rubros (cláusula penal - §23.4) y (cánones que se siguieran causando - §23.5), el Despacho no requirió el pago de intereses (son incompatibles en los términos del artículo 1617 del Código Civil) y, de todas formas, el Ejecutante tampoco solicitó la complementación de este auto a fin de que se incluyeran estos, lo que implica que se trata de una providencia en firme y ejecutoriada. Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo a los razonamientos de equidad discutidos antes, las mencionadas sumas fueron corregidas monetariamente con base en el IPC vigente para la fecha de su pago o, sin aún estar pendientes de pago, el IPC de la fecha de presentación de este escrito.

III.B.3. Las normas civiles y comerciales referidas al pago

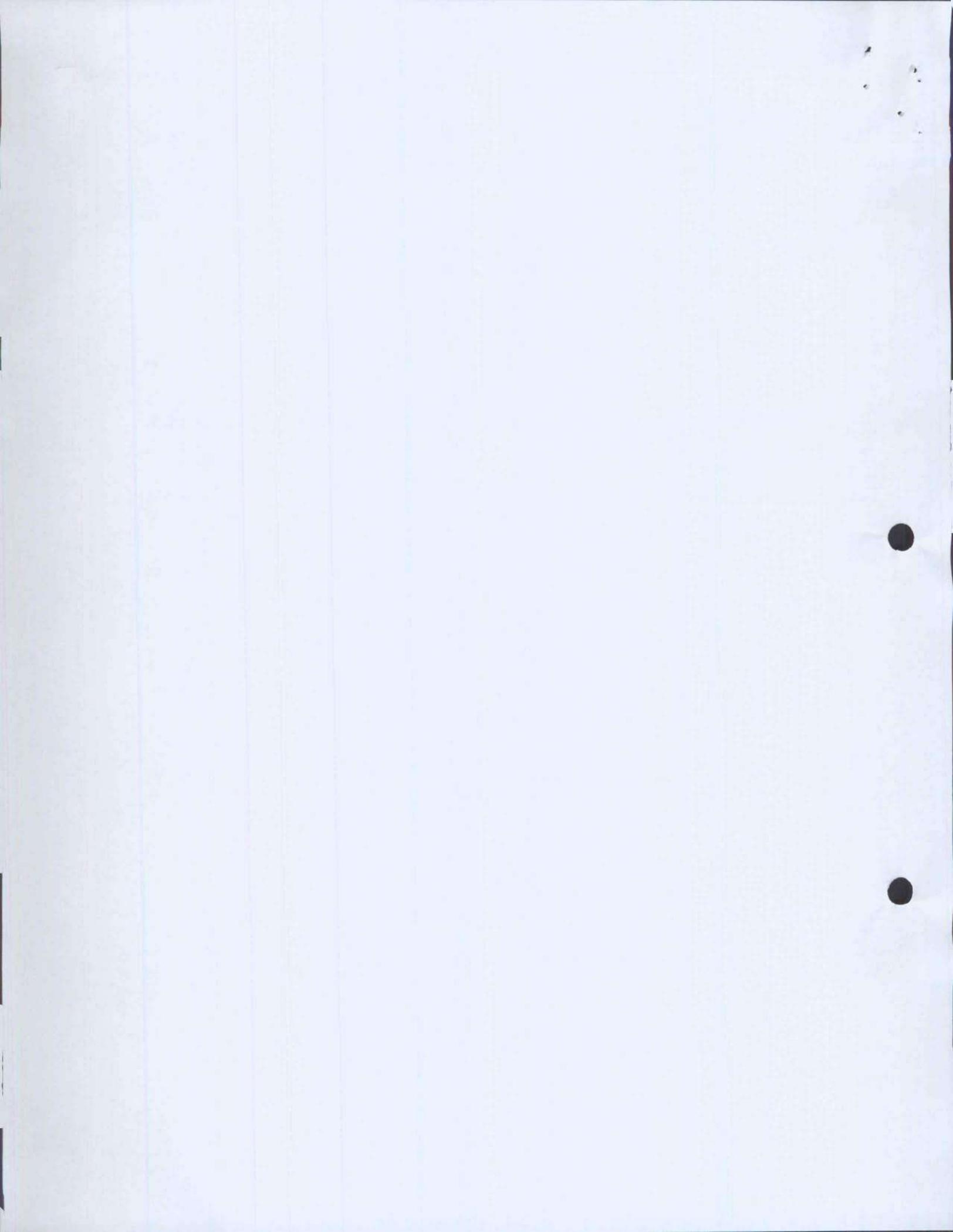
31. Resultan especialmente aplicables a este caso las normas civiles y comerciales que regulan la imputación del pago por los Ejecutados (deudores) en la medida que el Ejecutante no ha emitido ninguna carta de pago a mi Poderdante en donde refiera una imputación concreta o válida de los créditos ni existió pacto entre ellas al respecto. En esa medida, mi Poderdante (deudor) puede elegir imputar el pago a la deuda que elija (artículos 881 de Código de Comercio²⁶ y 1654 del Código Civil²⁷) de conformidad con las siguientes reglas:

- 31.1. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses (artículo 1654 del Código Civil);

²⁶ Art. 881.-Salvo estipulación en contrario, la imputación del pago se hará conforme a las siguientes reglas:
Si hay diferentes deudas exigibles, sin garantía, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero si una de las deudas exigibles tuviere garantía real o personal, no podrá el deudor imputar el pago a ésta sin el consentimiento del acreedor.

El acreedor que tenga varios créditos exigibles y garantizados específicamente, podrá imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades.

²⁷ Artículo 1654. Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después.



76

31.2. Se debe preferir la deuda devengada a la que no lo estaba al momento del pago (artículo 1655 del Código Civil); y

31.3. Entre varias obligaciones, se debe elegir la deuda que pueda solucionarse del todo con el pago que una que sea mayor al monto de pago (artículo 1649 del Código Civil).

III.B.4. Los pagos realizados al Ejecutante y su imputación

32. En concordancia con lo indicado en el Subacápite anterior, en la siguiente tabla (*Tabla 2 - Relación de Pagos e Imputaciones*) se discriminan cada uno de los pagos realizados al ejecutante y su respectiva imputación:

[Sigue *Tabla 2 - Relación de Pagos e Imputaciones*]

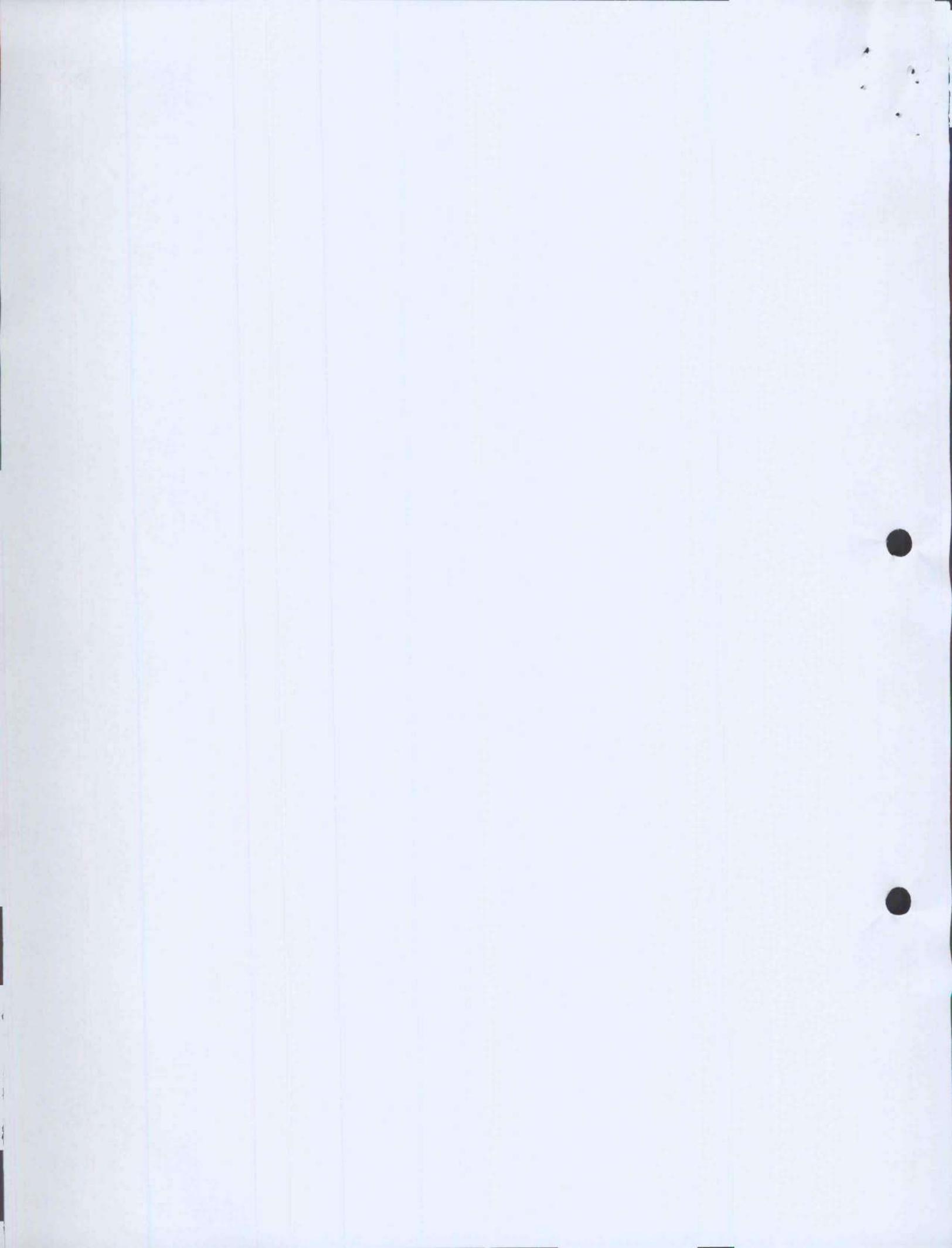
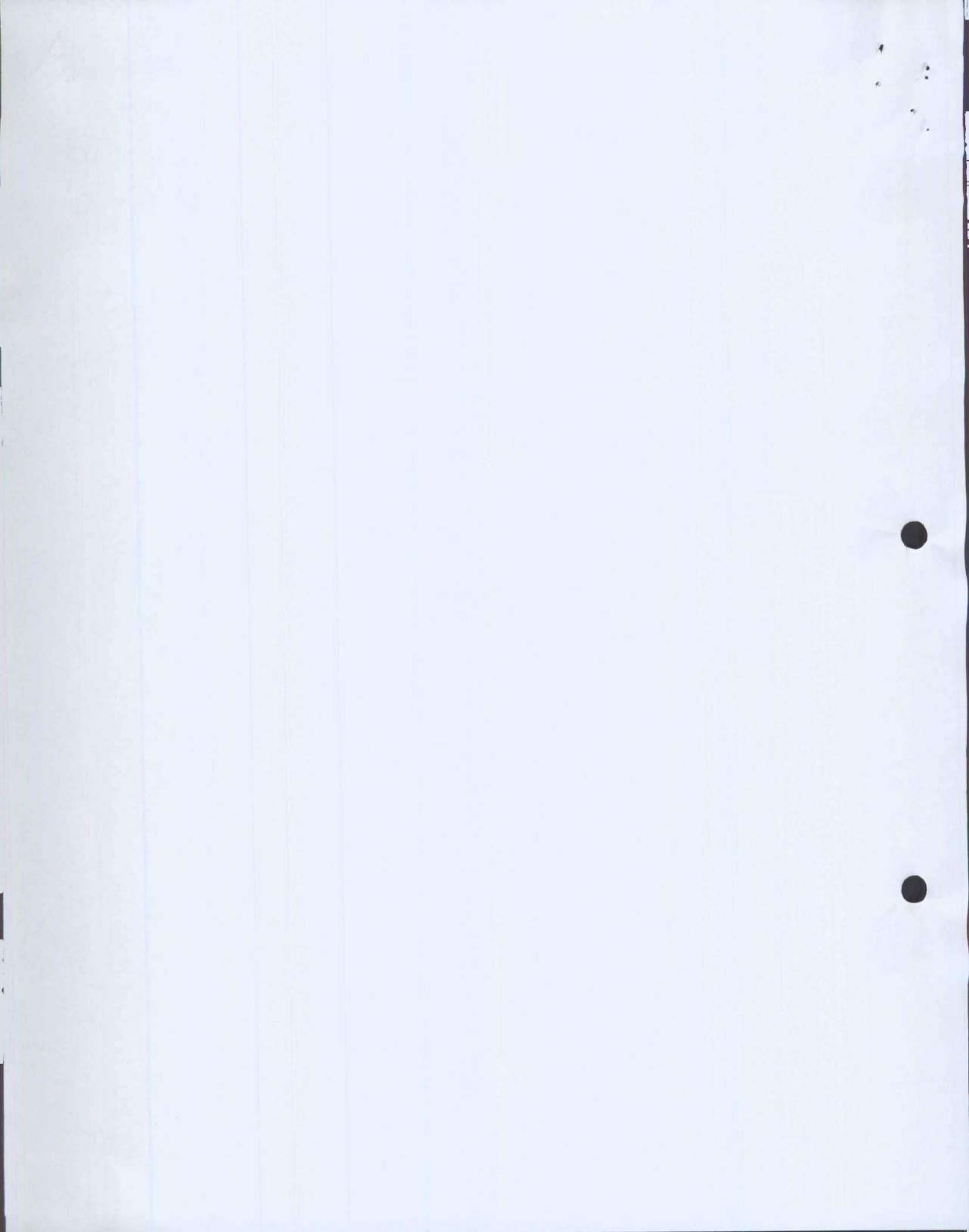


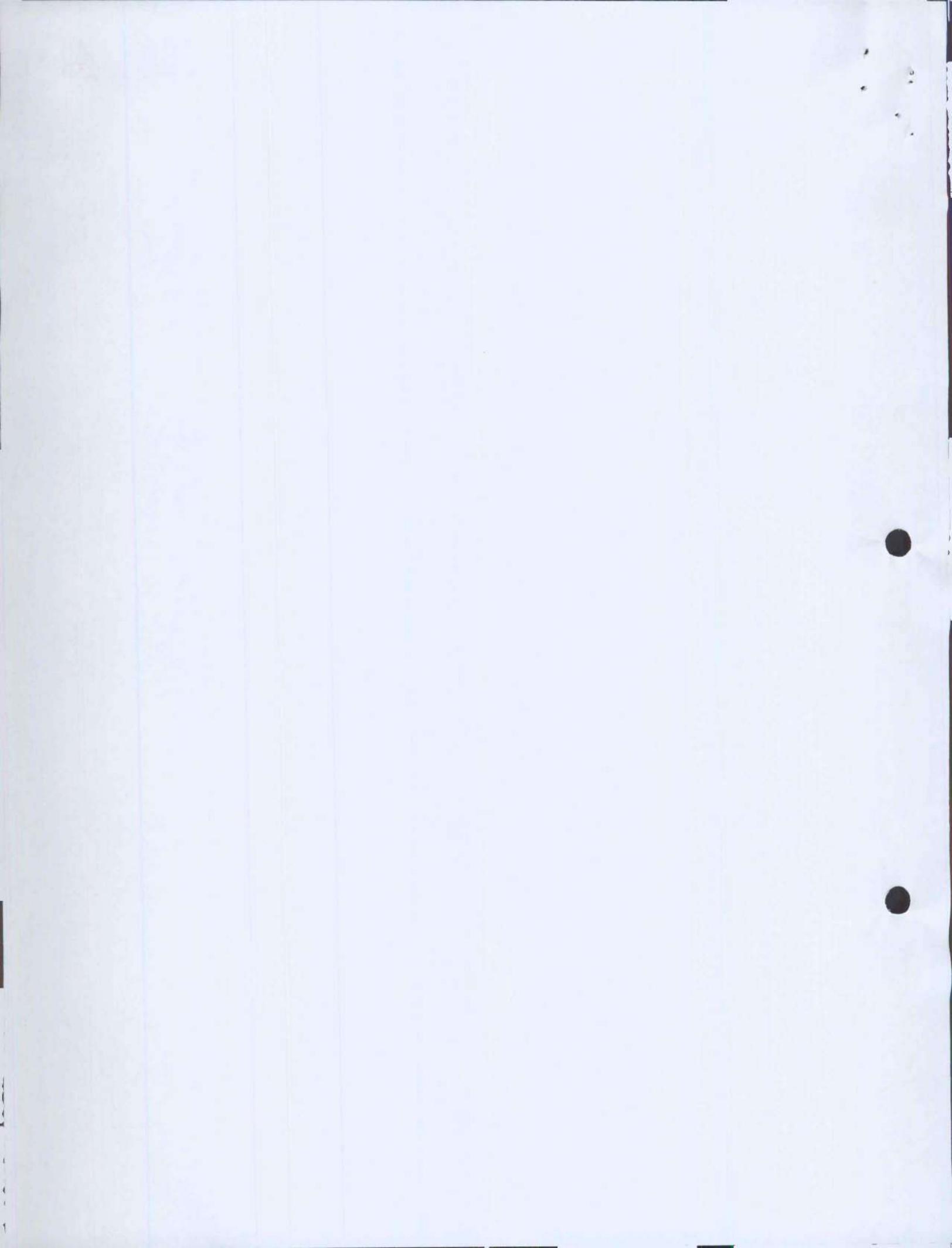
Tabla 2 - Relación de Pagos e Imputaciones

Nº DE PAGO	ANEXO(S) CON SOPORTES	FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO	CRÉDITOS A LOS CUALES FUE IMPUTADO	ANEXO CON LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	VALOR IMPUTADO AL CRÉDITO
1	UP-37 y UP-38	4/2/2017	\$15,089,309	Canon de febrero de 2017 (Nº 1 del Mandamiento de Pago)	UP-7	\$329,373
				Canon de marzo de 2017 (Nº 2 del Mandamiento de Pago)	UP-8	\$14,759,936
2	UP-39	28/2/2017	\$25,000,000	Canon de marzo de 2017 (Nº 2 del Mandamiento de Pago)	UP-8	\$25,000,000
3	UP-40 y UP-41	9/3/2017	\$3,507,300	Intereses moratorios del canon de marzo de 2017 (Nº 2 del Mandamiento de Pago) causados hasta la fecha de pago	UP-8	\$167,709
				Canon de marzo de 2017 (Nº 2 del Mandamiento de Pago)	UP-8	\$3,339,591
4	UP-40 y UP-42	16/3/2017	\$9,128,907	Intereses moratorios del canon de marzo de 2017 (Nº 2 del Mandamiento de Pago) causados hasta la fecha de pago	UP-8	\$274,716
				Canon de marzo de 2017 (Nº 2 del Mandamiento de Pago)	UP-8	\$8,854,191
5	UP-37 y UP-43	17/3/2017	\$39,000,000	Intereses moratorios del canon de marzo de 2017 (Nº 2 del Mandamiento de Pago) causados hasta la fecha de pago	UP-8	\$32,134
				Canon de marzo de 2017 (Nº 2 del Mandamiento de Pago)	UP-8	\$38,967,866
6	UP-44	21/3/2017	\$15,000,000	Intereses moratorios del canon de marzo de 2017 (Nº 2 del Mandamiento de Pago)	UP-8	\$3,354

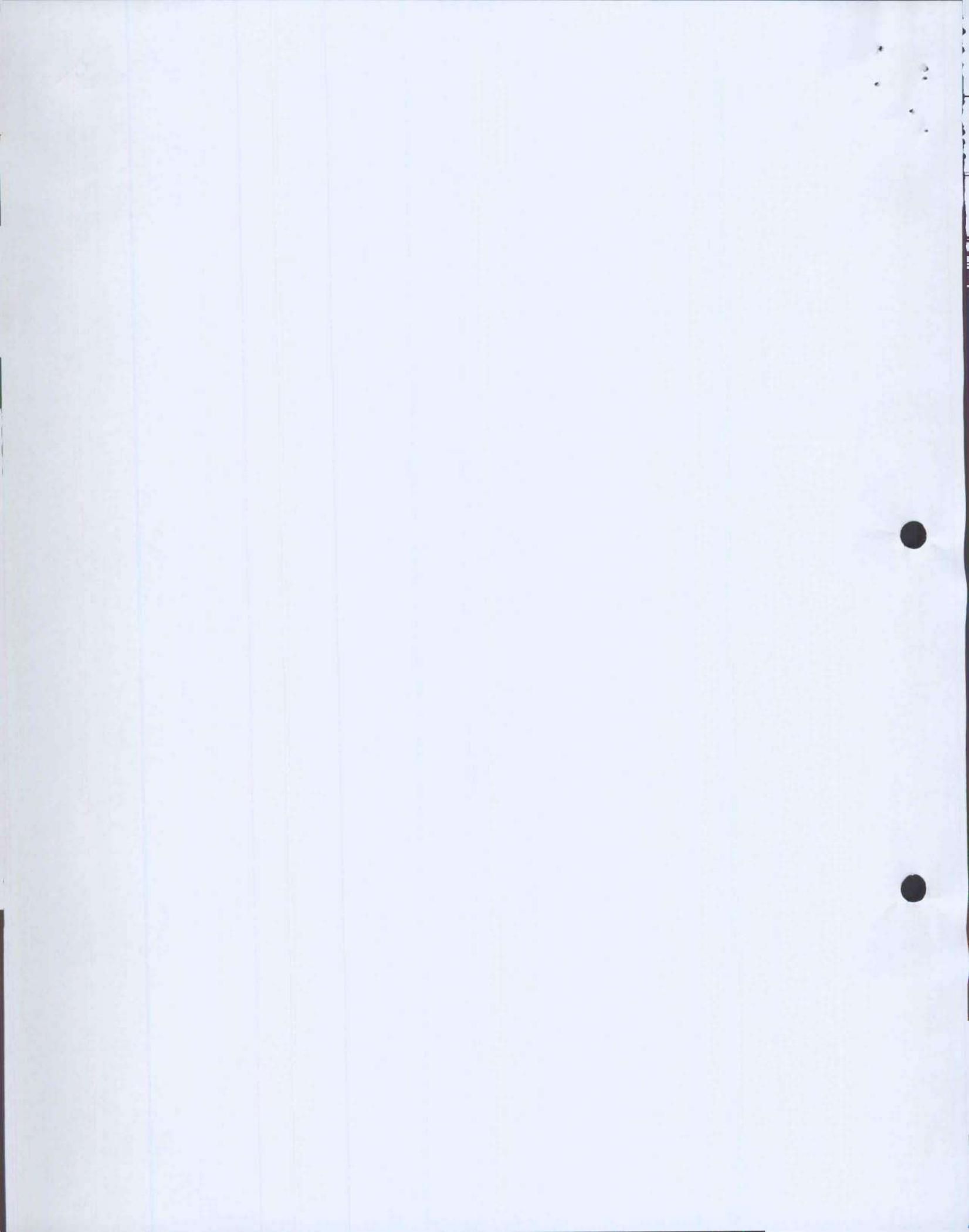
77



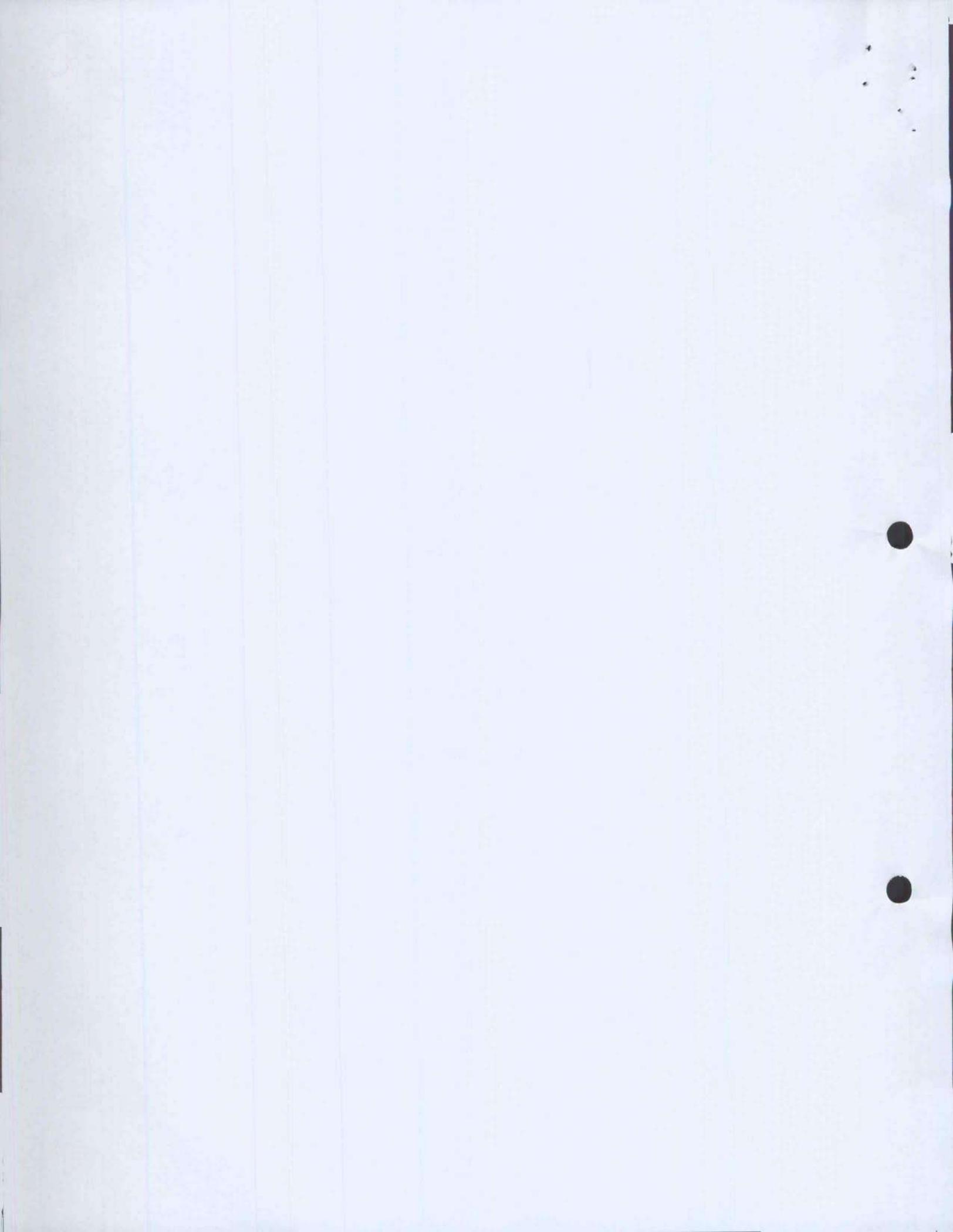
N° DE PAGO	ANEXO(S) CON SOPORTES	FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO	CRÉDITOS A LOS CUALES FUE IMPUTADO	ANEXO CON LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	VALOR IMPUTADO AL CRÉDITO
				causados hasta la fecha de pago		
				Canon de marzo de 2017 (N° 2 del Mandamiento de Pago)	UP-8	\$1.043.996
				Canon de abril de 2017 (N° 3 del Mandamiento de Pago)	UP-9	\$13.952.650
7	Folios 30 a 33 del Expediente y UP-44	31/5/2017	\$276.226.113	Intereses moratorios del canon de abril de 2017 (N° 3 del Mandamiento de Pago) causados hasta la fecha de pago	UP-9	\$3.507.233
				Canon de abril de 2017 (N° 3 del Mandamiento de Pago)	UP-9	\$78.012.930
				Canon de mayo de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-11	\$77.280.000
				Canon de junio de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-12	\$77.280.000
				Canon de julio de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-13	\$40.145.949
8	UP-45 y UP-46	22/5/2019	\$100.000.000	Canon de julio de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-13	\$39.550.968
				Canon de agosto de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-14	\$60.449.032
9	UP-45 y UP-46	22/5/2019	\$1.000.000.000	Canon de agosto de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-14	\$21.741.201
				Canon de septiembre de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-15	\$82.156.115



N° DE PAGO	ANEXO(S) CON SOPORTES	FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO	CRÉDITOS A LOS CUALES FUE IMPUTADO	ANEXO CON LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	VALOR IMPUTADO AL CRÉDITO
				Canon de octubre de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-16	\$83.776.085
				Canon de noviembre de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-17	\$83.619.899
				Pago de la Cláusula Penal (N° 4 del Mandamiento de Pago)	UP-10	\$163.988.880
				Canon de diciembre de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-18	\$83.300.674
				Canon de enero de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-19	\$82.779.671
				Canon de febrero de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-20	\$82.198.140
				Canon de marzo de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-21	\$82.006.107
				Canon de abril de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-22	\$81.624.722
				Canon de mayo de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-23	\$81.418.932
				Canon de junio de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-24	\$71.389.575
10	UP-47	18/12/2019	\$60.000.000	Canon de junio de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-24	\$10.037.898
				Canon de julio de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-25	\$49.962.102



N° DE PAGO	ANEXO(S) CON SOPORTES	FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO	CRÉDITOS A LOS CUALES FUE IMPUTADO	ANEXO CON LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	VALOR IMPUTADO AL CRÉDITO
11	UP-40 y UP-44	13/3/2020	\$78.801.800	Canon de julio de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-25	\$33.063.135
				Canon de agosto de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-26	\$45.738.665
12	UP-48	20/3/2020	\$124.545.000	Canon de agosto de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-26	\$38.017.935
				Canon de septiembre de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-27	\$83.613.455
				Canon de octubre de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-28	\$2.913.610
13	UP-48	25/3/2020	\$20.255.000	Canon de octubre de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-28	\$20.255.000
14	UP-40	7/12/2020	\$10.000.000	Canon de octubre de 2018 (N° 5 del Mandamiento de Pago)	UP-28	\$10.000.000
Costas	UP-49	18/12/2019	\$7.000.000	Costas y agencias en Derecho	UP-6	\$7.000.000
TOTAL			\$1.783.553.429			\$1.783.553.429



33. Cada uno de estos pagos se explican a continuación en detalle:

III.B.4.a. Pago del 1 de febrero de 2017 por \$15.089.309 (Pago N° 1)

34. El 1 de febrero de 2017, mi Poderdante realizó una consignación bancaria a favor de Mukis S.A.S. en la cuenta terminada en 5386 del Banco de Bogotá²⁸ por \$15.089.309. El comprobante de esta transacción se acompaña en una copia auténtica visible en el Anexo UP-37 (segundo comprobante de arriba hacia abajo) y se discrimina bajo el número de transacción²⁹ 505. Este mismo comprobante también se adjunta como Anexo UP-38.

35. Este pago fue imputado a los cánones de febrero de 2017 (N°1 del mandamiento de pago) y de marzo de 2017 (N°2 del mandamiento de pago), según consta en las liquidaciones de crédito que se allegan con los Anexos UP-7 y UP-8. Este pago fue suficiente para cubrir la totalidad del saldo pendiente del canon de febrero de 2017 (\$329.373). En la medida que a la fecha no se habían causado intereses moratorios del canon de marzo de 2017 pues la obligación no era exigible, el saldo restante de este pago después de deducido el pago al canon de febrero de 2017 (\$14.759.936) fue imputado en su totalidad al capital del canon de marzo de 2017. Al momento de pago, el capital restante del canon de marzo de 2017 era de \$77.205.644.

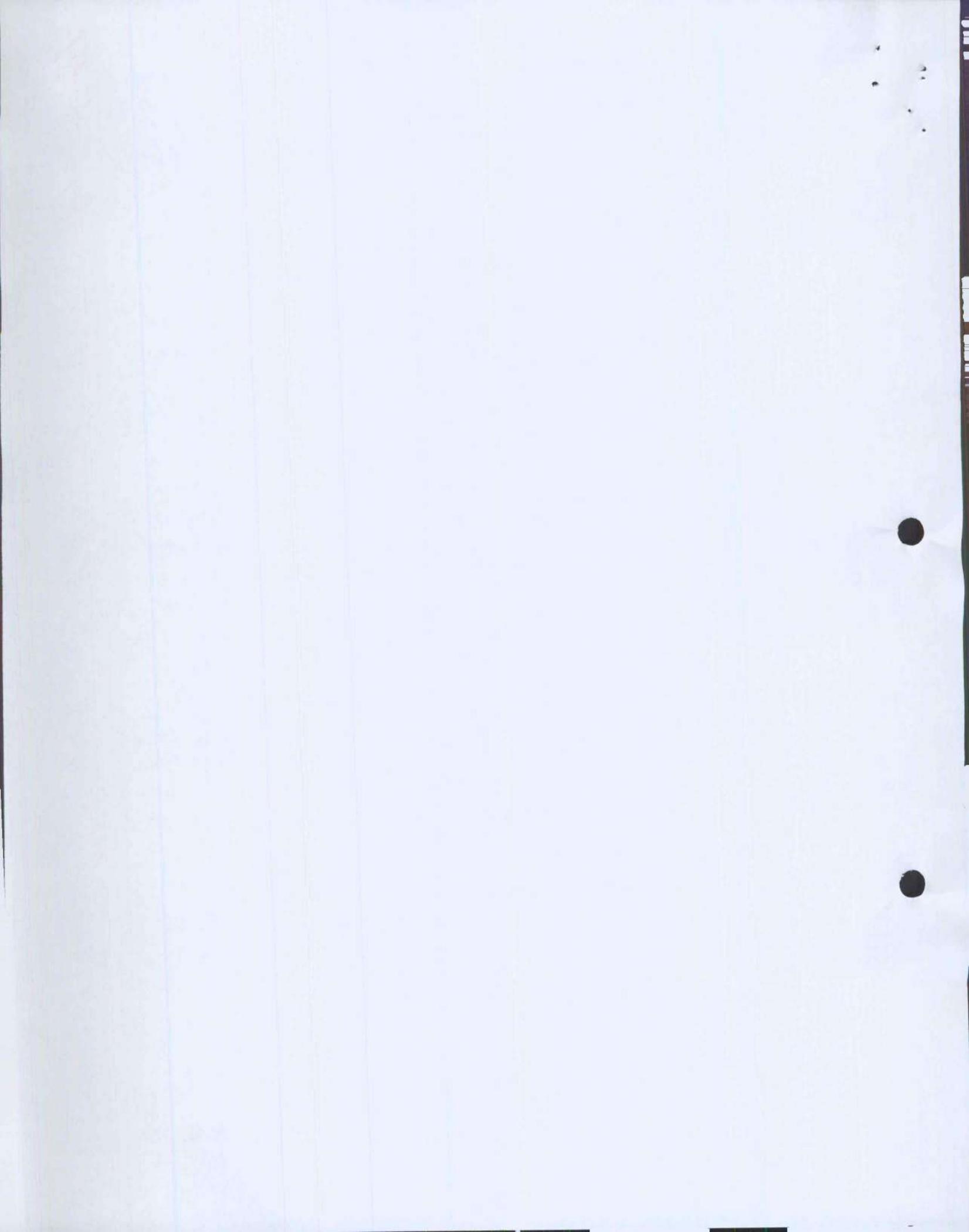
III.B.4.b. Pago del 28 de febrero de 2017 por \$25.000.000 (Pago N° 2)

36. El 28 de febrero de 2017, mi Poderdante realizó una consignación bancaria a favor de Mukis S.A.S. en la cuenta terminada en 5386 del Banco de Bogotá por \$25.000.000. El comprobante de esta transacción se acompaña en una copia auténtica visible en el Anexo UP-39 y se discrimina bajo el número de transacción 1193.

37. Este pago fue imputado al canon de marzo de 2017 (N°2 del mandamiento de pago), según consta en la liquidación del crédito que se allega con el Anexo UP-8. En la medida que a la fecha no se habían causado intereses moratorios del canon de

²⁸ Nótese que esta es la misma cuenta bancaria referenciada en el comprobante de transacción allegado por el **Ejecutante** y visible en el folio 30 del expediente.

²⁹ Tran:



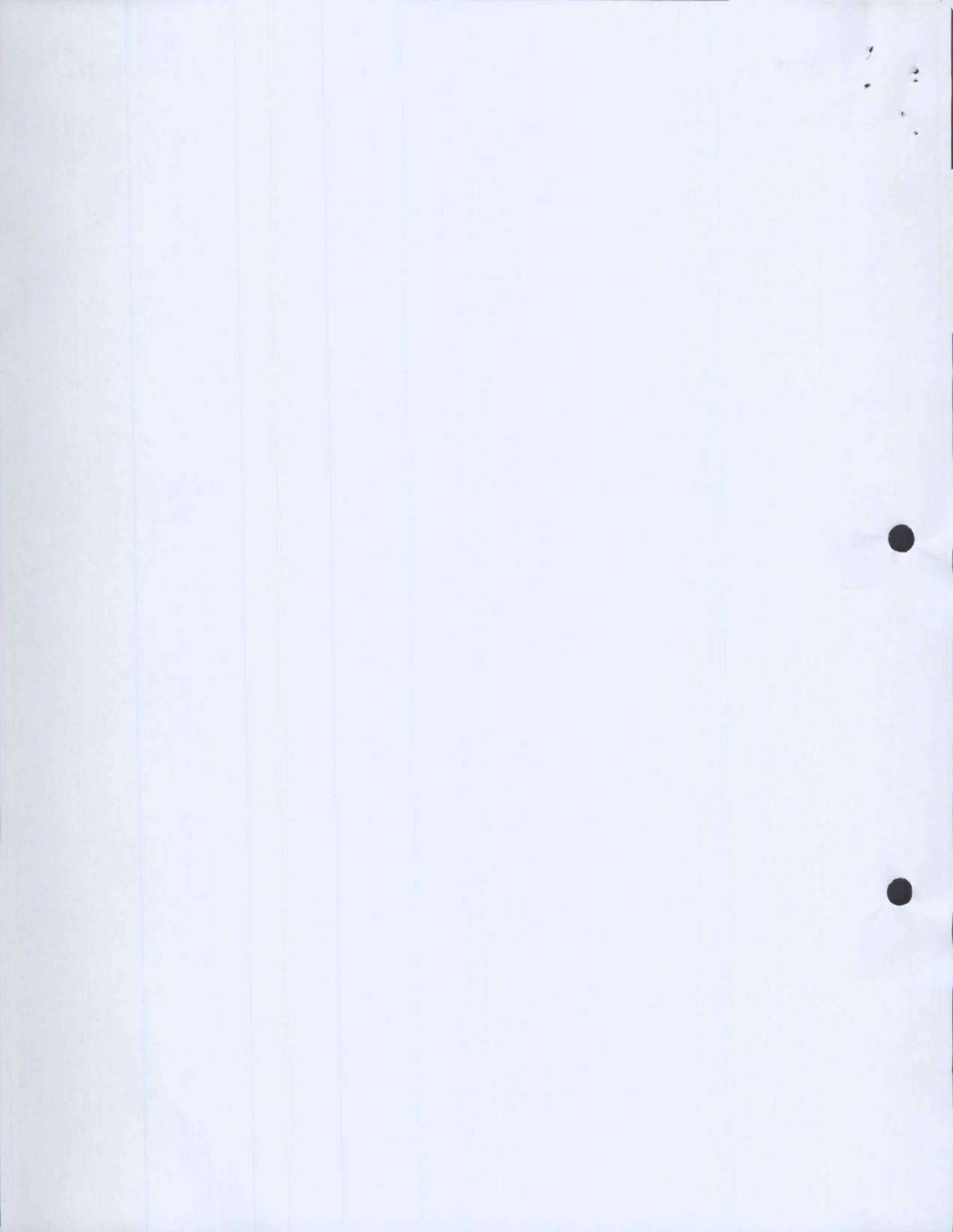
marzo de 2017, pues la obligación no era exigible para la fecha, este pago fue imputado en su totalidad (\$25.000.000) a capital. Al momento de pago, el capital restante del canon de marzo de 2017 era de \$52.205.644.

III.B.4.c. Pago del 9 de marzo de 2017 por \$3.507.300 (Pago N° 3)

38. El 9 de marzo de 2017, mi Poderdante realizó una consignación bancaria a favor de Mukis S.A.S. en la cuenta terminada en 5386 del Banco de Bogotá por \$3.507.300. Esta transacción puede visualizarse en el certificado emitido por Banco de Bogotá el 17 de junio de 2021 y que se adjunta como Anexo UP-40 (segundo renglón de la tabla de arriba hacia abajo). También consta en el comprobante que se adjunta como Anexo UP-41 y se discrimina bajo el número de transacción 165.
39. Este pago fue imputado al canon de marzo de 2017 (N°2 del mandamiento de pago), según consta en la liquidación del crédito que se allega con el Anexo UP-8. \$167.709 (la totalidad e intereses causados a la fecha) fueron imputados a intereses y los restantes \$3.339.591 a capital. Al momento de pago, el capital restante del canon de marzo de 2017 era de \$48.866.053

III.B.4.d. Pago del 16 de marzo de 2017 por \$9.128.907 (Pago N° 4)

40. El 16 de marzo de 2017, mi Poderdante realizó una consignación bancaria a favor de Mukis S.A.S. en la cuenta terminada en 5386 del Banco de Bogotá por \$9.128.907. Esta transacción puede visualizarse en el certificado emitido por Banco de Bogotá el 17 de junio de 2021 y que se adjunta como Anexo UP-40 (primer renglón de la tabla de arriba hacia abajo). También consta en el comprobante que se adjunta como Anexo UP-42 y se discrimina bajo el número de transacción 1966.
41. Este pago fue imputado al canon de marzo de 2017 (N°2 del mandamiento de pago), según consta en la liquidación del crédito que se allega con el Anexo UP-8. \$274.716 (la totalidad e intereses causados a la fecha) fueron imputados a intereses y los restantes \$8.854.191 a capital. Al momento de pago, el capital restante del canon de marzo de 2017 era de \$40.011.862.

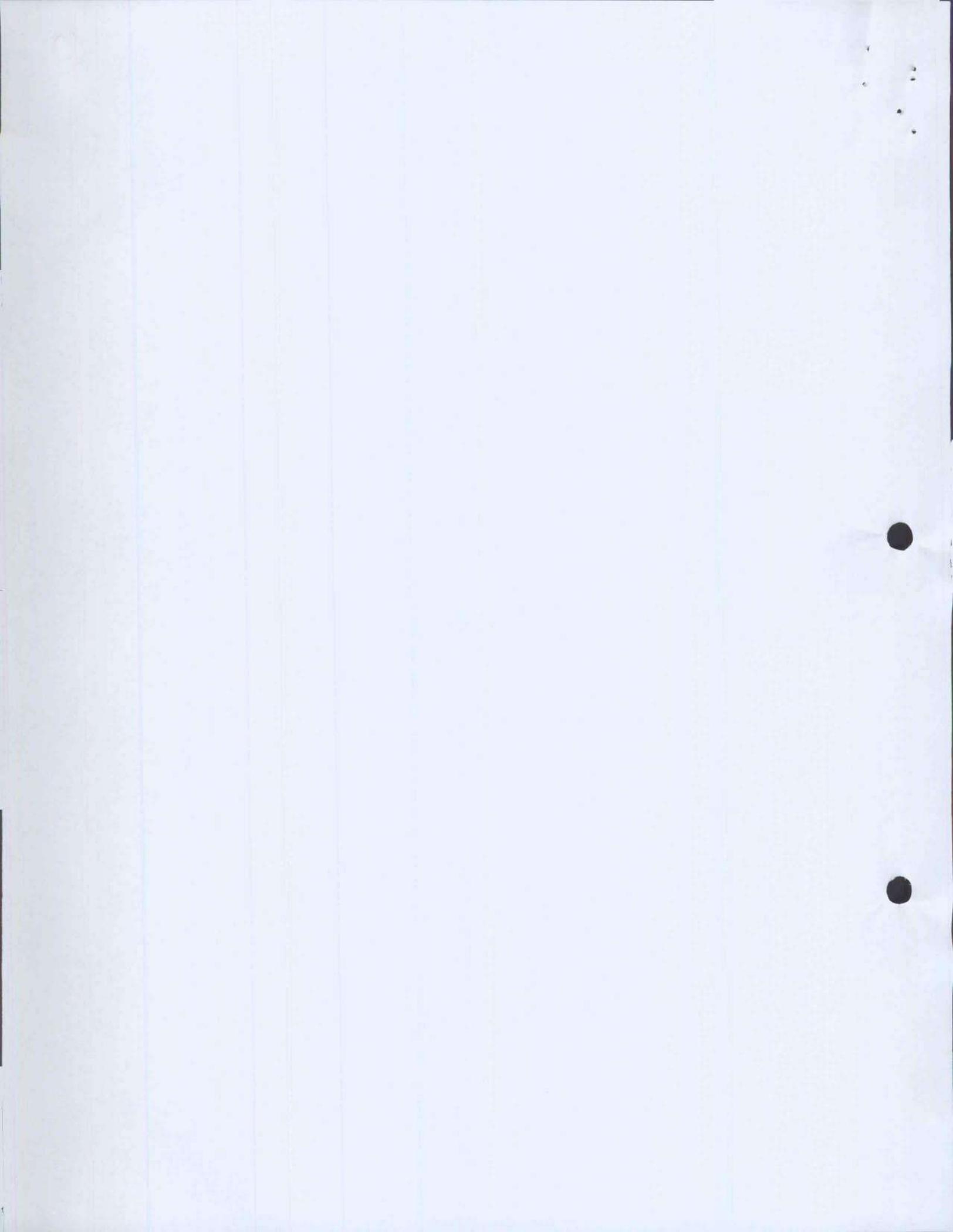


III.B.4.e. Pago del 17 de marzo de 2017 por \$39.000.000 (Pago N° 5)

- 42. El 17 de marzo de 2017, mi Poderdante realizó una consignación bancaria a favor de Mukis S.A.S. en la cuenta terminada en 5386 del Banco de Bogotá por \$39.000.000. El comprobante de esta transacción se acompaña en una copia auténtica visible en el Anexo UP-37 (primer comprobante de arriba hacia abajo) y se discrimina bajo el número de transacción 646. Este mismo comprobante también se adjunta como Anexo UP-43.
- 43. Este pago fue imputado al canon de marzo de 2017 (N°2 del mandamiento de pago), según consta en la liquidación del crédito que se allega con el Anexo UP-8. \$32.134 (la totalidad e intereses causados a la fecha) fueron imputados a intereses y los restantes \$38.967.866 a capital. Al momento de pago, el capital restante del canon de marzo de 2017 era de \$1.043.996.

III.B.4.f. Pago del 21 de marzo de 2017 por \$15.000.000 (Pago N° 6)

- 44. El 21 de marzo de 2017, mi Poderdante realizó una consignación bancaria a favor de Mukis S.A.S. en la cuenta terminada en 5386 del Banco de Bogotá por \$15.000.000. El comprobante de esta transacción se acompaña en una copia auténtica visible en el Anexo UP-44 (primer comprobante de arriba hacia abajo) y se discrimina bajo el número de transacción 519.
- 45. Este pago fue imputado a los cánones de marzo de 2017 (N°2 del mandamiento de pago) y de abril de 2017 (N°3 del mandamiento de pago), según consta en las liquidaciones de crédito que se allegan con los Anexos UP-8 y UP-9. \$3.354 (la totalidad e intereses causados a la fecha) fueron imputados a intereses del canon de marzo de 2017, \$1.043.996 a capital de marzo de 2017 (para finalizar su pago) y \$13.952.650 al capital del canon de abril de 2017 –en la medida que, para la fecha, esta deuda aún no era exigible–. Al momento de pago, el capital restante del canon de abril de 2017 era de \$78.012.930.



89

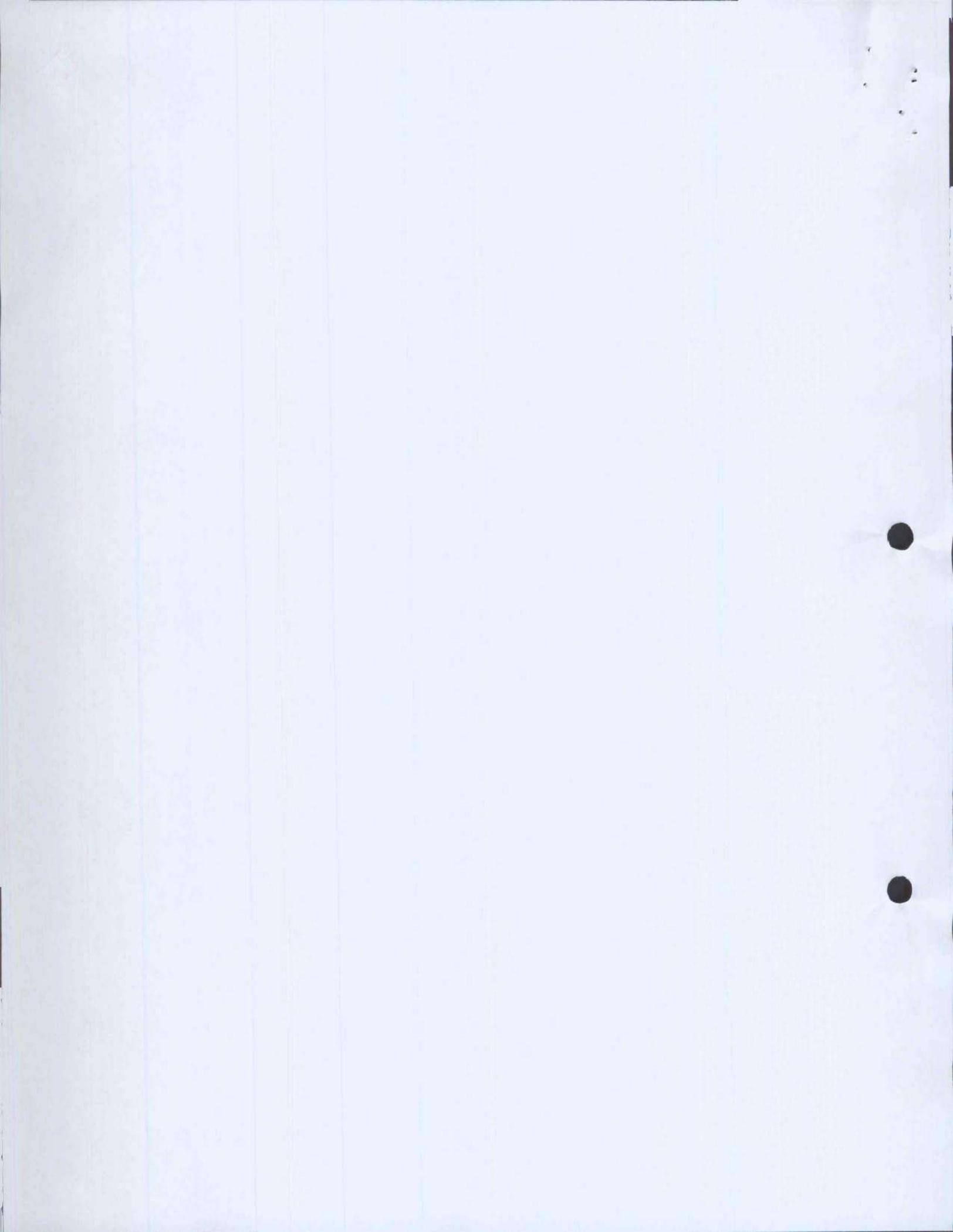
III.B.4.g. Pago del 31 de mayo de 2017 por \$276.226.113 (Pago N° 7)

46. El 31 de mayo de 2017, mi Poderdante realizó una consignación bancaria a favor de Mukis S.A.S. en la cuenta terminada en 5386 del Banco de Bogotá por \$276.226.113. Este pago fue expresamente reconocido por el Ejecutante según consta en el memorial visible a folios 30 a 31 del Expediente y por el Despacho mediante auto del 11 de octubre de 2017³⁰. El comprobante de esta transacción ya obra en el expediente en los folios referidos.
47. Este pago fue imputado a los cánones de abril de 2017 (N°3 del mandamiento de pago), mayo de 2017 (N°5 del mandamiento de pago), junio de 2017 (N°5 del mandamiento de pago) y julio de 2017 (N°5 del mandamiento de pago) según consta en las liquidaciones de crédito que se allegan con los Anexos UP-9, UP-11, UP-12 y UP-13. \$3.507.233 (la totalidad e intereses causados a la fecha) fueron imputados a intereses del canon de abril de 2017, \$78.012.930 a capital de abril de 2017 (para finalizar su pago), \$77.280.000 al capital del canon de mayo de 2017, \$77.280.000 al capital del canon de junio de 2017 y \$40.145.949 al capital del canon de julio de 2017. Al momento de pago, el capital restante del canon de julio de 2017 era de \$37.134.051.

III.B.4.h. Pago del 22 de mayo de 2019 por \$100.000.000 (Pago N° 8)

48. El 22 de mayo de 2019, mi Poderdante giró el cheque de gerencia N° 982908 de Bancolombia a favor de la Señora Jahaira Quintero López por \$100.000.000 visible en el Anexo UP-45. Este pago fue realizado a este tercero por instrucciones de la representante legal de Mukis S.A.S., la señora Rosa Ines Piñeros, según consta en el correo electrónico del 20 de mayo de 2019 que se adjunta como Anexo UP-46. Todo lo anterior en concordancia con los artículos 1634 y 1635 del Código Civil.
49. Este pago fue imputado a los cánones de julio de 2017 y agosto de 2017 (N°5 del mandamiento de pago) según consta en las liquidaciones de crédito que se allegan con los Anexos UP-13 y UP-14. \$39.550.968 al capital del canon de julio de 2017 (para finalizar su pago) y \$60.449.032 fueron imputados al capital de agosto de

³⁰ Folio 33 del expediente



2017. Al momento de pago, el capital restante del canon de agosto de 2017 era de \$21.741.201.

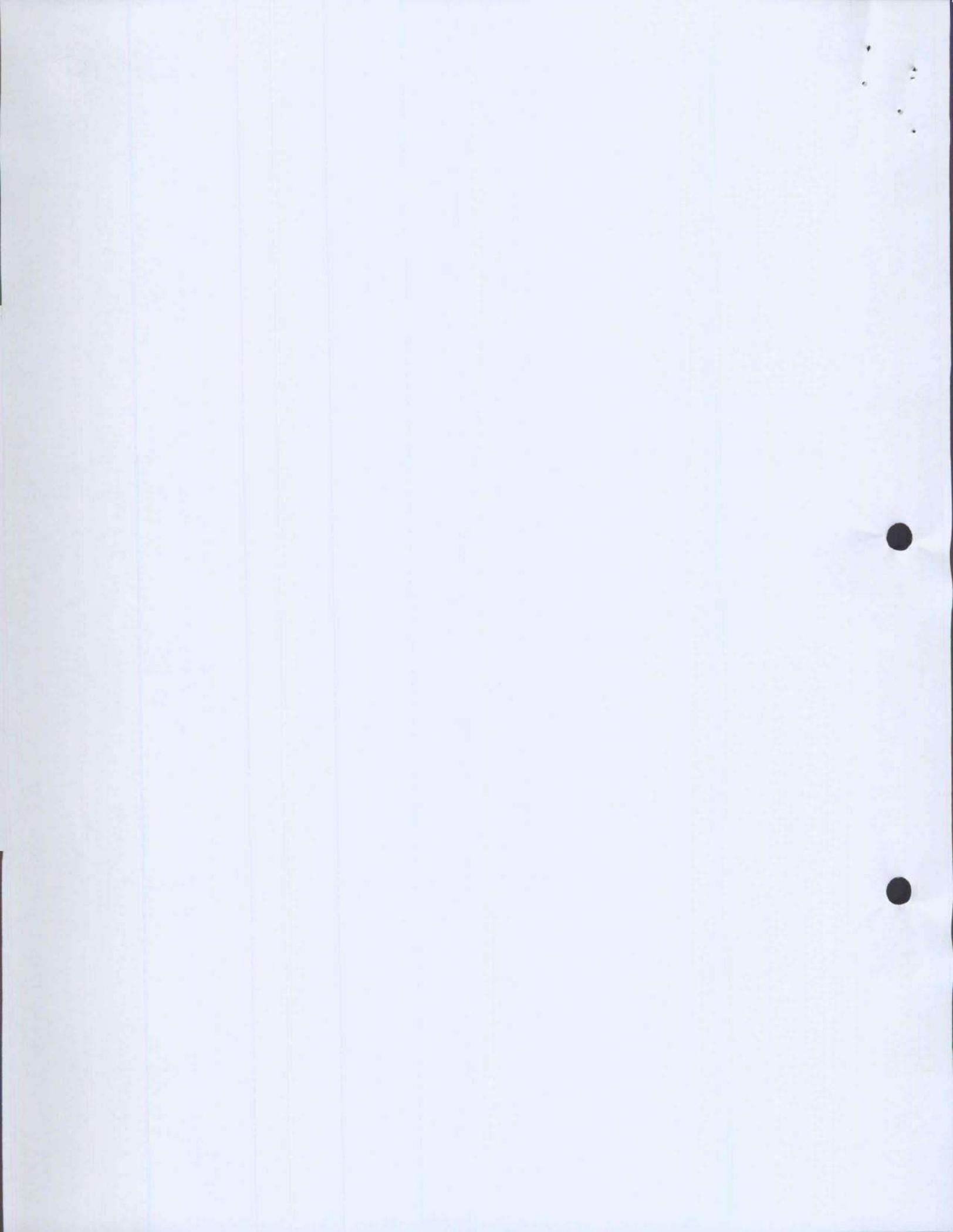
III.B.4.i. Pago del 22 de mayo de 2019 por \$1.000.000.000 (Pago N° 9)

50. El 22 de mayo de 2019, mi Poderdante giró un cheque de gerencia N° 983004 de Bancolombia a favor de Mukis S.A.S. por \$1.000.000.000 visible en el Anexo UP-45.
51. Este pago fue imputado a los cánones de agosto de 2017 a junio de 2018 (N°5 del mandamiento de pago) y a la cláusula penal (N°4 del mandamiento de pago)³¹, según consta en las liquidaciones de crédito que se allegan con los Anexos UP-10 y UP-14 a UP-24. \$21.741.201 fueron imputados al capital del canon de agosto de 2017 (para finalizar su pago), \$82.156.115 al capital de septiembre de 2017 (para finalizar su pago), \$83.776.085 al capital de octubre de 2017 (para finalizar su pago), \$83.619.899 al capital de noviembre de 2017 (para finalizar su pago), \$163.988.880 al capital de la Cláusula Penal (para finalizar su pago), \$83.300.674 al capital de diciembre de 2017 (para finalizar su pago), \$82.779.671 al capital de enero de 2018 (para finalizar su pago), \$82.198.140 al capital de febrero de 2018 (para finalizar su pago), \$82.006.107 al capital de marzo de 2018 (para finalizar su pago), \$81.624.722 al capital de abril de 2018 (para finalizar su pago), \$81.418.932 al capital de mayo de 2018 (para finalizar su pago) y \$71.389.575 al capital de junio de 2018. Al momento de pago, el capital restante del canon de junio de 2018 era de \$9.906.380.

III.B.4.j. Pago del 18 de diciembre de 2019 por \$60.000.000 (Pago N° 10)

52. El 18 de diciembre de 2019, mi Poderdante pagó en efectivo a Mukis S.A.S. la suma de \$60.000.000. La prueba de esta operación se adjunta como Anexo UP-47 y corresponde a un comprobante de egreso emitido por mi Poderdante y recibido y firmado por la Ejecutante.

³¹ El cobro de la cláusula penal sólo se hizo exigible con la notificación a mi Poderdante del mandamiento de pago, el 22 de noviembre de 2017.



53. Este pago fue imputado a los cánones de junio y julio de 2018 (Nº5 del mandamiento de pago), según consta en las liquidaciones de crédito que se allegan con los Anexos UP-24 y UP-25. \$10.037.898 fueron imputados al capital del canon de junio de 2018 (para finalizar su pago) y \$49.962.102 al capital de julio de 2018. Al momento de pago, el capital restante del canon de julio de 2018 era de \$32.521.116.

III.B.4.k. Pago del 13 de marzo de 2020 por \$78.801.800 (Pago Nº 11)

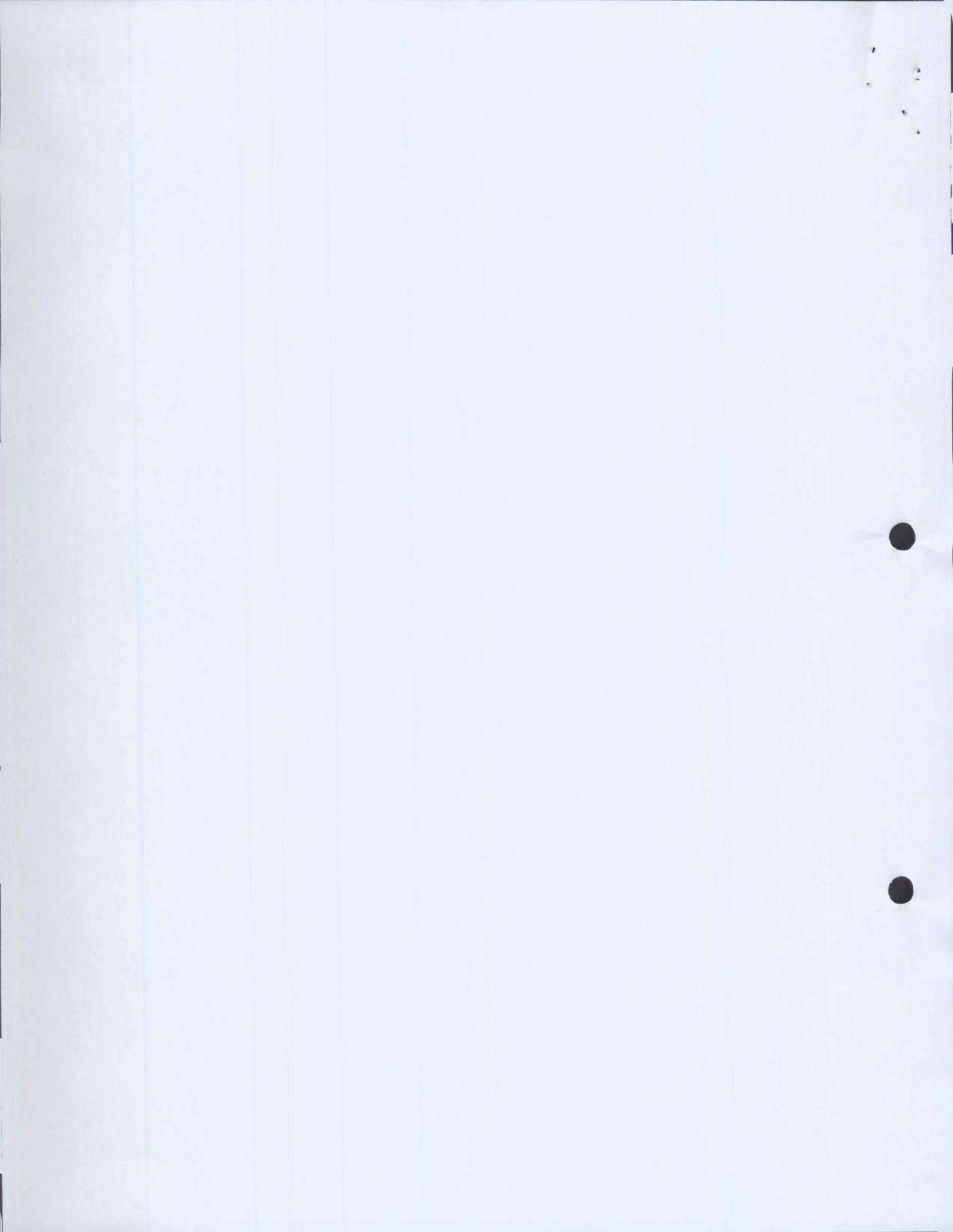
54. El 13 de marzo de 2020, mi Poderdante realizó una consignación bancaria a favor de Mukis S.A.S. en la cuenta terminada en 5784 del Banco de Bogotá por \$78.801.800. El comprobante de esta transacción se acompaña en una copia auténtica visible en el Anexo UP-44 (tercer comprobante de arriba hacia abajo) y se discrimina bajo el número de transacción 5159. Esta transacción también puede visualizarse en el certificado emitido por Banco de Bogotá el 17 de junio de 2021 y que se adjunta como Anexo UP-40 (cuarto renglón de la tabla de arriba hacia abajo).

55. Este pago fue imputado a los cánones de julio y agosto de 2018 (Nº5 del mandamiento de pago), según consta en las liquidaciones de crédito que se allegan con los Anexos UP-25 y UP-26. \$33.063.135 fueron imputados al capital del canon de julio de 2018 (para finalizar su pago) y \$45.738.665 al capital de agosto de 2018. Al momento de pago, el capital restante del canon de julio de 2018 era de \$38.017.935.

III.B.4.l. Pago del 20 de marzo de 2020 por \$124.545.000 (Pago Nº 12)

56. El 20 de marzo de 2020, mi Poderdante realizó una transferencia bancaria a favor de Mukis S.A.S. en la cuenta terminada en 5784 del Banco de Bogotá por \$124.545.000. Esta transacción puede visualizarse en el certificado emitido por Banciolombia el 2 de junio de 2021 y que se adjunta como Anexo UP-48 (primer renglón de la tabla de arriba hacia abajo).

57. Este pago fue imputado a los cánones de agosto a octubre de 2018 (Nº5 del mandamiento de pago), según consta en las liquidaciones de crédito que se allegan con los Anexos UP-26 a UP-28. \$38.017.935 fueron imputados al capital del canon



87

de agosto de 2018 (para finalizar su pago), \$83.613.455 fueron imputados al capital del canon de agosto de 2018 (para finalizar su pago) y \$2.913.610 al capital de agosto de 2018. Al momento de pago, el capital restante del canon de octubre de 2018 era de \$84.119.635.

III.B.4.m. Pago del 25 de marzo de 2020 por \$20.255.000 (Pago N° 13)

58. El 25 de marzo de 2020, mi Poderdante realizó una transferencia bancaria a favor del apoderado de la Ejecutante con facultades de recibir, el Dr. Jorge Valencia en la cuenta terminada en 9673 por \$20.255.000. Esta transacción puede visualizarse en el certificado emitido por Banciolombia el 2 de junio de 2021 y que se adjunta como Anexo UP-48 (segundo renglón de la tabla de arriba hacia abajo).

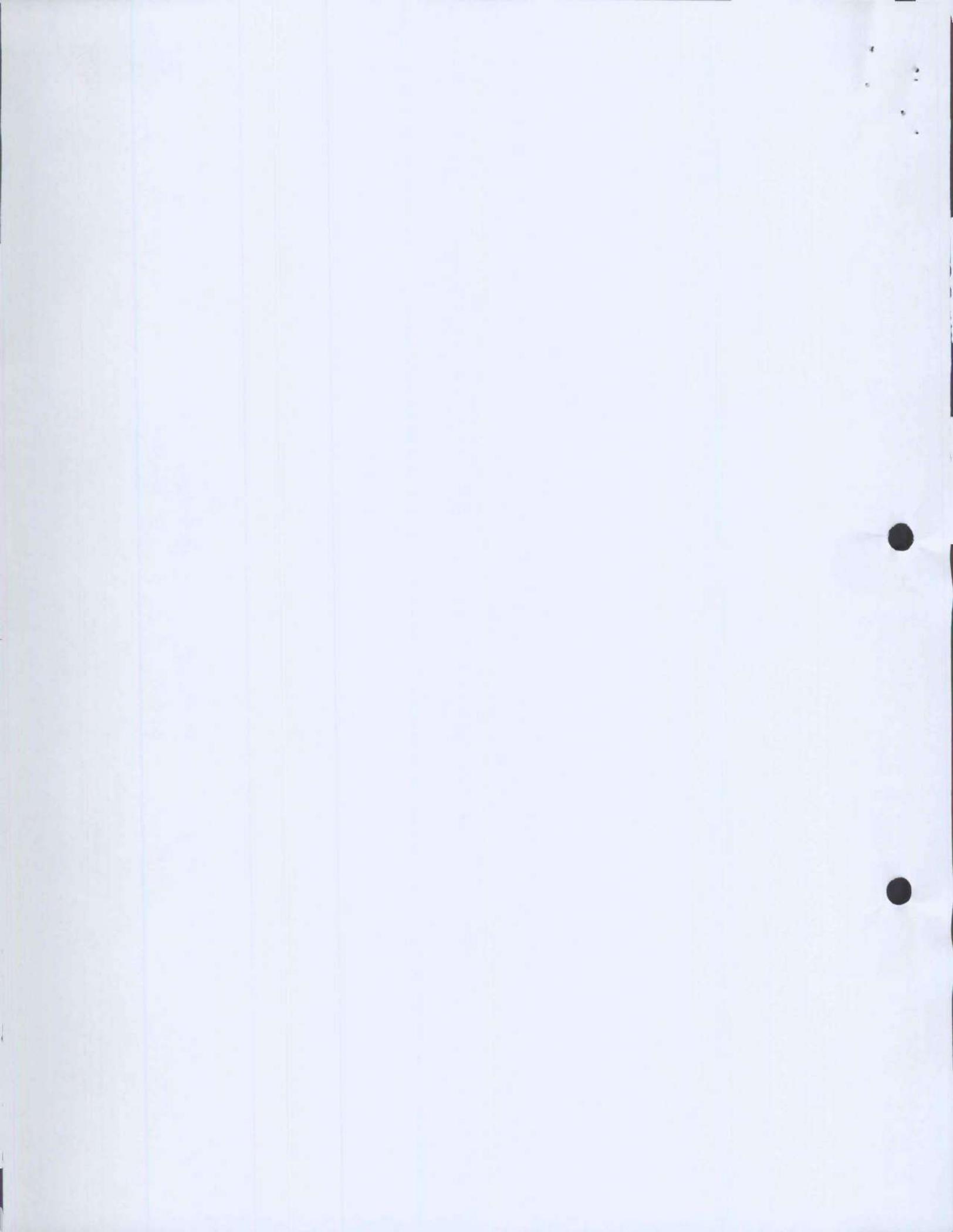
59. Este pago fue imputado en su totalidad al canon de octubre de 2018 (N°5 del mandamiento de pago), según consta en la liquidación del crédito que se allega con el Anexo UP-28. \$20.255.000 fueron imputados al capital del canon de octubre de 2018. Al momento de pago, el capital restante del mencionado canon era de \$63.864.635.

III.B.4.n. Pago del 7 de diciembre de 2020 por \$10.000.000 (Pago N° 14)

60. Finalmente, el 7 de diciembre de 2020, mi Poderdante realizó una consignación bancaria a favor de Mukis S.A.S. en la cuenta terminada en 5784 del Banco de Bogotá por \$10.000.000. Esta transacción puede visualizarse en el certificado emitido por Banco de Bogotá el 17 de junio de 2021 y que se adjunta como Anexo UP-40 (tercer renglón de la tabla de arriba hacia abajo).

61. Este pago fue imputado en su totalidad al canon de octubre de 2018 (N°5 del mandamiento de pago), según consta en la liquidación del crédito que se allega con el Anexo UP-28. \$10.000.000 fueron imputados al capital del canon de octubre de 2018. Al momento de pago, el capital restante del mencionado canon era de \$53.864.635.

* * *





62. Para facilidad del Despacho, en la siguiente tabla (Tabla 3 - Cánones que se pagan con las consignaciones puestas a órdenes del Despacho) se detallan los cánones causados (Nº 5 del mandamiento) que no fueron pagados por mi Poderdante directamente al ejecutante y que se pagan con las consignaciones que se allegan a este escrito. Estos valores incluyen la correspondiente corrección monetaria (tal y como se indico en la §30). Estos valores sumados ascienden a la suma de **\$725.641.630.**

[Sigue *Tabla 3 - Cánones que se pagan con las consignaciones puestas a órdenes del Despacho*]

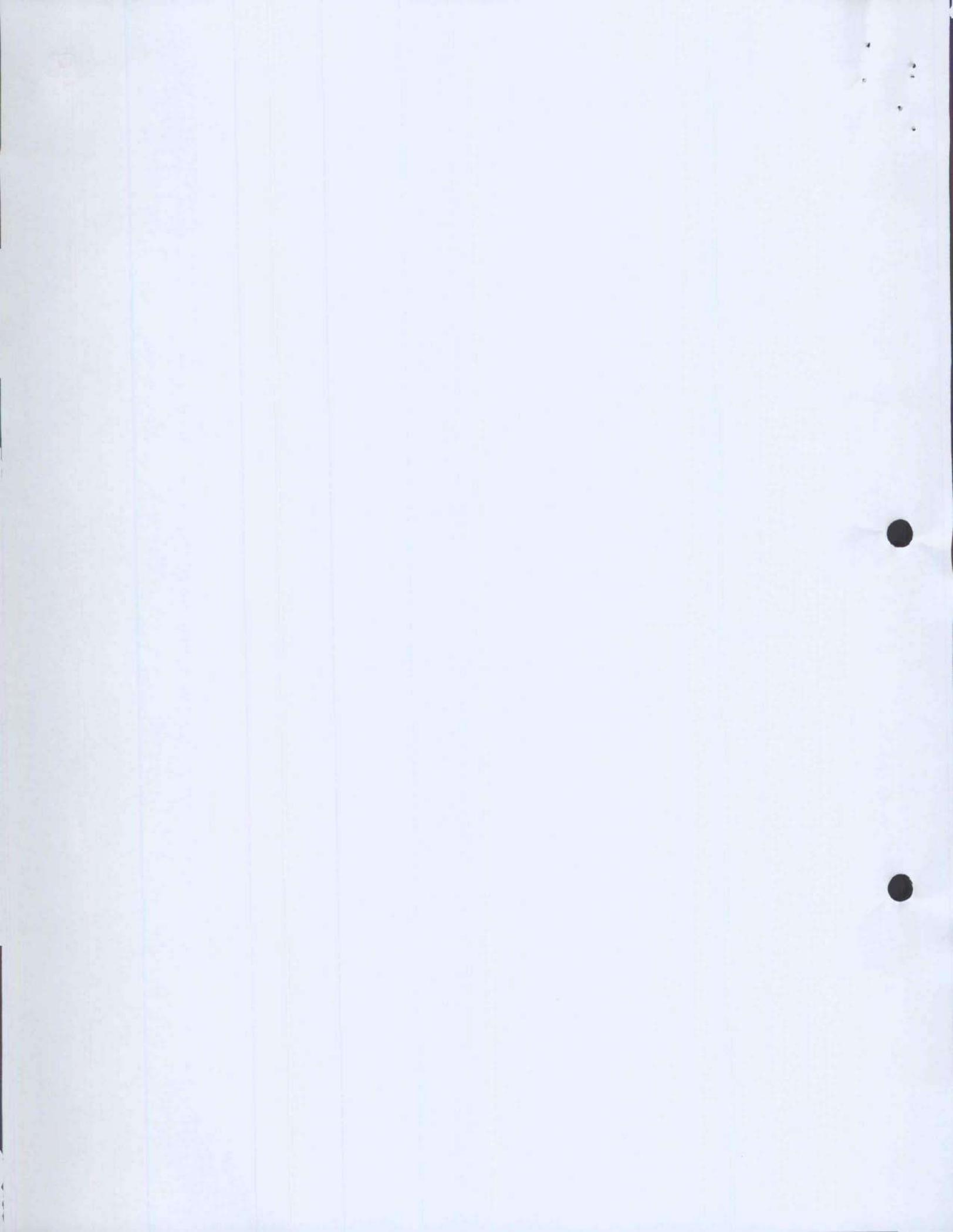
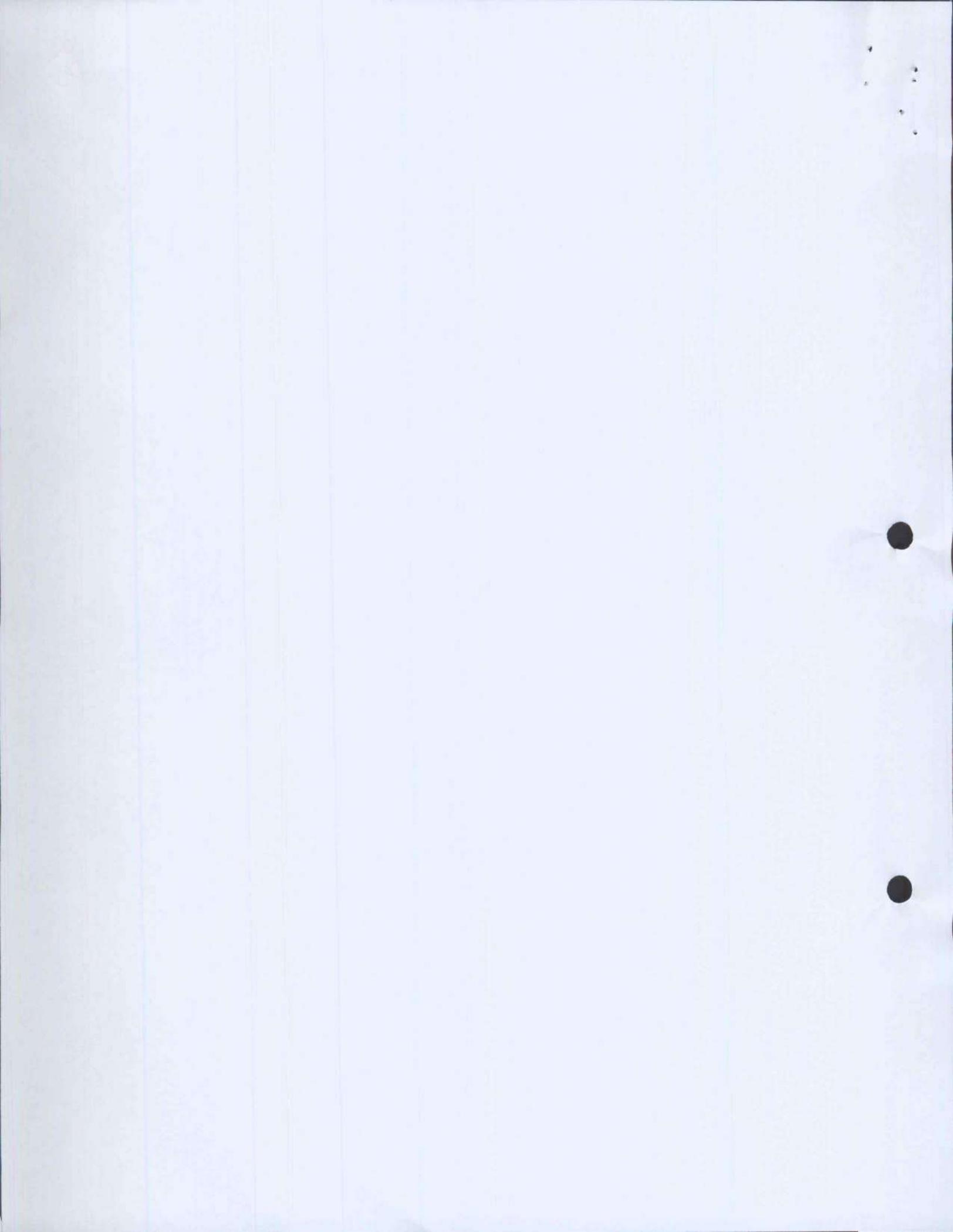


Tabla 3 - Cánones que se pagan con las consignaciones puestas a órdenes del Despacho

CÁNONES QUE SE PAGAN CON LAS CONSIGNACIONES PUESTAS ÓRDENES DEL DESPACHO	ANEXO CON LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	VALOR DEL CRÉDITO CORREGIDO MONETARIAMENTE A LA FECHA
Canon de octubre de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	UP-28	\$55.549.820
Canon de noviembre de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	UP-29	\$89.506.640
Canon de diciembre de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	UP-30	\$89.238.120
Canon de enero de 2019 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	UP-31	\$88.705.885
Canon de febrero de 2019 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	UP-32	\$88.197.391
Canon de marzo de 2019 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	UP-33	\$87.815.509
Canon de abril de 2019 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	UP-34	\$87.385.547
Canon de mayo de 2019 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	UP-35	\$87.112.573
Canon de junio de 2019 ³² (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	UP-28	\$52.130.145
TOTAL		\$725.641.630

³² Este canon de arrendamiento sólo se causó parcialmente (18 días) pues, como se advirtió en el Subacápite II.A.2.a, el Contrato terminó el 18 de junio de 2019 con ocasión de la sentencia dictada por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C. del 17 de junio de 2019.

89



III.B.5. Resumen de las consignaciones puestas a órdenes del Juzgado

63. Con base en lo expuesto, con el presente memorial mi Poderdante acompaña dos consignaciones (Anexos UP-50 y UP-51) en el Banco Agrario, a órdenes del Juzgado, que ascienden a \$293.099.168³³ y \$433.141.597³⁴ para un total de **\$726.240.765**. Este valor corresponde a la suma entre el valor de la liquidación adicional de las costas (**\$599.135**³⁵) y el valor de la liquidación de los créditos pendientes de pago conforme al mandamiento ejecutivo y los fundamentos de este escrito (**\$725.641.630**³⁶). La *Tabla 1 - Resumen de liquidaciones y consignaciones* y que se vuelve a incluir a continuación resume estos cálculos.

CONCEPTO	MONTO
Liquidación adicional de las costas y agencias en derecho	\$599.135
Liquidación de los créditos pendientes de pago conforme al mandamiento ejecutivo	\$725.641.630
Total	\$726.240.765
Consignación N° 1005493322 del 29 de mayo de 2021 puesta a órdenes del Juzgado	-\$293.099.168
Consignación N° 11001310304220170025400 del 23 de julio de 2021 puesta a órdenes del Juzgado	-\$433.141.597
TOTAL	\$0

III.C. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN SUBSIDIARIA

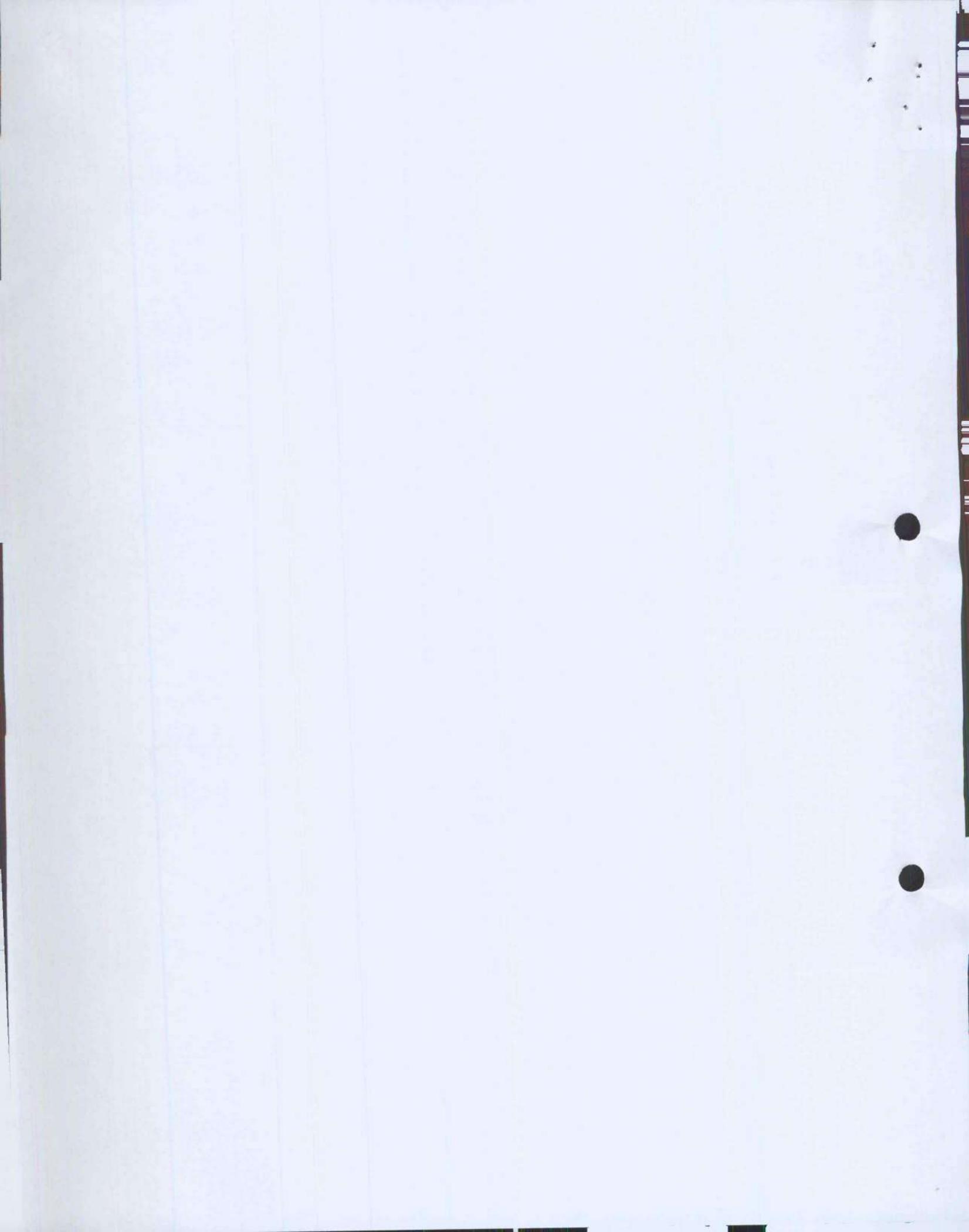
64. En el remoto evento que el Juzgado decida que las consignaciones puestas a su disposición no son suficientes para cubrir el saldo de los créditos ejecutados, éste debe proceder a determinar ese valor adicional (sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra esa decisión) para que mi Poderdante pueda realizar la consignación adicional correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a fin

³³ Anexo UP-50

³⁴ Anexo UP-51

³⁵ Ver §20

³⁶ Ver §62 y Tabla 2 - Cánones que se pagan con las consignaciones puestas a órdenes del Despacho



91

de terminar el proceso y levantar y cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Así lo dispone expresamente el inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso:

Artículo 461.- Terminación del proceso por pago. (...)

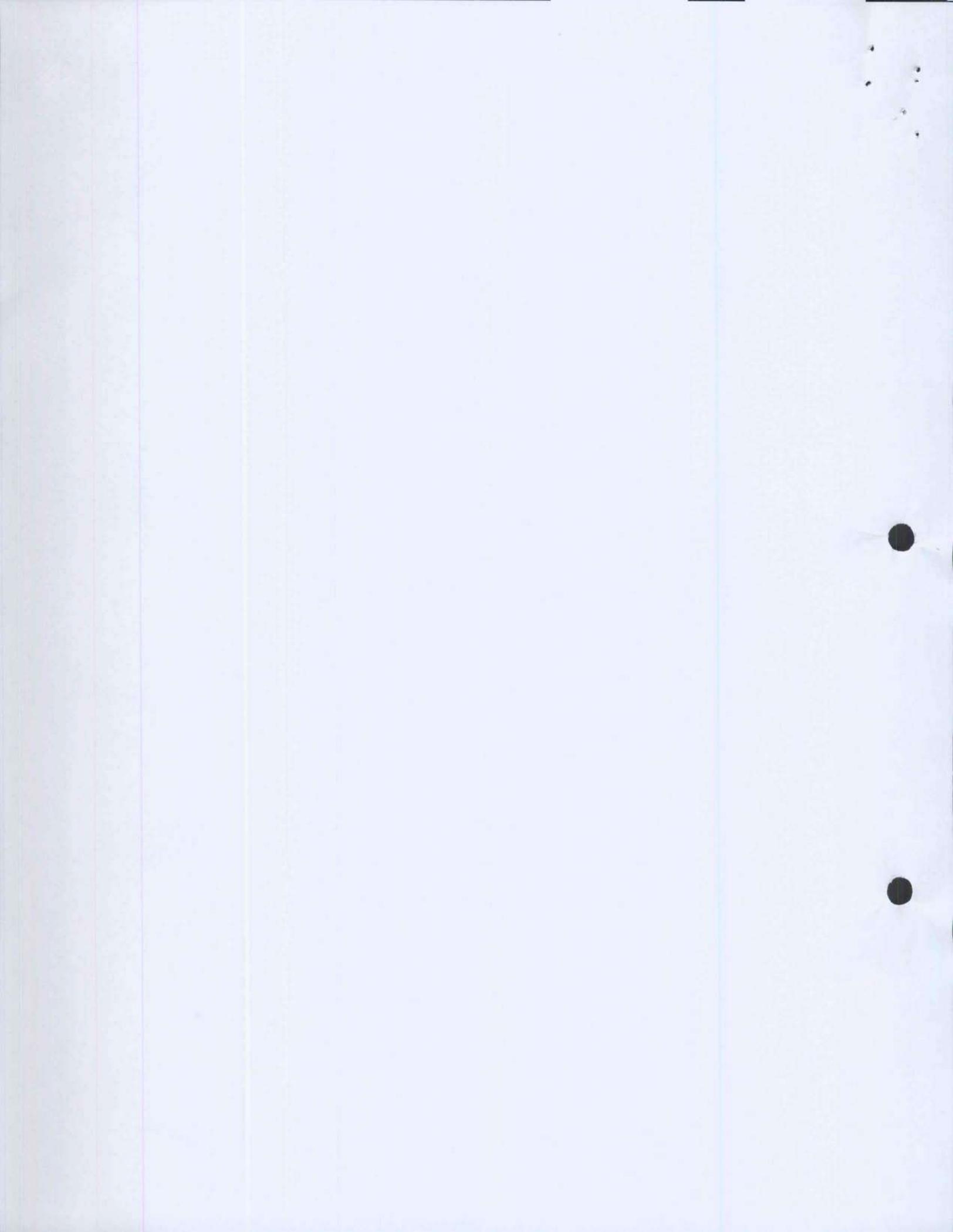
Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

IV. SOLICITUD

- Primera:* Que el Juzgado declare terminado el proceso de la referencia por pago de la obligación ejecutada con fundamento en los incisos segundo y tercero del artículo 461 del Código General del Proceso-
- Segunda:* Que se ordene el levantamiento y la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el trámite.
- Tercera Subsidiaria:* Que, en subsidio de la petición *Primera* y *Segunda* se determine el monto adicional que mi Poderdante debe pagar para saldar las obligaciones ejecutadas en los términos del inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso.

Para facilidad del Despacho, a continuación se relacionan todas las medidas cautelares ordenadas por el despacho:

FOLIO DEL EXPEDIENTE	MEDIDA
4	El embargo de dineros depositados en los establecimientos bancarios que se encuentran a ordenes o en favor de la demandada UNION PUNTO S.A.
4	El embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.



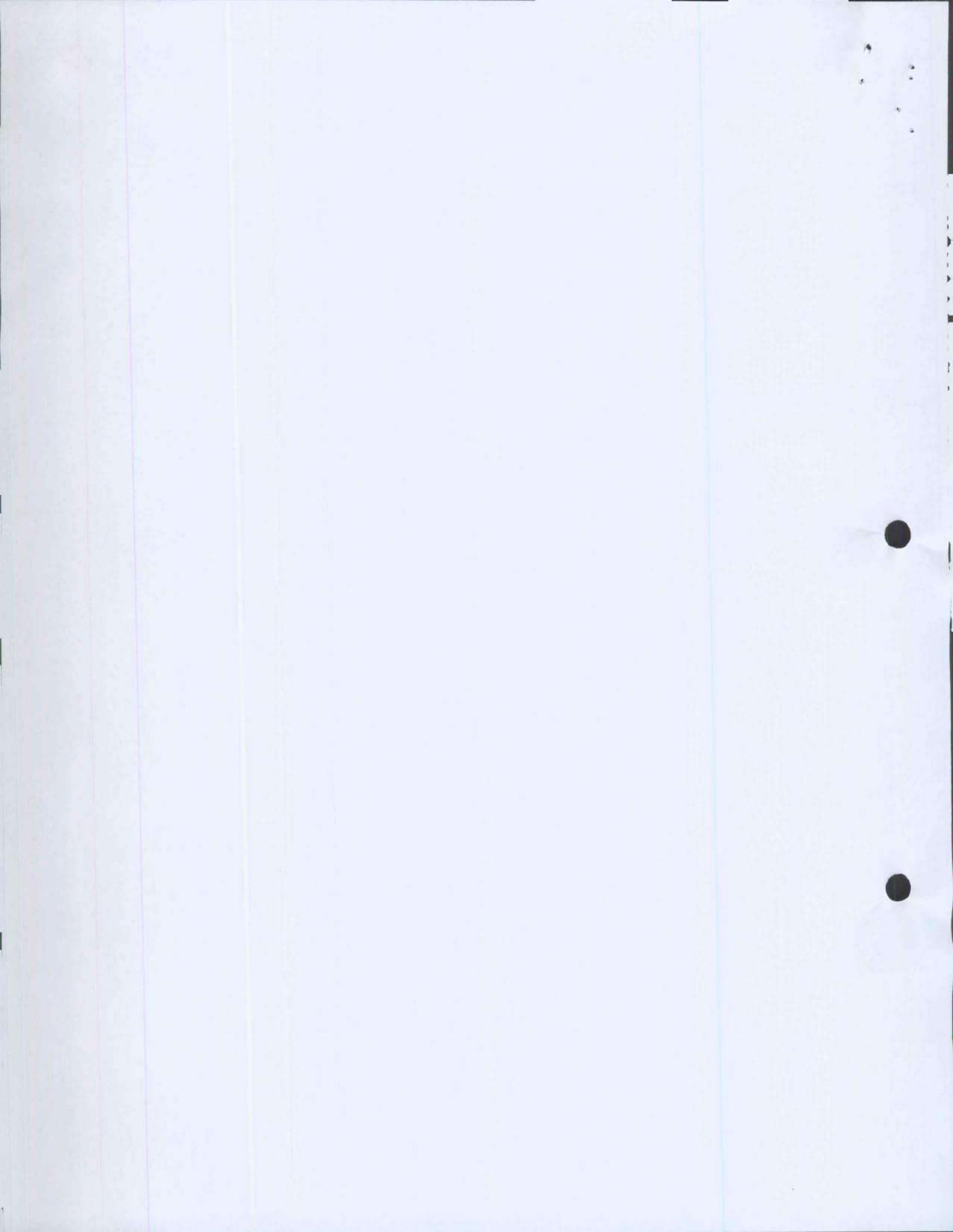
	156-25197 de propiedad del demandado Ferney Perdomo.
51	El embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 051-15513 y 051238549, denunciados como de propiedad de la sociedad demandada ALMACEN PRECIOS DE FABRICA LTDA., identificada con el Nit No.832.006.765-1.
214	El embargo del inmueble identificado con matrícula No 051-5257 de propiedad de la sociedad demandada ALMACÉN PRECIO DE FABRICA LTDA identificado con el NIT. No. 832006765-1
219	El embargo de las acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, junto con los dividendos, utilidades e intereses y demás beneficios de propiedad de la sociedad demandada ALMACÉN PRECIO DE FABRICA LTDA identificado con el NIT. No. 832006765-1 en la sociedad Bogotá Futbol club
51	El embargo de las acciones que tengan los demandados Jenny Saray Perdomo Vela, Sindy Perdomo Vela, Ferney Perdomo y Diefo Ferney Perdomo Vela en sociedad BOGOTÁ FUTBOL CLUB S.A.
51	El embargo del crédito o derecho semejante que tenga el demandado Ferney Perdomo en la Federación Colombiana de Futbol
51	El embargo de dineros depositados en los establecimientos bancarios que se encuentran a ordenes o en favor de la demandada ALMACÉN PRECIO DE FABRICA LTDA

V. ANEXOS

65. Los siguientes documentos se acompañan como anexos de este memorial³⁷:

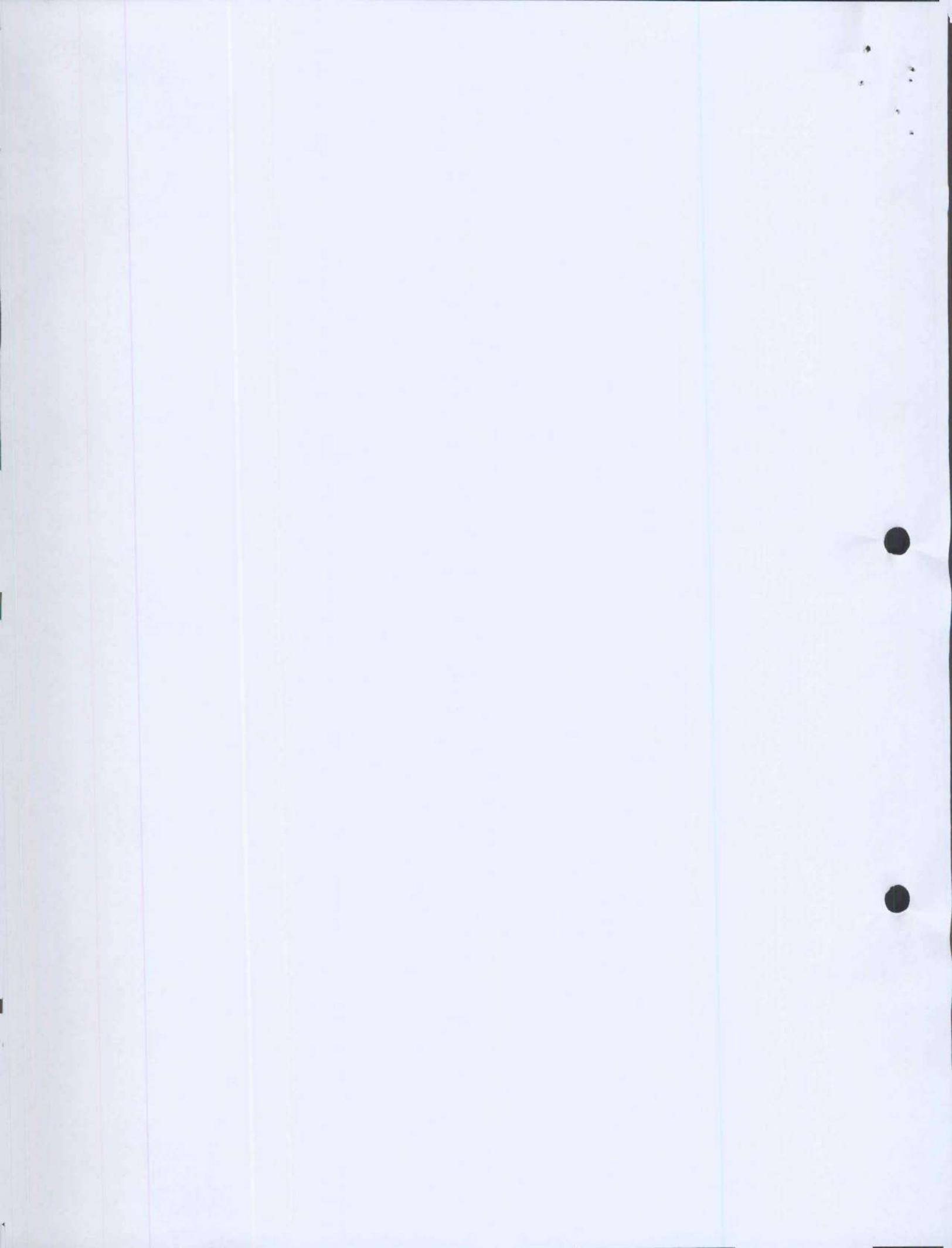
NOMENCLATURA	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<u>UP-1</u>	Poder otorgado por Unión Punto S.A. a Gamboa Abogados S.A.S. para defender sus intereses dentro del trámite de la Referencia	Este documento se allega como una copia digitalizada del documento. El original de este documento está en mi poder, reposa en la Carrera 7 # 76-35, Oficina 501 de la ciudad de

³⁷ Los documentos señalados en esta tabla pueden ser descargados haciendo click en el link correspondiente. La letra UP corresponde a documentos allegados al proceso por Unión Punto S.A.



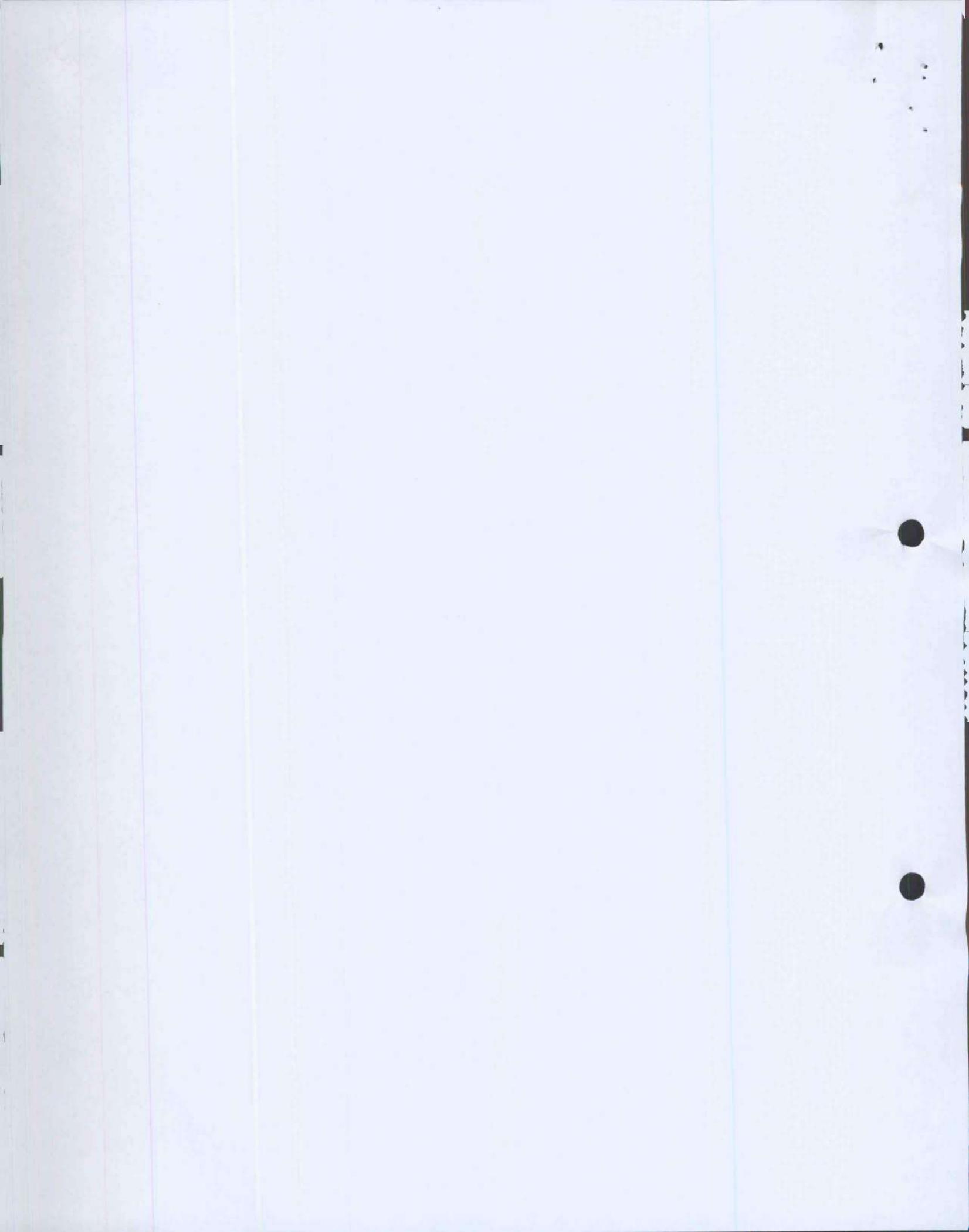
3

NOMENCLATURA	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
		Bogotá D.C. y será exhibido presencialmente si así lo requiere el Despacho.
<u>UP-2</u>	Certificado de existencia y representación legal de Unión Punto S.A.	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-3</u>	Certificado de existencia y representación legal de Gamboa Abogados S.A.S.	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-4</u>	Copia digitalizada de mi tarjeta profesional de abogado.	Este documento se acompaña como un documento escaneado.
<u>UP-5</u>	Certificado de vigencia expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de mi tarjeta profesional de abogado.	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO		
<u>UP-6</u>	Liquidación adicional de las costas y agencias en derecho	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-7</u>	Liquidación del crédito correspondiente al saldo del canon de febrero de 2017 e intereses de mora (Nº 1 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-8</u>	Liquidación del crédito correspondiente al saldo del canon de marzo de 2017 e intereses de mora (Nº 2 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-9</u>	Liquidación del crédito correspondiente al saldo del canon de abril de 2017 e intereses de mora (Nº 3 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.



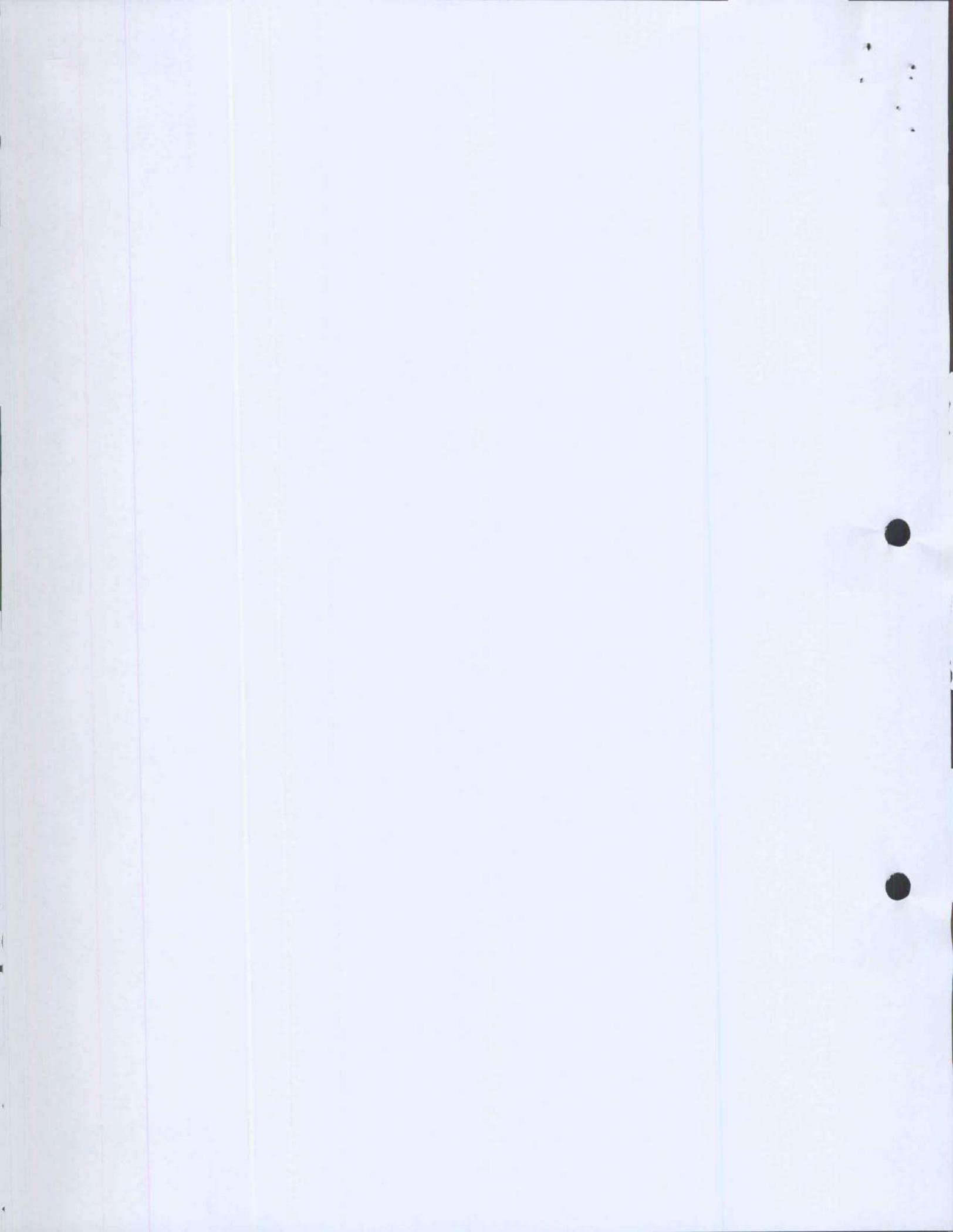
24

NOMENCLATURA	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<u>UP-10</u>	Liquidación adicional de la Cláusula Penal (Nº 4 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-11</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2017 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-12</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2017 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-13</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de julio de 2017 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-14</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de agosto de 2017 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-15</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2017 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-16</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de octubre de 2017 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-17</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre de 2017 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-18</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre de 2017 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-19</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de enero de 2018	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.



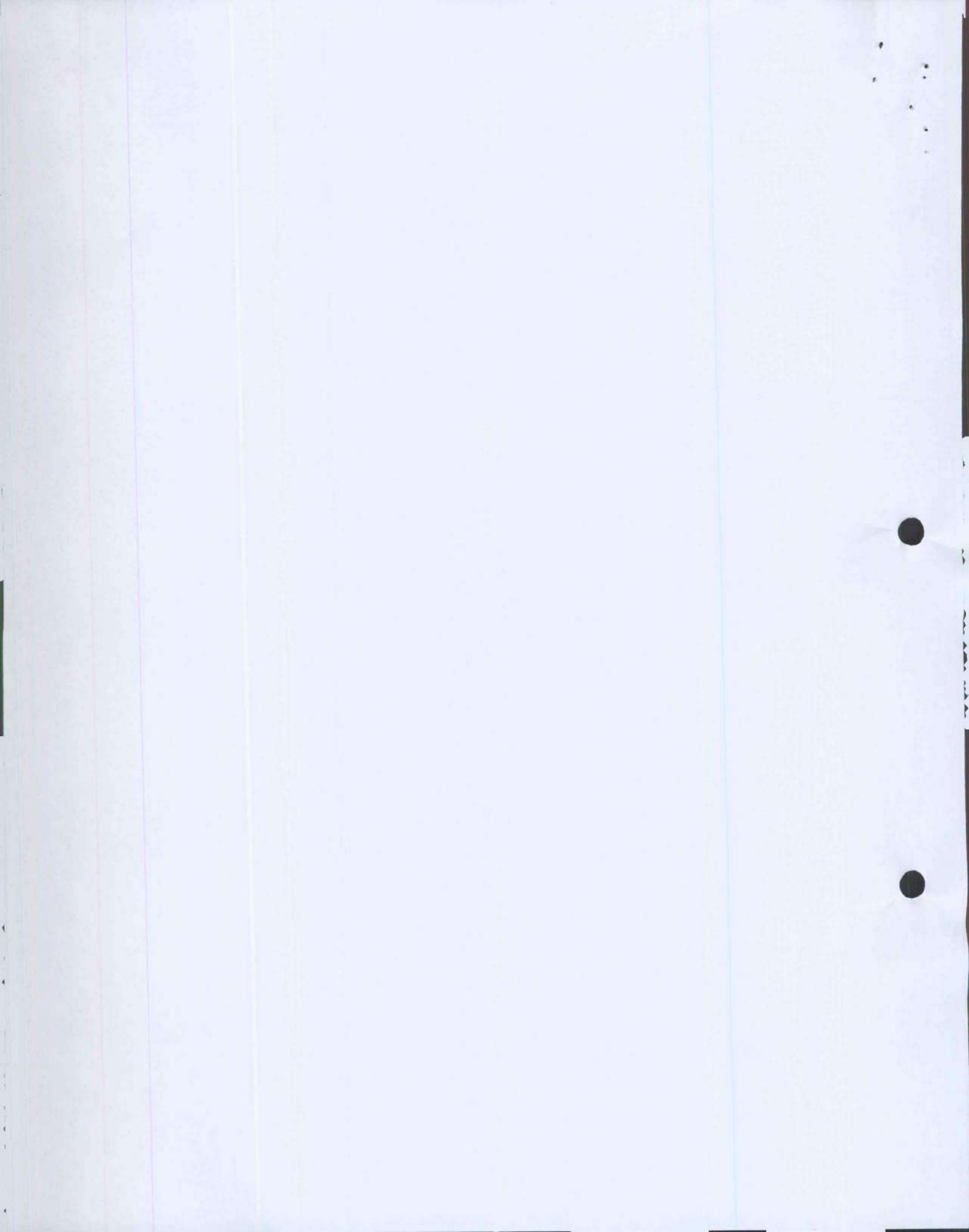
5

NOMENCLATURA	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
	(Nº 5 del Mandamiento de Pago)	un mensaje de datos.
<u>UP-20</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de febrero de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-21</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-22</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-23</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-24</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-25</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de julio de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-26</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de agosto de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-27</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.



96

NOMENCLATURA	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<u>UP-28</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de octubre de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-29</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-30</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-31</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de enero de 2019 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-32</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de febrero de 2019 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-33</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2019 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-34</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2019 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-35</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2019 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.
<u>UP-36</u>	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2019	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.



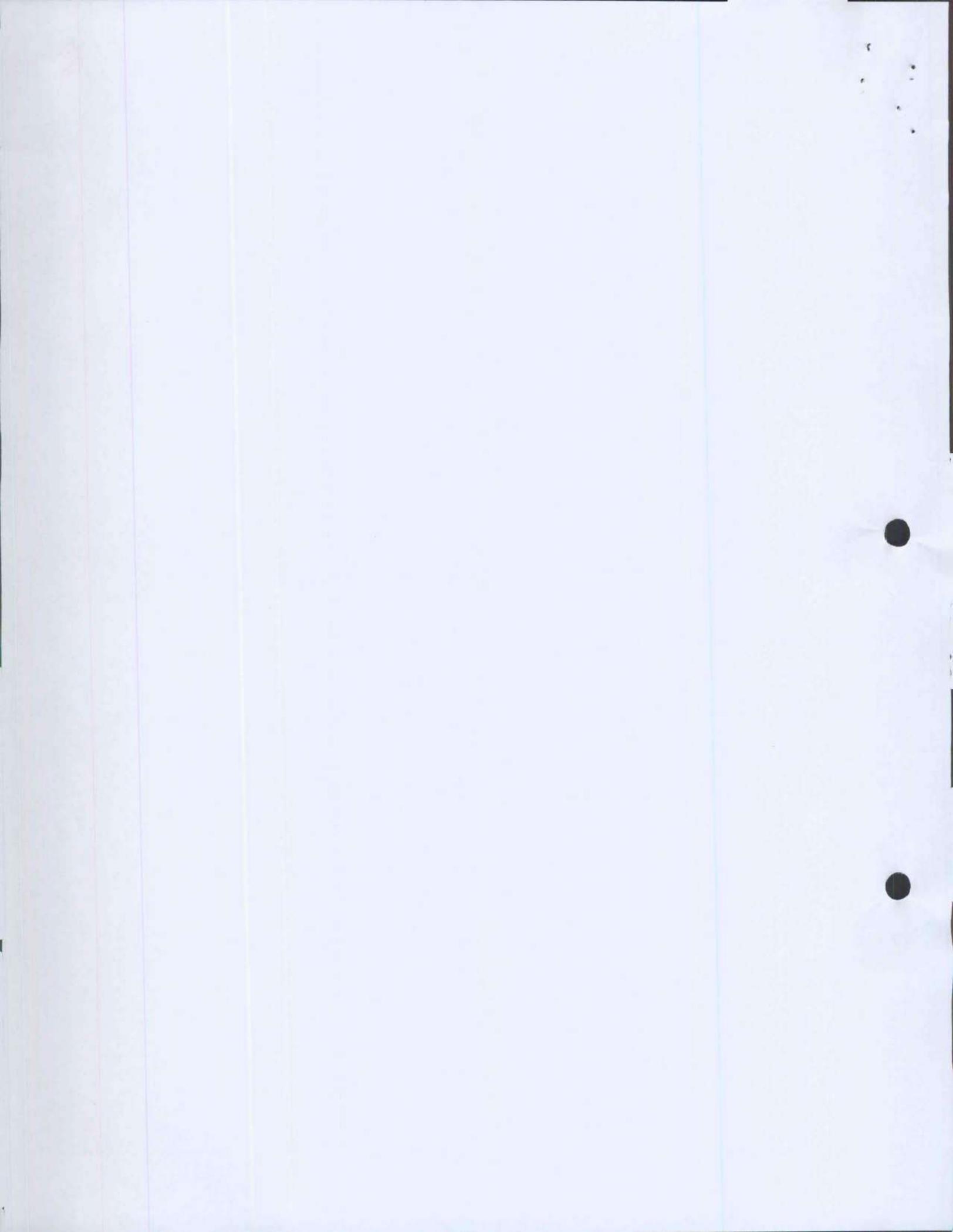
19

NOMENCLATURA	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
--------------	-----------	---------------

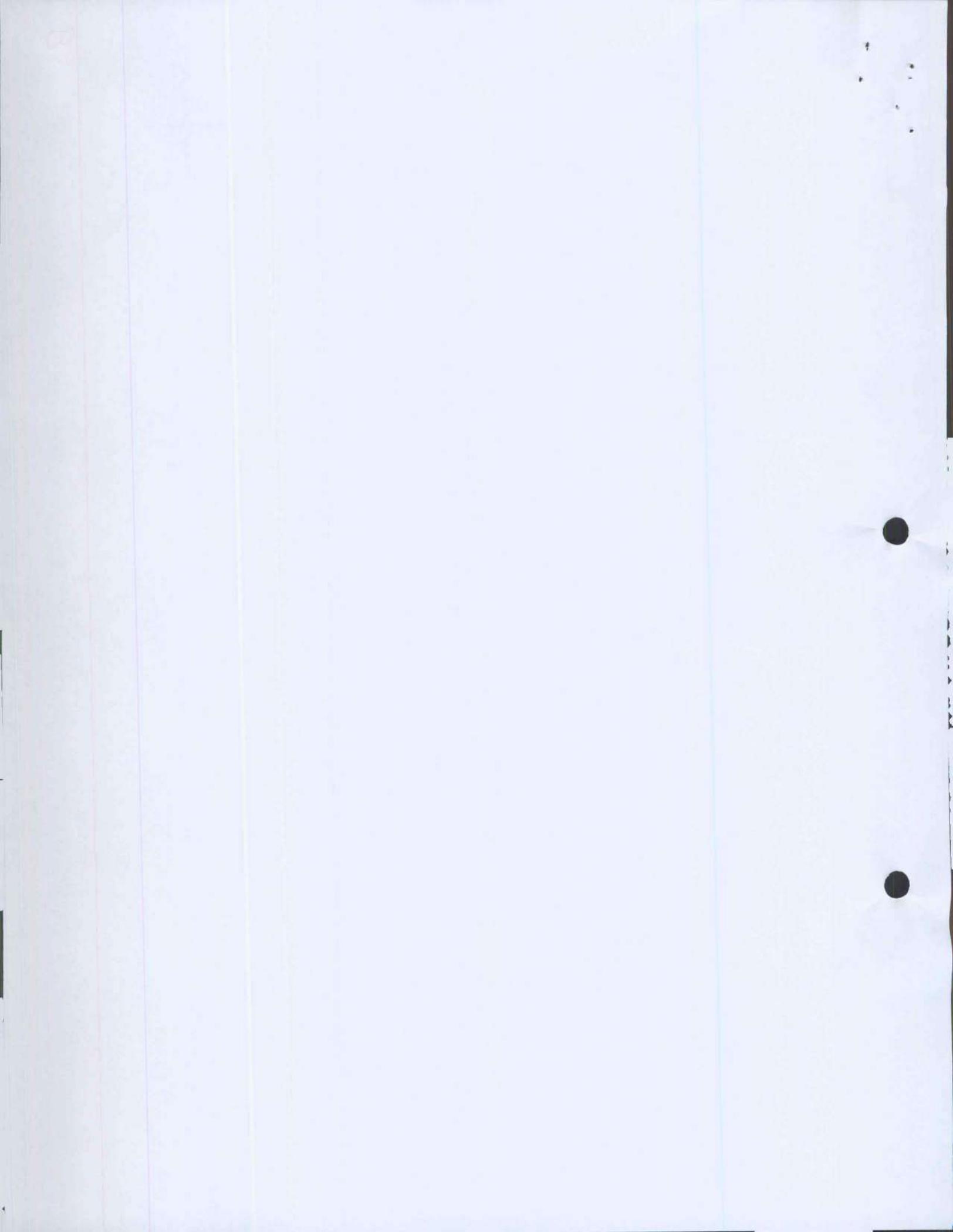
(Nº 5 del Mandamiento de Pago)

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS PAGOS

<u>UP-37</u>	(Pagos 1 y 5) Copia auténtica de comprobantes de consignaciones bancarias a favor de Mukis S.A.S.	Este documento se acompaña como una copia digitalizada del documento. El original de este documento está en mi poder y reposa en la Carrera 7 Nº 76-35, Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C.
<u>UP-38</u>	(Pago 1) Comprobantes de la consignación bancaria Nº 505 a favor de Mukis S.A.S. realizada en la cuenta bancaria terminada en "5386" del Banco de Bogotá.	Este documento se acompaña como una copia digitalizada del documento. El original de este documento reposa en poder de Unión Punto.
<u>UP-39</u>	(Pago 2) Copia auténtica del comprobante de la consignación bancaria Nº 1193 a favor de Mukis S.A.S.	Este documento se acompaña como una copia digitalizada del documento. El original de este documento reposa en poder de Unión Punto.
<u>UP-40</u>	(Pagos 3, 4, 11 y 14) Certificado emitido por el Banco de Bogotá el 17 de junio de 2021.	Este documento se acompaña un mensaje de datos.
<u>UP-41</u>	(Pago 3) Comprobantes de la consignación bancaria Nº 165 a favor de	Este documento se acompaña como una copia digitalizada del



NOMENCLATURA	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
	Mukis S.A.S. realizada en la cuenta bancaria terminada en "5386" del Banco de Bogotá.	documento. El original de este documento reposa en poder de Unión Punto.
<u>UP-42</u>	(Pago 4) Comprobantes de la consignación bancaria N° 1966 a favor de Mukis S.A.S. realizada en la cuenta bancaria terminada en "5386" del Banco de Bogotá.	Este documento se acompaña como una copia digitalizada del documento. El original de este documento reposa en poder de Unión Punto.
<u>UP-43</u>	(Pago 5) Comprobantes de la consignación bancaria N° 646 a favor de Mukis S.A.S. realizada en la cuenta bancaria terminada en "5386" del Banco de Bogotá.	Este documento se acompaña como una copia digitalizada del documento. El original de este documento reposa en poder de Unión Punto.
<u>UP-44</u>	(Pagos 6, 7 y 11) Copia auténtica de los comprobantes de consignaciones bancarias a favor de Mukis S.A.S. realizadas en la cuenta bancaria terminada en "5386" del Banco de Bogotá.	Este documento se acompaña como una copia digitalizada del documento. El original de este documento está en mi poder y reposa en la Carrera 7 N° 76-35, Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C.
<u>UP-45</u>	(Pagos 8 y 9) Cheques de gerencia N° 982908 y N° 983004 de Bancolombia.	Este documento se acompaña como una copia digitalizada del documento. El original de este documento reposa en poder de Bancolombia.
<u>UP-46</u>	Correo electrónico de Rosa Inés Piñeros del 20 de mayo de 2019	Este documento se acompaña como un mensaje de datos.



99

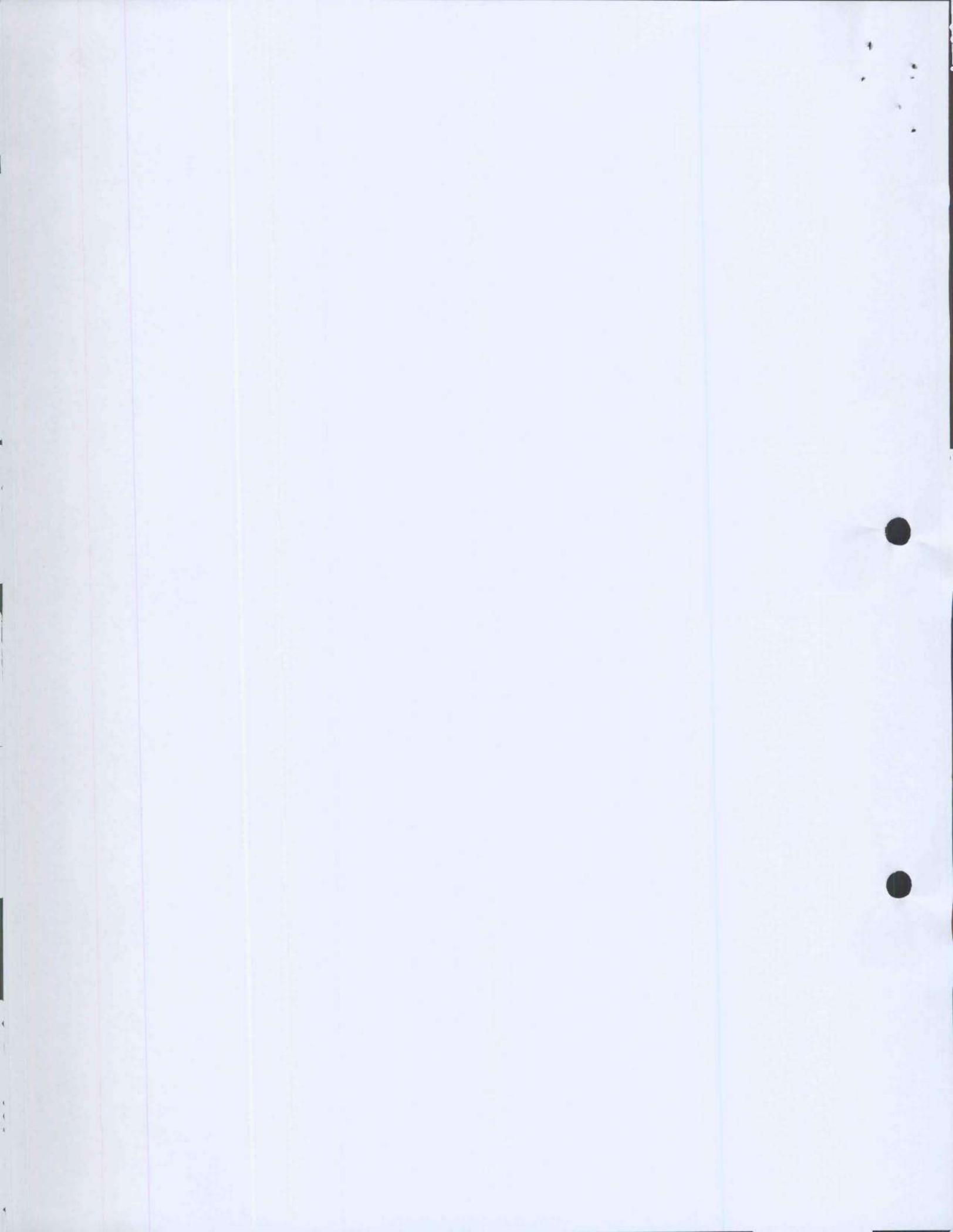
NOMENCLATURA	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<u>UP-47</u>	(Pago 10) Comprobante de egreso con constancia de recibo de Mukis S.A.S. por \$60.000.000. girado a favor de Mukis S.A.S.	Este documento se acompaña como una copia digitalizada del documento. El original de este documento reposa en poder de Bancolombia.
<u>UP-48</u>	(Pagos 12 y 13) Certificado emitido por Bancolombia el 2 de junio de 2021.	Este documento se acompaña como una copia digitalizada del documento. El original de este documento está en mi poder y reposa en la Carrera 7 N° 76-35, Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C.
<u>UP-49</u>	(Costas) Recibo de pago expedido por Jorge Valencia Vargas (apoderado del Ejecutante) del 28 de noviembre de 2019.	Este documento se acompaña como una copia digitalizada del documento. El original de este documento está en mi poder y reposa en la Carrera 7 N° 76-35, Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C.

TÍTULOS DE CONSIGNACIÓN EN EL BANCO AGRARIO

<u>UP-50</u>	Consignación N° 1005493322 del 29 de mayo de 2021 puesta a órdenes del Juzgado	Este documento se allega como un mensaje de datos.
<u>UP-51</u>	Consignación N° 11001310304220170025400 del 23 de julio de 2021 puesta a órdenes del Juzgado	Este documento se allega como un mensaje de datos.

OTROS DOCUMENTOS

<u>UP-52</u>	Copia de la sentencia del 17 de junio de	Este documento se allega como una
--------------	--	-----------------------------------



00

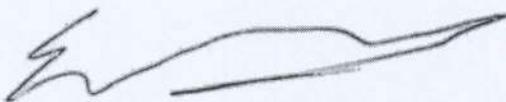
NOMENCLATURA	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
	2019 proferida por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C.	copia digitalizada. El original reposa en el expediente correspondiente.
<u>UP-53</u>	Denuncia penal presentada el 26 de marzo de 2021 con radicado 110016000050202152700	Este documento se allega como una copia digitalizada y un mensaje de datos. El original reposa en poder de la Fiscalía 253 seccional de Bogotá

VI. NOTIFICACIONES

66. Unión Punto S.A. recibirá notificaciones en la Av. El Dorado #69 - 63, Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico unionpuntosa@hotmail.com y juridico@bogotaafc.com
67. El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 7 # 76-35, Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos eduardo.gamboa@galegal.co y notificaciones@galegal.co.

* * *

De la Señora Juez, con todo respeto,

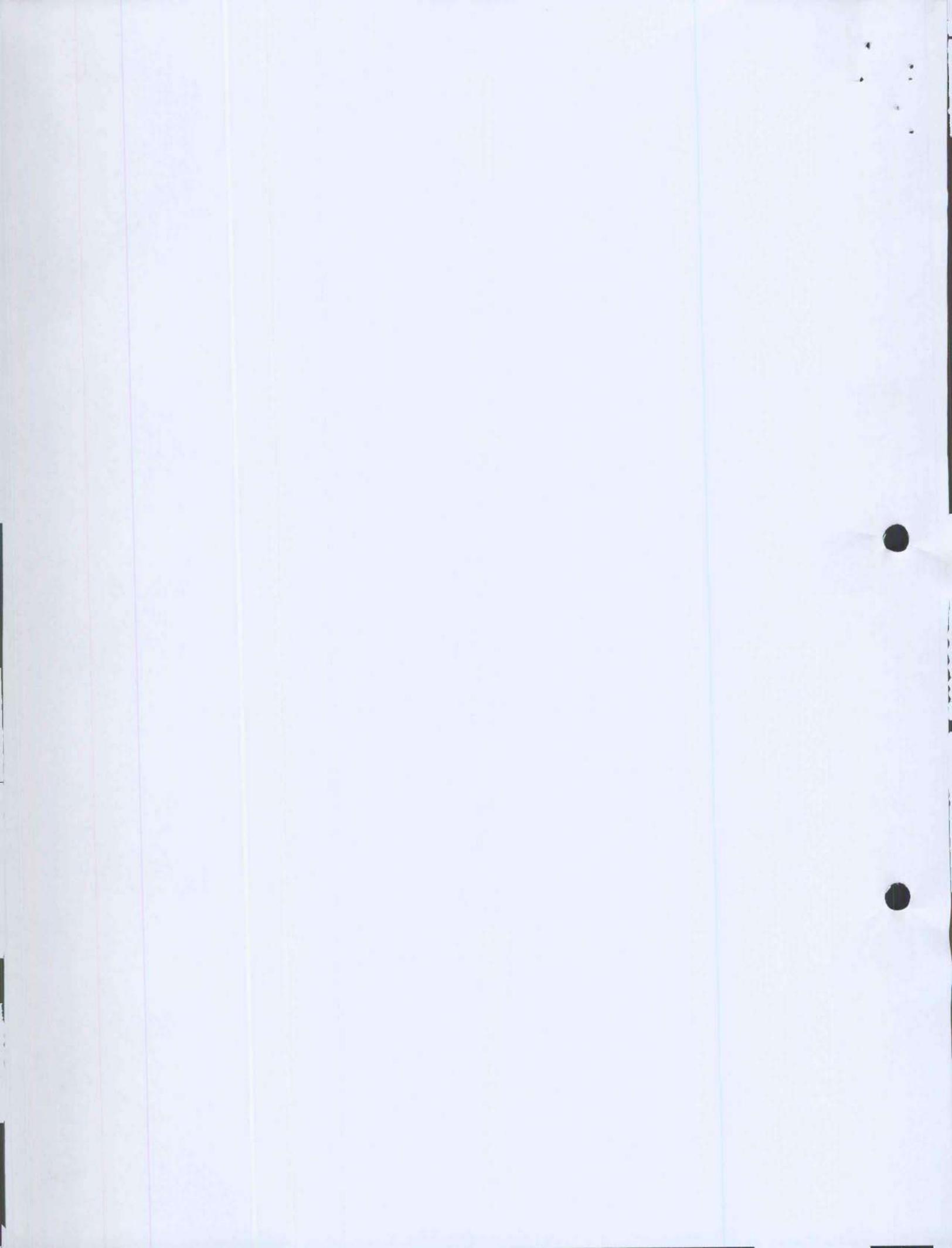


EDUARDO GAMBOA MAHECHA

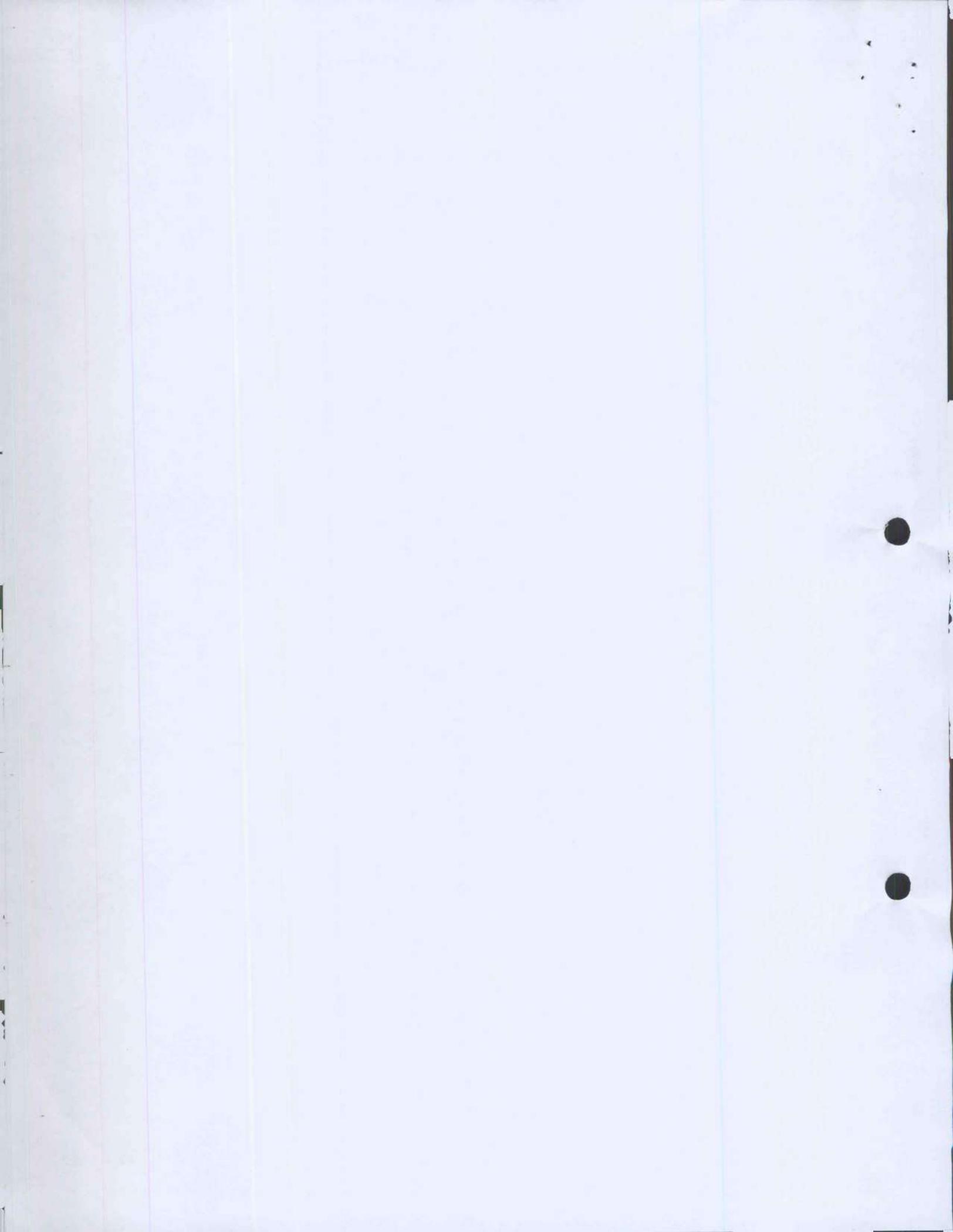
Gamboa Abogados S.A.S.

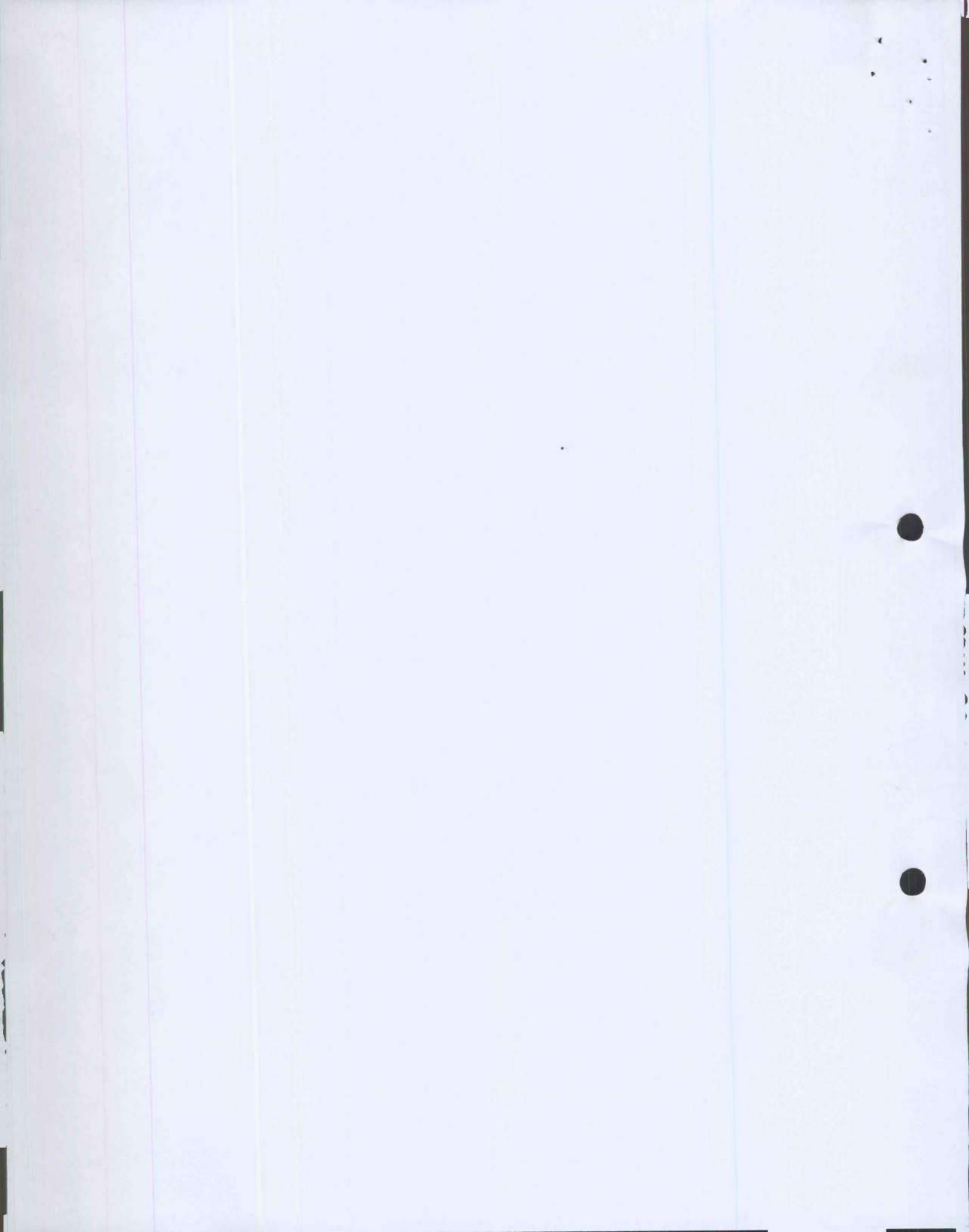
C.C. 1.019.056.226

T.P. N° 233.680



107





Señor

JUEZ 3º CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - BOGOTÁ

E. S. D.

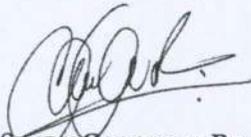
DEMANDANTE: MUKIS S.A.S
DEMANDADO: UNIÓN PUNTO S.A Y OTROS
RADICADO: 110013104220170025400 (Juzgado de origen 42 Civil Circuito de Bogotá).
ASUNTO: Poder especial

SINDY CAROLINA PERDOMO VELA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.016.027.128, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad **UNIÓN PUNTO S.A.**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 830.026.277-7, por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a **GAMBOA ABOGADOS S.A.S.**, sociedad comercial constituida en la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 830.107.424-1 y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos; para que cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal represente los intereses de **UNIÓN PUNTO S.A.** en el proceso de la referencia.

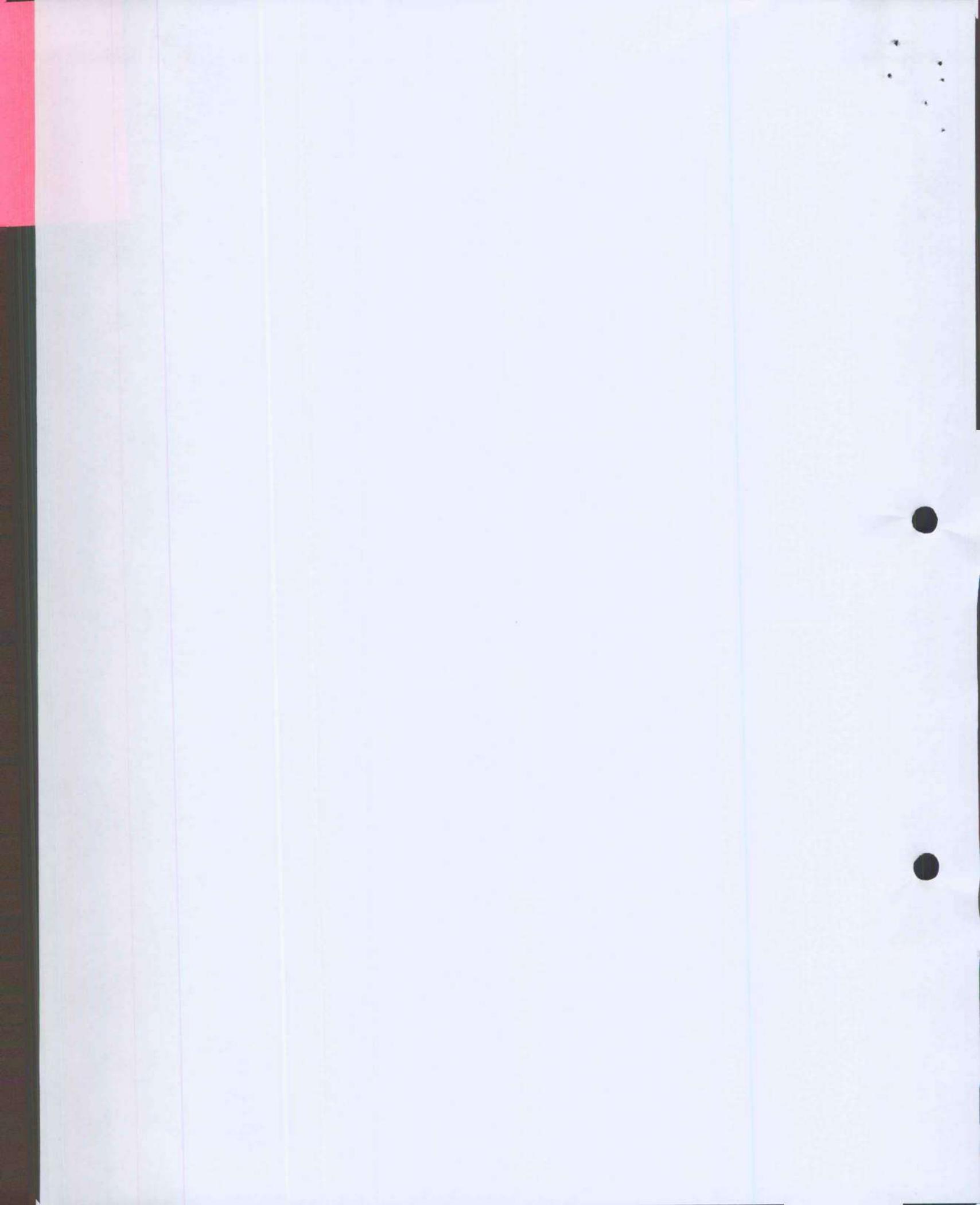
Los profesionales del derecho inscritos en el certificado de existencia y representación legal de **GAMBOA ABOGADOS S.A.S.** quedan investidos de todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al cabal cumplimiento de su gestión. Así mismo, podrán realizar pagos por consignación y depósitos judiciales a nombre de **UNIÓN PUNTO S.A.** en relación con el proceso de la referencia.

En los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, (i) este poder se envía desde la siguiente dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil: unionpuntosa@hotmail.com como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta; y (ii) se dirige a los correos notificaciones@galegal.co, el correo registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación de Gamboa Abogados S.A.S., a egamboa@galegal.co, correo del representante legal principal de **GAMBOA ABOGADOS S.A.S.**, a eduardo.gamboa@galegal.co y aleon@galegal.co, correos de abogados inscritos en los términos del art. 75 del Código General del Proceso.

Con todo respeto,



SINDY CAROLINA PERDOMO VELA
C.C. N° 1.016.027.128



104

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: UNION PUNTO S A
Nit: 830.026.277-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

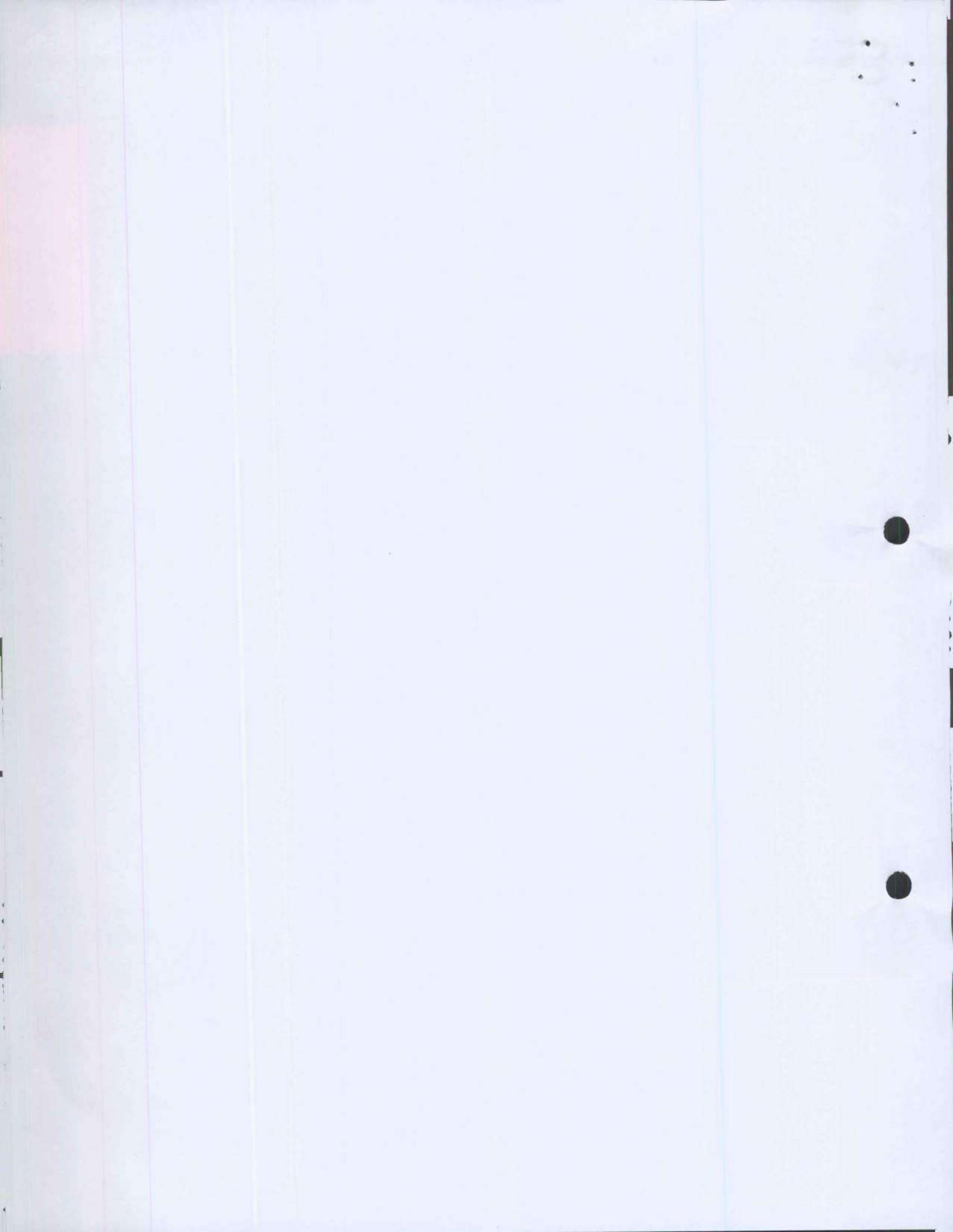
Matrícula No. 00755511
Fecha de matrícula: 13 de enero de 1997
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 22 de julio de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Americas No. 40 64
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: unionpuntosa@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3680682
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Americas No. 40 64
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: unionpuntosa@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3680082
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



101

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 4.835, Notaría 55 de Santafé de Bogotá del 25 de septiembre de 1.996, aclarada por E.P. No. 6.702 del 13 de diciembre de 1.996 de la misma notaría, inscritas el 10 de enero de 1.997 bajo el No. 569198 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada industria de textiles y SCREEN LTDA INTEXSCREEN LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2561 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. Del 12 de octubre de 2005, inscrita el 04 de noviembre de 2005 bajo el número 1019923 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: INDUSTRIAS DE TEXTILES Y SCREEN LTDA, por el de: UNION PUNTO S.A.

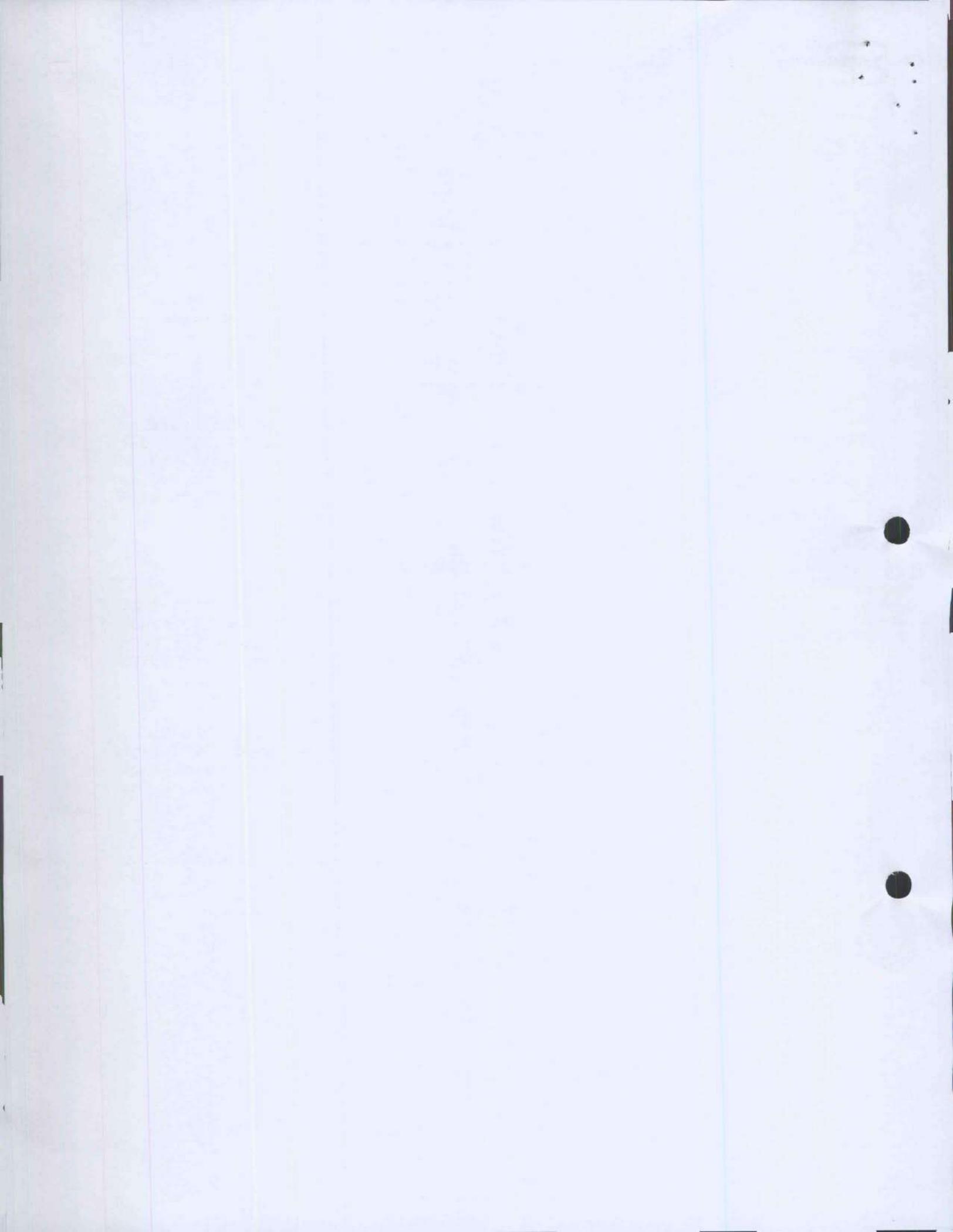
Que por Escritura Pública No. 2561 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2005, inscrita el 04 de noviembre de 2005 bajo el número 1019923 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: UNION PUNTO S.A.

Que por Escritura Pública No. 2490 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2009, inscrita el 17 de septiembre de 2009 bajo el número 01327696 del libro IX, la sociedad de la referencia (Absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FIBRAPUNTO S.A. La cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 12 de octubre de 2055.

OBJETO SOCIAL



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

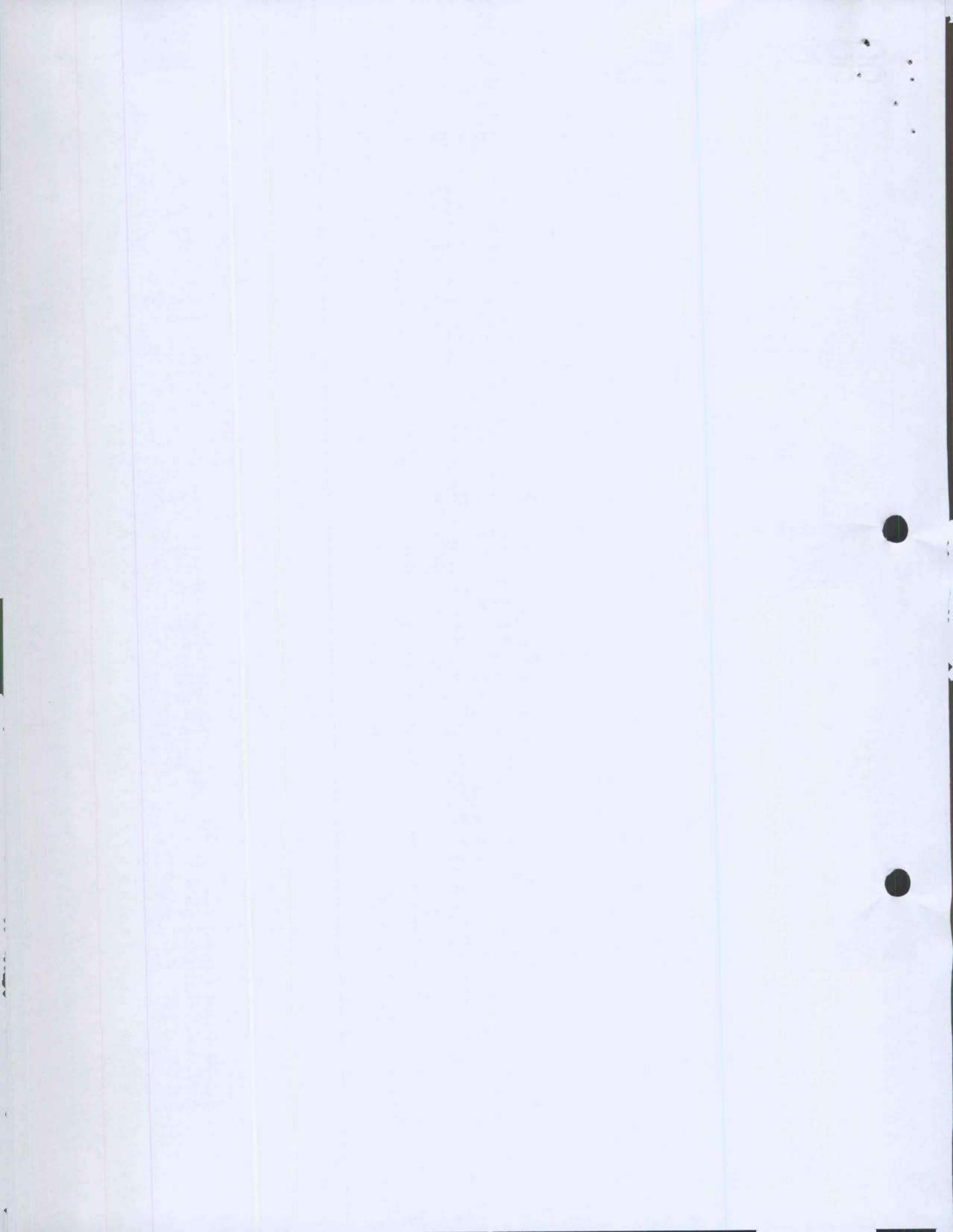
Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: El objeto social de la sociedad consiste en : La compra, venta al por mayor y al detal, importación, exportación, distribución, fabricación, representación y agenciamiento de toda clase de textiles, prendas de vestir para damas, caballeros y niños en general, todo tipo de confecciones, en cualquier tipo de hilazas sintéticas y naturales, insumos, materias primas para los mismos y todo lo relacionado con estas industrias, toda actividad relacionada con el screen ya sea propia o por encargo de terceros. Así como también artículos de juguetería, aparatos electrónicos, artículos electrodomésticos, artículos para el hogar, alimentos, productos químicos, artículos de tocador, adornos y artículos de bisutería. Para el desarrollo de dicha actividad, la sociedad podrá: a) Establecer toda clase de establecimientos de comercio para el mercadeo al por mayor o al detal de los mencionados productos b) La explotación de empresas industriales dedicadas a la fabricación de los elementos ya descritos c) Adquirir, enajenar y gravar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales que sean útiles para cumplir el objeto social, así como también, tomarlos en arrendamiento, subarrendarlos y celebrar sobre ellos los actos que considere convenientes; d) Contratar prestamos, con o sin intereses, girar, endosar, aceptar, garantizar, cobrar, descontar títulos valores, dar o recibir dinero a título de mutuo comercial con o sin intereses y con o sin garantía real o personal y en general celebrar todas las operaciones relacionadas con objetos de comercio que sean necesarias y útiles al desarrollo de los negocios sociales; e) Celebrar toda clase, de actos y contratos que le permitan a la sociedad desarrollar adecuadamente su objeto social según los estatutos sociales de la compañía. F) Suscribir acciones o, adquirir cuotas o partes de interés social en otras sociedades comerciales o civiles; g) Avalar obligaciones de terceros y en general, celebrar y realizar toda clase de actos o contratos que sean necesarios para cumplir el objeto social de la compañía y que estén relacionados con el; h) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras las operaciones inherentes al cumplimiento de las actividades sociales; i) Adquirir empresas con objeto similar o igual; j) Formar parte de sociedades comerciales establecidas o que se establezcan en el país; fusionarse o aportar a ellas sus propios bienes en todo o en parte, siempre y cuando los objetos sociales sean análogos; k) Transigir, desistir o someter a decisión arbitral las cuestiones que tenga interés la sociedad frente a terceros o a sus asociados; l) Celebrar el contrato de mandato y/o agencia comercial;



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

m) Invertir en entidades del sector financiero, debidamente autorizadas, los superávits de efectivo que tenga la sociedad; n) En general todos los actos necesarios o complementarios de los que se indican en este artículo, o que, sin serlo, sean convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 1,200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 1,200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

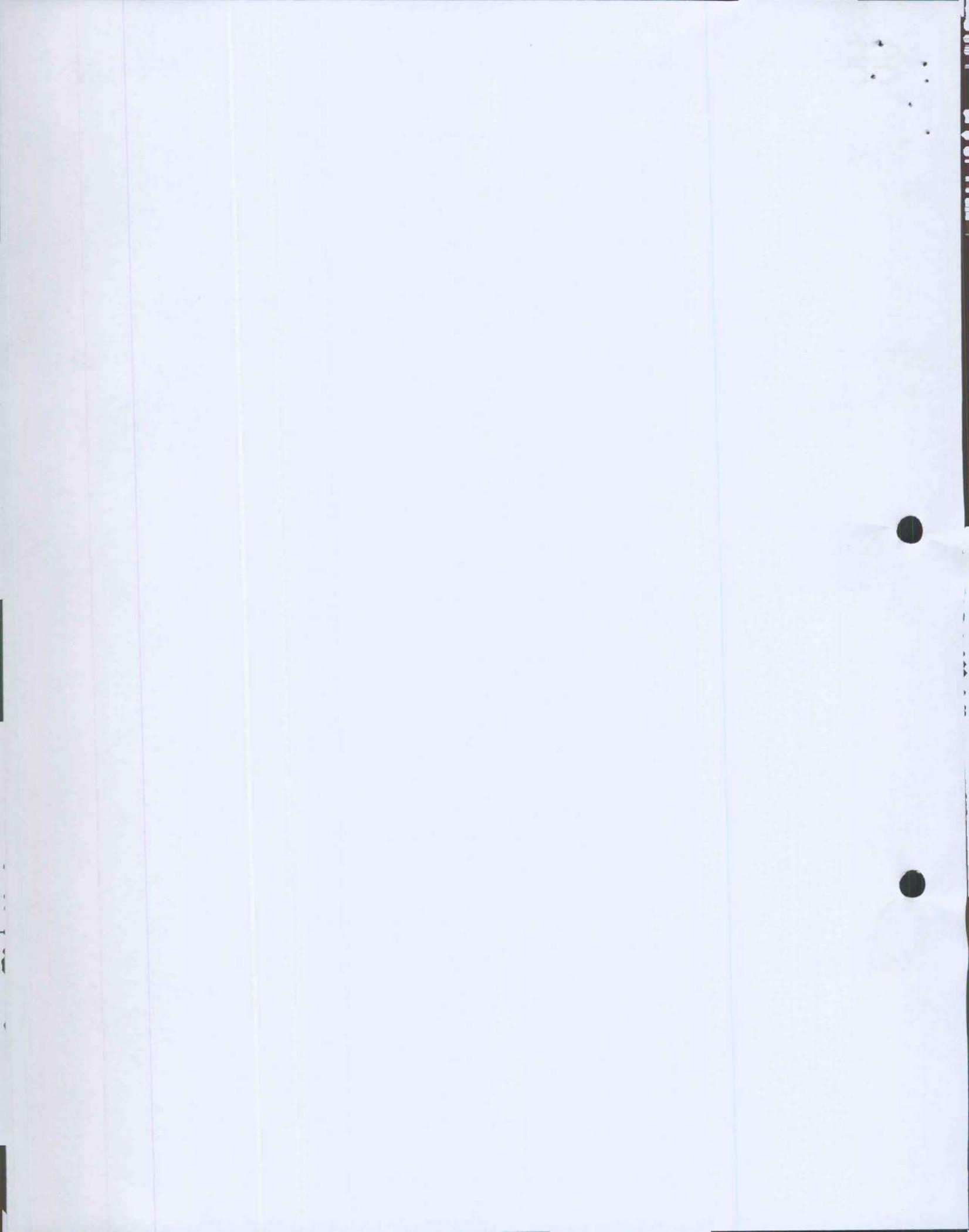
Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 1,200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá dos gerentes generales quienes conjunta o separadamente tendrán la representación de la sociedad y la administración, dirección, y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley. Tendrán cada uno un suplente que los reemplazara en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente ejerce las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, sin otras limitaciones que las previstas en estos estatutos o en la ley. 2)



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

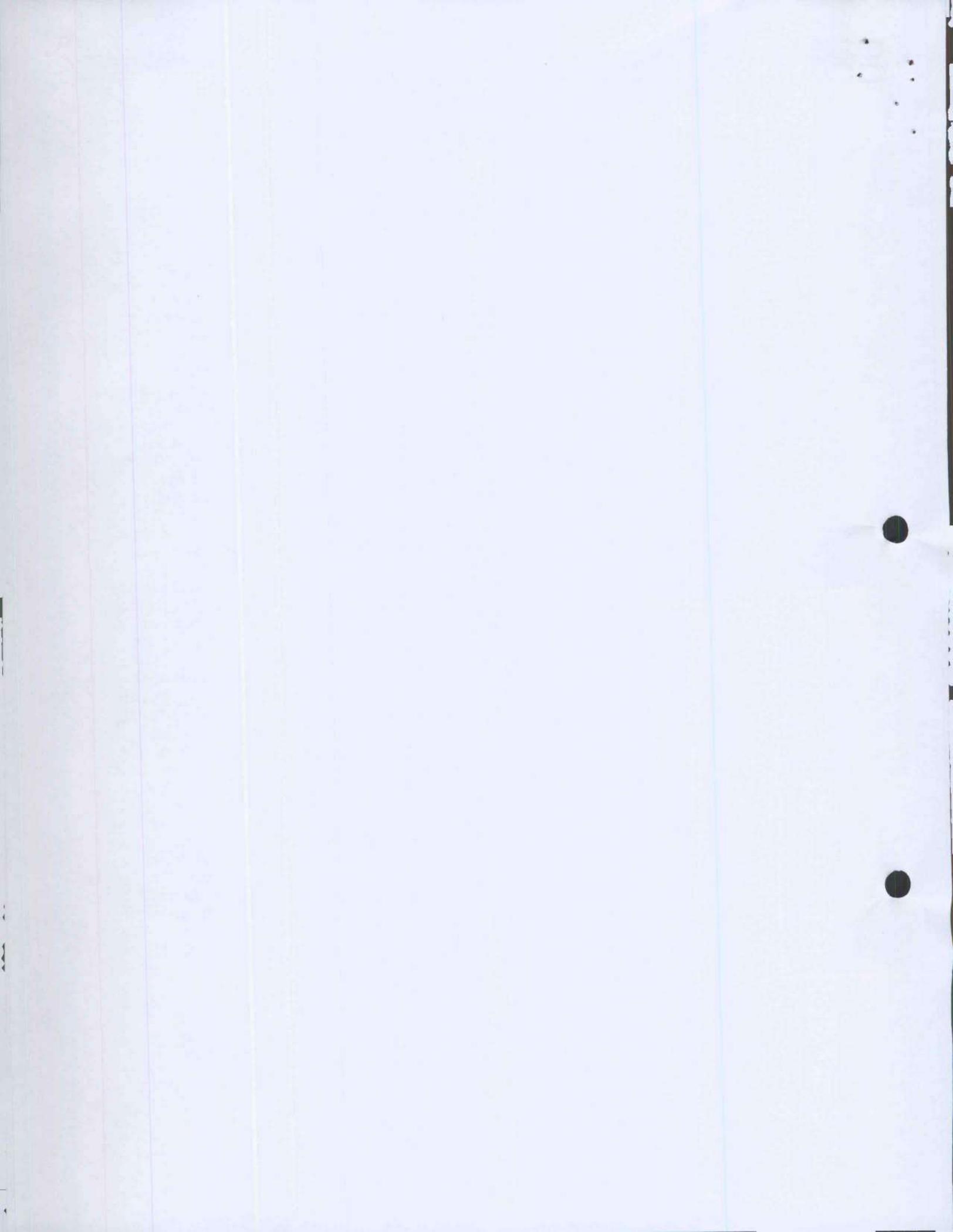
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Podrá adquirir, enajenar a cualquier título distinto del gratuito, gravar en cualquier forma e hipotecar y dar en prenda los bienes sociales. 3) Dar y recibir dinero u otros géneros en mutuo con sin interés. 4) Abrir mantener y mover cuentas bancarias bajo la firma social. 5) Hacer toda clase de negociaciones con títulos valores tales como otorgar, adquirir, negociar, endosar, protestar etc. Estos documentos. Celebrar el contrato de mutuo, con o sin intereses. 6) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 7) Presentar conjuntamente, si fuere el caso, con la junta directiva, los documentos de que trata el artículo 46 literal C) De estos estatutos. 8) Presentar a la junta directiva en sus sesiones ordinarias, el balance de prueba que deba hacerse el último día de cada mes y mantener al corriente la marcha de los negocios sociales. 9) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias 10) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea ni a la junta directiva 11) Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta las irregularidades o faltas graves que ocurran 12) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios y delegarles las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. 13) Solicitar a la junta directiva la autorización de que trata el literal g) del Art 50. 14) cumplir las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y la junta directiva. No obstante las anteriores autorizaciones, el gerente requiere previa autorización de la junta directiva para ejecutar los siguientes actos o contratos: Los relacionados con la adquisición o enajenación de inmueble, hipoteca sobre los mismos y prenda de muebles en cualquiera de sus formas celebrar contratos de sociedad, para conferir poderes generales, para transigir los negocios sociales o someterlos a arbitramento y para todos aquellos actos o contratos cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 0000012 de Junta de Socios del 20 de septiembre de 2005, inscrita el 4 de noviembre de 2005 bajo el número 01019925 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE PERDOMO FERNEY	C.C. 000000079118188

Que por Acta no. 18 de Junta Directiva del 5 de marzo de 2014, inscrita el 6 de marzo de 2014 bajo el número 01813476 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL PERDOMO VELA SINDY CAROLINA	C.C. 000001016027128

Que por Acta no. 0000012 de Junta de Socios del 20 de septiembre de 2005, inscrita el 4 de noviembre de 2005 bajo el número 01019925 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE VELA CORREDOR MARY	C.C. 000000051695892
SUPLENTE PERDOMO VELA JENNY SARAY	C.C. 000001016002959

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 0000012 de Junta de Socios del 12 de septiembre de 2005, inscrita el 4 de noviembre de 2005 bajo el número 01019954 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

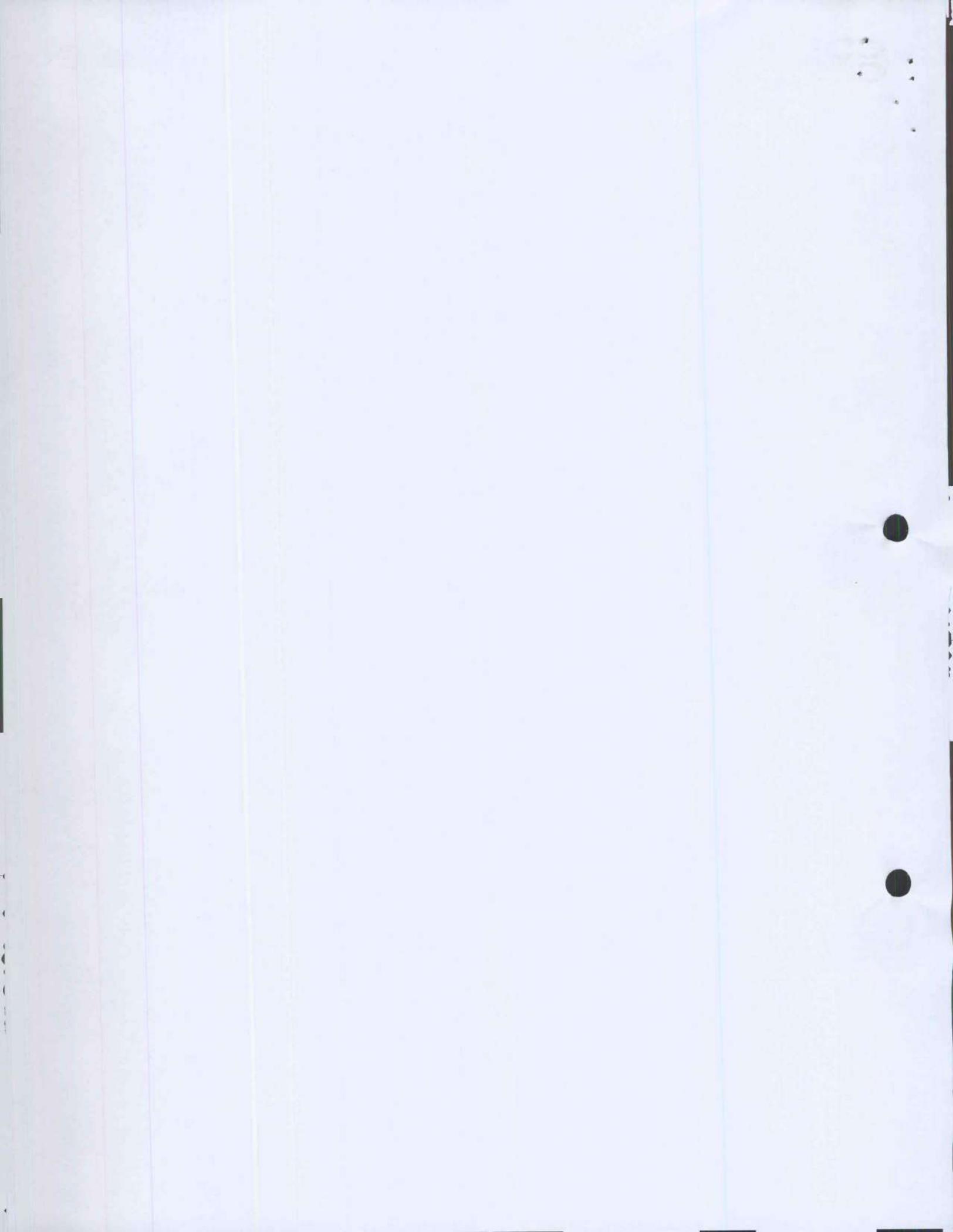
Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON PERDOMO FERNEY	C.C. 000000079118188

Que por Acta no. 011 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2012, inscrita el 15 de mayo de 2012 bajo el número 01634085 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON PERDOMO VELA DIEGO FERNEY	C.C. 000001016011377

Que por Acta no. 0000012 de Junta de Socios del 12 de septiembre de 2005, inscrita el 4 de noviembre de 2005 bajo el número 01019954 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PERDOMO VELA JENNY SARAY	C.C. 000001016002959
** Junta Directiva: Suplente (s) **	
Que por Acta no. 0000012 de Junta de Socios del 12 de septiembre de 2005, inscrita el 4 de noviembre de 2005 bajo el número 01019954 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
VELA CORREDOR MARY	C.C. 000000051695892
Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 25 de febrero de 2014, inscrita el 28 de febrero de 2014 bajo el número 01811478 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
PALENCIA CORREDOR JYMMI MIGUEL	C.C. 000000079863819
Que por Acta no. 011 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2012, inscrita el 15 de mayo de 2012 bajo el número 01634085 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	
Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
PERDOMO VELA SINDY CAROLINA	C.C. 000001016027128

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

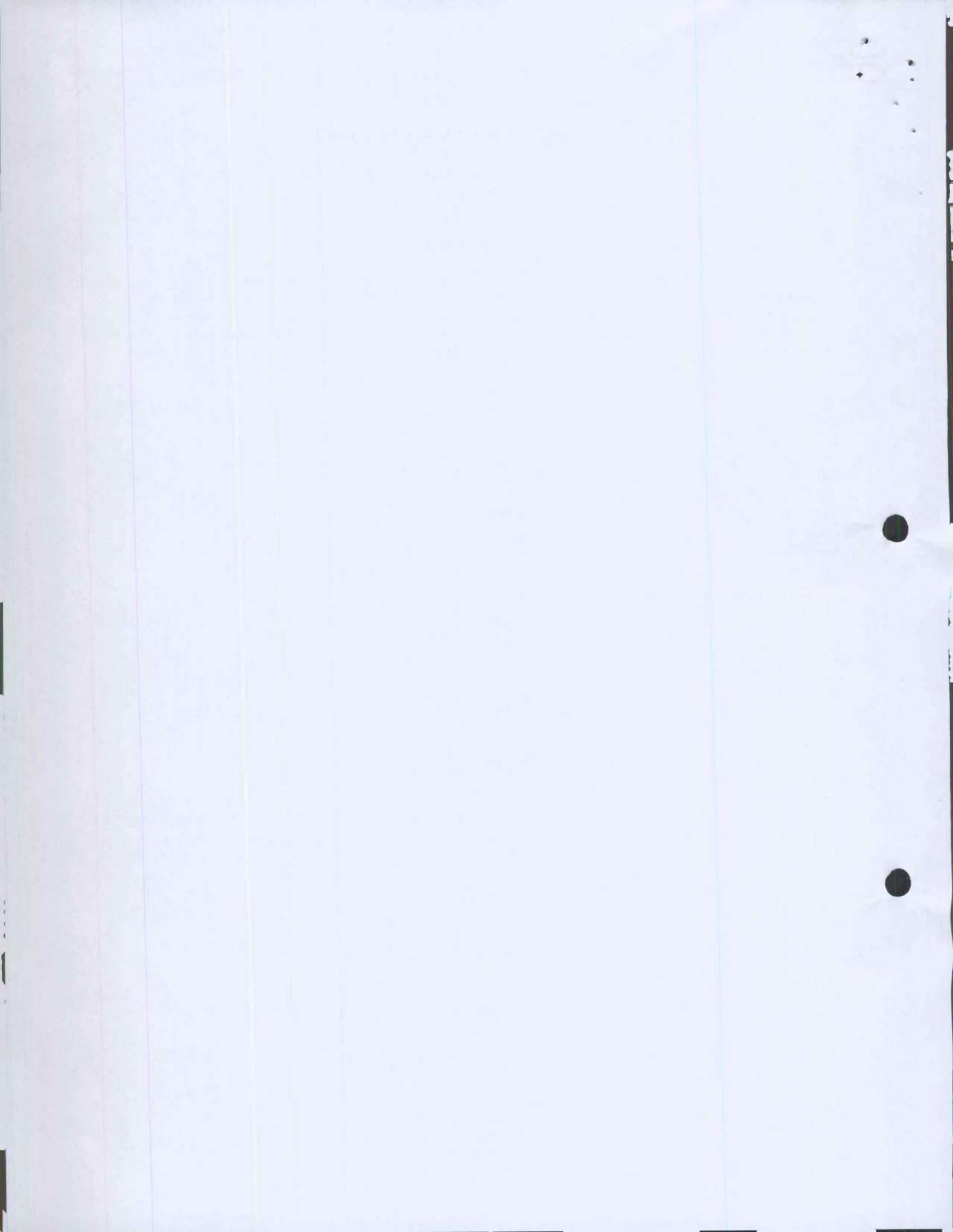
Que por Acta no. 0000012 de Junta de Socios del 20 de septiembre de 2005, inscrita el 4 de noviembre de 2005 bajo el número 01019931 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
IZZA MARIA YAMILE	C.C. 000000052028688
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
FIGUEROA ORJUELA JAVIER ALBERTO	C.C. 000000080277959

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002561	2005/10/12	Notaría 32	2005/11/04	01019923
0002676	2006/10/26	Notaría 32	2006/12/15	01096396
2490	2009/08/31	Notaría 49	2009/09/17	01327696



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Empresario del 18 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02444910 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- PERDOMO FERNEY

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-08-31

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

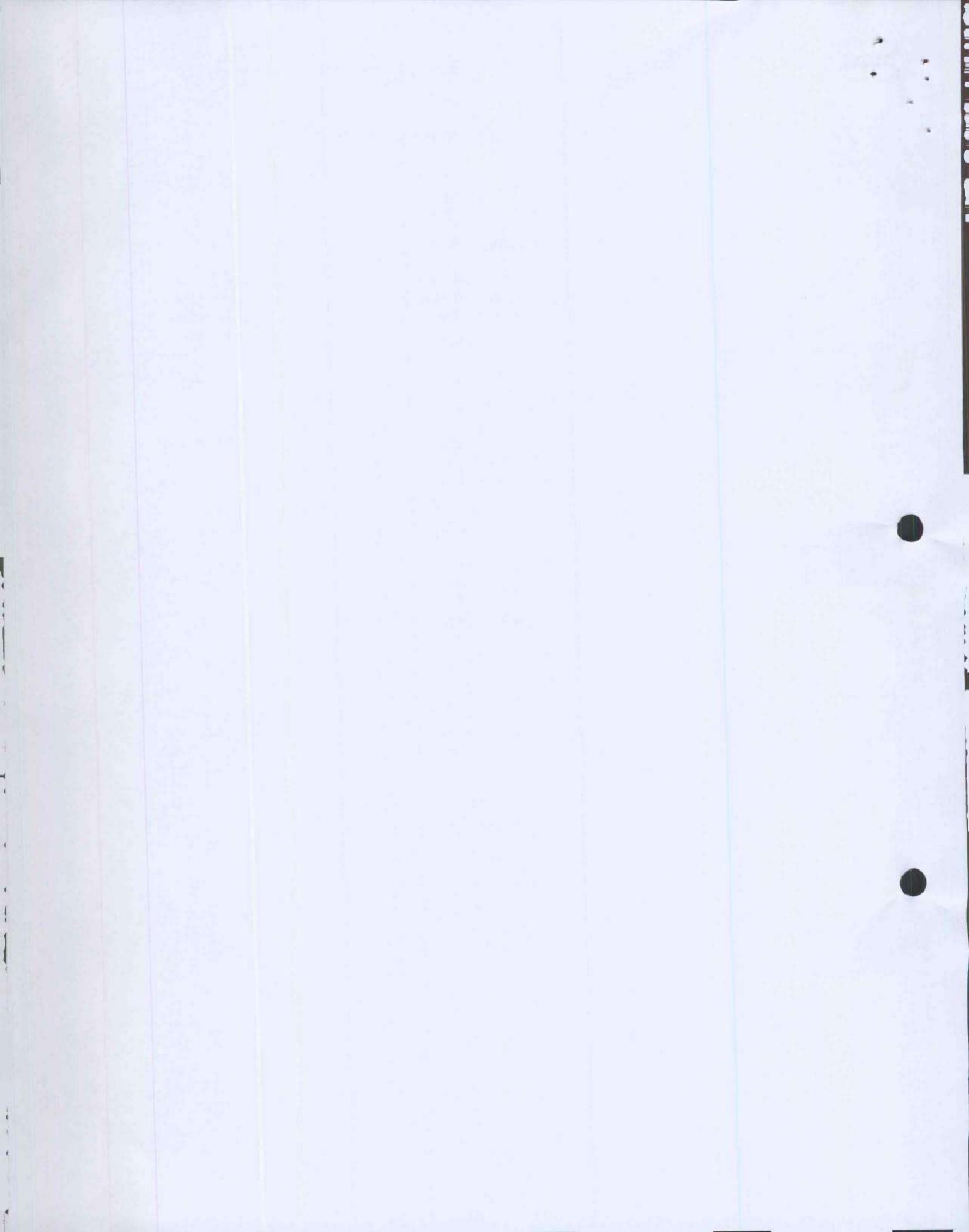
A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1410

Actividad secundaria Código CIIU: 4642

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

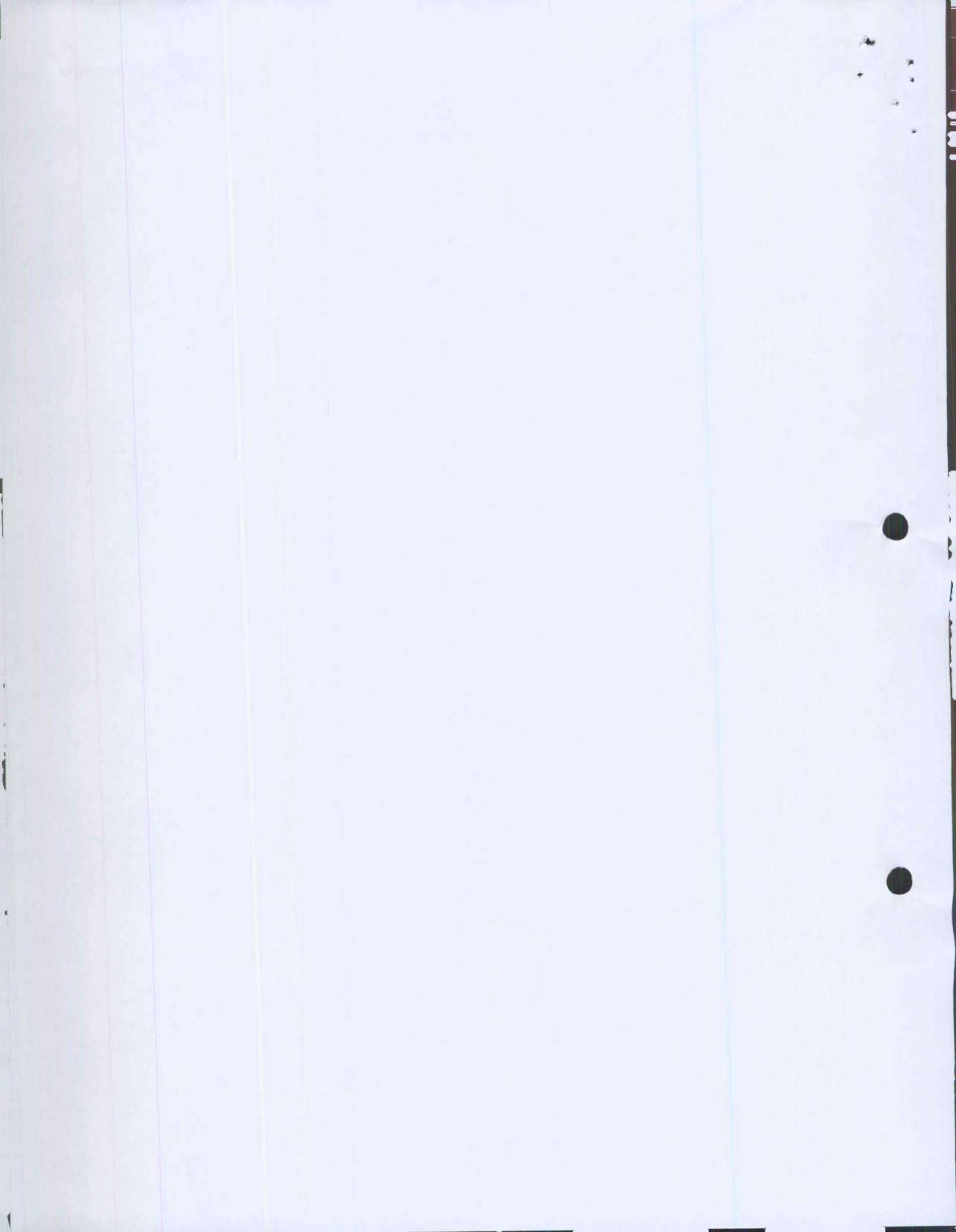
Nombre: INTEXSCREEN LTDA
Matrícula No.: 01126252
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 No. 13 69 Lc 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTEXSCREEN LTDA
Matrícula No.: 01136883
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 9 Bis No. 19 68 Lc 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTEXSCREEN LTDA
Matrícula No.: 01136886
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 11 73 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTEXSCREEN LTDA
Matrícula No.: 01175546
Fecha de matrícula: 19 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 10 No. 11-73 Loc 123
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTEXSCREEN LTDA INDUSTRIA DE TEXTILES Y
SCREEN LTDA
Matrícula No.: 01514953
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 12 No. 13 89 Lc 12
Municipio: Bogotá D.C.

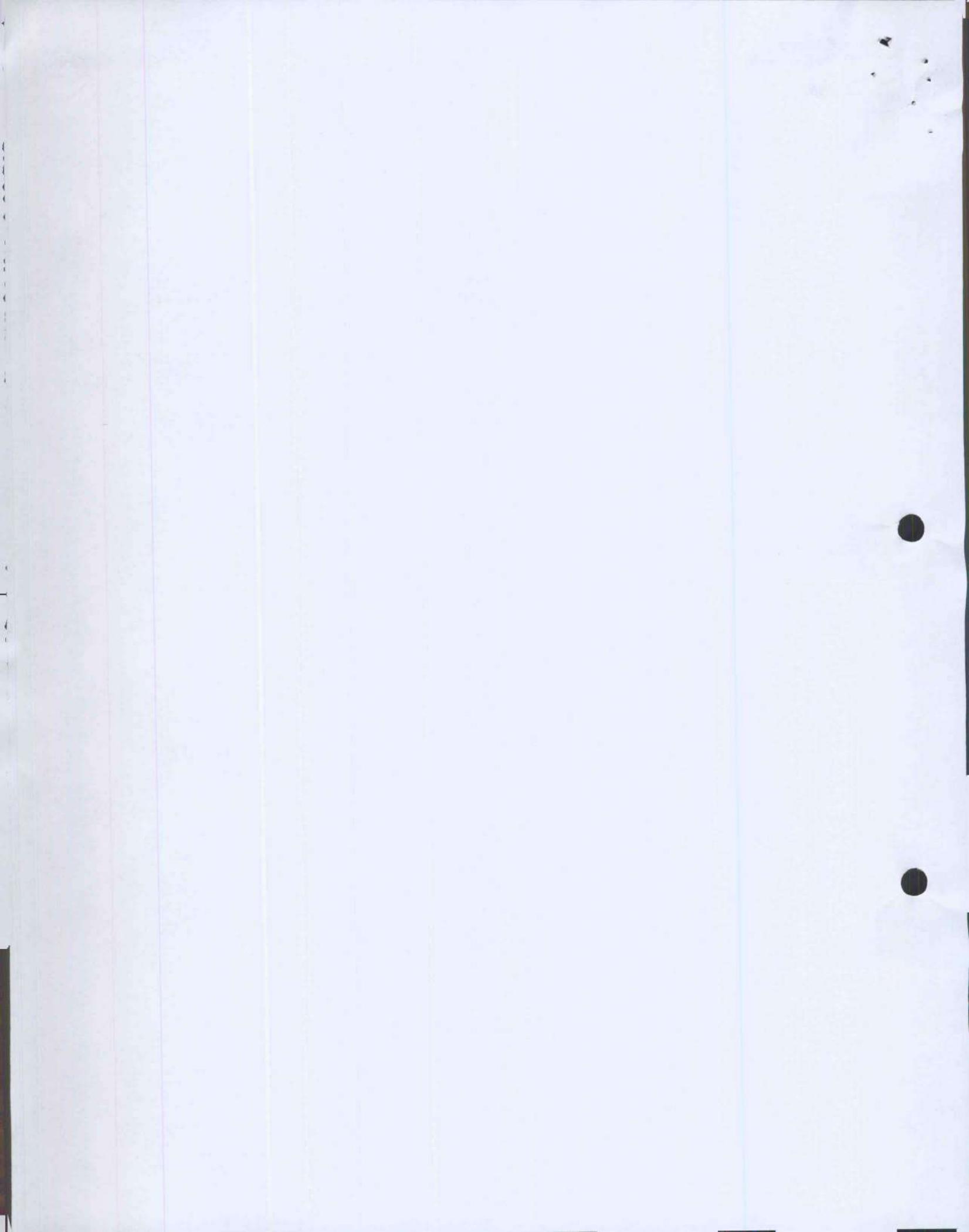
Nombre: INDUSTRIA DE TEXTILES Y SCREEN LTDA
INTEXSCREEN LTDA
Matrícula No.: 01514955
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 11 73 Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INDUSTRIA DE TEXTILES Y SCREEN LTDA
INTEXSCREEN
Matrícula No.: 01514957
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 10 91 Lc 210
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTEXSCREEN LTDA INDUSTRIA DE TEXTILES Y
SCREEN LTDA
Matrícula No.: 01514960
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 11 73 Lc 125
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNION PUNTO S A LOCAL TINTAL
Matrícula No.: 01943399
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 86 No. 6 37 Lc 155
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNION PUNTO SA LOCAL DYNAMIC
Matrícula No.: 01999904
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2010
Último año renovado: 2021



111

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Americas No. 40 64
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNION PUNTO SA LOCAL MERCURIO
Matrícula No.: 01999905
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 32 25
Municipio: Bogotá D.C.

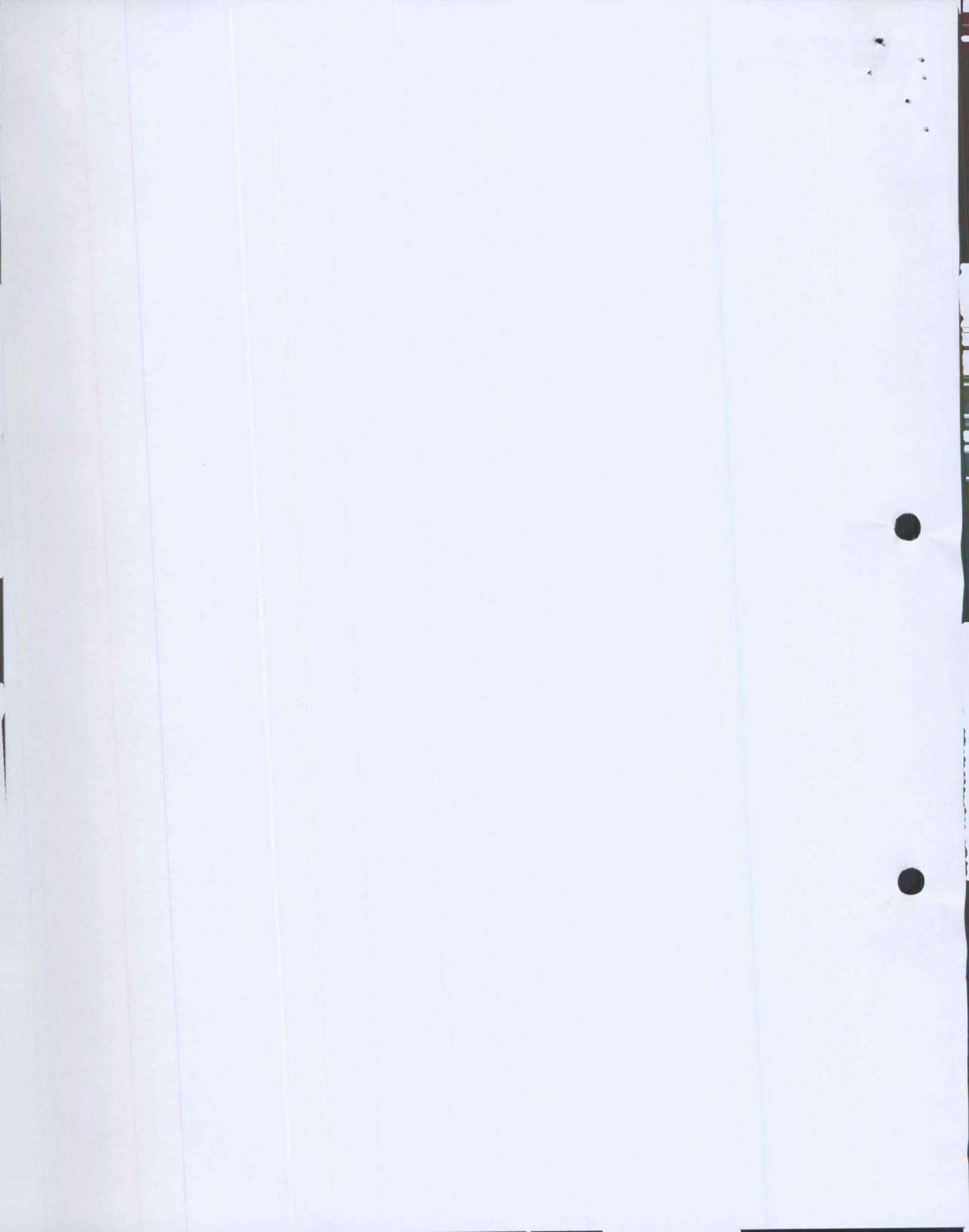
Nombre: FIBRAPUNTO
Matrícula No.: 02504685
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 6 A No. 86 75 Lc 207
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BLANCO Y NEGRO - LOCAL TINTAL
Matrícula No.: 02504689
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 6 A No. 86 75 Lc 275
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL



117

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 479.445.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1410

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

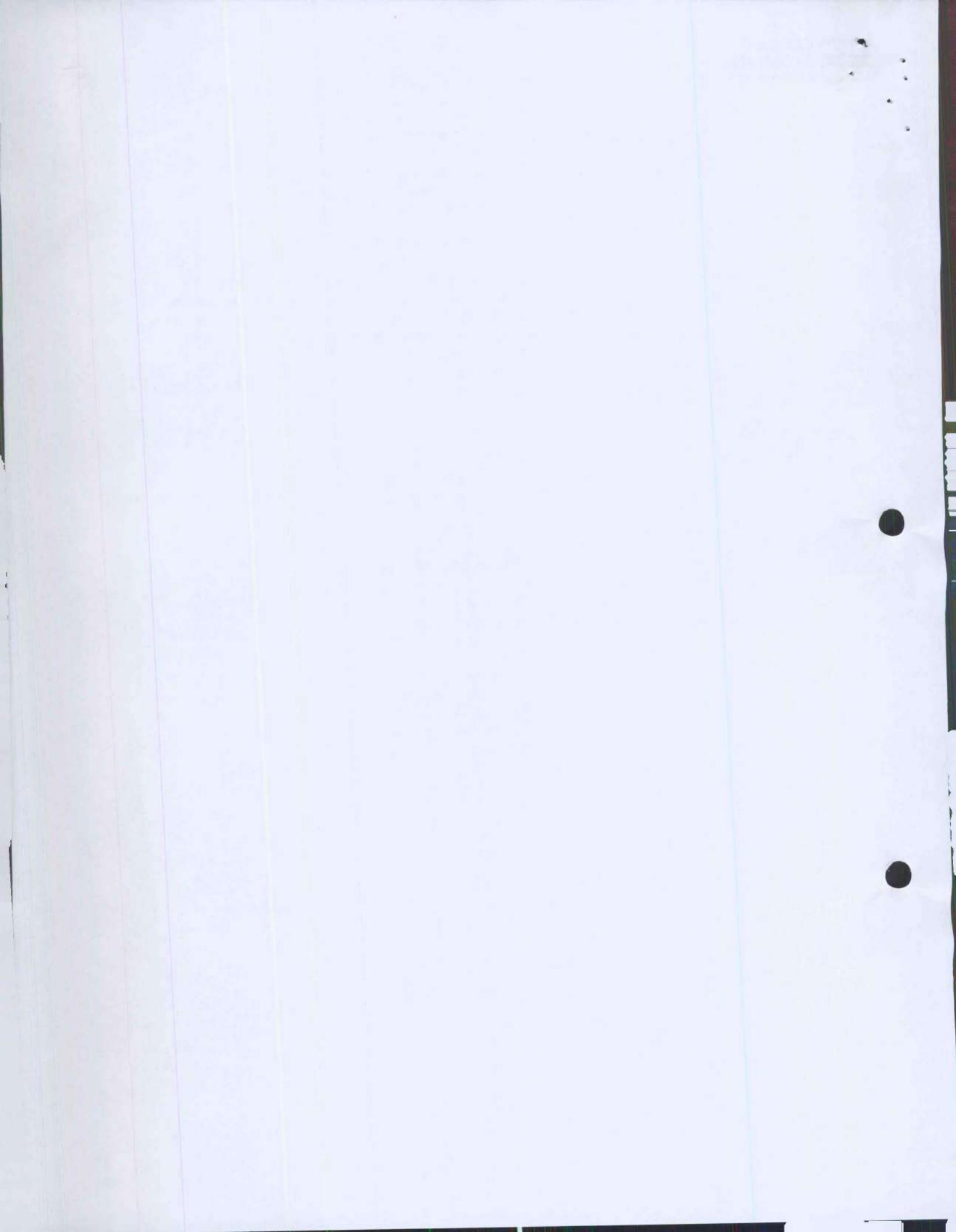
Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

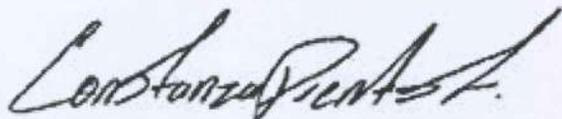
Recibo No. AB21135795

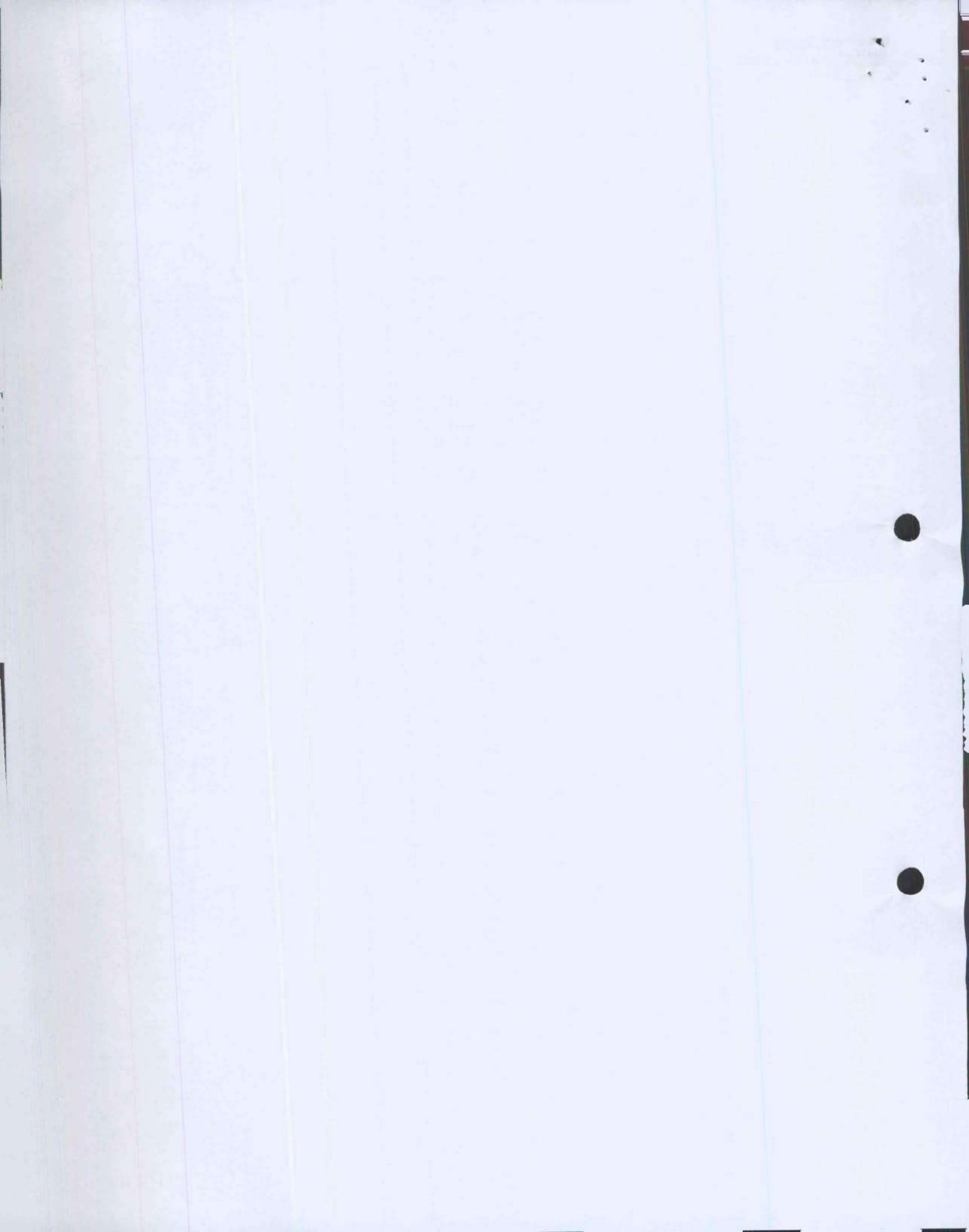
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





117

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 4.835, Notaría 55 de Santafé de Bogotá del 25 de septiembre de 1.996, aclarada por E.P. No. 6.702 del 13 de diciembre de 1.996 de la misma notaría, inscritas el 10 de enero de 1.997 bajo el No. 569198 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada industria de textiles y SCREEN LTDA INTEXSCREEN LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2561 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. Del 12 de octubre de 2005, inscrita el 04 de noviembre de 2005 bajo el número 1019923 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: INDUSTRIAS DE TEXTILES Y SCREEN LTDA, por el de: UNION PUNTO S.A.

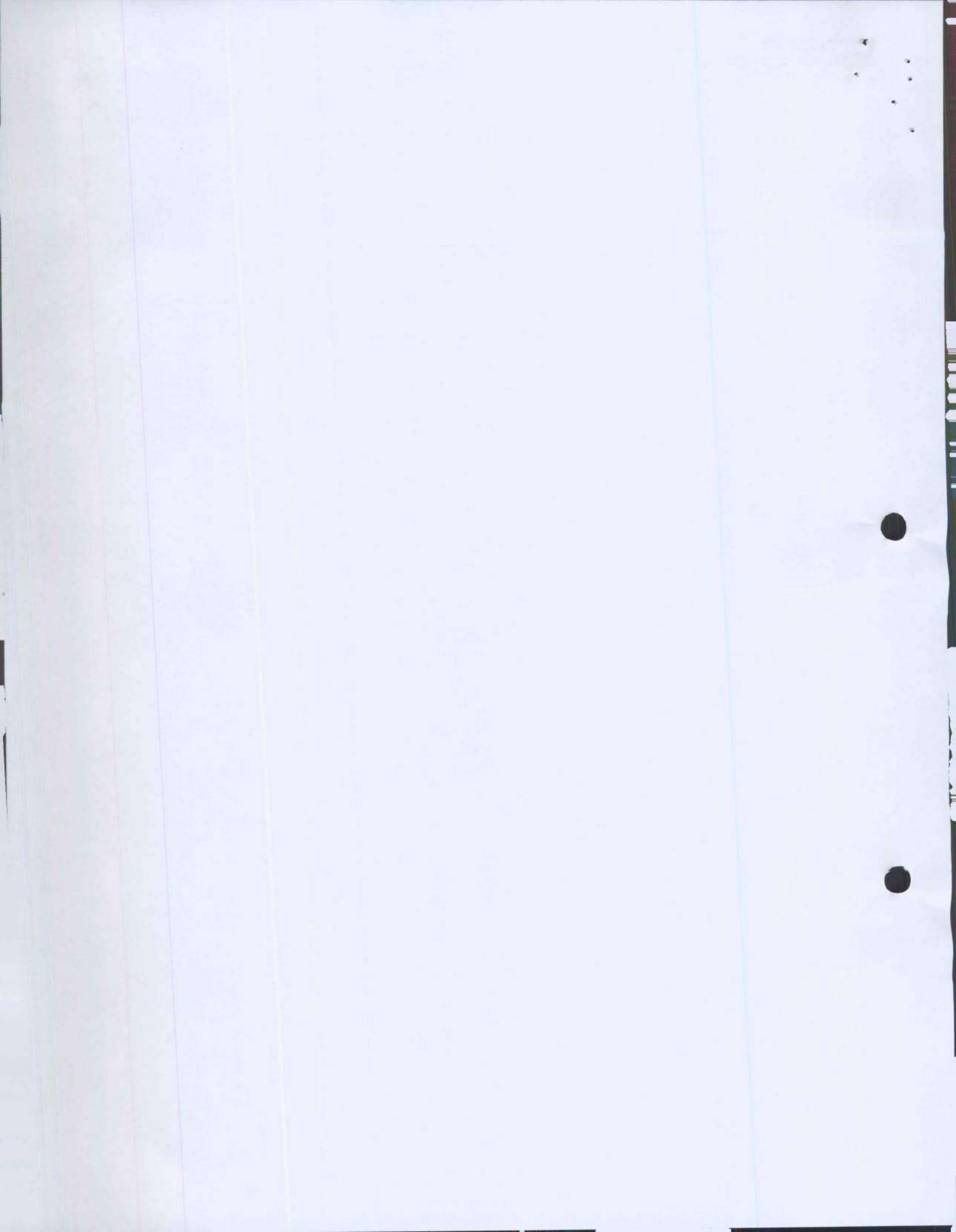
Que por Escritura Pública No. 2561 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2005, inscrita el 04 de noviembre de 2005 bajo el número 1019923 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: UNION PUNTO S.A.

Que por Escritura Pública No. 2490 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2009, inscrita el 17 de septiembre de 2009 bajo el número 01327696 del libro IX, la sociedad de la referencia (Absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad FIBRAPUNTO S.A. La cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 12 de octubre de 2055.

OBJETO SOCIAL



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

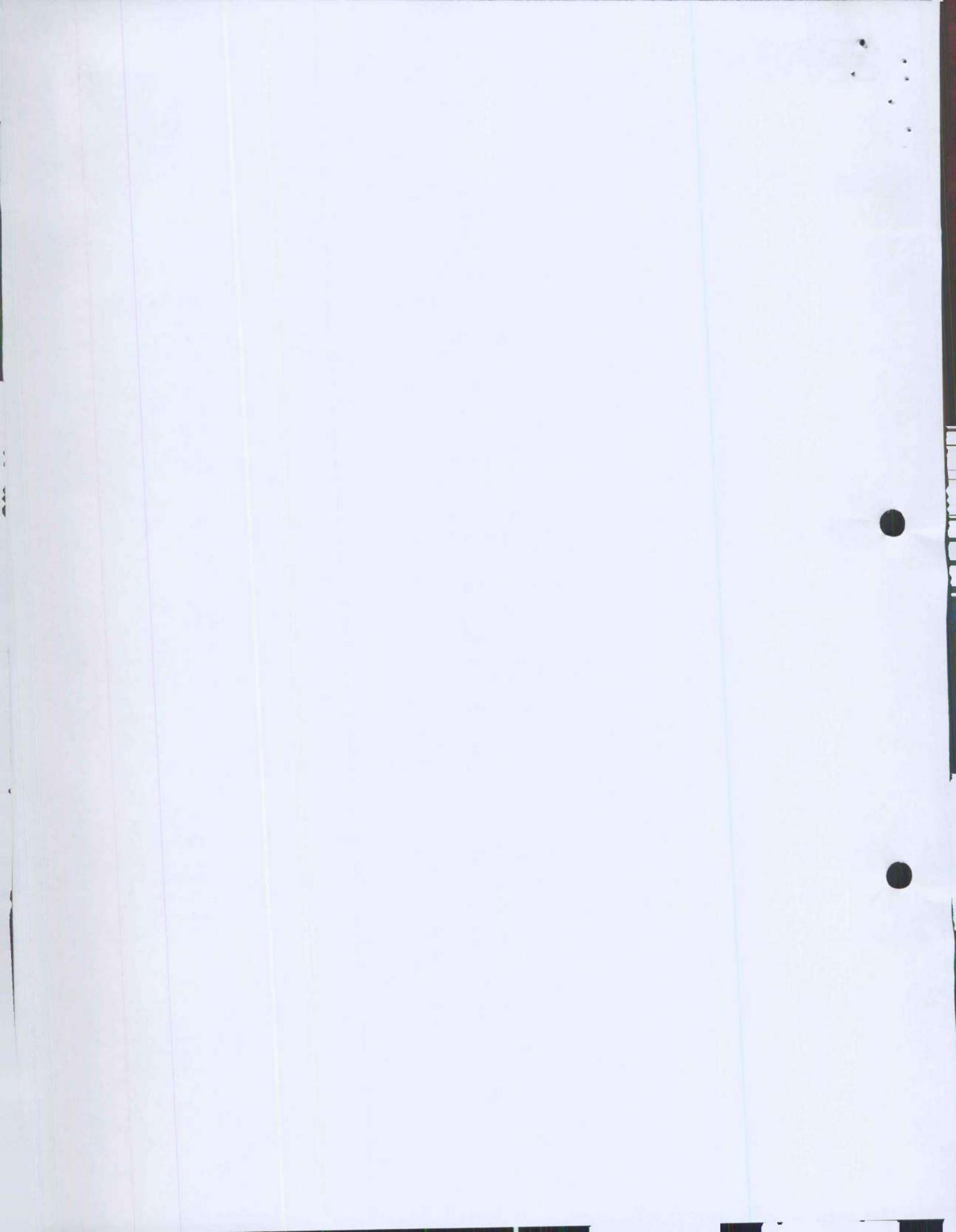
Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: El objeto social de la sociedad consiste en : La compra, venta al por mayor y al detal, importación, exportación, distribución, fabricación, representación y agenciamiento de toda clase de textiles, prendas de vestir para damas, caballeros y niños en general, todo tipo de confecciones, en cualquier tipo de hilazas sintéticas y naturales, insumos, materias primas para los mismos y todo lo relacionado con estas industrias, toda actividad relacionada con el screen ya sea propia o por encargo de terceros. Así como también artículos de juguetería, aparatos electrónicos, artículos electrodomésticos, artículos para el hogar, alimentos, productos químicos, artículos de tocador, adornos y artículos de bisutería. Para el desarrollo de dicha actividad, la sociedad podrá: a) Establecer toda clase de establecimientos de comercio para el mercadeo al por mayor o al detal de los mencionados productos b) La explotación de empresas industriales dedicadas a la fabricación de los elementos ya descritos c) Adquirir, enajenar y gravar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales que sean útiles para cumplir el objeto social, así como también, tomarlos en arrendamiento, subarrendarlos y celebrar sobre ellos los actos que considere convenientes; d) Contratar prestamos, con o sin intereses, girar, endosar, aceptar, garantizar, cobrar, descontar títulos valores, dar o recibir dinero a título de mutuo comercial con o sin intereses y con o sin garantía real o personal y en general celebrar todas las operaciones relacionadas con objetos de comercio que sean necesarias y útiles al desarrollo de los negocios sociales; e) Celebrar toda clase, de actos y contratos que le permitan a la sociedad desarrollar adecuadamente su objeto social según los estatutos sociales de la compañía. F) Suscribir acciones o, adquirir cuotas o partes de interés social en otras sociedades comerciales o civiles; g) Avalar obligaciones de terceros y en general, celebrar y realizar toda clase de actos o contratos que sean necesarios para cumplir el objeto social de la compañía y que estén relacionados con el; h) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras las operaciones inherentes al cumplimiento de las actividades sociales; i) Adquirir empresas con objeto similar o igual; j) Formar parte de sociedades comerciales establecidas o que se establezcan en el país; fusionarse o aportar a ellas sus propios bienes en todo o en parte, siempre y cuando los objetos sociales sean análogos; k) Transigir, desistir o someter a decisión arbitral las cuestiones que tenga interés la sociedad frente a terceros o a sus asociados; l) Celebrar el contrato de mandato y/o agencia comercial;



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

m) Invertir en entidades del sector financiero, debidamente autorizadas, los superávits de efectivo que tenga la sociedad; n) En general todos los actos necesarios o complementarios de los que se indican en este artículo, o que, sin serlo, sean convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 1,200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 1,200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

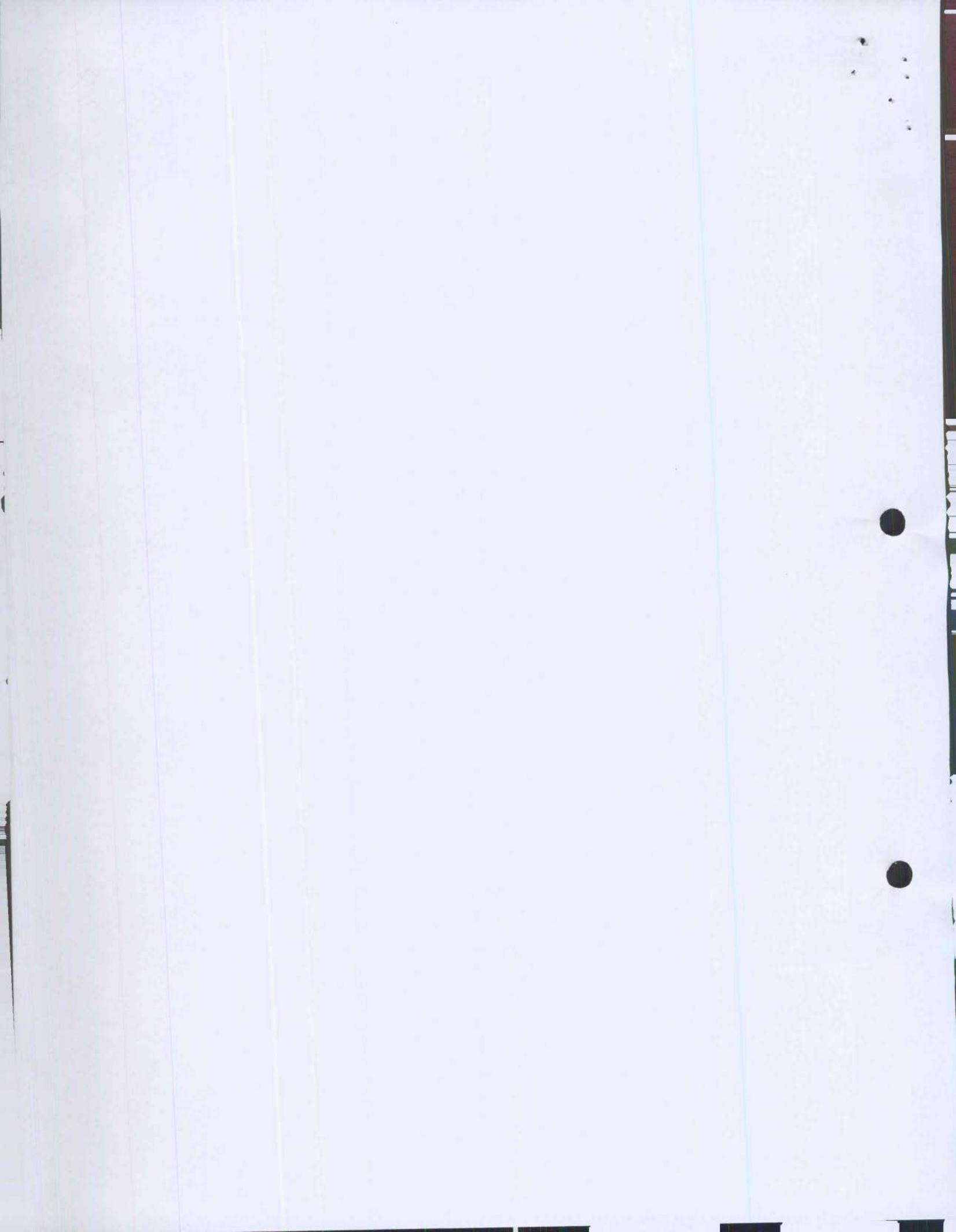
**** Capital Pagado ****
Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 1,200,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá dos gerentes generales quienes conjunta o separadamente tendrán la representación de la sociedad y la administración, dirección, y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley. Tendrán cada uno un suplente que los reemplazara en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente ejerce las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar la sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, sin otras limitaciones que las previstas en estos estatutos o en la ley. 2)



120

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

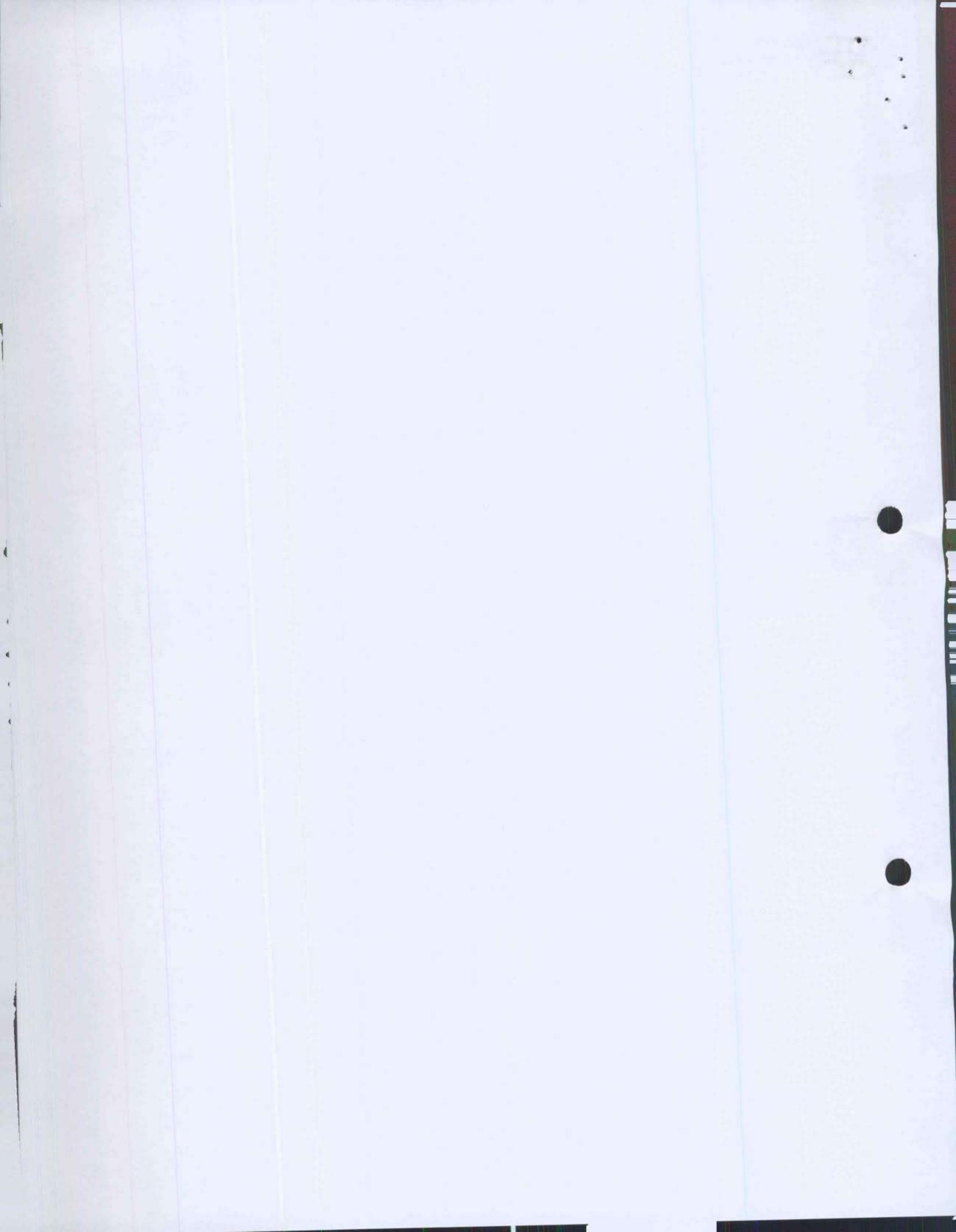
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Podrá adquirir, enajenar a cualquier título distinto del gratuito, gravar en cualquier forma e hipotecar y dar en prenda los bienes sociales. 3) Dar y recibir dinero u otros géneros en mutuo con sin interés. 4) Abrir mantener y mover cuentas bancarias bajo la firma social. 5) Hacer toda clase de negociaciones con títulos valores tales como otorgar, adquirir, negociar, endosar, protestar etc. Estos documentos. Celebrar el contrato de mutuo, con o sin intereses. 6) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 7) Presentar conjuntamente, si fuere el caso, con la junta directiva, los documentos de que trata el artículo 46 literal C) De estos estatutos. 8) Presentar a la junta directiva en sus sesiones ordinarias, el balance de prueba que deba hacerse el ultimo día de cada mes y mantener al corriente la marcha de los negocios sociales. 9) Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias 10) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea ni a la junta directiva 11) Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta las irregularidades o faltas graves que ocurran 12) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus órdenes juzgue necesarios y delegarles las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. 13) Solicitar a la junta directiva la autorización de que trata el literal g) del Art 50. 14 cumplir las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y la junta directiva. No obstante las anteriores autorizaciones, el gerente requiere previa autorización de la junta directiva para ejecutar los siguientes actos o contratos: Los relacionados con la adquisición o enajenación de inmueble, hipoteca sobre los mismos y prenda de muebles en cualquiera de sus formas celebrar contratos de sociedad, para conferir poderes generales, para transigir los negocios sociales o someterlos a arbitramento y para todos aquellos actos o contratos cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **



12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 0000012 de Junta de Socios del 20 de septiembre de 2005, inscrita el 4 de noviembre de 2005 bajo el número 01019925 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
PERDOMO FERNEY	C.C. 000000079118188

Que por Acta no. 18 de Junta Directiva del 5 de marzo de 2014, inscrita el 6 de marzo de 2014 bajo el número 01813476 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
PERDOMO VELA SINDY CAROLINA	C.C. 000001016027128

Que por Acta no. 0000012 de Junta de Socios del 20 de septiembre de 2005, inscrita el 4 de noviembre de 2005 bajo el número 01019925 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE	
VELA CORREDOR MARY	C.C. 000000051695892
SUPLENTE	
PERDOMO VELA JENNY SARAY	C.C. 000001016002959

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 0000012 de Junta de Socios del 12 de septiembre de 2005, inscrita el 4 de noviembre de 2005 bajo el número 01019954 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

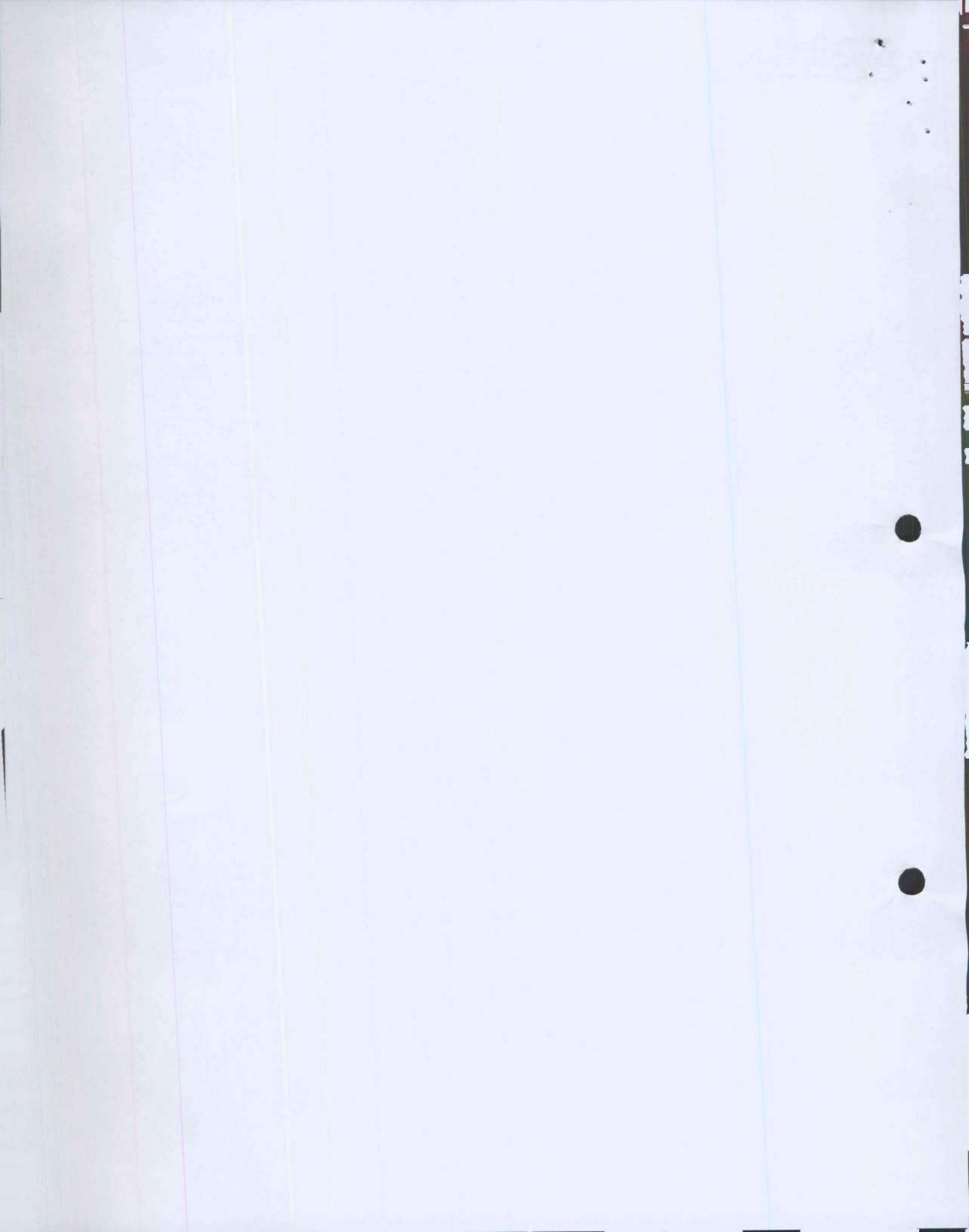
Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
PERDOMO FERNEY	C.C. 000000079118188

Que por Acta no. 011 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2012, inscrita el 15 de mayo de 2012 bajo el número 01634085 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
PERDOMO VELA DIEGO FERNEY	C.C. 000001016011377

Que por Acta no. 0000012 de Junta de Socios del 12 de septiembre de 2005, inscrita el 4 de noviembre de 2005 bajo el número 01019954 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	



121

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PERDOMO VELA JENNY SARAY C.C. 000001016002959
** Junta Directiva: Suplente (s) **
Que por Acta no. 0000012 de Junta de Socios del 12 de septiembre de 2005, inscrita el 4 de noviembre de 2005 bajo el número 01019954 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
PRIMER RENGLON
VELA CORREDOR MARY C.C. 000000051695892
Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 25 de febrero de 2014, inscrita el 28 de febrero de 2014 bajo el número 01811478 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
SEGUNDO RENGLON
PALENCIA CORREDOR JYMMI MIGUEL C.C. 000000079863819
Que por Acta no. 011 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2012, inscrita el 15 de mayo de 2012 bajo el número 01634085 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
TERCER RENGLON
PERDOMO VELA SINDY CAROLINA C.C. 000001016027128

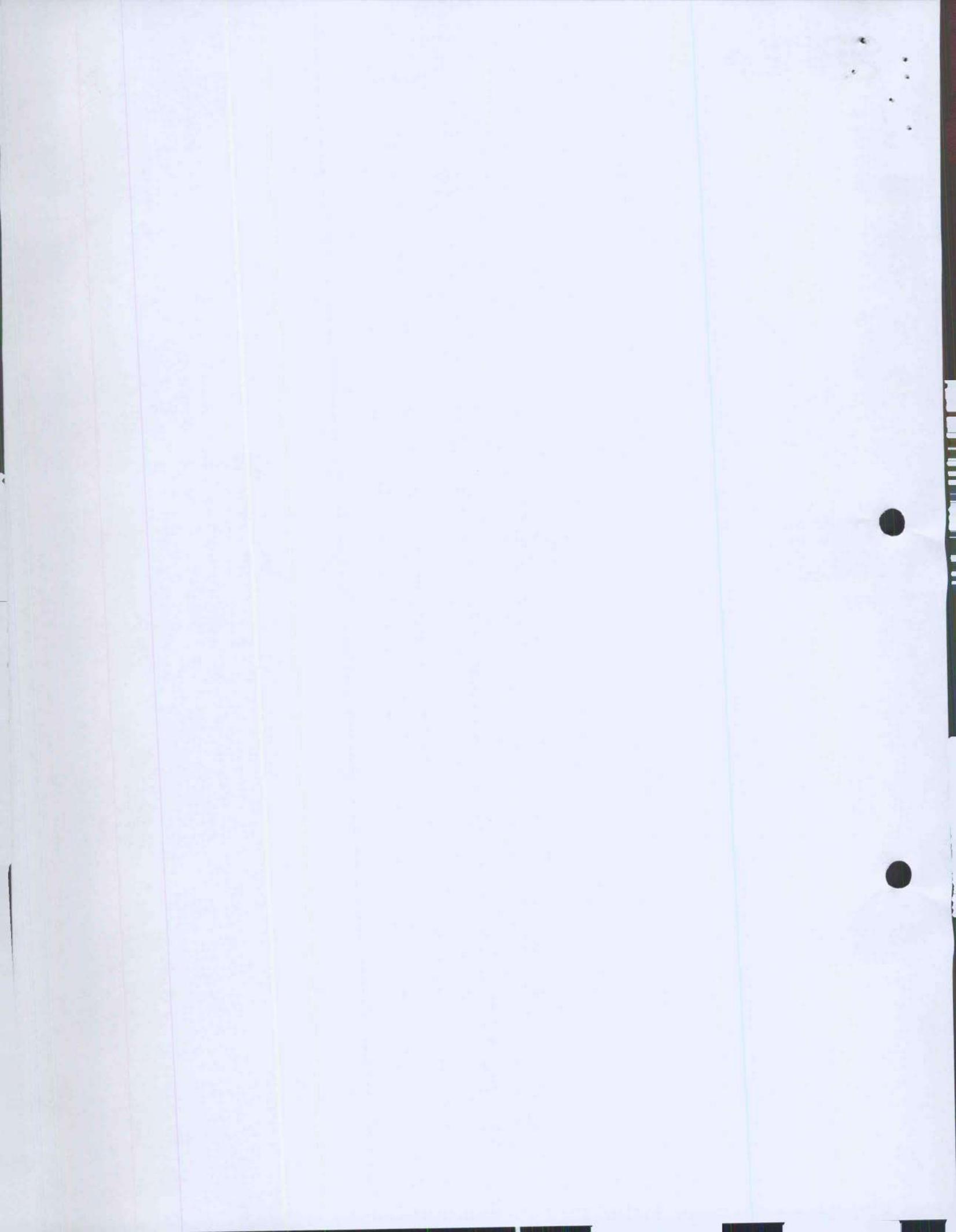
REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 0000012 de Junta de Socios del 20 de septiembre de 2005, inscrita el 4 de noviembre de 2005 bajo el número 01019931 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):
Nombre Identificación
REVISOR FISCAL
IZZA MARIA YAMILE C.C. 000000052028688
REVISOR FISCAL SUPLENTE
FIGUEROA ORJUELA JAVIER ALBERTO C.C. 000000080277959

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0002561	2005/10/12	Notaría 32	2005/11/04	01019923
0002676	2006/10/26	Notaría 32	2006/12/15	01096396
2490	2009/08/31	Notaría 49	2009/09/17	01327696



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27
Recibo No. AB21135795
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Empresario del 18 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02444910 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- PERDOMO FERNEY

Domicilio: BOGOTÁ D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-08-31

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

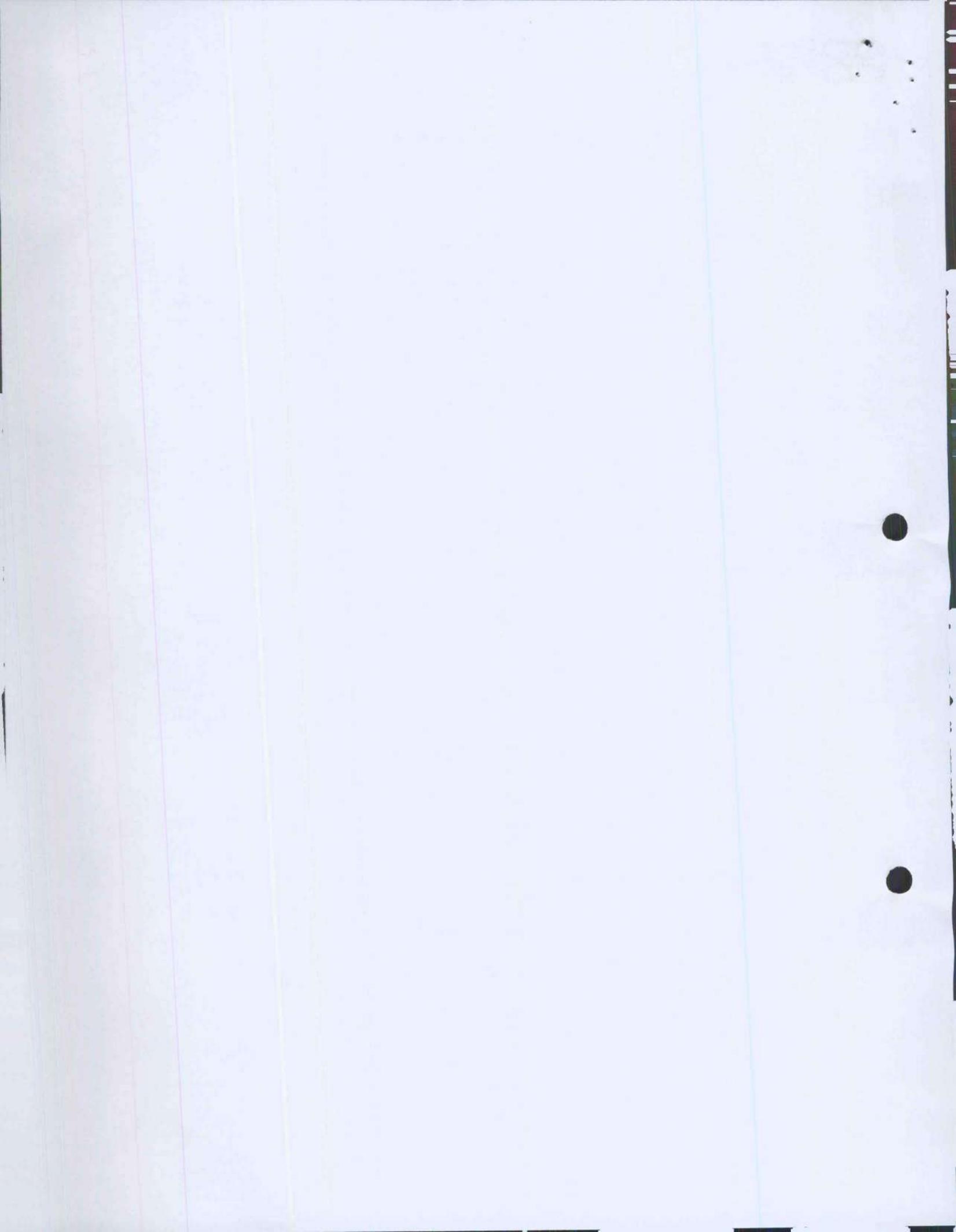
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1410
Actividad secundaria Código CIIU: 4642

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



124

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

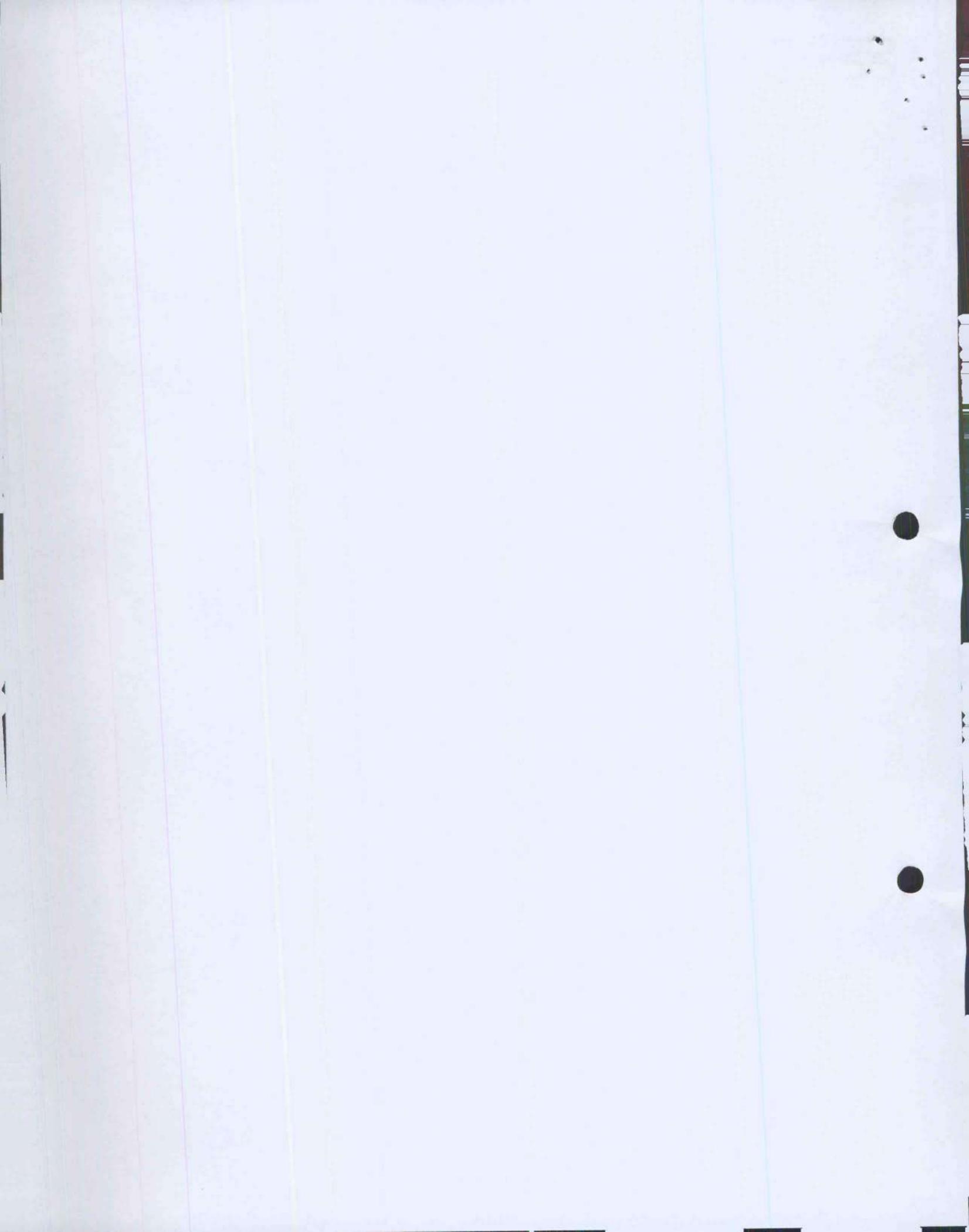
Nombre: INTEXSCREEN LTDA
Matrícula No.: 01126252
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 No. 13 69 Lc 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTEXSCREEN LTDA
Matrícula No.: 01136883
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 9 Bis No. 19 68 Lc 02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTEXSCREEN LTDA
Matrícula No.: 01136886
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 11 73 Lc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTEXSCREEN LTDA
Matrícula No.: 01175546
Fecha de matrícula: 19 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 10 No. 11-73 Loc 123
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTEXSCREEN LTDA INDUSTRIA DE TEXTILES Y
SCREEN LTDA
Matrícula No.: 01514953
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 12 No. 13 89 Lc 12
Municipio: Bogotá D.C.

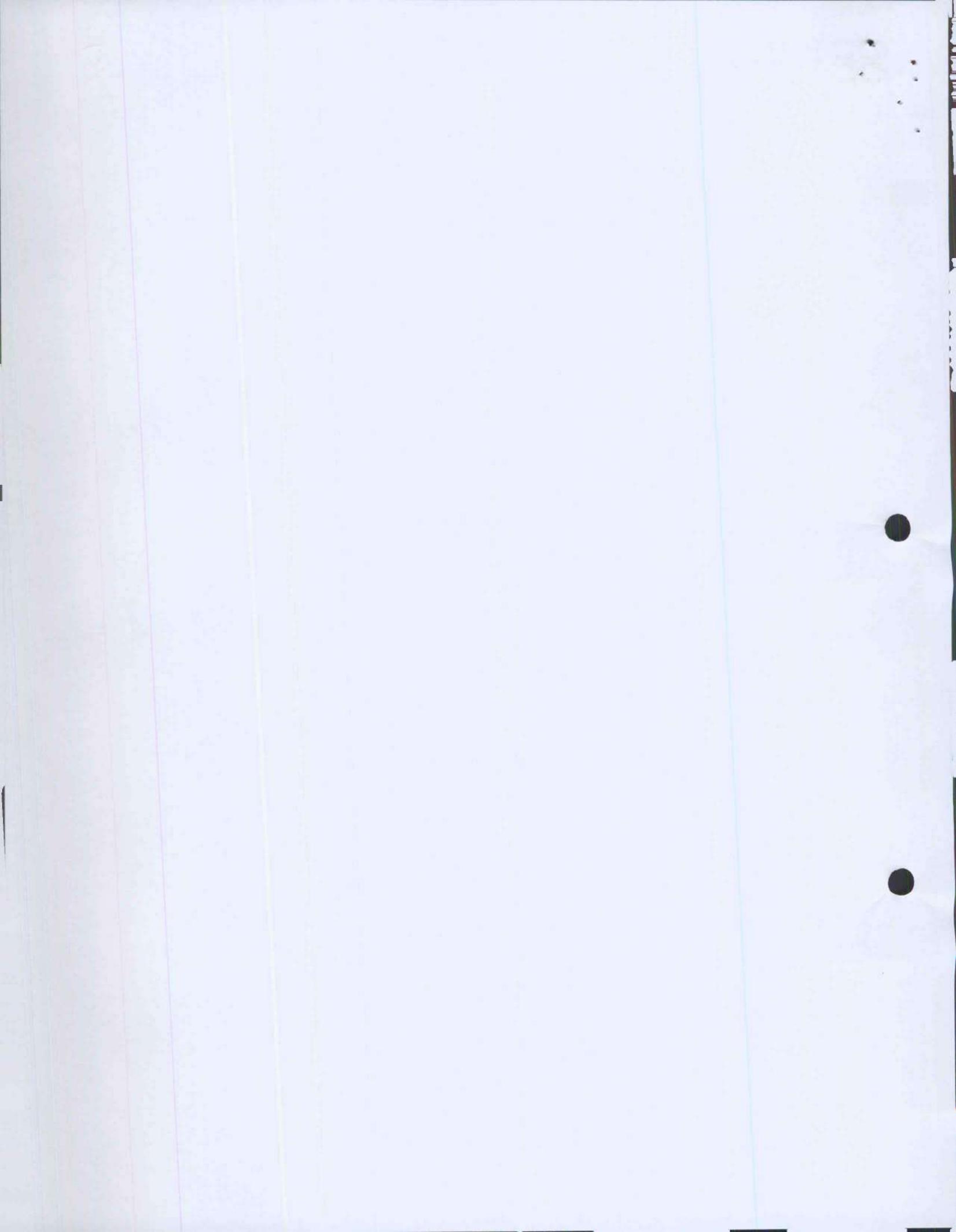
Nombre: INDUSTRIA DE TEXTILES Y SCREEN LTDA
INTEXSCREEN LTDA
Matrícula No.: 01514955
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 11 73 Lc 208
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INDUSTRIA DE TEXTILES Y SCREEN LTDA
INTEXSCREEN
Matrícula No.: 01514957
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 10 91 Lc 210
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INTEXSCREEN LTDA INDUSTRIA DE TEXTILES Y
SCREEN LTDA
Matrícula No.: 01514960
Fecha de matrícula: 2 de agosto de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 11 73 Lc 125
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNION PUNTO S A LOCAL TINTAL
Matrícula No.: 01943399
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 86 No. 6 37 Lc 155
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNION PUNTO SA LOCAL DYNAMIC
Matrícula No.: 01999904
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2010
Último año renovado: 2021



126

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

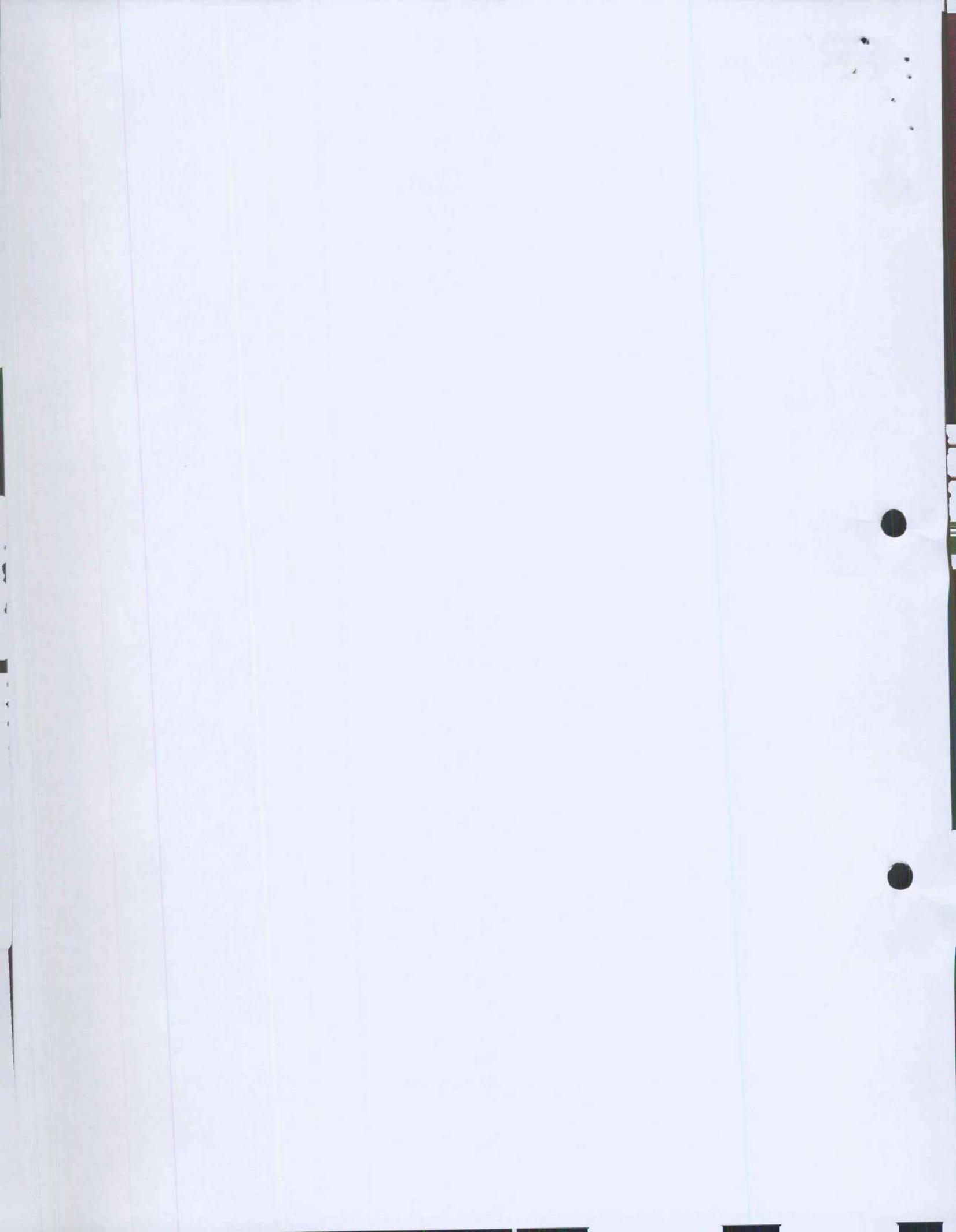
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Americas No. 40 64
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	UNION PUNTO SA LOCAL MERCURIO
Matrícula No.:	01999905
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 7 No. 32 25
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	FIBRAPUNTO
Matrícula No.:	02504685
Fecha de matrícula:	1 de octubre de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 6 A No. 86 75 Lc 207
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BLANCO Y NEGRO - LOCAL TINTAL
Matrícula No.:	02504689
Fecha de matrícula:	1 de octubre de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 6 A No. 86 75 Lc 275
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL



129

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

Recibo No. AB21135795

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 479.445.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1410

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

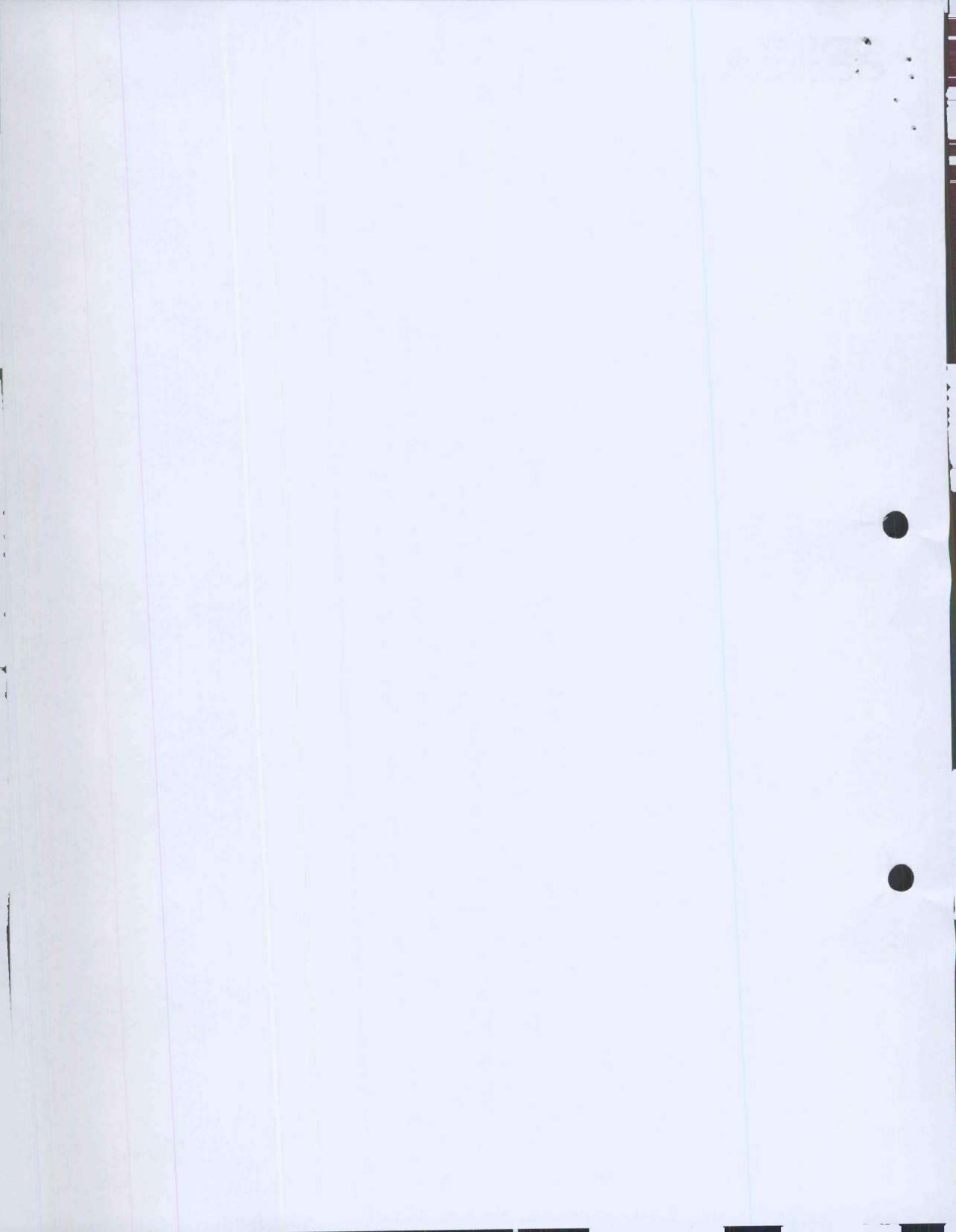
Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



821

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:40:27

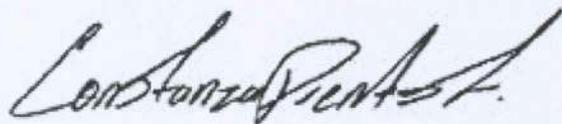
Recibo No. AB21135795

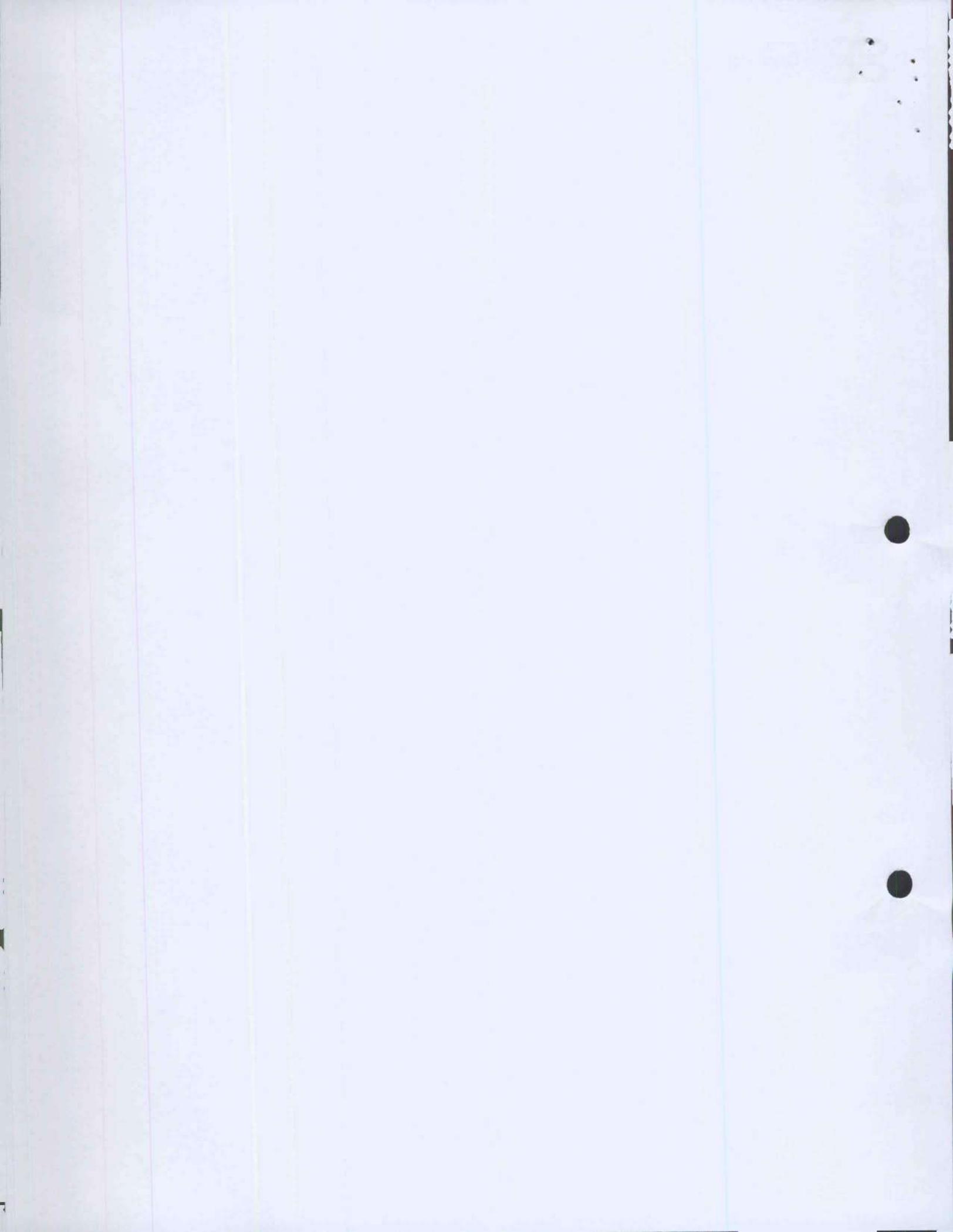
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2113579536756

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





129

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:36:27

Recibo No. AB21135762

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211357624C7FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GAMBOA ABOGADOS SAS
Nit: 830.107.424-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

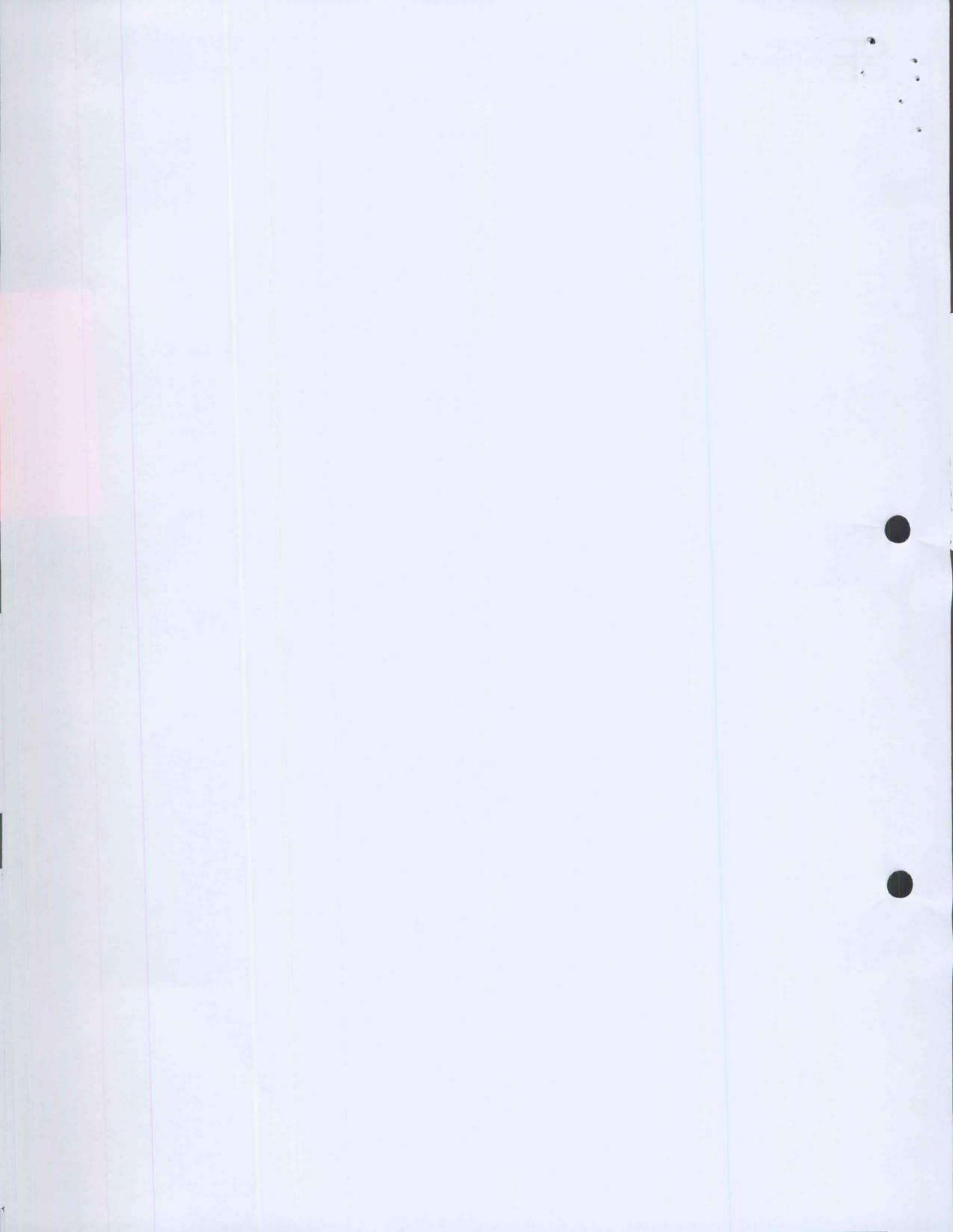
Matrícula No. 01206378
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2002
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 76 - 35 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@galegal.co
Teléfono comercial 1: 3211391
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 76 - 35 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@galegal.co
Teléfono para notificación 1: 3211391
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:36:27

Recibo No. AB21135762

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211357624C7FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000055 del 24 de enero de 2002 de Notaría 28 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2002, con el No. 00840540 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 29 de abril de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2014, con el No. 01831729 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS LTDA a GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS S.A.S..

Por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 29 de abril de 2014, inscrita el 05 de mayo de 2014 bajo el número 01831729 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo el nombre de: GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS S.A.S.

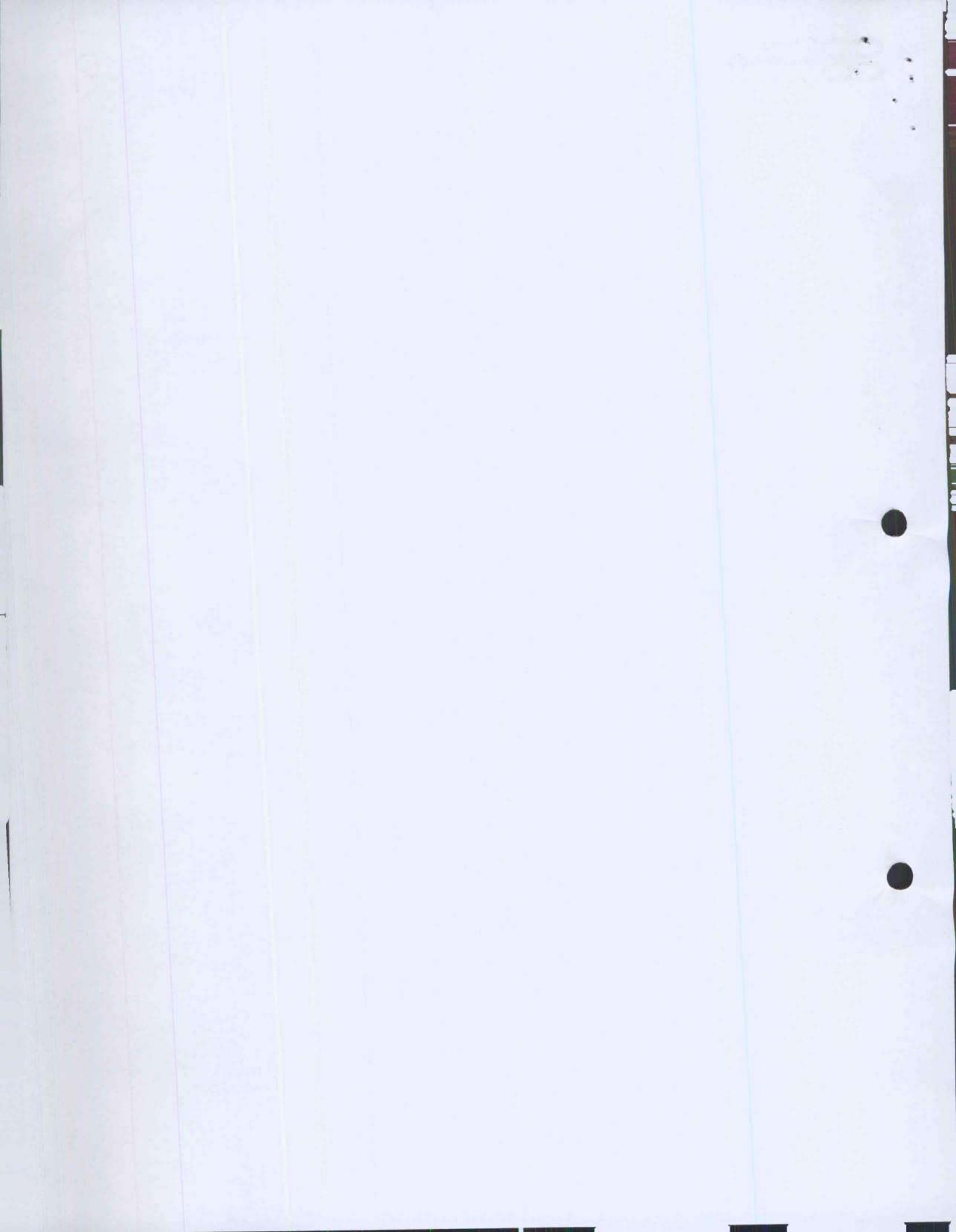
Por Acta No. 3 del 12 de diciembre de 2017 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2017, con el No. 02285224 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GAMBOA & ACEVEDO ABOGADOS S.A.S. a GAMBOA ABOGADOS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, pero podrá también realizar cualquier otra actividad lícita.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:36:27

Recibo No. AB21135762

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211357624C7FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$613.000.000,00
No. de acciones : 613.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

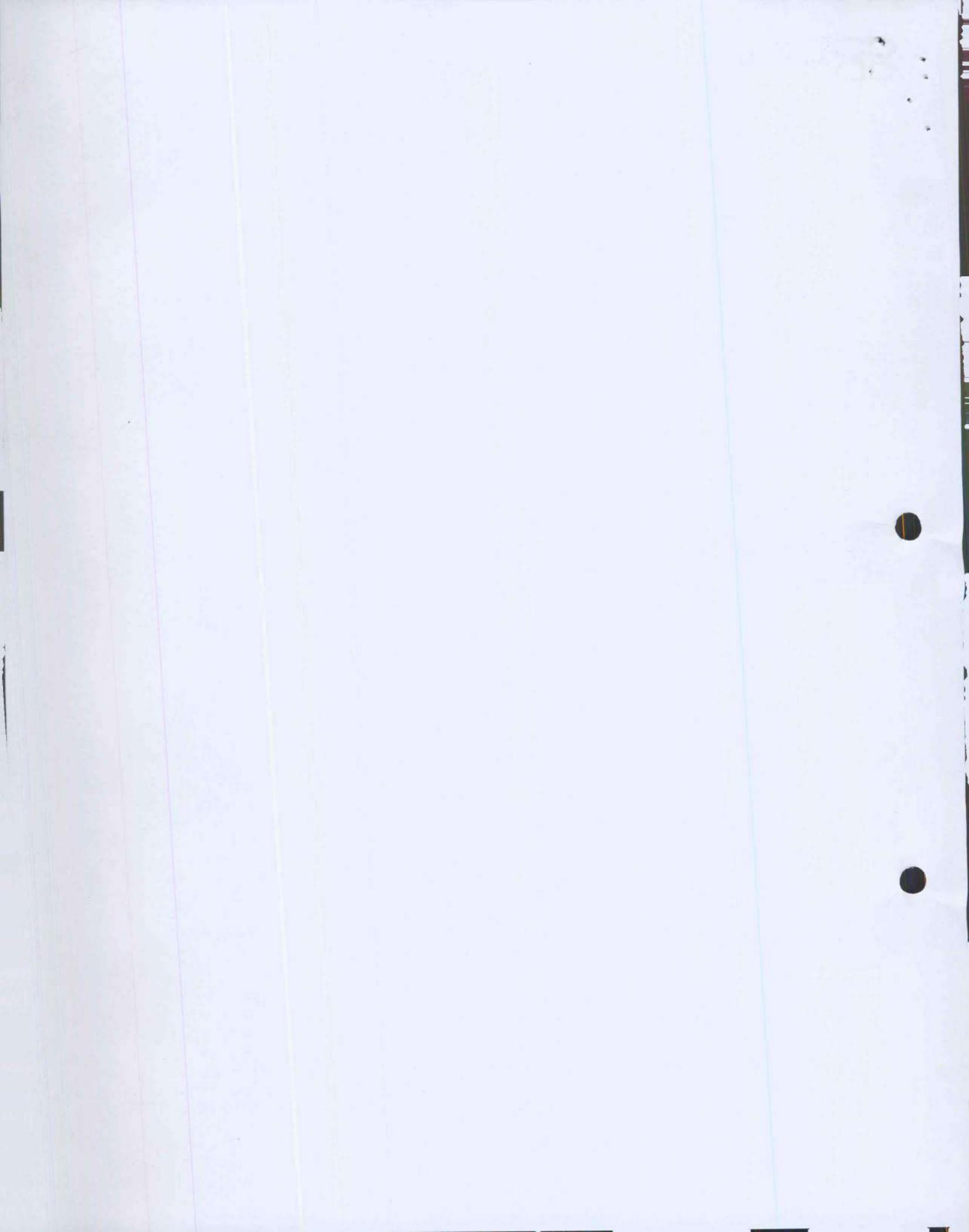
Valor : \$613.000.000,00
No. de acciones : 613.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del Gerente General quien tendrá un suplente. Los titulares de estos cargos serán designados por la Asamblea General de Accionistas. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales debidamente acreditadas por el Gerente Suplente. El Gerente suplente no tendrá ninguna atribución de representación legal en las faltas simplemente accidentales del Gerente General.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General: (A) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios; (B) Celebrar en nombre de la sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de la sociedad previamente aprobados; (C)



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:36:27

Recibo No. AB21135762

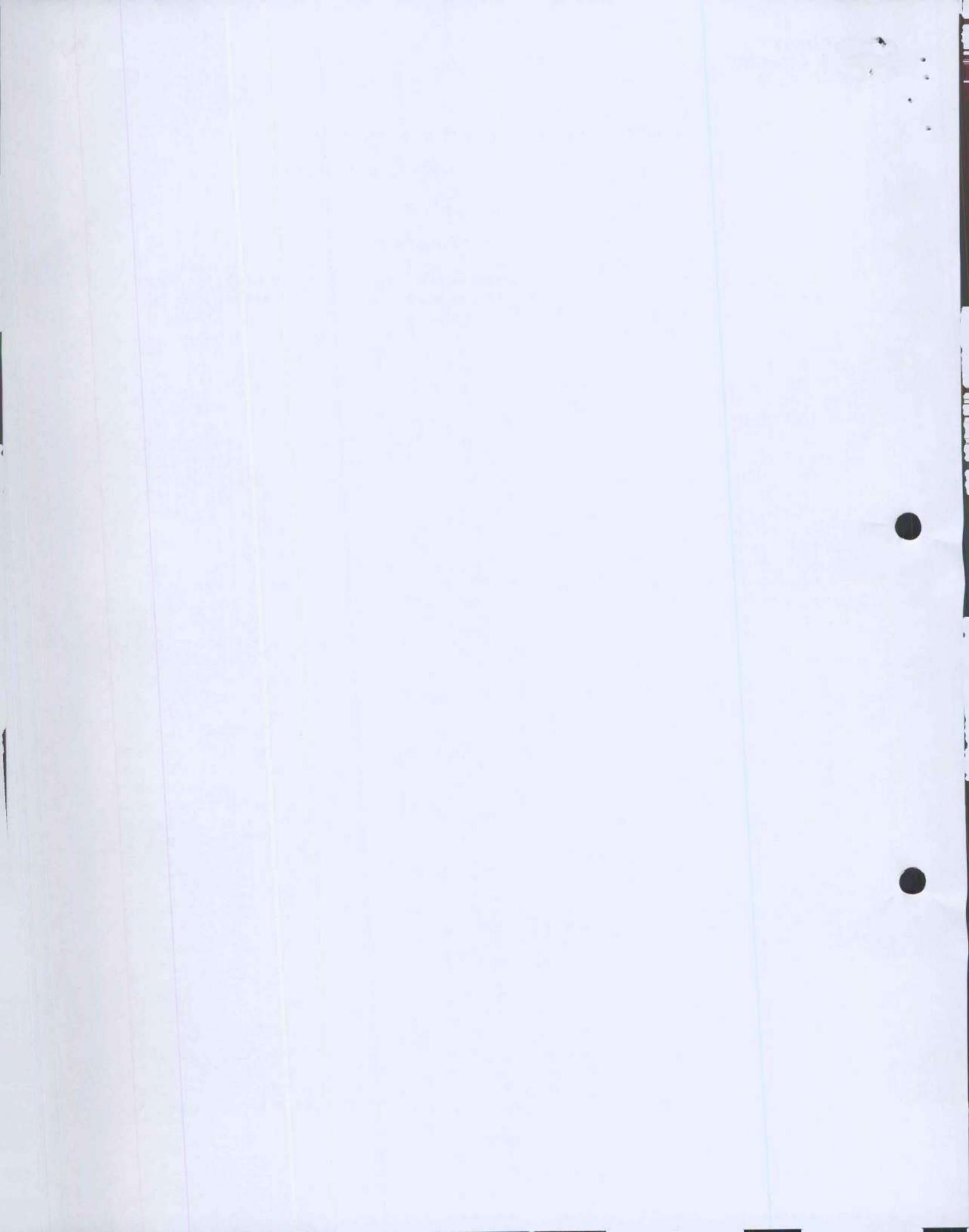
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211357624C7FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración de conformidad con el plan de remuneración laboral establecido por la Asamblea General de Accionistas; (D) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; (E) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Asamblea General de Accionistas; (F) Constituir y otorgar los poderes correspondientes a los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la sociedad; (G) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la empresa; (H) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; (I) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley; (J) Presentar a la Asamblea de Accionistas el plan de negocios (en adelante el "plan de negocios"), el cual cubrirá tres (3) años de la operación de la sociedad; (K) Firmar los cheques y ordenar los giros que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto social; (L) Crear los cargos ejecutivos y los comités que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa y reglamentar sus funciones conforme a los presupuestos aprobados; (M) Celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones que por su naturaleza o cuantía no correspondan a las competencias de la Asamblea General de Accionistas; (N) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; (O) Nombrar los árbitros en nombre de la sociedad que correspondan en virtud de compromisos y cláusulas compromisorias suscritas por ella; y (P) Las demás que le corresponden de acuerdo a la ley y los presentes estatutos.

Por Acta No. 0022016 de la Asamblea de Accionistas del 24 de junio de 2016, registrado el 9 de agosto de 2016 bajo los números 02130105, 02130109 y 02130112 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) fueron inscritos los siguientes apoderados judiciales, extrajudiciales y/o gestores de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:36:27

Recibo No. AB21135762

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211357624C7FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los distintos clientes con el fin de desarrollar el objeto social de empresa son:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Ernesto Gamboa Morales	C.C. No. 19.186.638	30.745
Eduardo Gamboa Mahecha	C.C. No. 1.019.056.226	233.680
Valentina Santacoloma Sanchez	C.C. No. 1.053.801.928	235.623

Por Acta No. 0022016 de la Asamblea de Accionistas del 24 de junio de 2016, registrado el 12 de agosto de 2016 bajo el número 02131346 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) fueron inscritos los siguientes apoderados judiciales, extrajudiciales y/o gestores de los distintos clientes con el fin de desarrollar el objeto social de empresa son:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Paula Isaza De Zubiria	C.C. No. 1.032.438.333	247.673

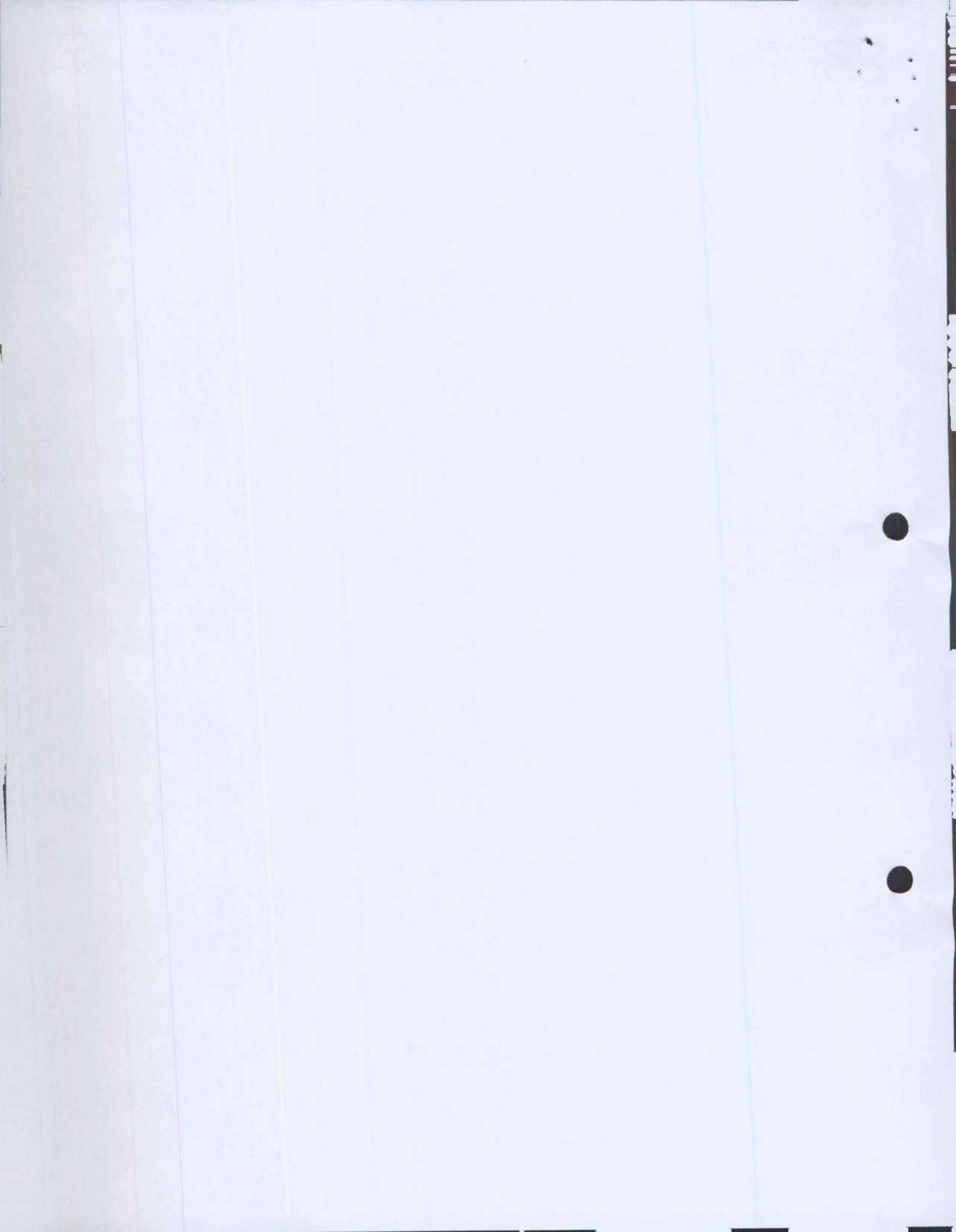
Por Acta No. 0022016 de la Asamblea de Accionistas del 24 de junio de 2016, registrado el 19 de agosto de 2016 bajo el número 02132903 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) fueron inscritos los siguientes apoderados judiciales, extrajudiciales y/o gestores de los distintos clientes con el fin de desarrollar el objeto social de empresa son:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Jose Domingo Ortiz	C.C. No. 93.202.575	198.645

Por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas del 15 de febrero de 2017, registrado el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187379 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) fueron inscritos los siguientes apoderados judiciales, extrajudiciales y/o gestores de los distintos clientes con el fin de desarrollar el objeto social de empresa son:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Angela De Verteuil Samper	C.C. No. 20.295.929	19.262

Por Acta No 004 de Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2018, inscrita el 25 de enero de 2018 bajo el registro No. 02296000 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), fueron inscritos los siguientes



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:36:27

Recibo No. AB21135762

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211357624C7FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales, extrajudiciales y/o gestores de los distintos clientes con el fin de desarrollar el objeto social de empresa son:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Laura Matiz Monroy	C.C. No. 1.136.881.066	220.408
Isabella Victoria Ariza Buitrago	C.C. No. 1.032.443.403	281.320

Que por Acta No. 02 del Asamblea de Accionistas, del 24 de agosto de 2020, registrado el 29 de agosto de 2020 bajo el número 02610822 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Santiago Marulanda Murrle	C.C. No. 1.020.804.029	345.179
Alejandro Leon Quiroga	C.C. No. 1.032.437.166	25652202671038

Por Acta No. 003 del 03 de marzo de 2021, inscrito el 12 de Marzo de 2021 con el No. 02672342 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de GAMBOA ABOGADOS SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Juliana Indaburu Piazzini	C.C. No. 1.032.437.166	354.220

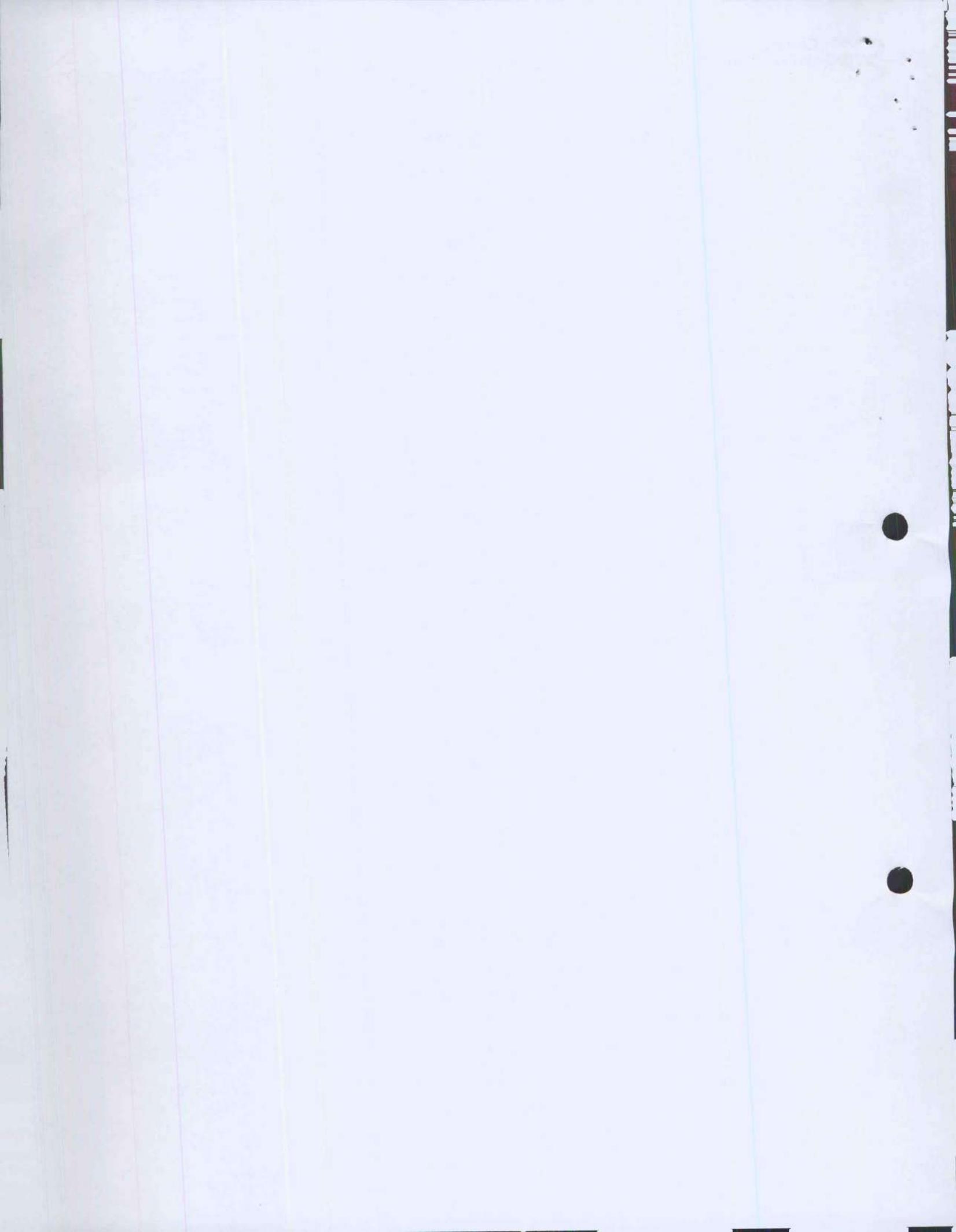
NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 29 de abril de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2014 con el No. 01831729 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Ernesto Gamboa Morales	C.C. No. 000000019186638

Por Acta No. 3 del 12 de diciembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de



13

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:36:27

Recibo No. AB21135762

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211357624C7FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2017 con el No. 02285223 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Suplente	Eduardo Gamboa Mahecha	C.C. No. 000001019056226

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 04-2019 del 12 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2019 con el No. 02497476 del Libro IX, se designó a:

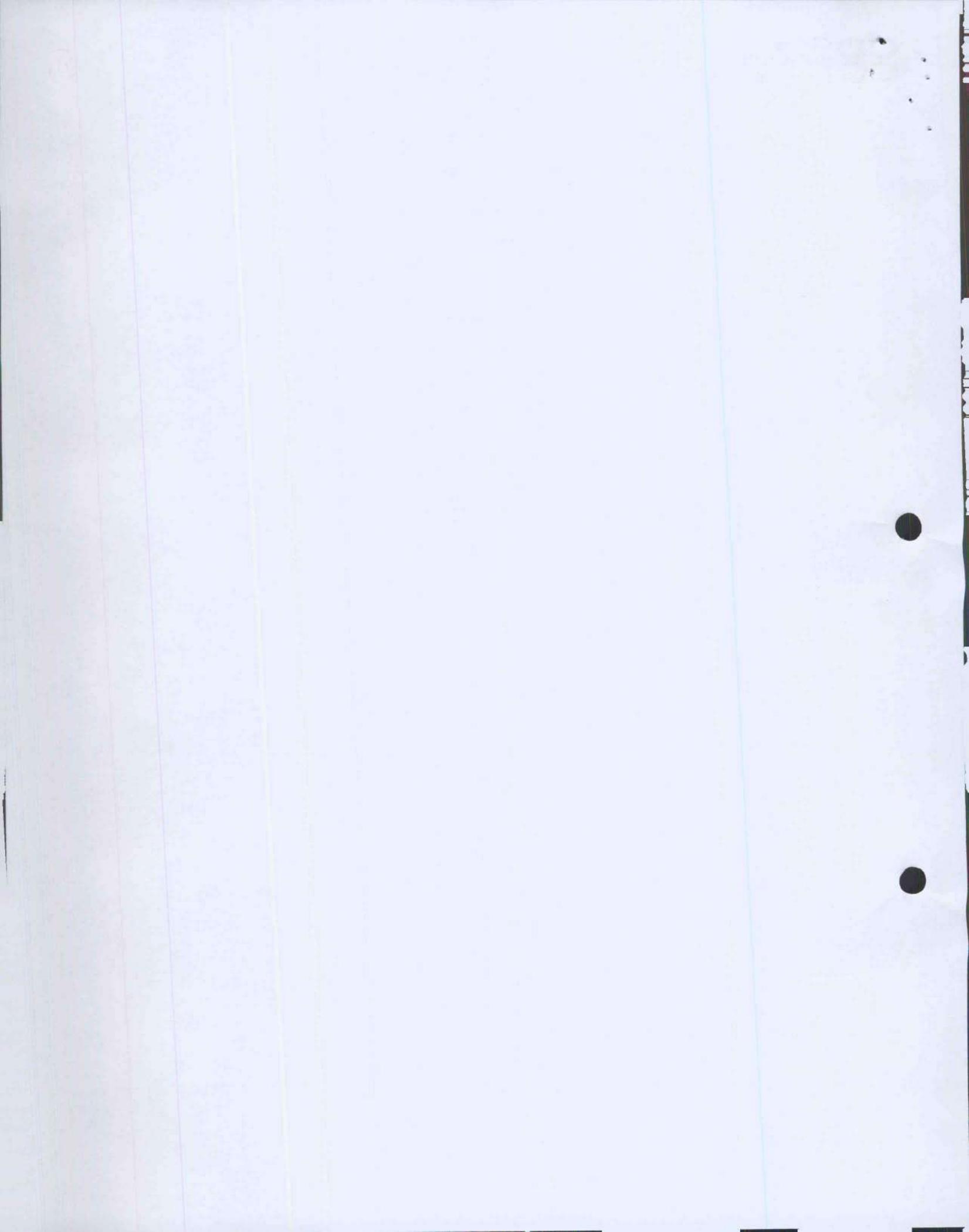
PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ernesto Gamboa Morales	C.C. No. 000000019186638
Segundo Renglon	Maria Socorro Del Pilar Mahecha Parra	C.C. No. 000000041568843
Tercer Renglon	Eduardo Gamboa Mahecha	C.C. No. 000001019056226
Cuarto Renglon	Paula Gamboa Piedrahita	C.C. No. 000000052252046
Quinto Renglon	Paula Isaza De Zubiria	C.C. No. 000001032438333

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 13 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2017 con el No. 02199294 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rosalba Juez Salcedo	C.C. No. 000000023623100



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:36:27

Recibo No. AB21135762

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211357624C7FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

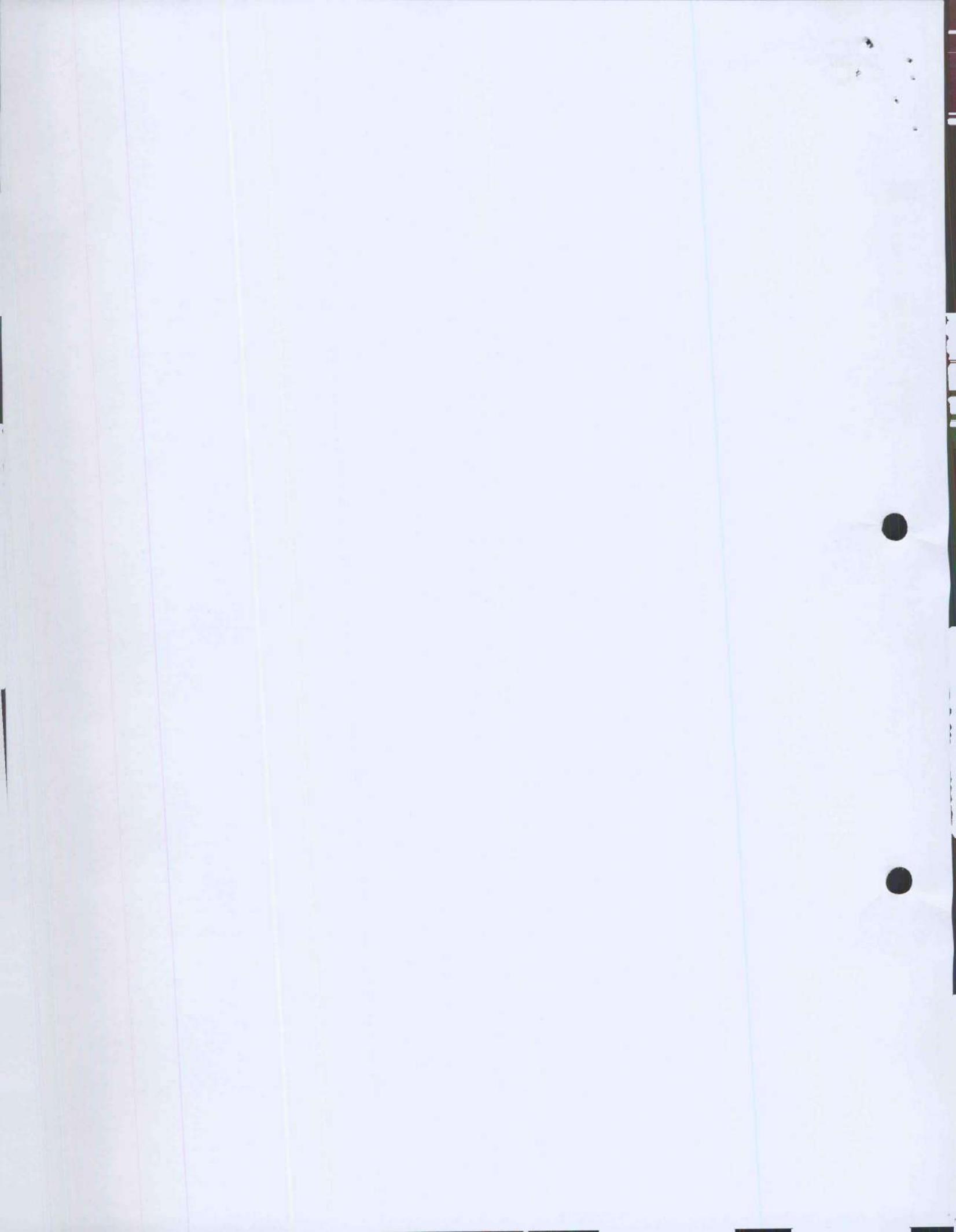
DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 29 de abril de 2014 de la Junta de Socios	01831729 del 5 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 003/14 del 15 de septiembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01885450 del 18 de noviembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 1 del 13 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02199293 del 24 de marzo de 2017 del Libro IX
Acta No. 3 del 12 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02285224 del 18 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 001 del 26 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02419977 del 1 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 04-2019 del 12 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02497475 del 16 de agosto de 2019 del Libro IX
Acta No. 002 del 24 de agosto de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02610821 del 29 de agosto de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:36:27

Recibo No. AB21135762

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211357624C7FE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.514.486.192

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

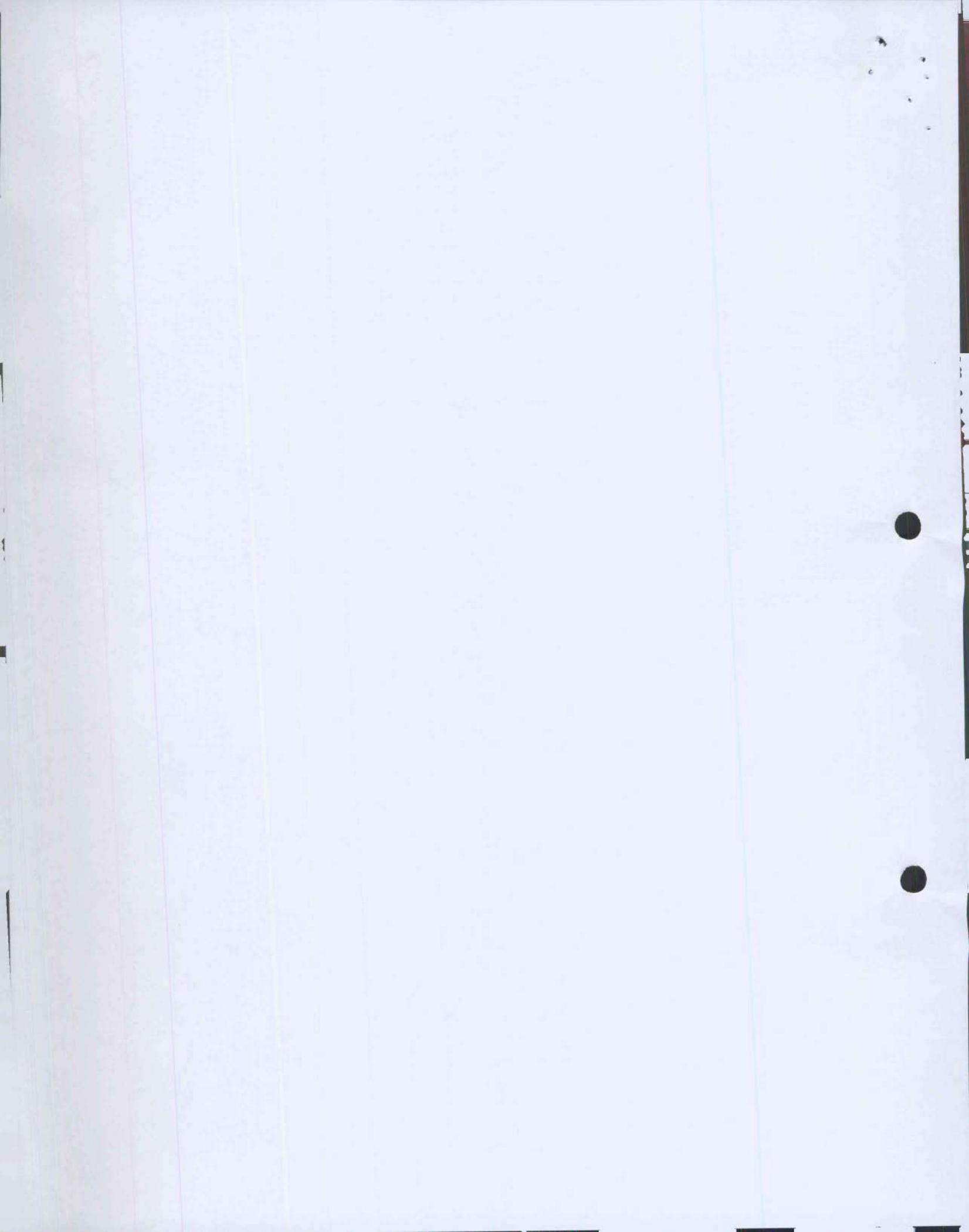
Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de julio de 2003.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.



Be/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de julio de 2021 Hora: 16:36:27

Recibo No. AB21135762

Valor: \$ 6,200

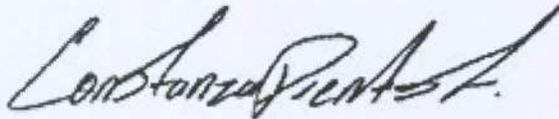
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211357624C7FE

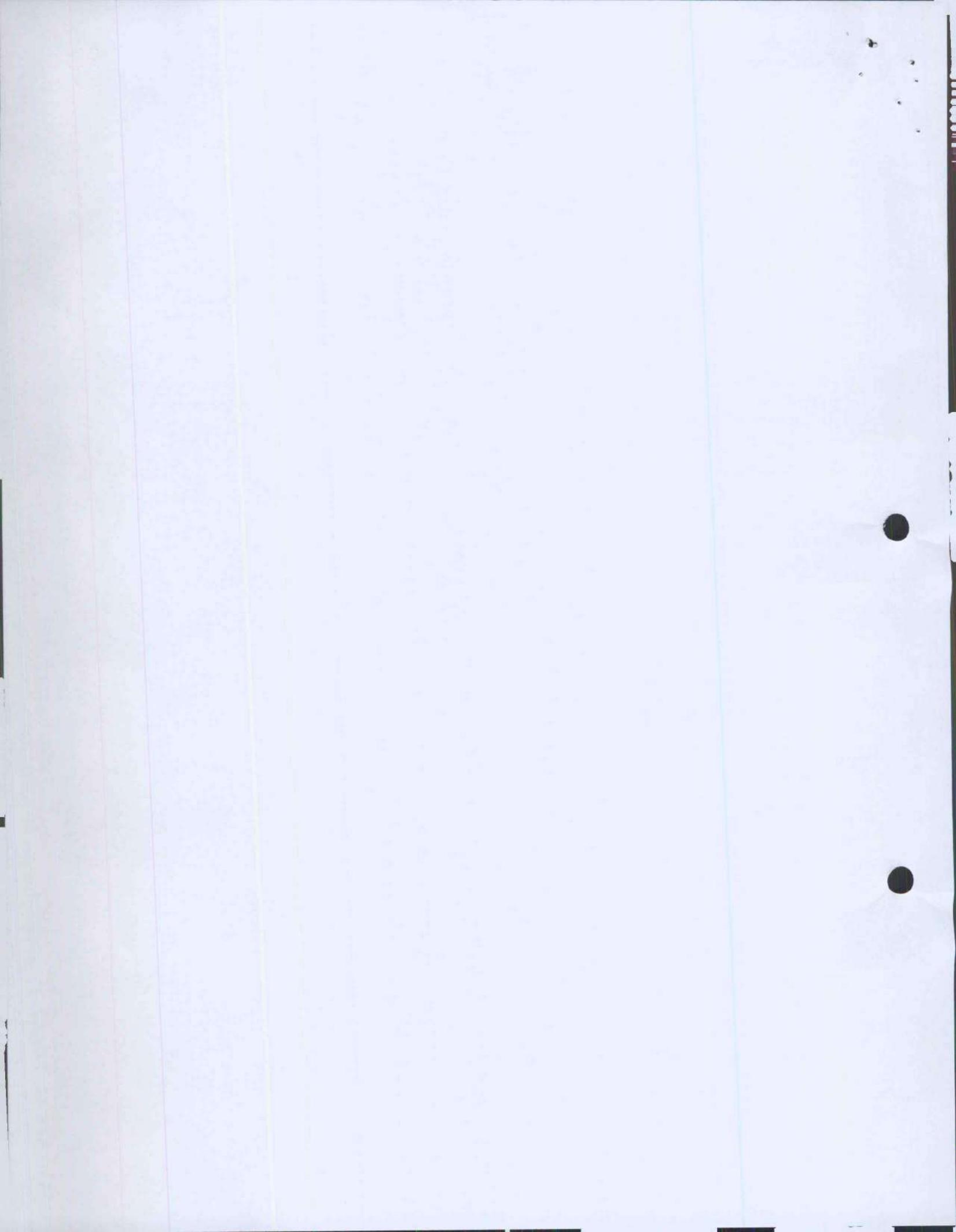
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





139

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
CEDULA
1.019.056.226

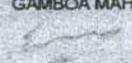
NOMBRES
EDUARDO

FECHA DE GRADO
23 ago 2013

FECHA DE EXPEDICION
18 sep 2013

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

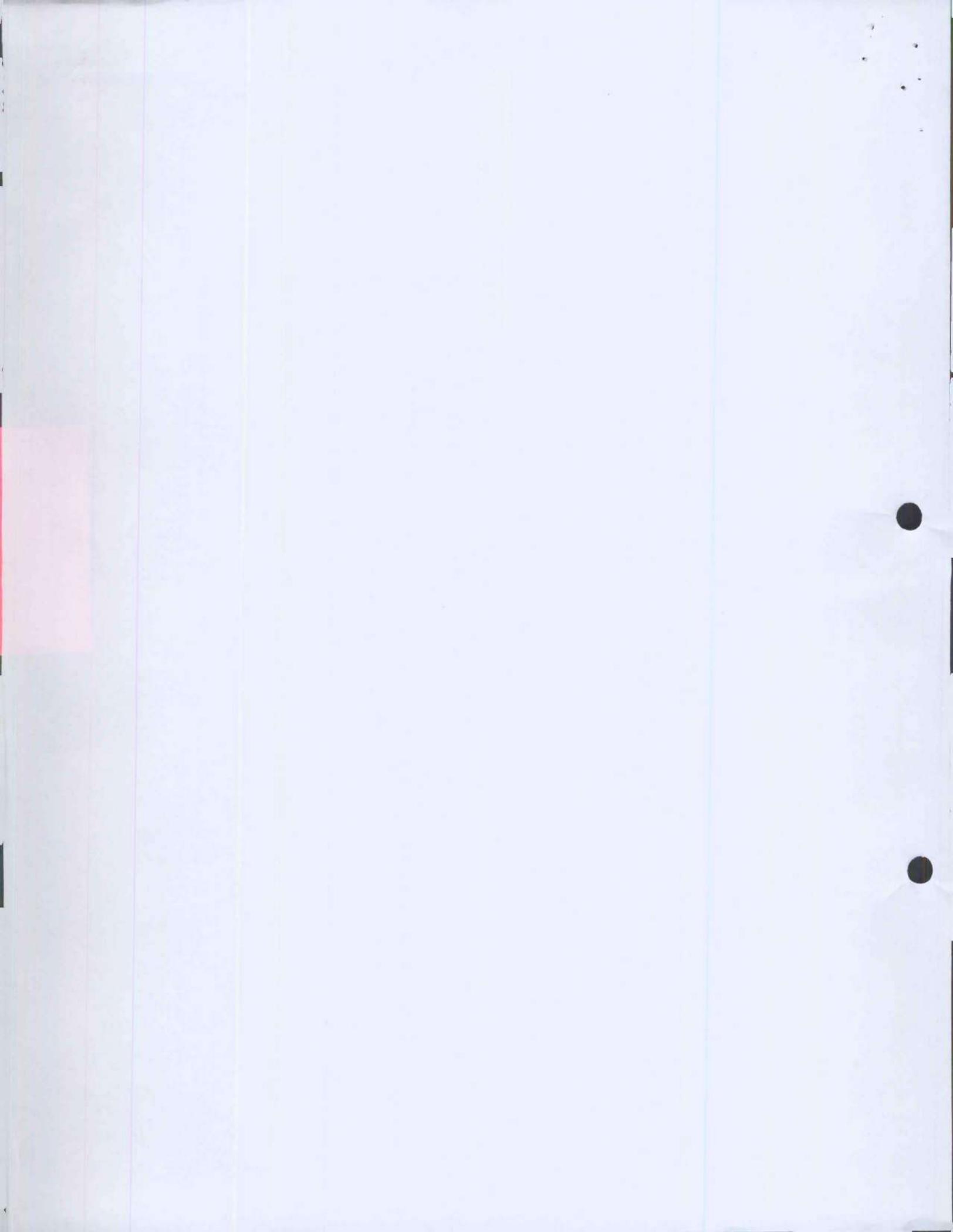
APellidos
GAMBOA MAHECHA



CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

TARJETA N°
233680







021

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 321528

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDUARDO GAMBOA MAHECHA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1019056226.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

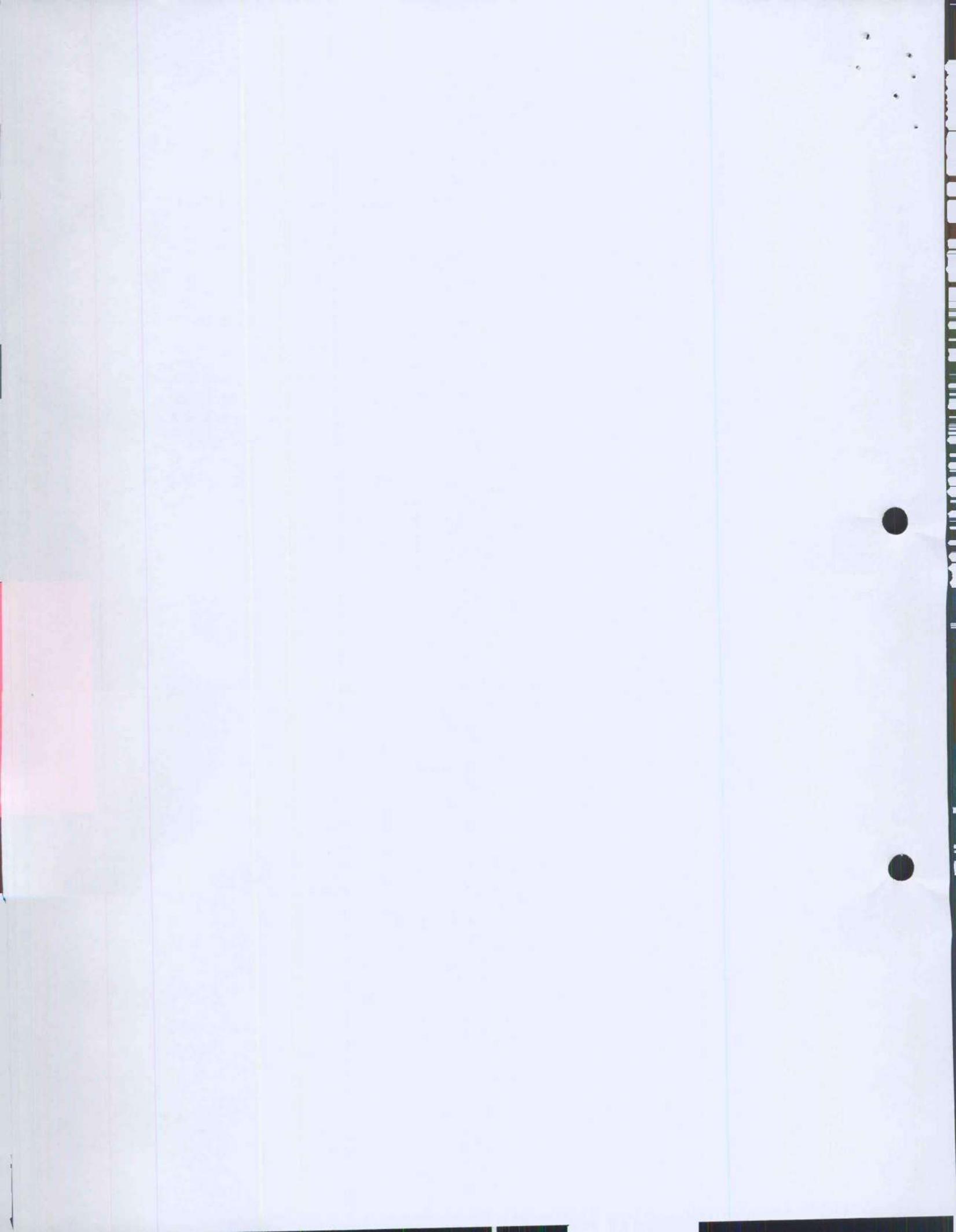
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	233680	18/09/2013	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 26 días del mes de julio de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



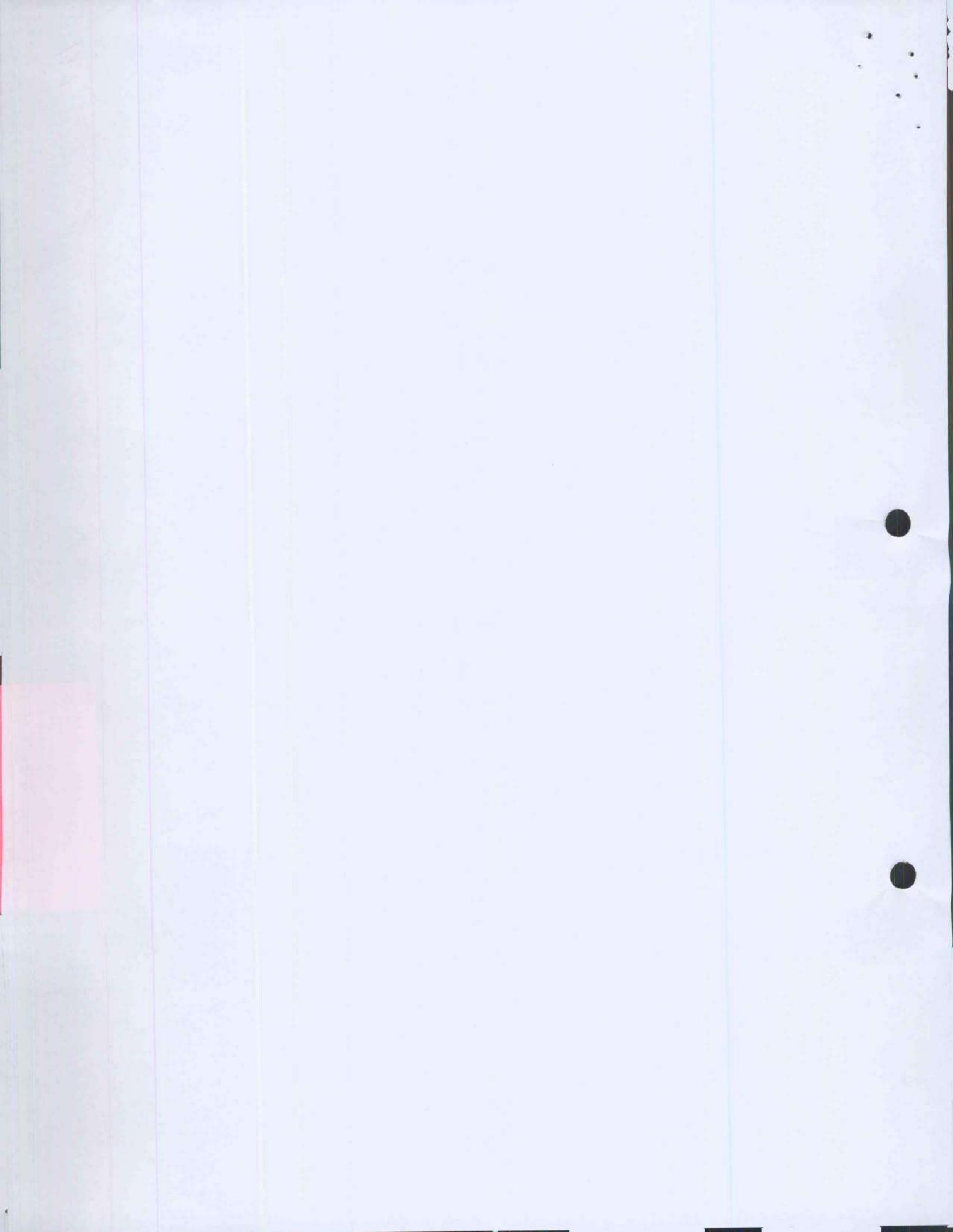


Concepto Costas
 Canon \$ 7.234.700
 Fecha de exig. 27-jul-18
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
Costas	Diciembre de 2019	99,18	103,8	\$ 7.234.700	\$ 7.571.707
N/A	Julio de 2021	103,8	108,78	\$ 571.707	\$ 599.135

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
Costas	18-dic-19	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000	\$ 571.707	\$ -

141

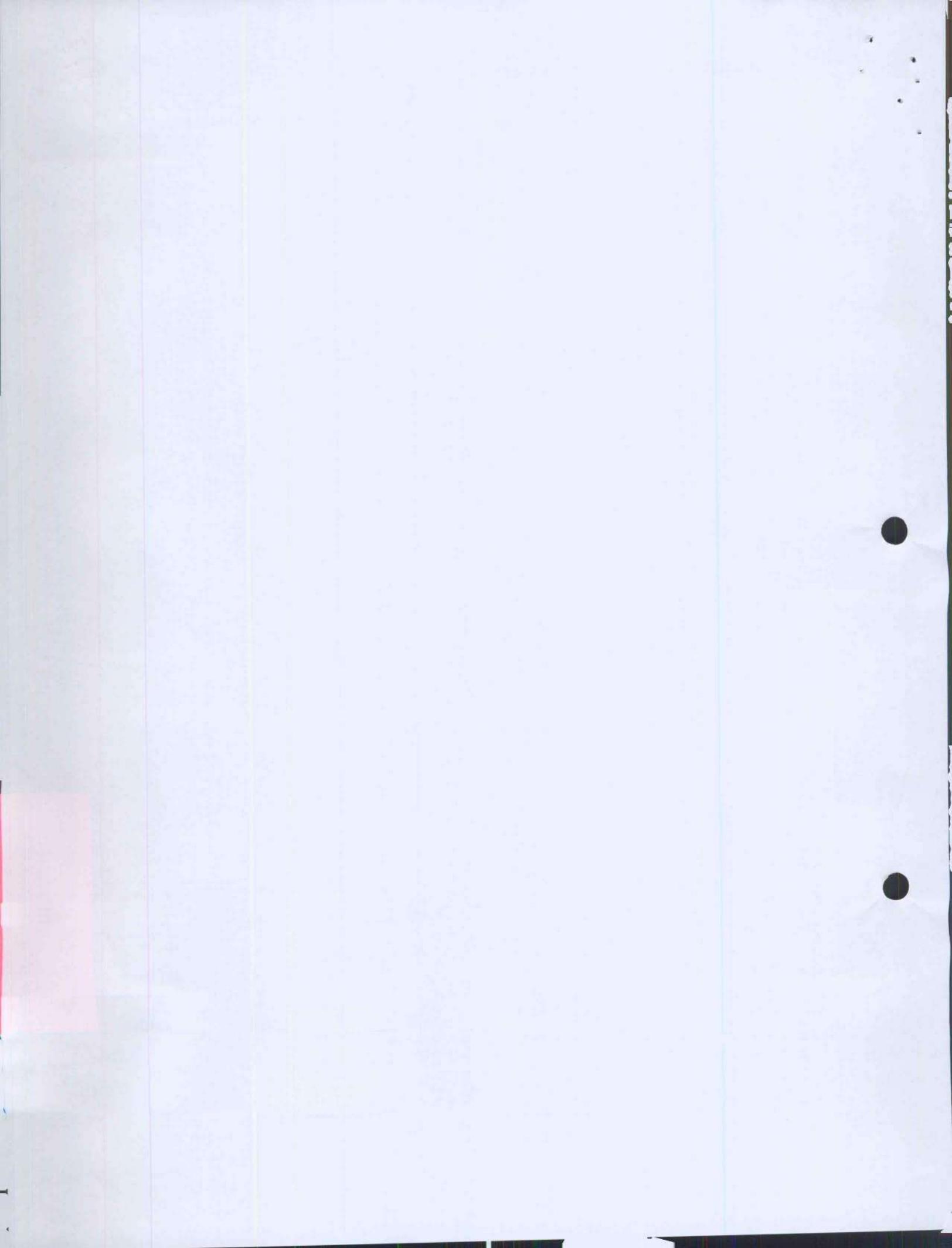


Concepto Saldo del canon de febrero de 2017
 Canon \$ 329.373
 Fecha de exigibilidad 6-feb-17
 Interés 1.5 veces el Interés Bancario
 Corriente

Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días en Mora	IBC	1.5 IBC	Tasa Mensual	Tasa Diaria	Capital	Intereses del periodo	Total Acumulado
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$ 329.373	\$ -	\$ 329.373

Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a intereses	Saldo restante de intereses	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
1	1-feb-17	\$ 15.089.309	\$ -	\$ -	\$ 329.373	\$ -	\$ 14.759.936

142



Concepto Canon de marzo de 2017 más IVA
 Canon \$ 77.280.000
 IVA \$ 14.685.580
 Capital Total \$ 91.965.580
 Fecha de exigibilidad 6-mar-17
 Interés 1.5 veces el Interés Bancario
 Corriente

Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días en Mora	IBC	1.5 IBC	Tasa Mensual	Tasa Diaria	Capital	Intereses del periodo	Total Acumulado
6-mar-17	9-mar-17	4	22,34%	33,51%	2,44%	0,08031%	\$ 52.205.644	\$ 167.709	\$ 52.373.353
10-mar-17	16-mar-17	7	22,34%	33,51%	2,44%	0,08031%	\$ 48.866.053	\$ 274.716	\$ 49.140.769
17-mar-17	17-mar-17	1	22,34%	33,51%	2,44%	0,08031%	\$ 40.011.862	\$ 32.134	\$ 40.043.996
18-mar-17	21-mar-17	4	22,34%	33,51%	2,44%	0,08031%	\$ 1.043.996	\$ 3.354	\$ 1.047.350

Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a intereses	Saldo restante de intereses	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
1	1-feb-17	\$ 14.759.936	\$ -	\$ -	\$ 14.759.936	\$ 77.205.644	\$ -
2	28-feb-17	\$ 25.000.000	\$ -	\$ -	\$ 25.000.000	\$ 52.205.644	\$ -
3	9-mar-17	\$ 3.507.300	\$ 167.709	\$ -	\$ 3.339.591	\$ 48.866.053	\$ -
4	16-mar-17	\$ 9.128.907	\$ 274.716	\$ -	\$ 8.854.191	\$ 40.011.862	\$ -
5	17-mar-17	\$ 39.000.000	\$ 32.134	\$ -	\$ 38.967.866	\$ 1.043.996	\$ -
6	21-mar-17	\$ 15.000.000	\$ 3.354	\$ -	\$ 1.043.996	\$ -	\$ 13.952.650

143

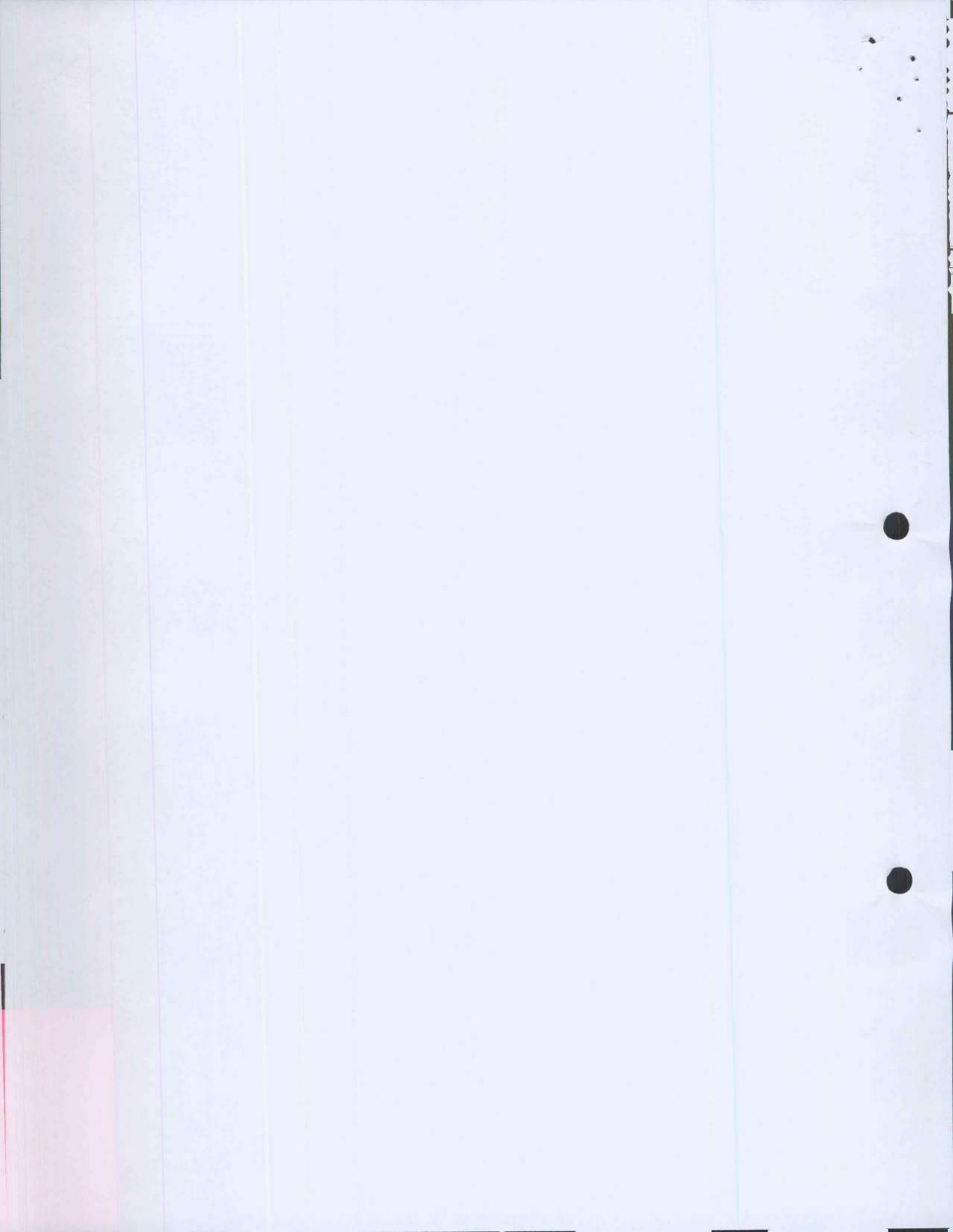
142

Concepto Canon de abril de 2017 más IVA
 Canon \$ 77.280.000
 IVA \$ 14.685.580
 Capital Total \$ 91.965.580
 Fecha de exigibilidad 6-abr-17
 Interés 1.5 veces el Interés Bancario
 Corriente

Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días en Mora	IBC	1.5 IBC	Tasa Mensual	Tasa Diaria	Capital	Intereses del periodo	Total Acumulado
6-abr-17	31-may-17	56	22,33%	33,50%	2,44%	0,08028%	\$ 78.012.930	\$ 3.507.233	\$ 81.520.164

Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a intereses	Saldo restante de intereses	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del pago por el capital	Saldo restante del pago por imputar
6	21-mar-17	\$ 13.952.650	\$ -	\$ -	\$ 13.952.650	\$ 78.012.930	\$ -
7	31-may-17	\$ 276.226.113	\$ 3.507.233	\$ -	\$ 78.012.930	\$ -	\$ 194.705.949

144



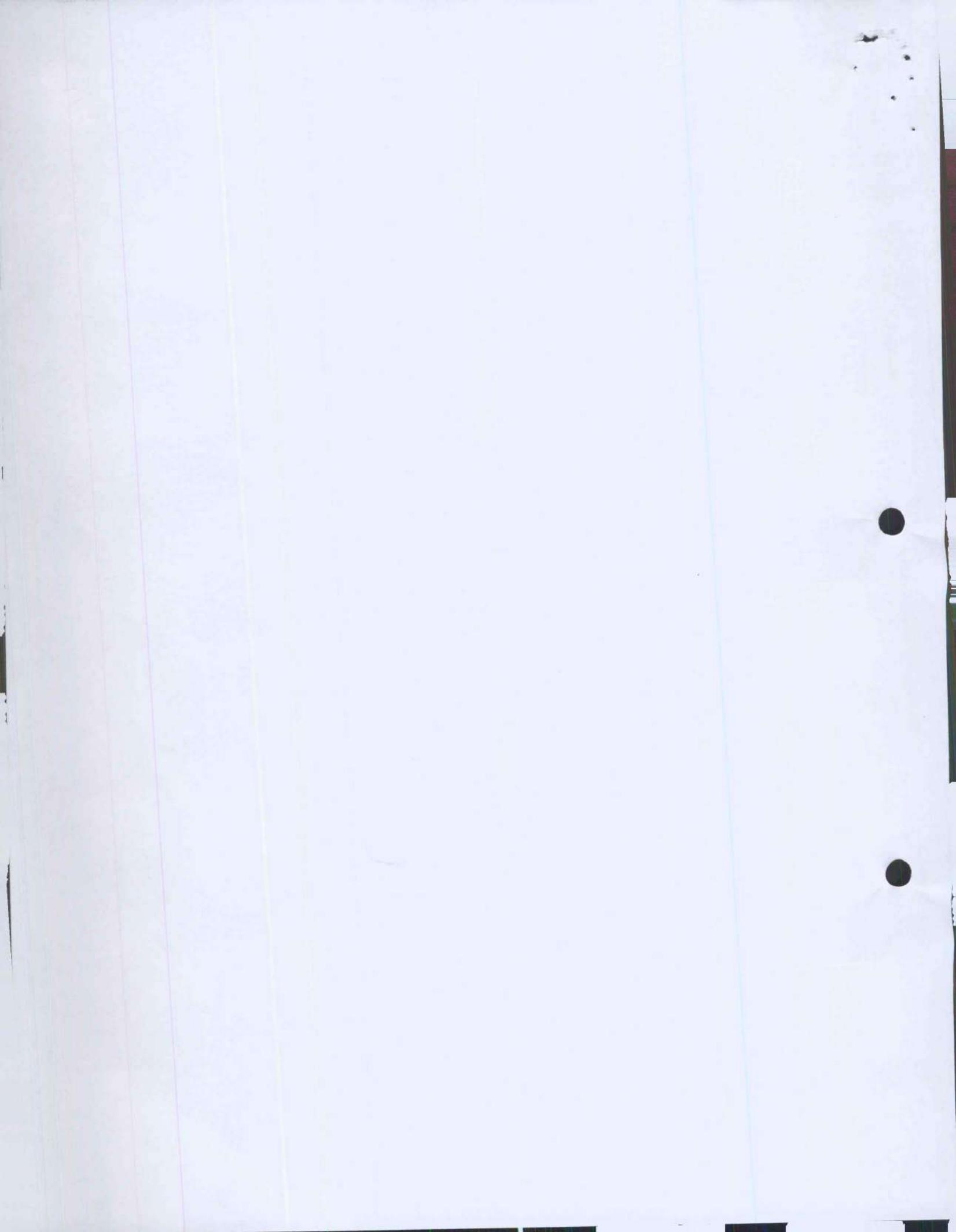
Concepto Canon de abril de 2017 más IVA
 Canon \$ 77,280.000
 IVA \$ 14,685.580
 Capital Total \$ 91,965.580
 Fecha de exigibilidad 6-Apr-17

Interés 1.5 veces el Interés Bancario
 Corriente

Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días en Mora	IBC	1.5 IBC	Tasa Mensual	Tasa Diaria	Capital	Intereses del período	Total Acumulado
6-Apr-17	31-May-17	56	22.33%	33.50%	2.44%	0.08028%	\$ 78.012.930	\$ 3.507.233	\$ 81.520.164

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a intereses	Saldo restante de intereses	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del pago por el capital	Saldo restante del pago por imputar
6	21-Mar-17	\$ 13.952.650	\$ -	\$ -	\$ 13.952.650	\$ 78.012.930	\$ -
7	31-May-17	\$ 276.226.113	\$ 3.507.233	\$ -	\$ 78.012.930	\$ -	\$ 194.705.949

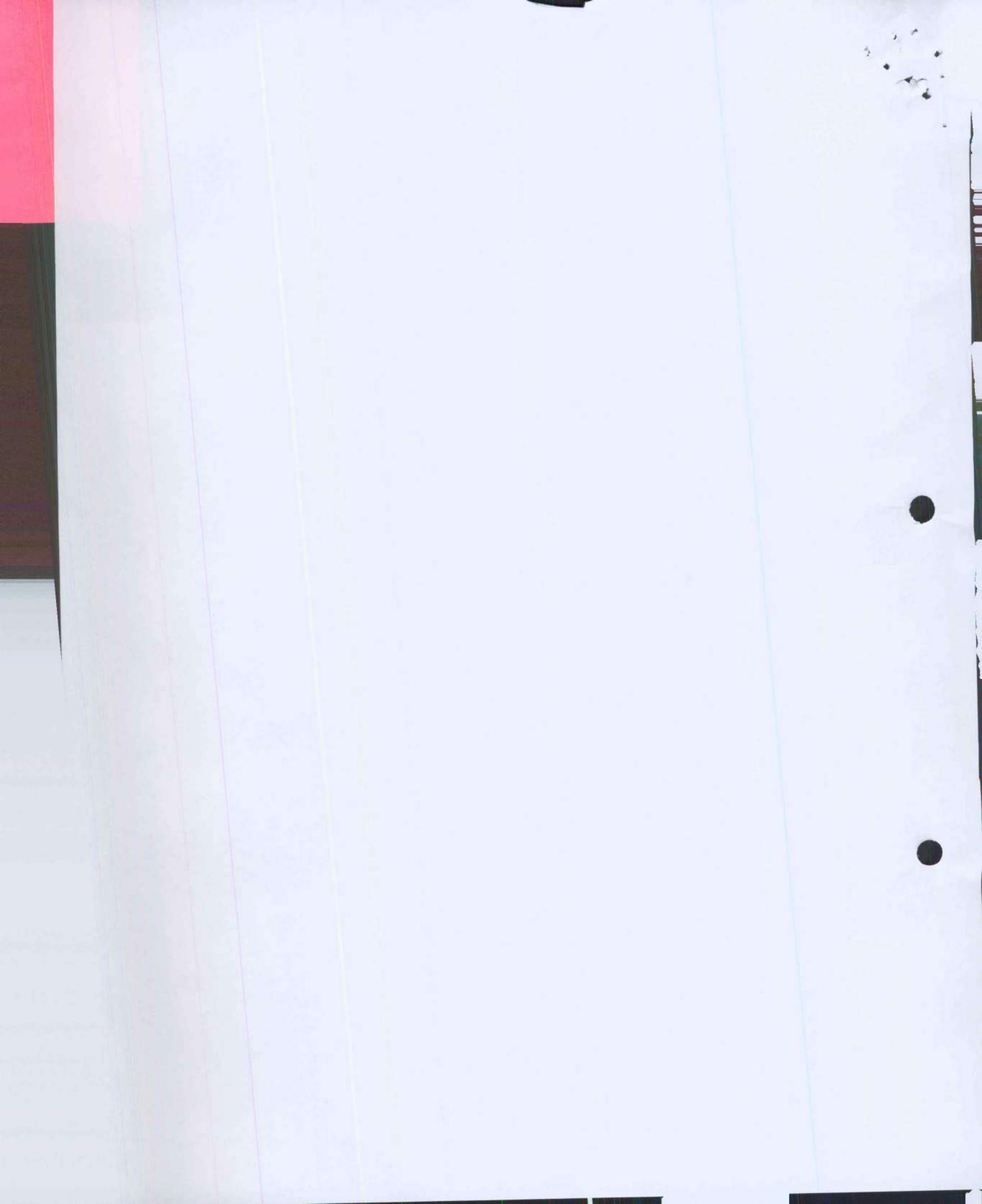
145



Concepto Cláusula Penal
 Canon \$ 154.560.000
 Fecha de exigibilidad 22-nov-17 (Fecha de notificación)
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	96,55	102,44	\$ 154.560.000	\$ 163.988.880
Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-may-19	\$ 728.706.700	\$ 163.988.880	- \$	564.717.820

MC

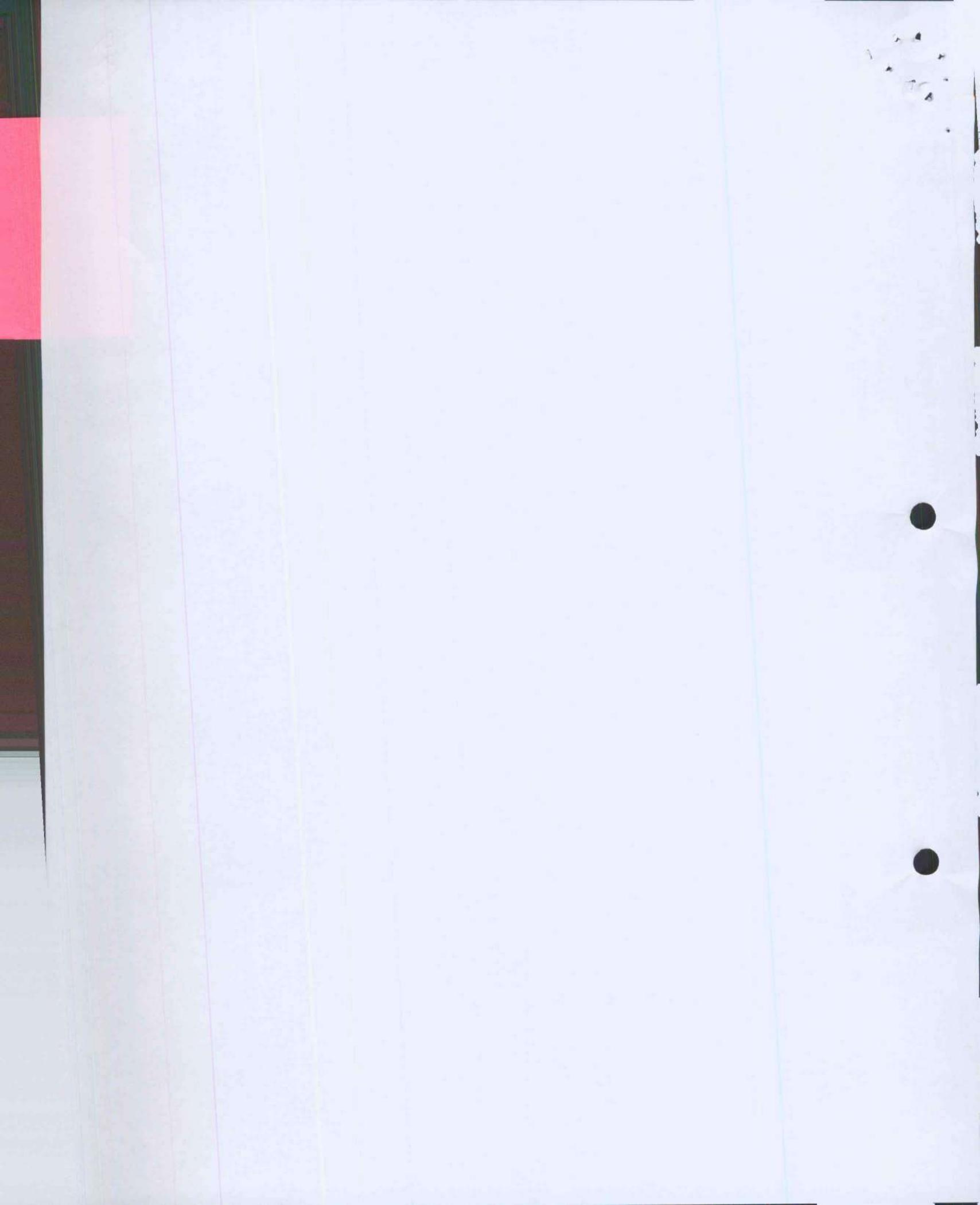


Concepto Canon de mayo de 2017
 Canon \$ 77.280.000
 Fecha de exigibilidad 6-may-17
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	C Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariament e
7	Mayo de 2017	96,12	96,12 \$	77.280.000	\$ 77.280.000

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
7	31-may-17	\$ 194.705.949	\$ 77.280.000	\$ -	\$ 117.425.949

147

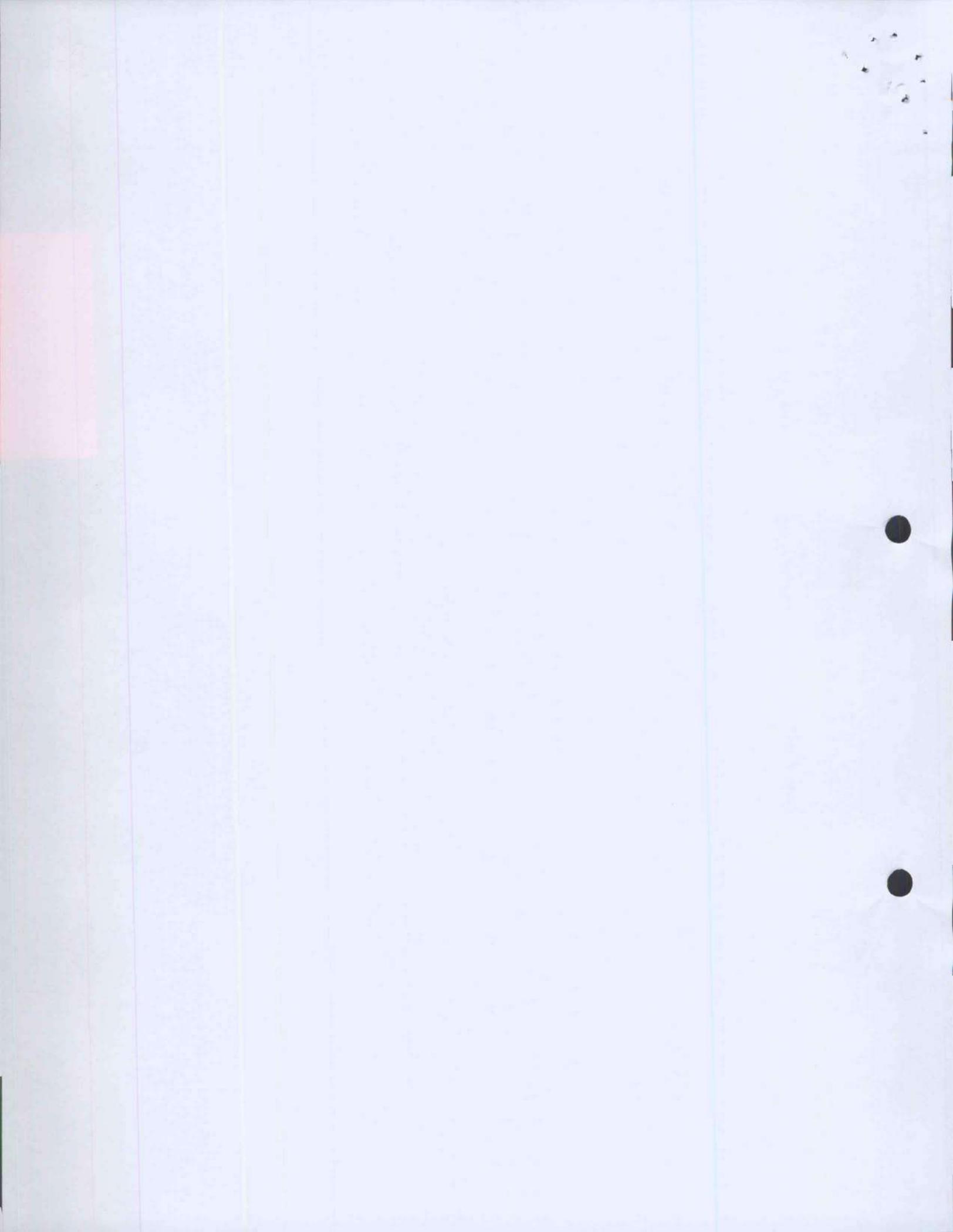


Concepto Canon de junio de 2017
 Canon \$ 77.280.000
 Fecha de exigibilidad 6-jun-17
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	C Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
7	Mayo de 2017	N/A	N/A	\$ 77.280.000	N/A

Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del pago por imputar
7	31-may-17	\$ 117.425.949	\$ 77.280.000	- \$ 40.145.949

198

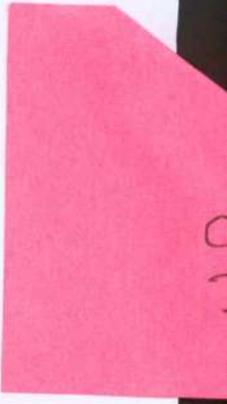


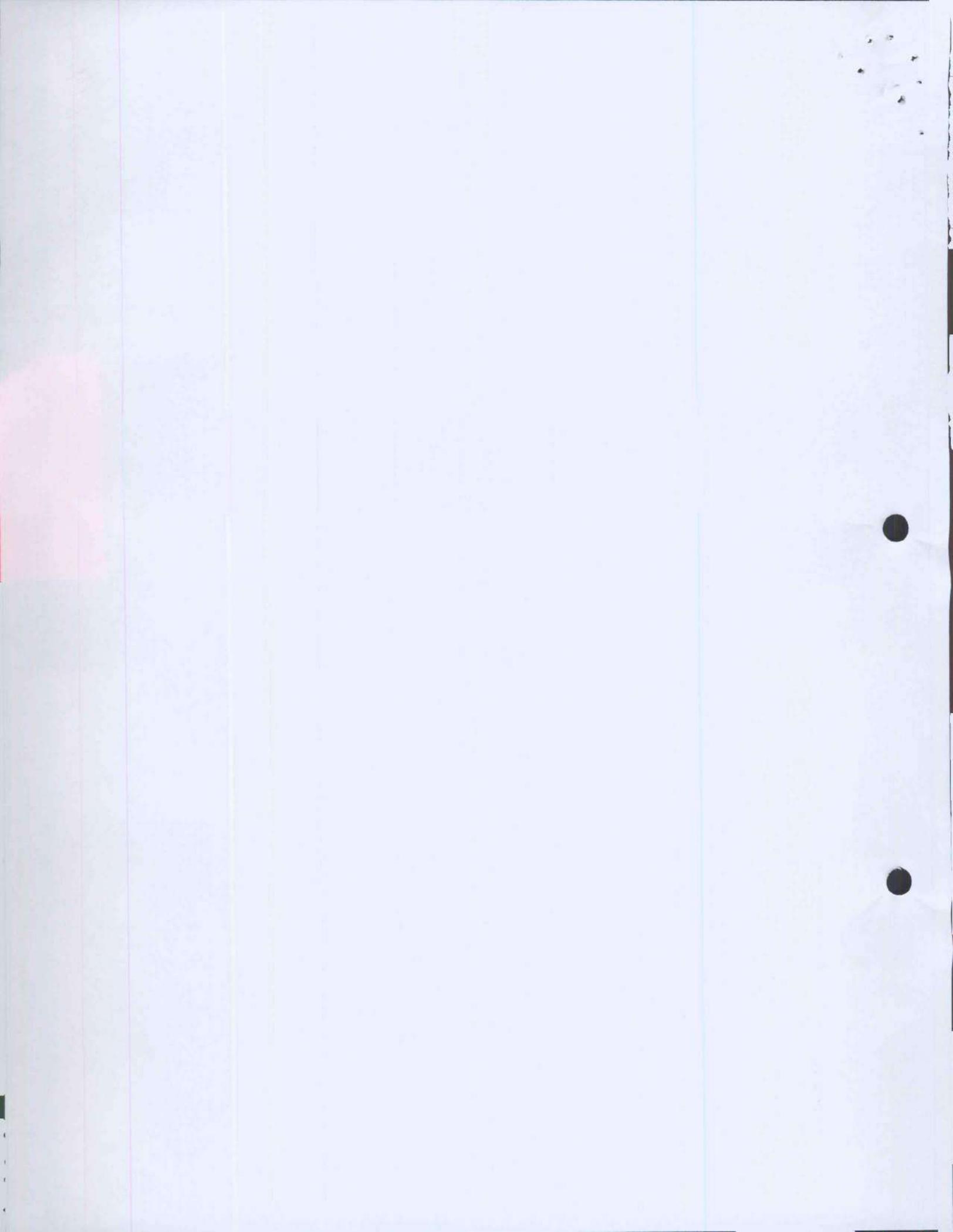
Concepto Canon de julio de 2017
 Canon \$ 77.280.000
 Fecha de exigibilidad 6-jul-17
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
7	Mayo de 2017	N/A	N/A	\$ 77.280.000	N/A
8	Mayo de 2019	96,18	102,44	\$ 37.134.051	\$ 39.550.968

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
7	31-may-17	\$ 40.145.949	\$ 40.145.949	\$ 37.134.051	\$ -
8	22-may-19	\$ 100.000.000	\$ 39.550.968	-	\$ 60.449.032

149



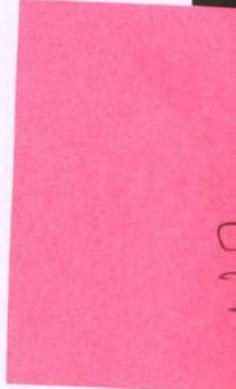


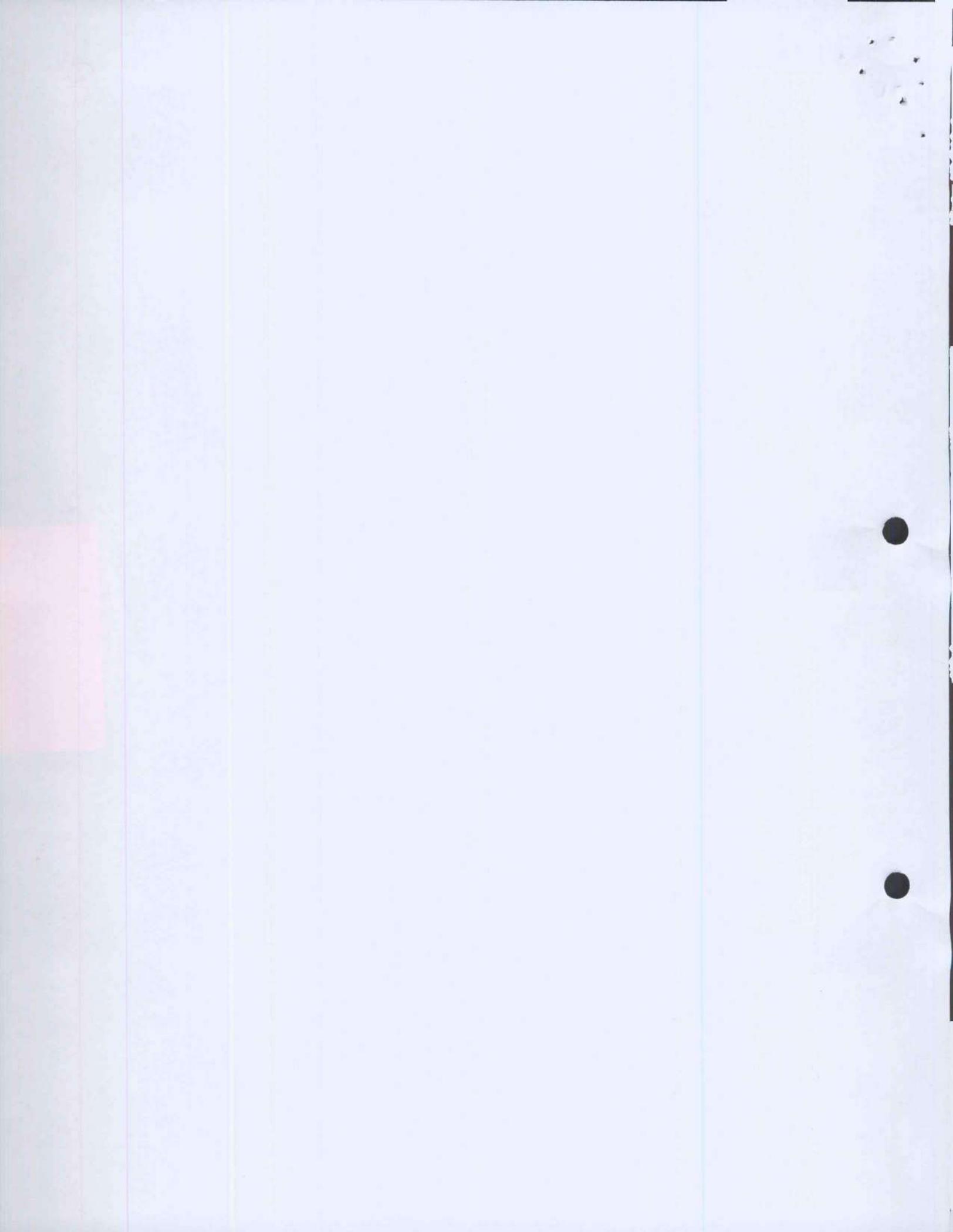
Concepto Canon de agosto de 2017
 Canon \$ 77.280.000
 Fecha de exigibilidad 6-ago-17
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/Ultima corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariament e
8	Mayo de 2019	96,32	102,44	\$ 77.280.000	\$ 82.190.233
9	Mayo de 2019	102,44	102,44	\$ 21.741.201	\$ 21.741.201

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
8	22-may-19	\$ 60.449.032	\$ 60.449.032	\$ 21.741.201	\$ -
9	22-may-19	\$ 1.000.000.000	\$ 21.741.201	-	\$ 978.258.799

100

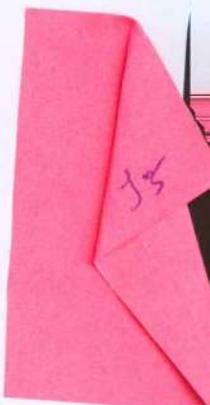




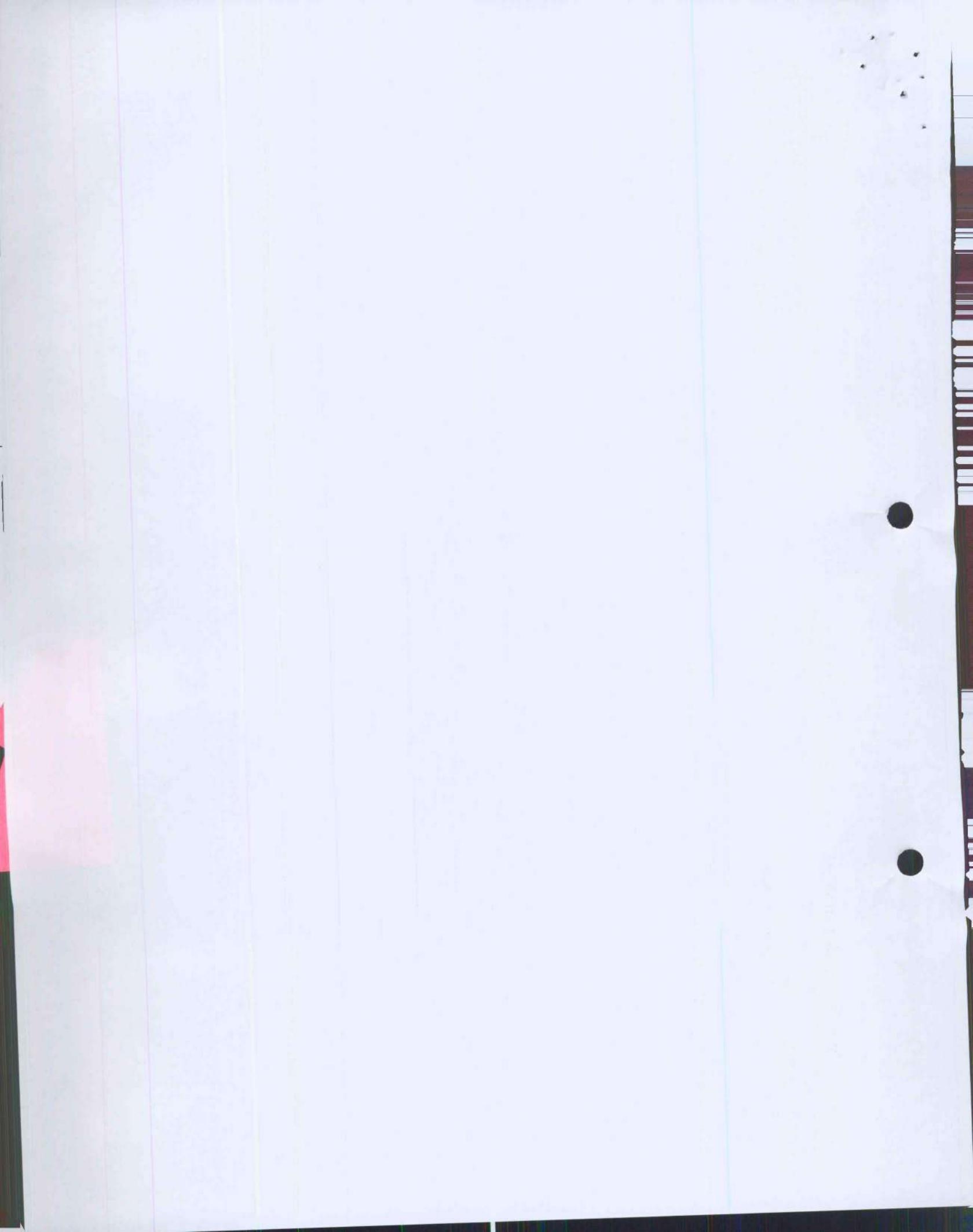
Concepto Canon de septiembre de 2017
 Canon \$ 77.280.000
 Fecha de exigibilidad 6-sep-17
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariament e
9	Mayo de 2019	96,36	102,44	\$ 77.280.000	\$ 82.156.115

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-may-19	\$ 978.258.799	\$ 82.156.115	- \$ 896.102.684



101

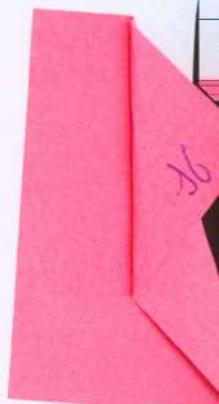


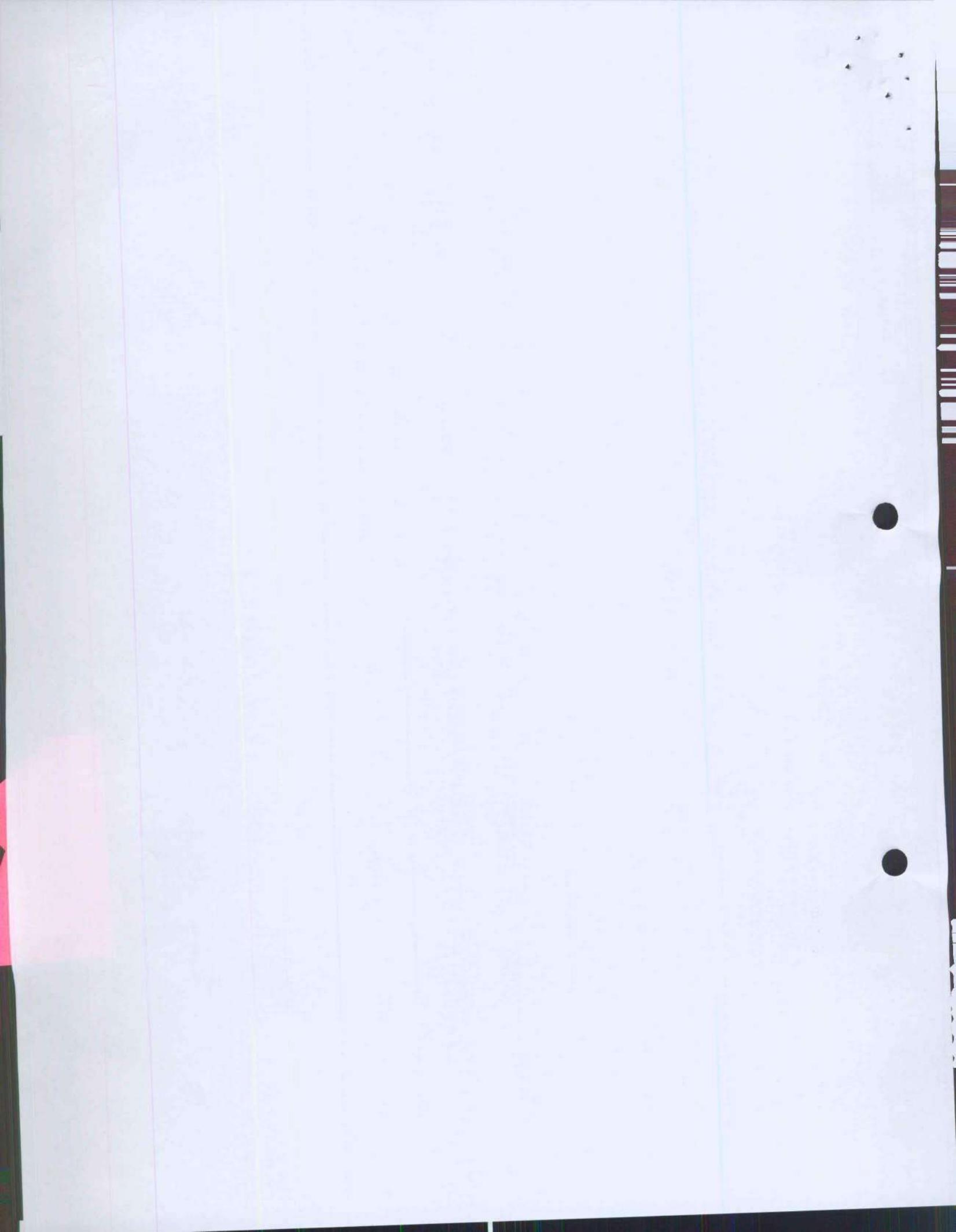
Concepto Canon de octubre de 2017
 Canon \$ 78.812.000
 Fecha de exigibilidad 6-oct-17
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	96,37	102,44 \$	78.812.000 \$	83.776.085

Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-may-19	\$ 896.102.684	\$ 83.776.085	\$ -	\$ 812.326.600

152

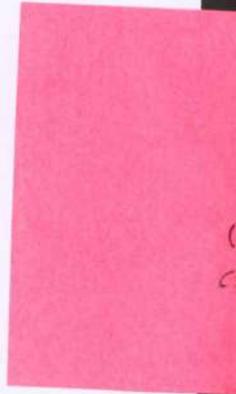


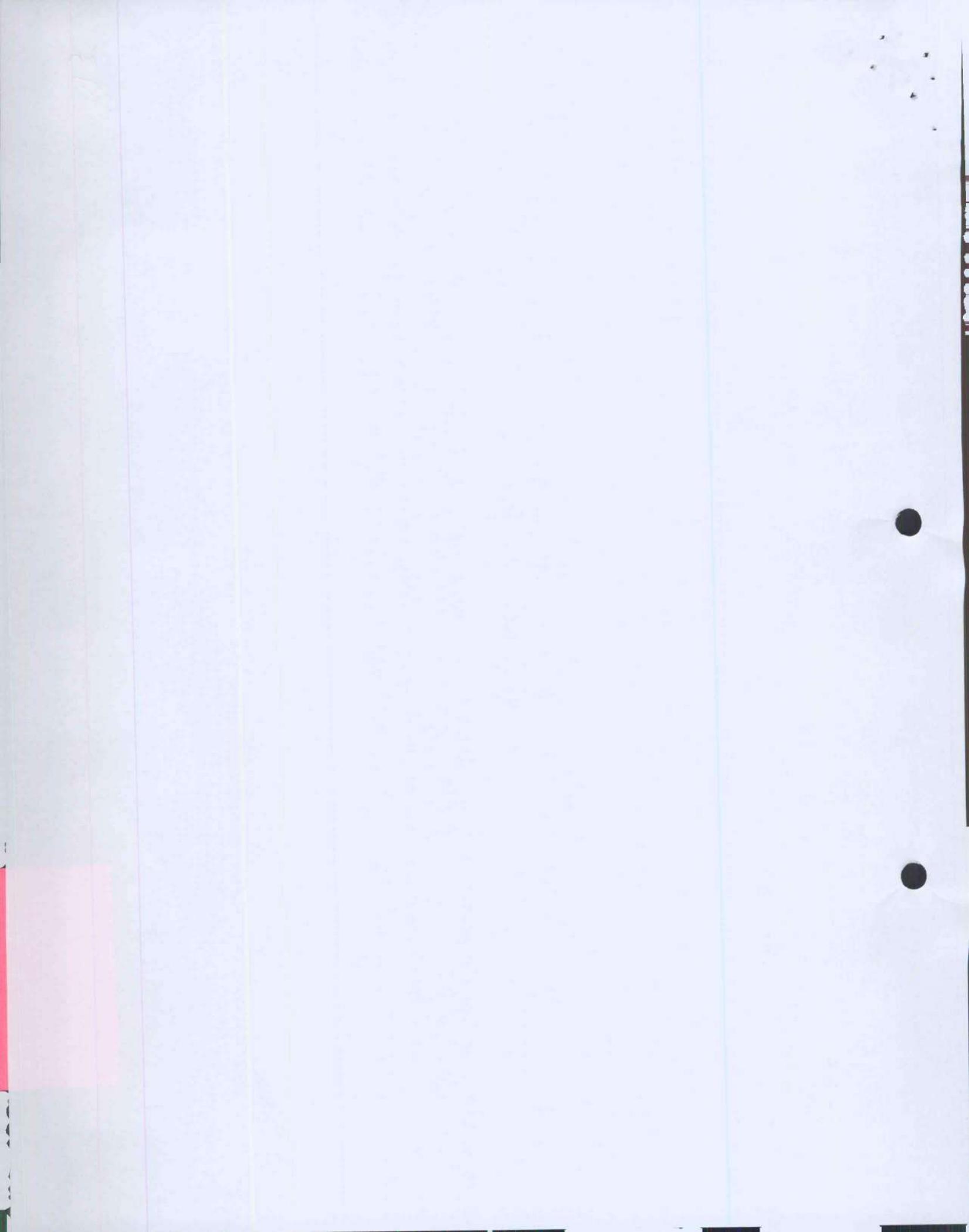


Concepto Canon de noviembre de 2017
 Canon \$ 78.812.000
 Fecha de exigibilidad 6-nov-17
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	96,55	102,44	\$ 78.812.000	\$ 83.619.899
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-may-19	\$ 812.326.600	\$ 83.619.899	-	\$ 728.706.700

103



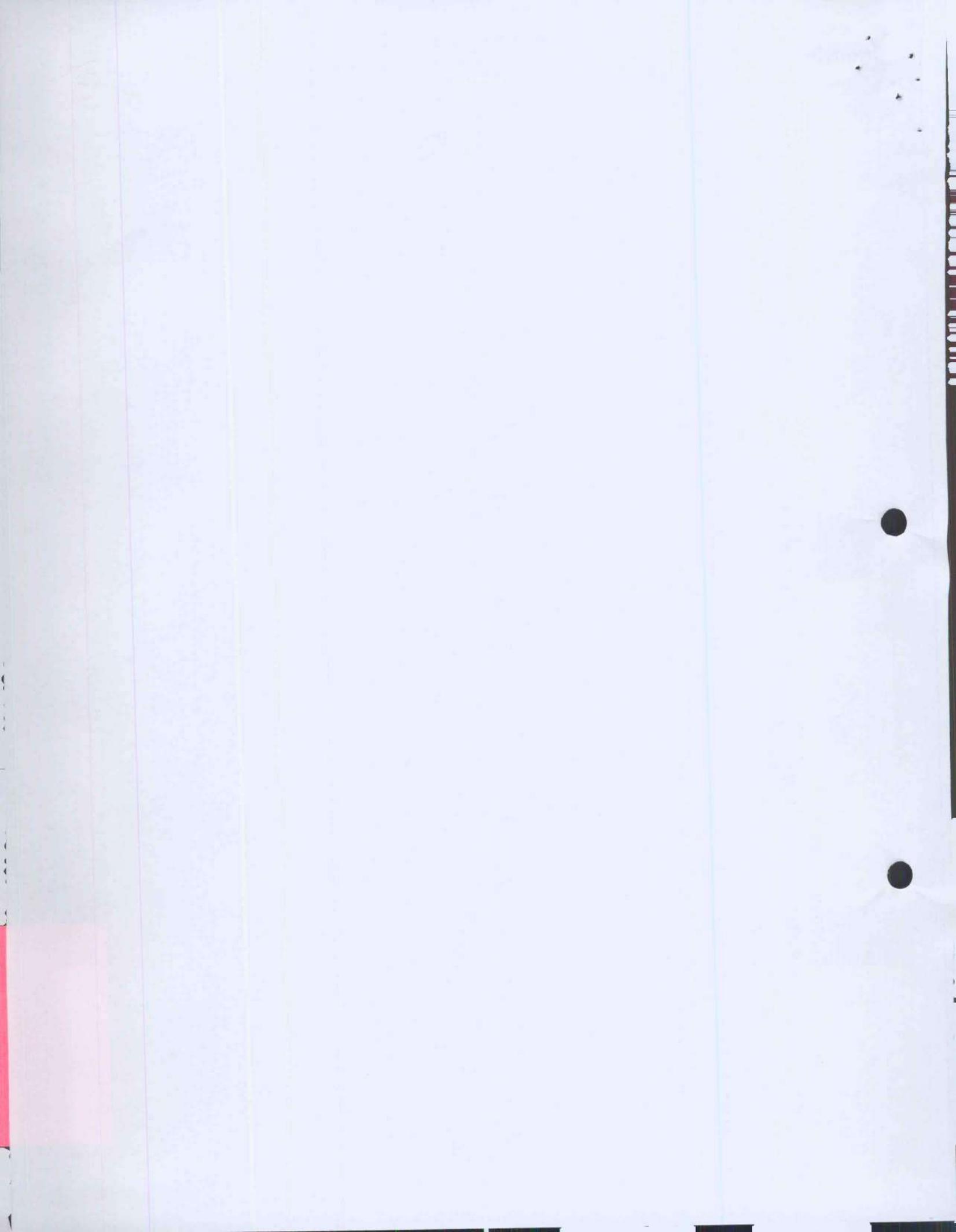


Concepto Canon de diciembre de 2017
 Canon \$ 78.812.000
 Fecha de exigibilidad 6-dic-17
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	96,92	102,44	\$ 78.812.000	\$ 83.300.674

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-may-19	\$ 564.717.820	\$ 83.300.674	\$ -	\$ 481.417.146

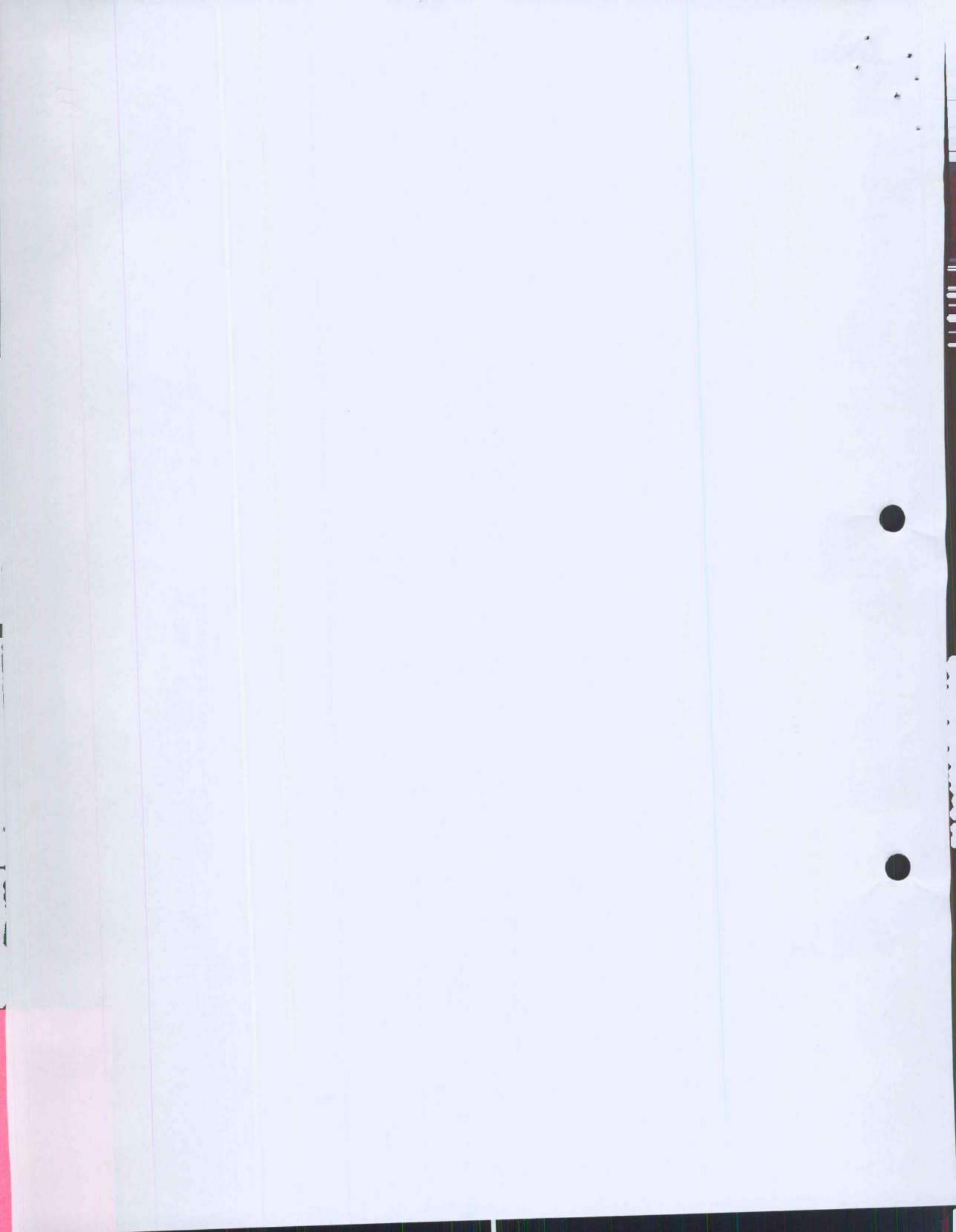
154



Concepto Canon de enero de 2018
 Canon \$ 78.812.000
 Fecha de exigibilidad 6-ene-18
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	97,53	102,44 \$	78.812.000 \$	82.779.671
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-may-19	\$ 481.417.146	\$ 82.779.671	\$ -	\$ 398.637.476

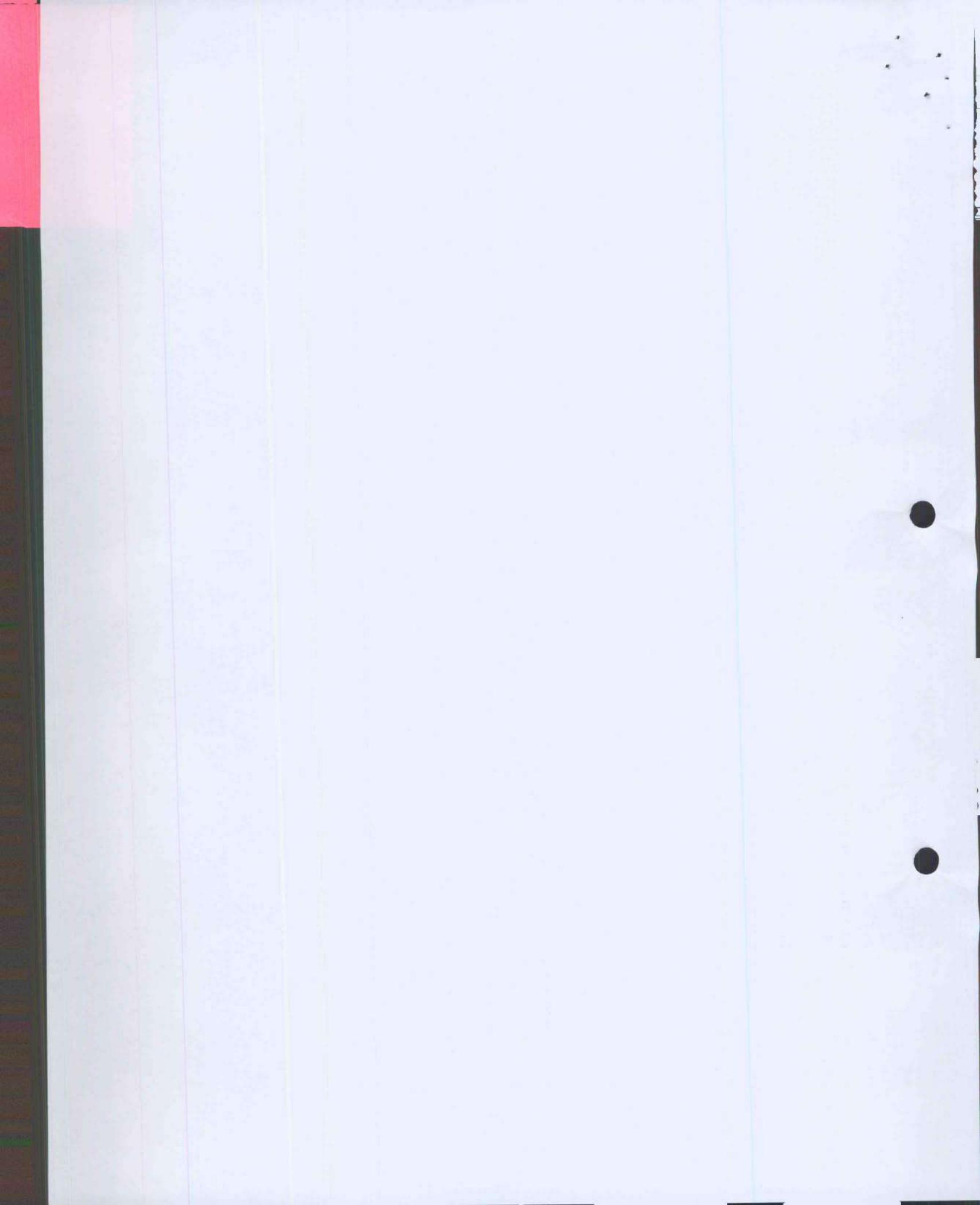
105



Concepto Canon de febrero de 2018
 Canon \$ 78.812.000
 Fecha de exigibilidad 6-feb-18
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	98,22	102,44 \$	78.812.000 \$	82.198.140
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-may-19	\$ 398.637.476	\$ 82.198.140	- \$	316.439.336

106

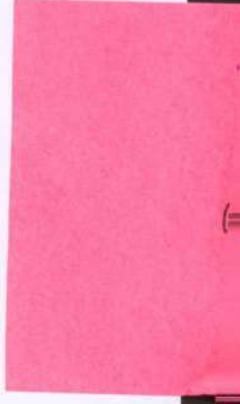


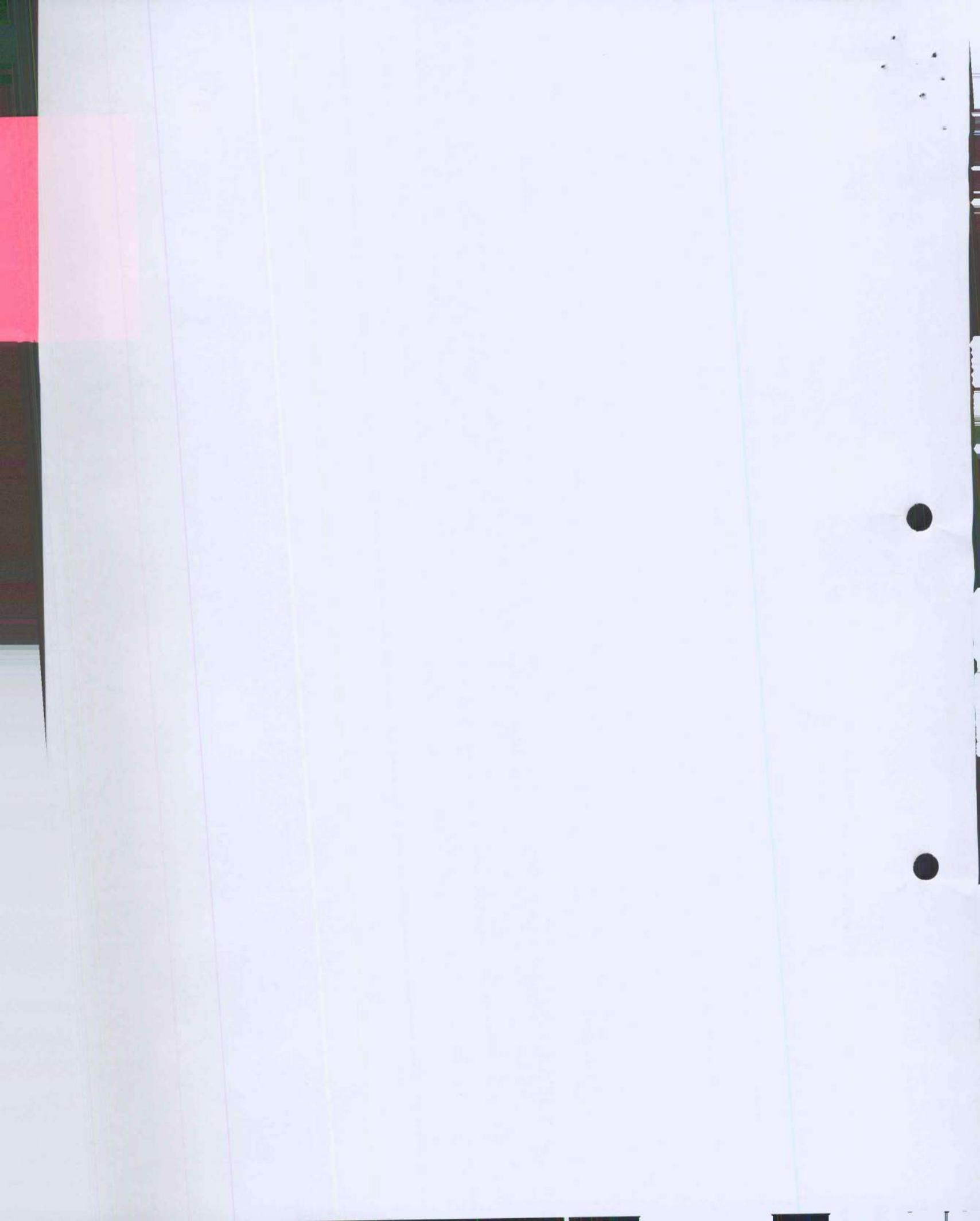
Concepto Canon de marzo de 2018
 Canon \$ 78.812.000
 Fecha de exigibilidad 6-mar-18
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	98,45	102,44	\$ 78.812.000	\$ 82.006.107

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-may-19	\$ 316.439.336	\$ 82.006.107	-	\$ 234.433.229

157



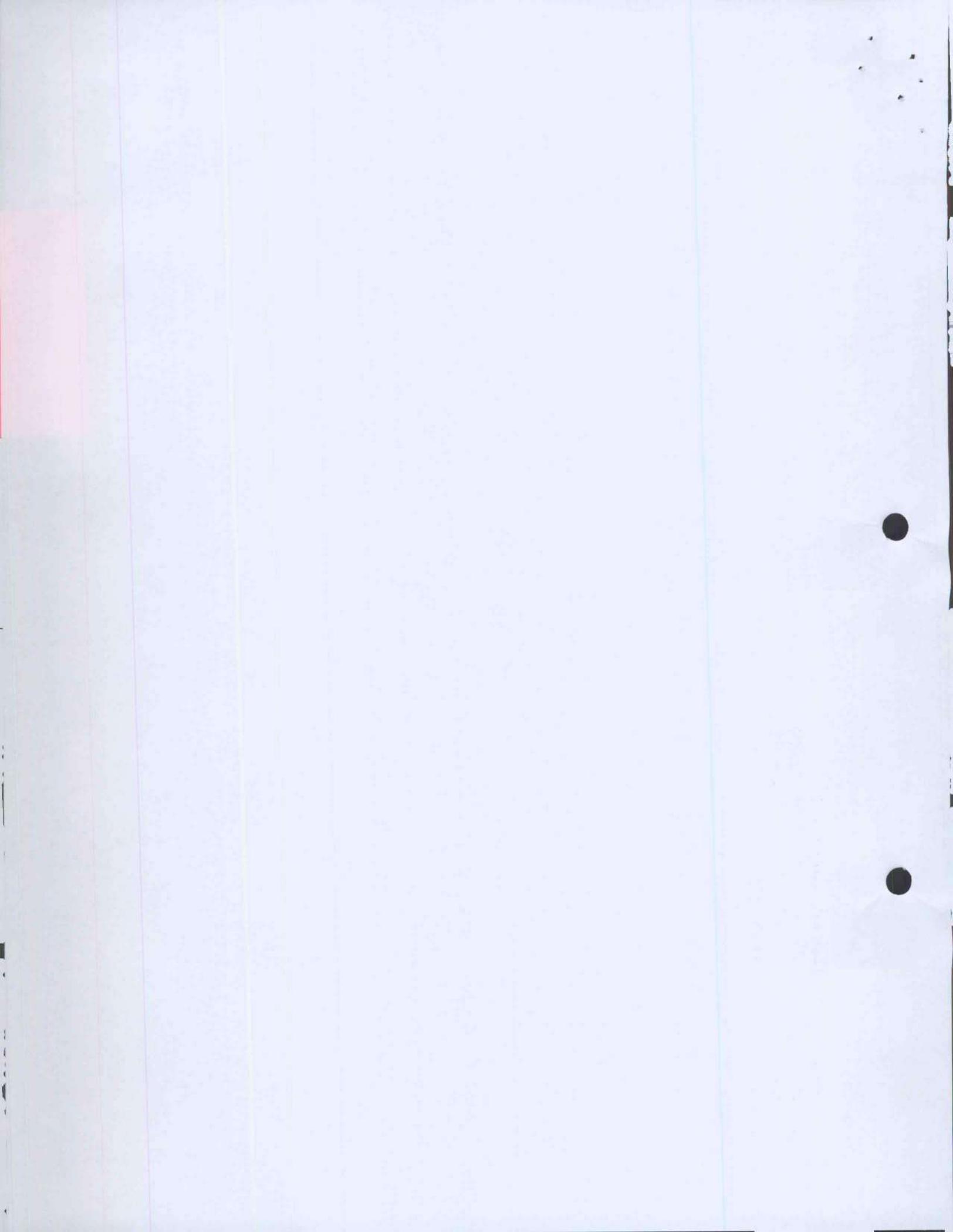


Concepto Canon de abril de 2018
 Canon \$ 78.812.000
 Fecha de exigibilidad 6-abr-18
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	98,91	102,44	\$ 78.812.000	\$ 81.624.722

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-may-19	\$ 234.433.229	\$ 81.624.722	\$ -	\$ 152.808.506

108



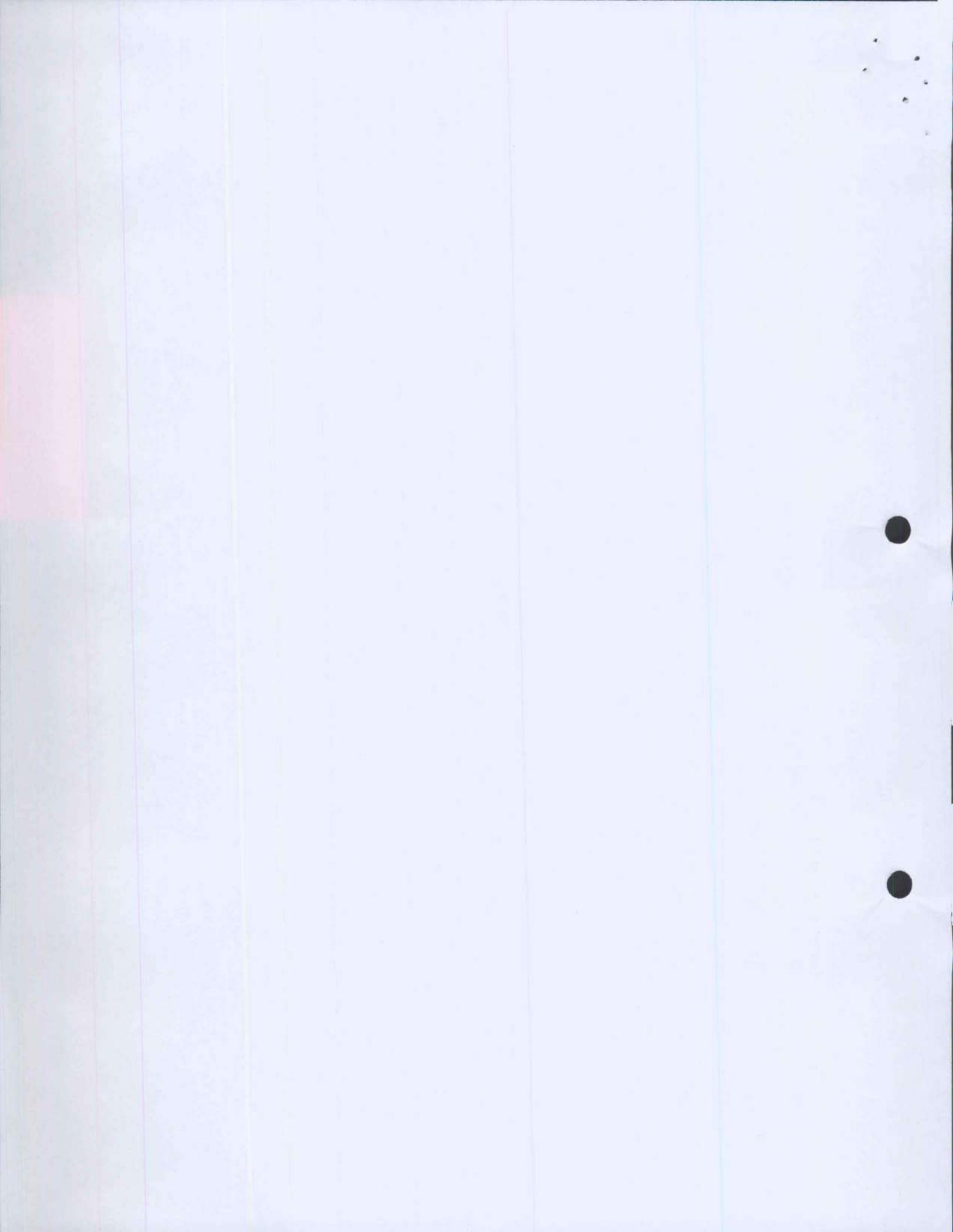
Concepto Canon de mayo de 2018
 Canon \$ 78.812.000
 Fecha de exigibilidad 6-may-18
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	99,16	102,44	\$ 78.812.000	\$ 81.418.932

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-may-19	\$ 152.808.506	\$ 81.418.932	\$ -	\$ 71.389.575

159



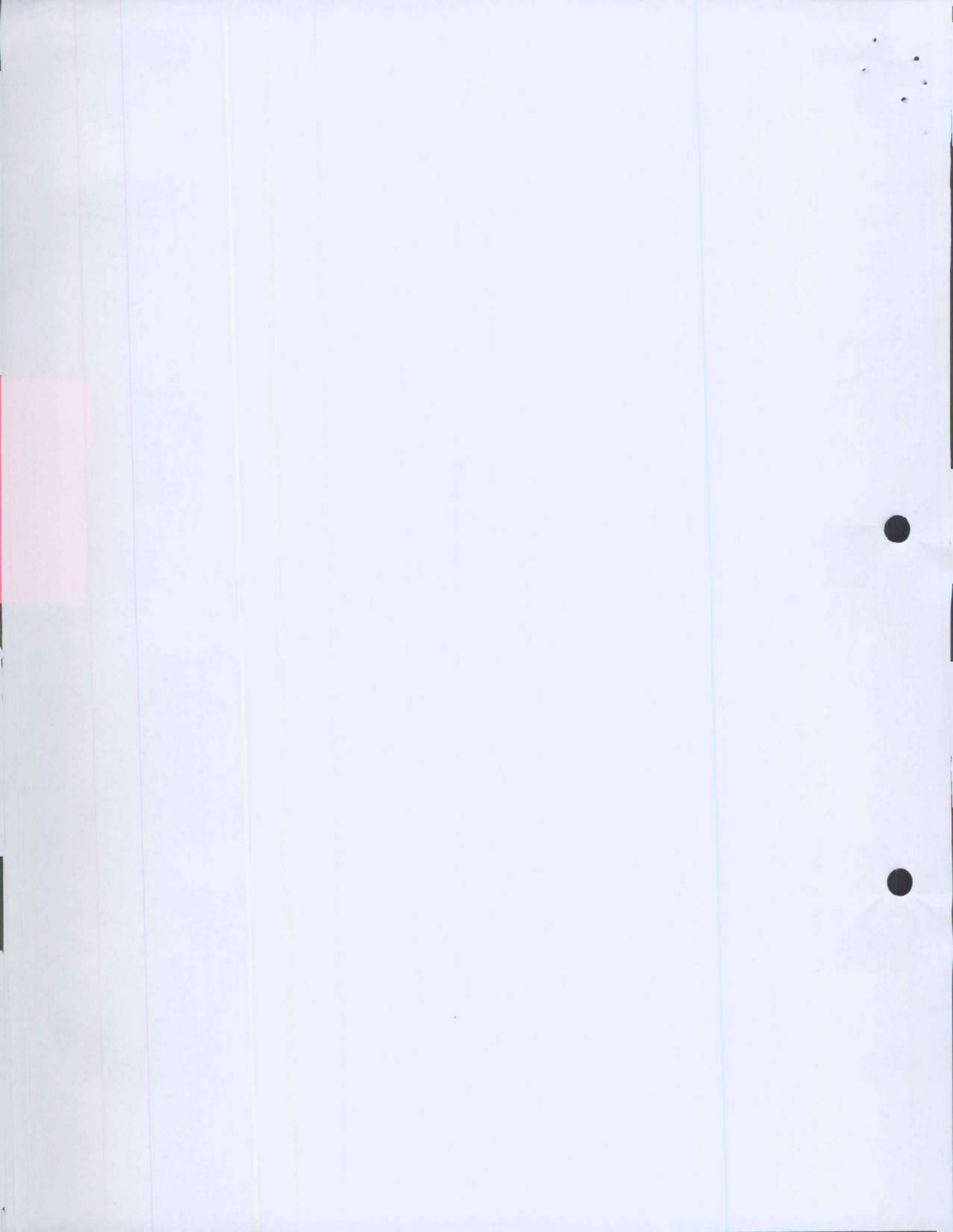


Concepto Canon de junio de 2018
 Canon \$ 78.812.000
 Fecha de exigibilidad 6-jun-18
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	99,31	102,44	\$ 78.812.000	\$ 81.295.955
10	Diciembre de 2019	102,44	103,80	\$ 9.906.380	\$ 10.037.898

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-may-19	\$ 71.389.575	\$ 71.389.575	\$ 9.906.380	\$ -
10	18-dic-19	\$ 60.000.000	\$ 10.037.898	-	\$ 49.962.102

160

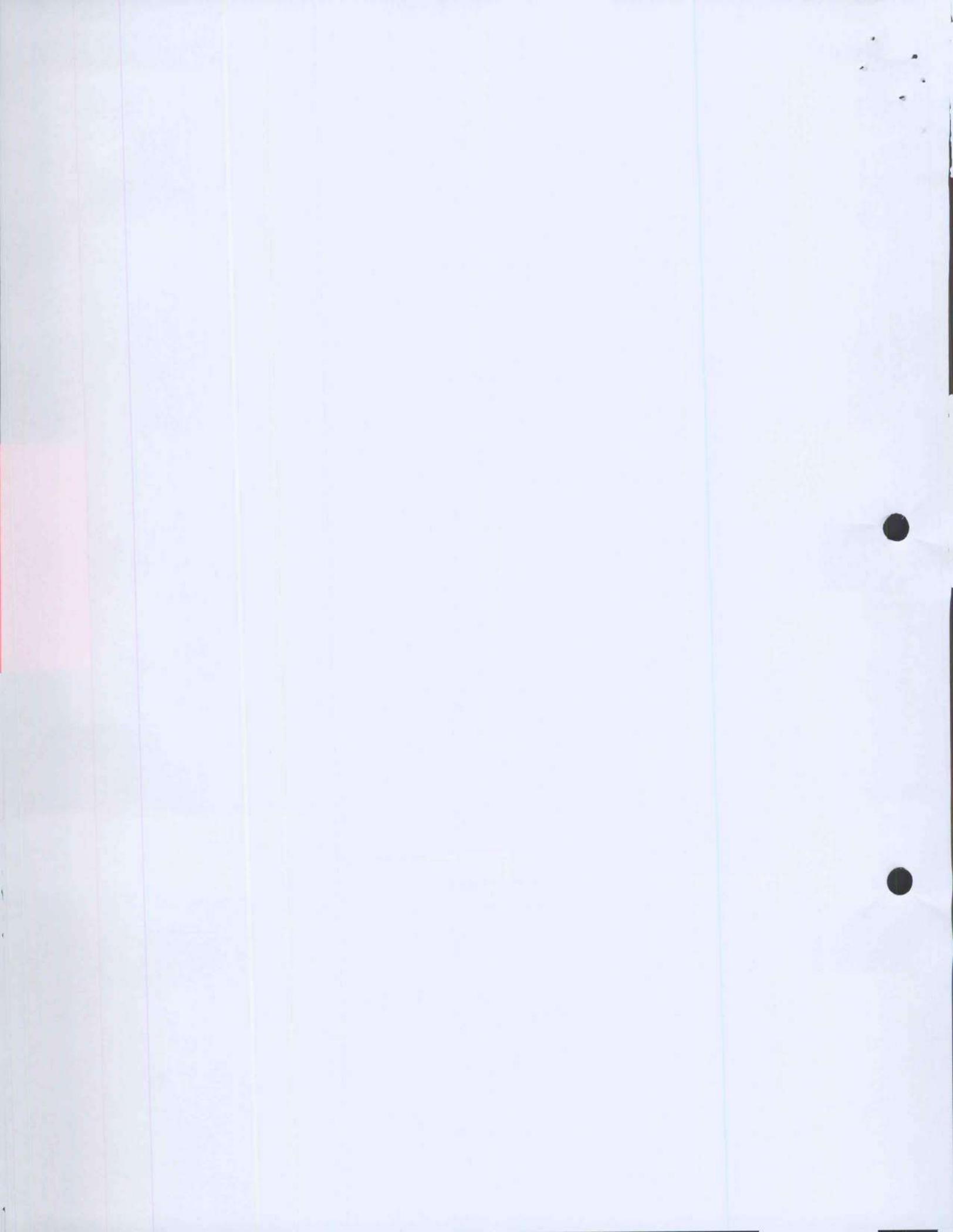


Concepto Canon de julio de 2018
 Canon \$ 78.812.000
 Fecha de exigibilidad 6-jul-18
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
10	Diciembre de 2020	99,18	103,80	\$ 78.812.000	\$ 82.483.218
11	Marzo de 2020	103,8	105,53	\$ 32.521.116	\$ 33.063.135

Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
10	18-dic-19	\$ 49.962.102	\$ 49.962.102	\$ 32.521.116	\$ -
11	13-mar-20	\$ 78.801.800	\$ 33.063.135	-	\$ 45.738.665

161

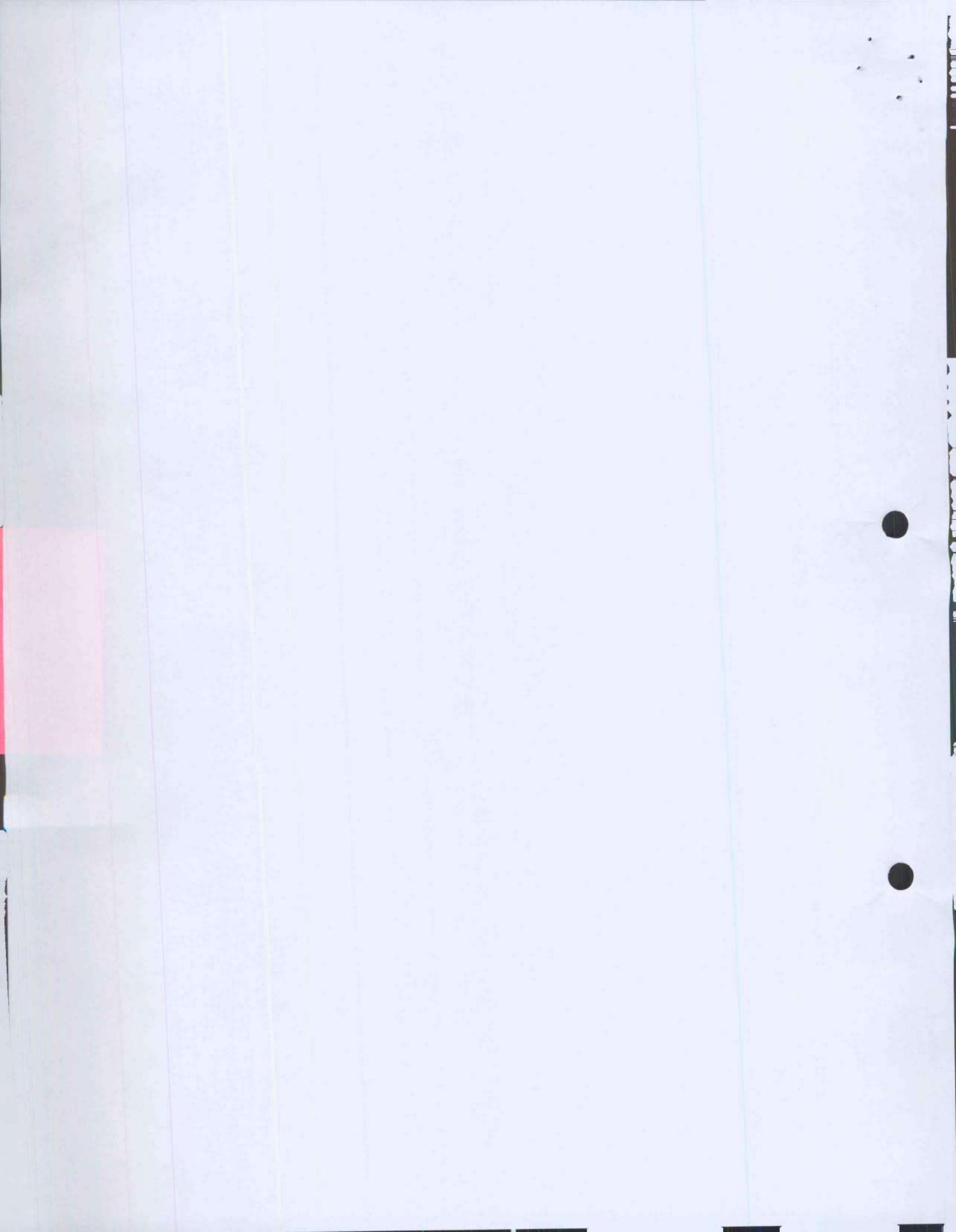


Concepto Canon de agosto de 2018
 Canon \$ 78.812.000
 Fecha de exigibilidad 6-ago-18
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
11	Marzo de 2020	99,3	105,53 \$	78.812.000 \$	83.756.600 \$
12	Marzo de 2020	105,53	105,53 \$	38.017.935 \$	38.017.935 \$

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
11	13-mar-20	\$ 45.738.665	\$ 45.738.665	\$ 38.017.935	\$ -
12	20-mar-20	\$ 124.545.000	\$ 38.017.935	\$ -	\$ 86.527.065

162

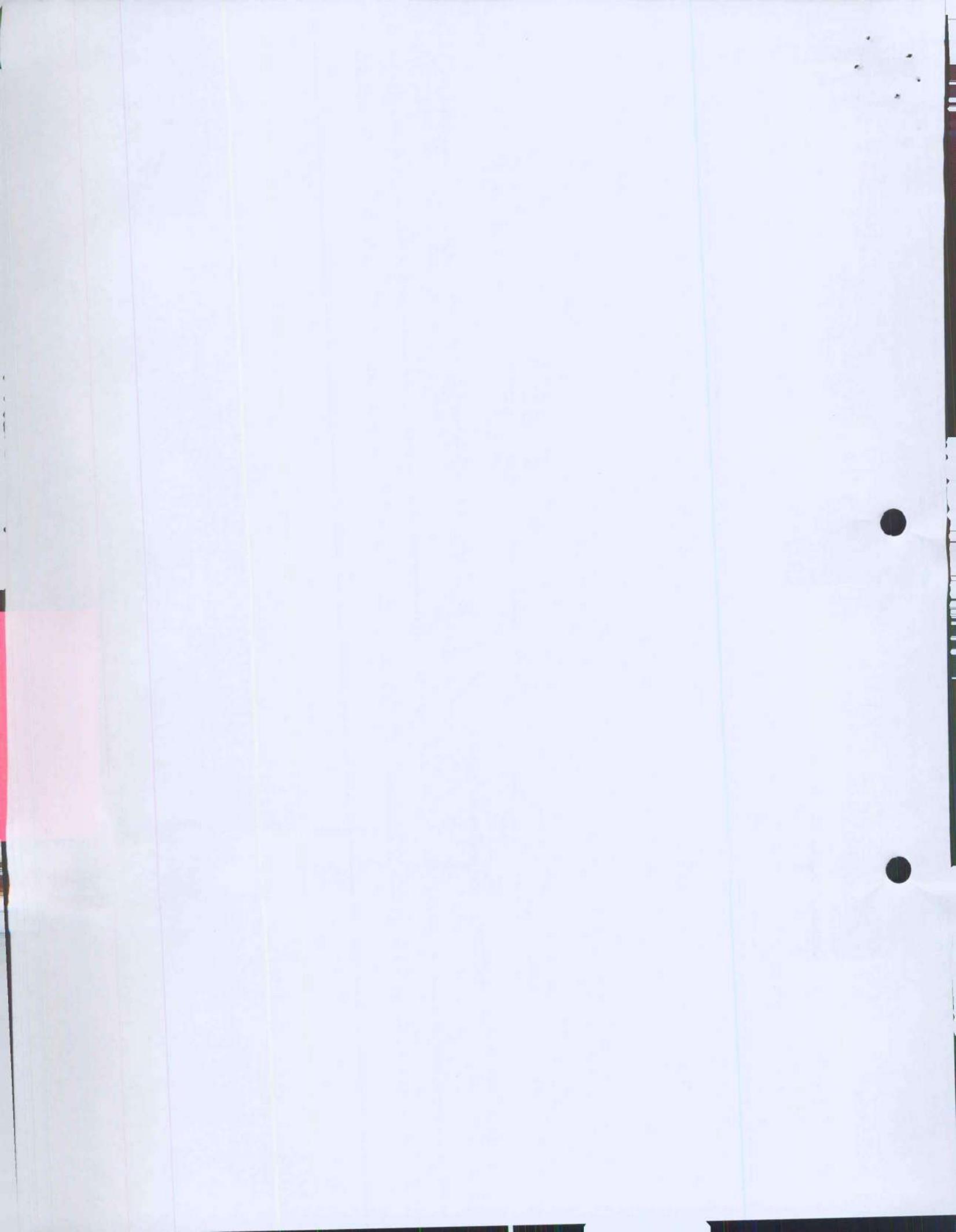


Concepto Canon de septiembre de 2018
 Canon \$ 78.812.000
 Fecha de exigibilidad 6-sep-18
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
12	Marzo de 2020	99,47	105,53	\$ 78.812.000	\$ 83.613.455

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
12	20-mar-20	\$ 86.527.065	\$ 83.613.455	\$ -	\$ 2.913.610

163



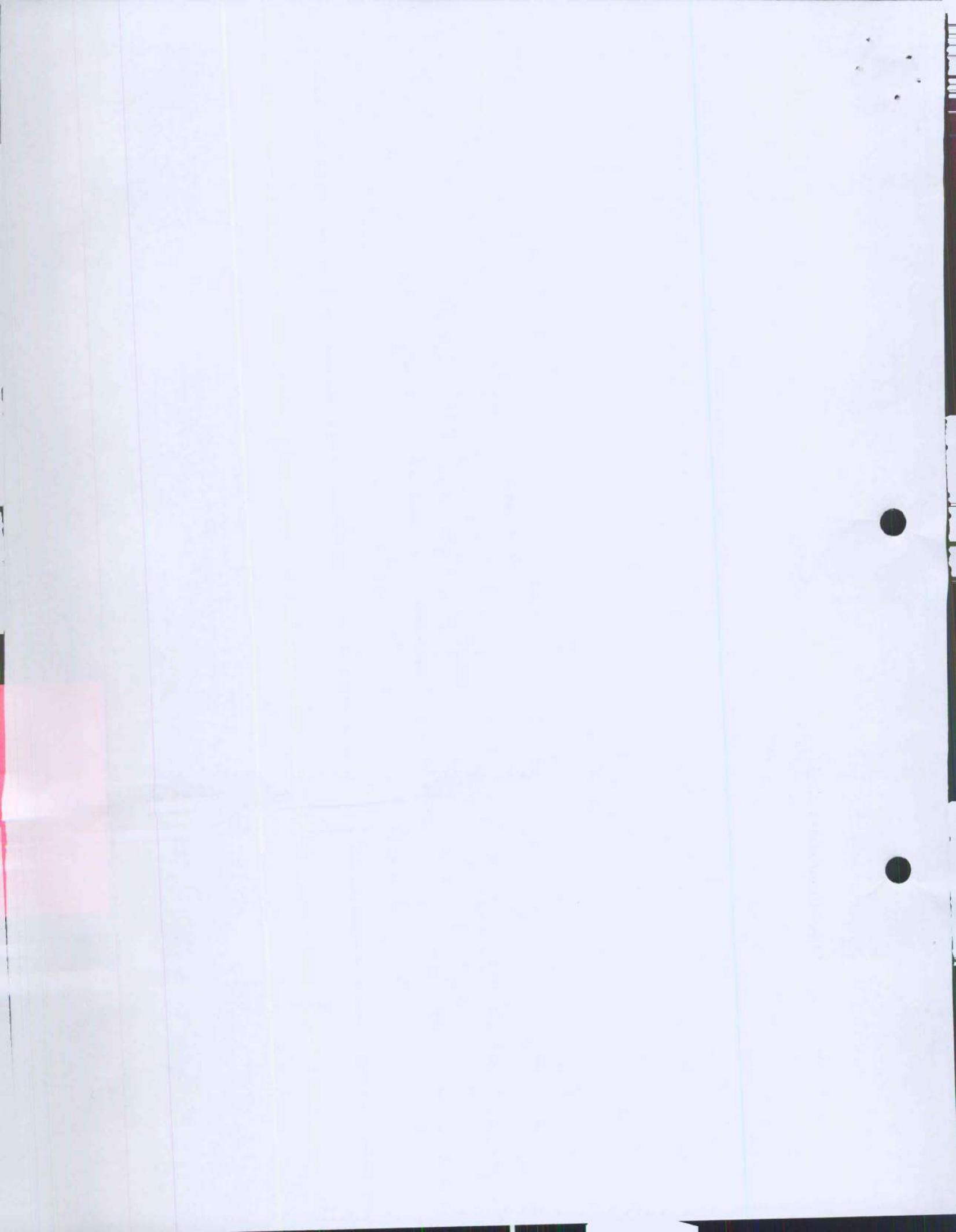
Concepto Canon de octubre de 2018
 Canon \$ 82.035.411
 Fecha de exigibilidad 6-oct-18
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
12	Marzo de 2020	99,47	105,53	\$ 82.035.411	\$ 87.033.245
13	Marzo de 2020	105,53	105,53	\$ 84.119.635	\$ 84.119.635
14	Diciembre de 2020	105,53	105,48	\$ 63.864.635	\$ 63.834.376
N/A	Julio de 2021	105,48	108,78	\$ 53.864.635	\$ 55.549.820

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
12	20-mar-20	\$ 2.913.610	\$ 2.913.610	\$ 84.119.635	\$ -
13	25-mar-20	\$ 20.255.000	\$ 20.255.000	\$ 63.864.635	\$ -
14	7-dic-20	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 53.864.635	\$ -

164

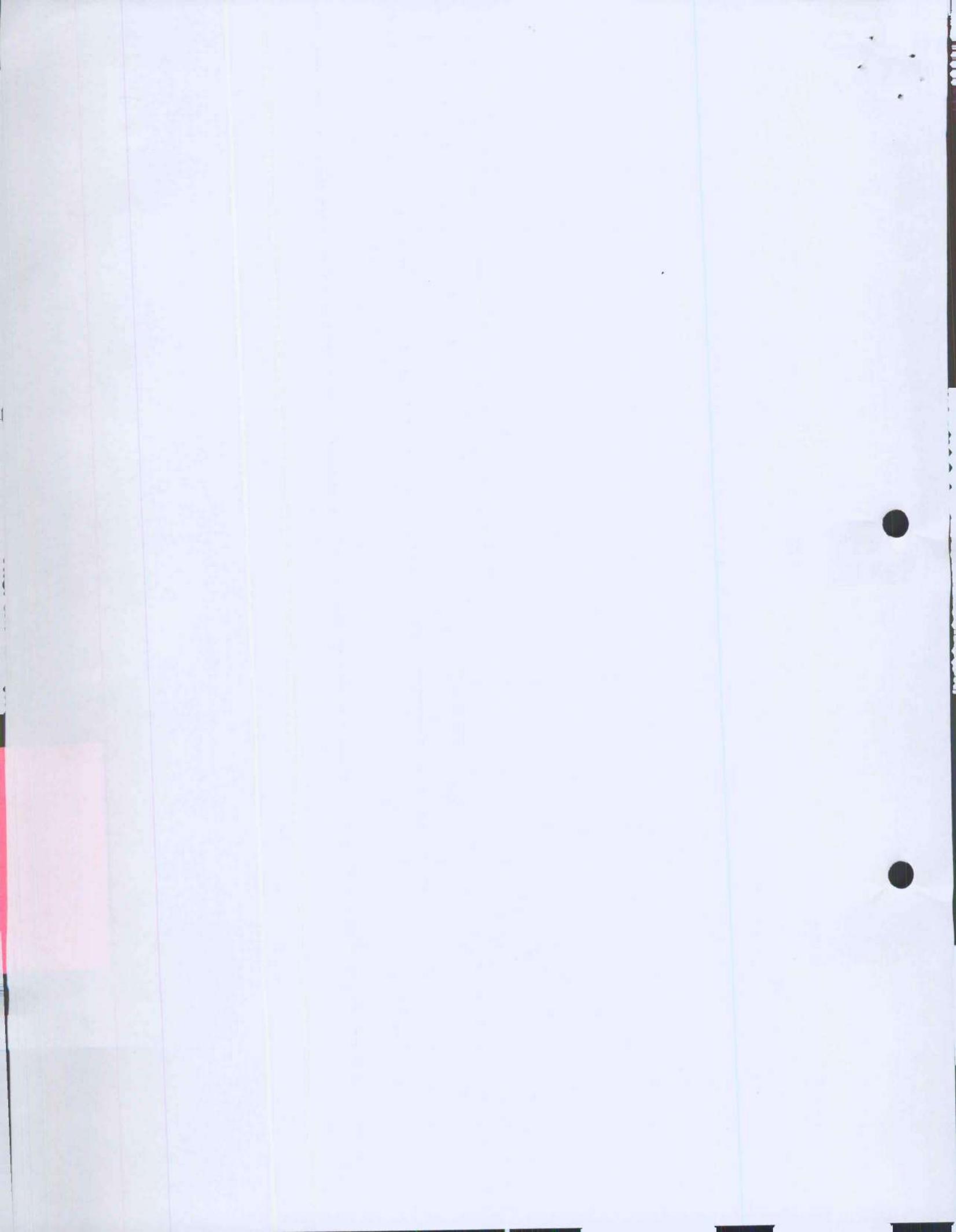




Concepto Canon de noviembre de 2018
 Canon \$ 82.035.411
 Fecha de exigibilidad 6-nov-18
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
N/A	Julio de 2021	99,7	108,78 \$	82.035.411 \$	89.506.640

16J



Concepto Canon de diciembre de 2018
Canon \$ 82.035.411
Fecha de exigibilidad 6-dic-18
Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
N/A	Julio de 2021	100	108,78 \$	82.035.411 \$	89.238.120

166

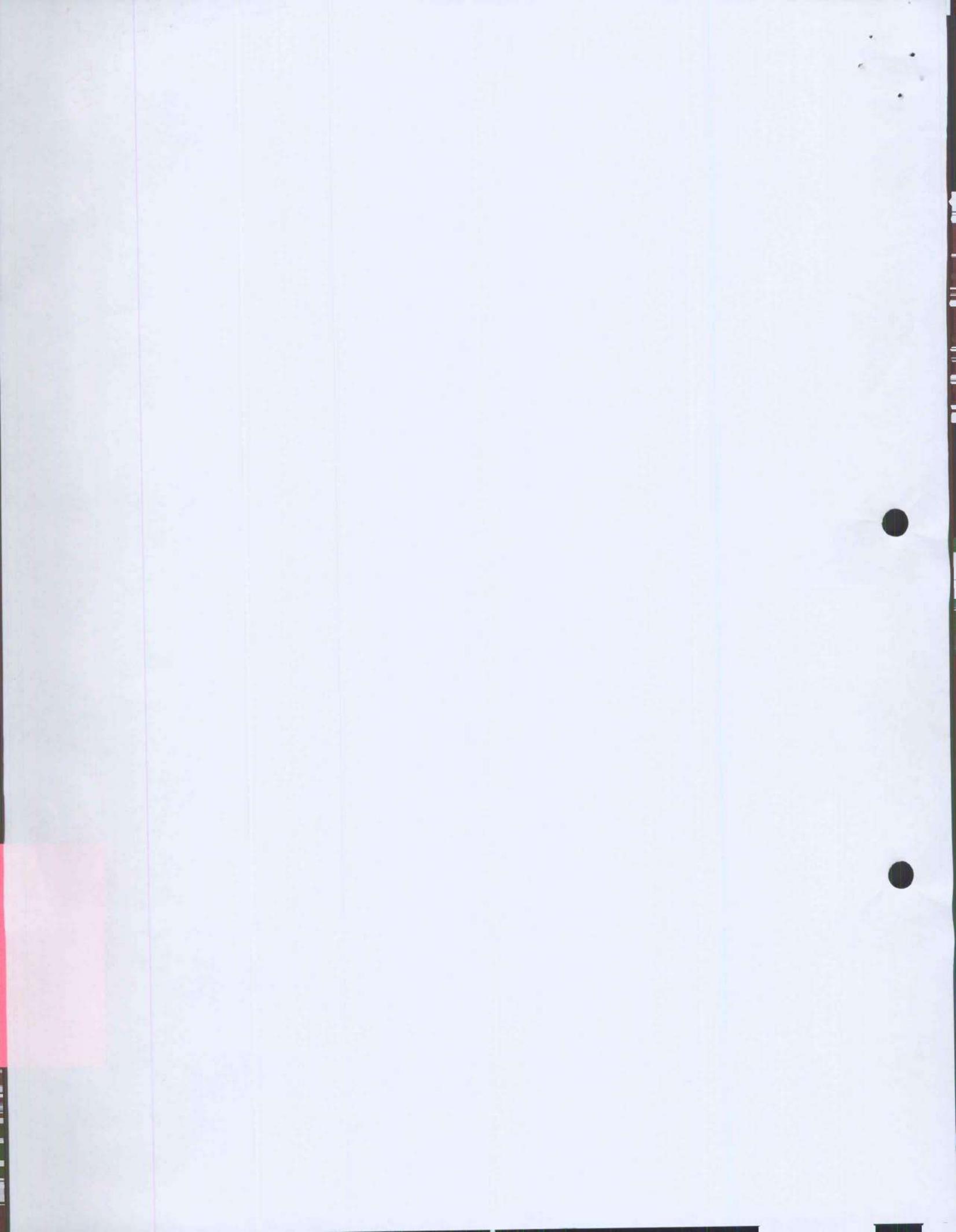


Concepto Canon de enero de 2019
 Canon \$ 82.035.411
 Fecha de exigibilidad 6-ene-19
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
N/A	Julio de 2021	100,6	108,78 \$	82.035.411 \$	88.705.885

167



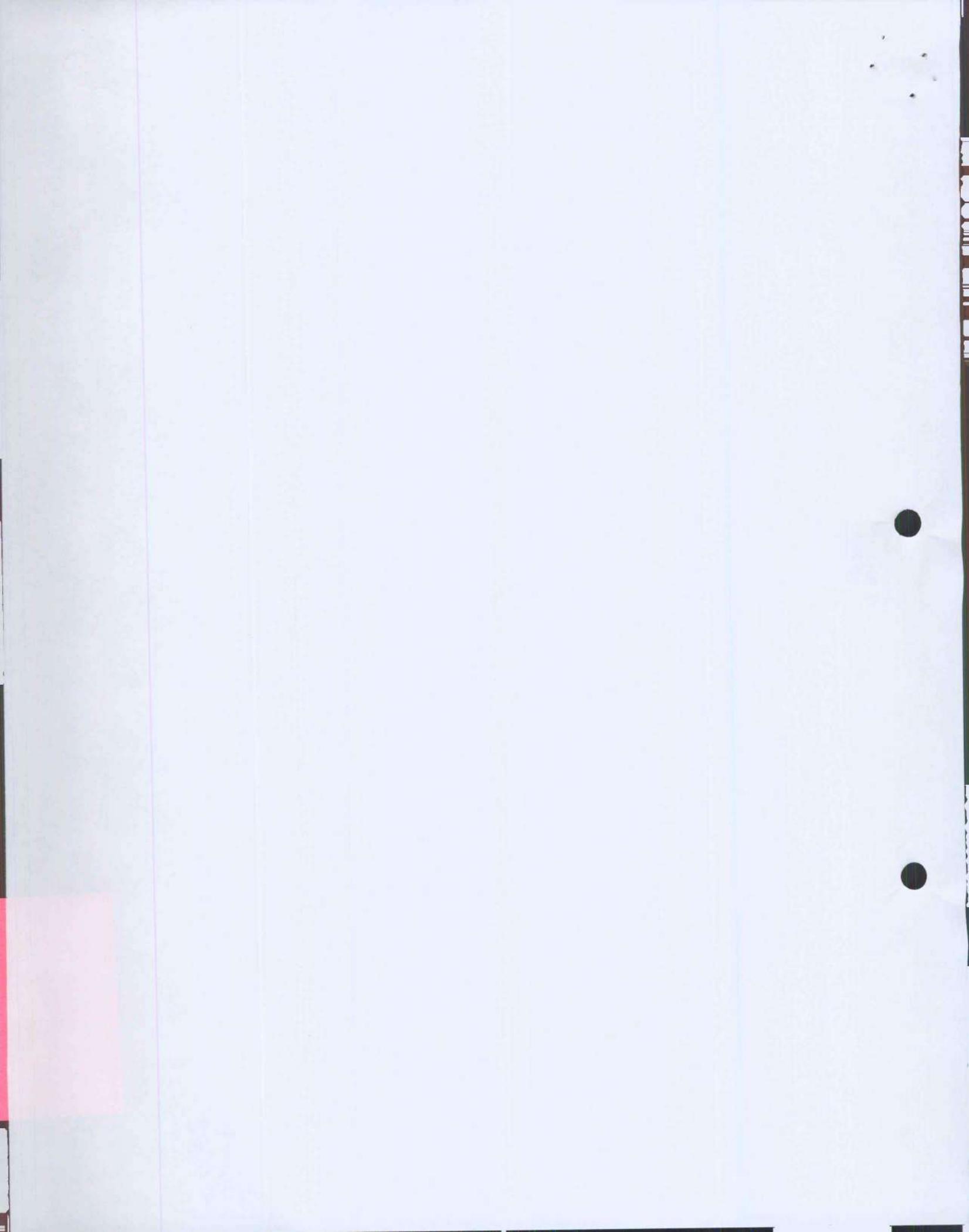


Concepto Canon de febrero de 2019
 Canon \$ 82.035.411
 Fecha de exigibilidad 6-feb-19
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
N/A	Julio de 2021	101,18	108,78 \$	82.035.411 \$	88.197.391

168

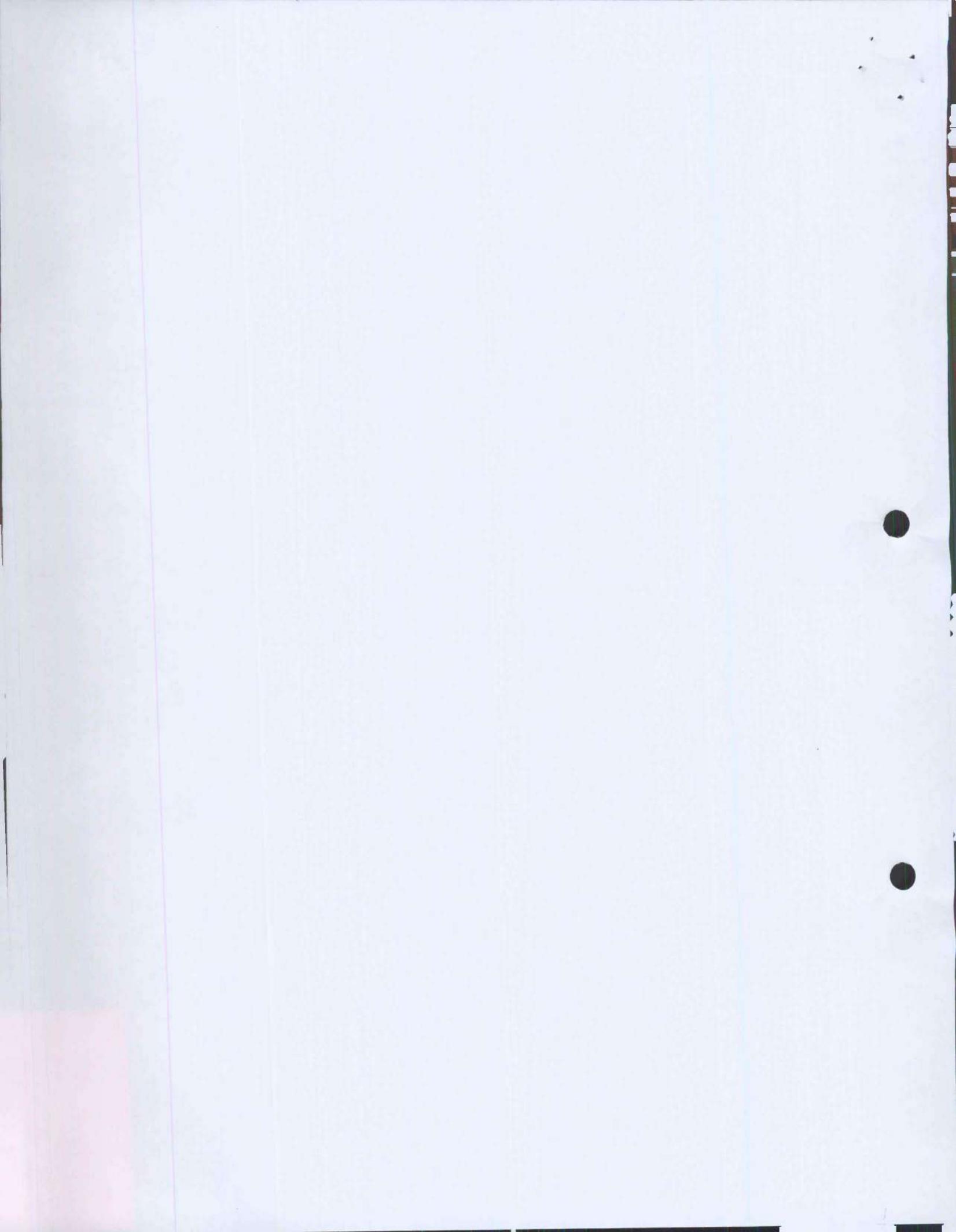




Concepto Canon de marzo de 2019
 Canon \$ 82.035.411
 Fecha de exigibilidad 6-mar-19
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
N/A	Julio de 2021	101,62	108,78 \$	82.035.411 \$	87.815.509

169

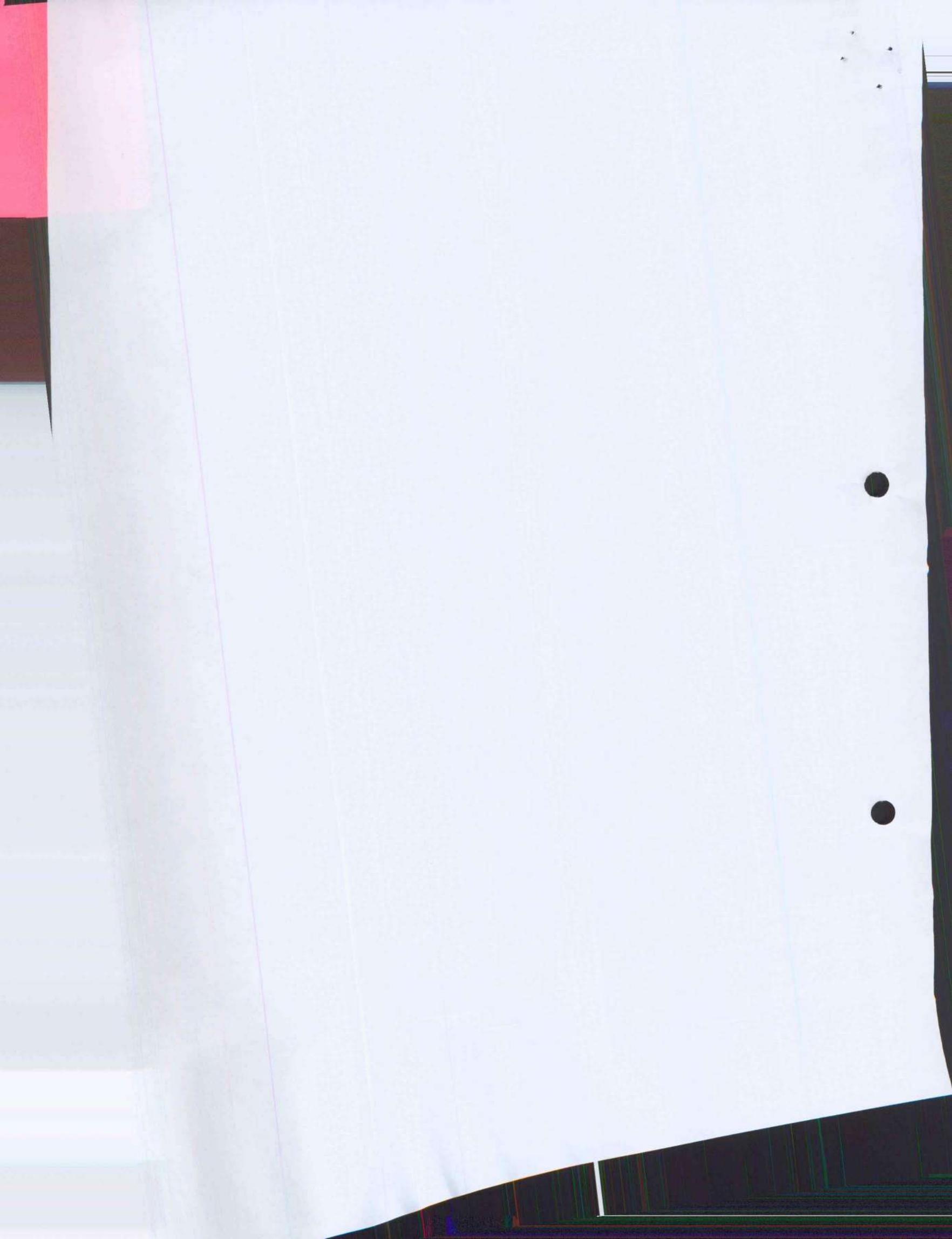


Concepto Canon de abril de 2019
 Canon \$ 82.035.411
 Fecha de exigibilidad 6-abr-19
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
N/A	Julio de 2021	102,12	108,78 \$	82.035.411 \$	87.385.547

170

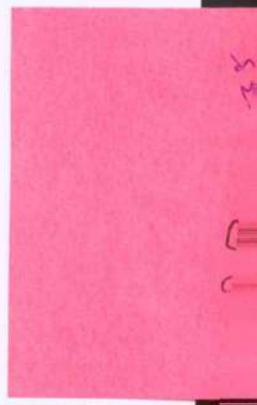




Concepto Canon de mayo de 2019
 Canon \$ 82.035.411
 Fecha de exigibilidad 6-may-19
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
N/A	Julio de 2021	102,44	108,78 \$	82.035.411 \$	87.112.573

19/

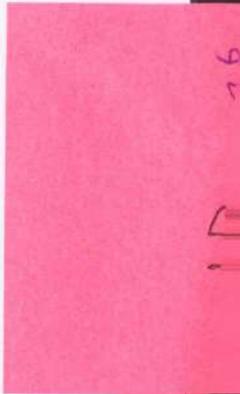


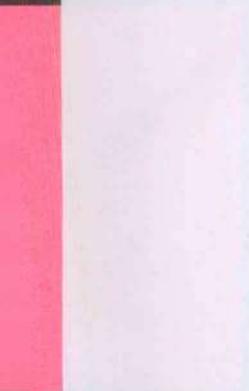


Concepto Canon de junio de 2019
 Canon (18 días) \$ 49.221.247
 Fecha de exigibilidad 6-jun-19
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
N/A	Julio de 2021	102,71	108,78 \$	49.221.247 \$	52.130.145 \$

192





The page contains extremely faint, illegible text that appears to be bleed-through from the reverse side. The text is organized into several columns, separated by vertical lines, and is mostly obscured by the light blue and purple margin lines. There are also two circular punch holes on the right side of the page.

173



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Factor F. Torres Diaz
11 JUN 2021
Como Notario Setenta y Tres (E) de este
Circulo, hago constar que esta FOTOCOPIA
coincide con su ORIGINAL el cual he tenido
a la vista.

Valor \$ 39000000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la Ley de Buen Cobro Am. 982 y a verificación posterior. Si hubiere errores, retánelos al Banco correspondiente para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVY CLEROMAXI BANC 21214621 DEF TOR 00001211 70018000 CTP SER 021000 13014000



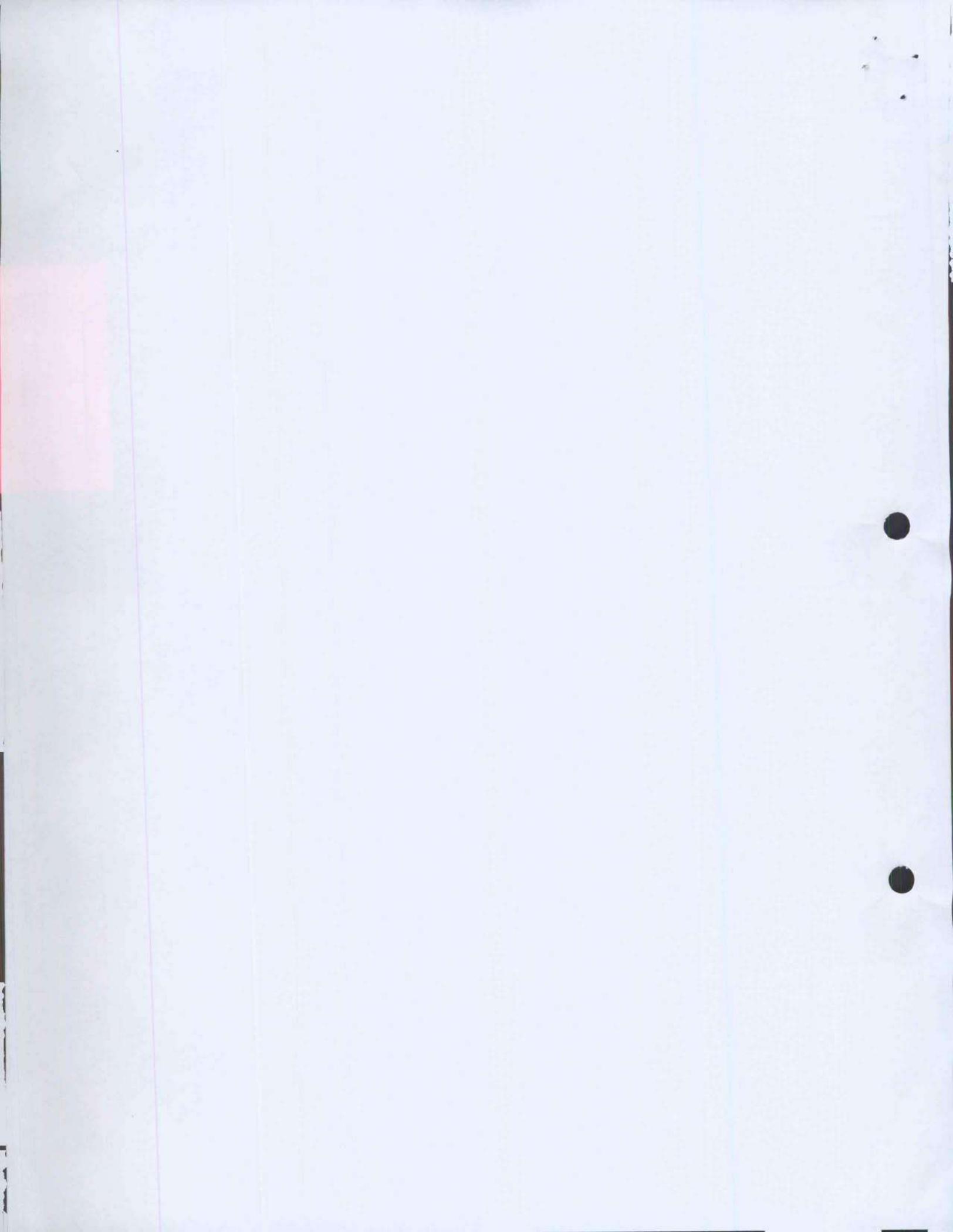
COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Factor F. Torres Diaz
11 JUN 2021
Como Notario Setenta y Tres (E) de este
Circulo, hago constar que esta FOTOCOPIA
coincide con su ORIGINAL el cual he tenido
a la vista.

Valor \$ 15'080'309

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la Ley de Buen Cobro Am. 982 y a verificación posterior. Si hubiere errores, retánelos al Banco correspondiente para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVY CLEROMAXI BANC 21214621 DEF TOR 00001211 70018000 CTP SER 021000 13014000



194



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

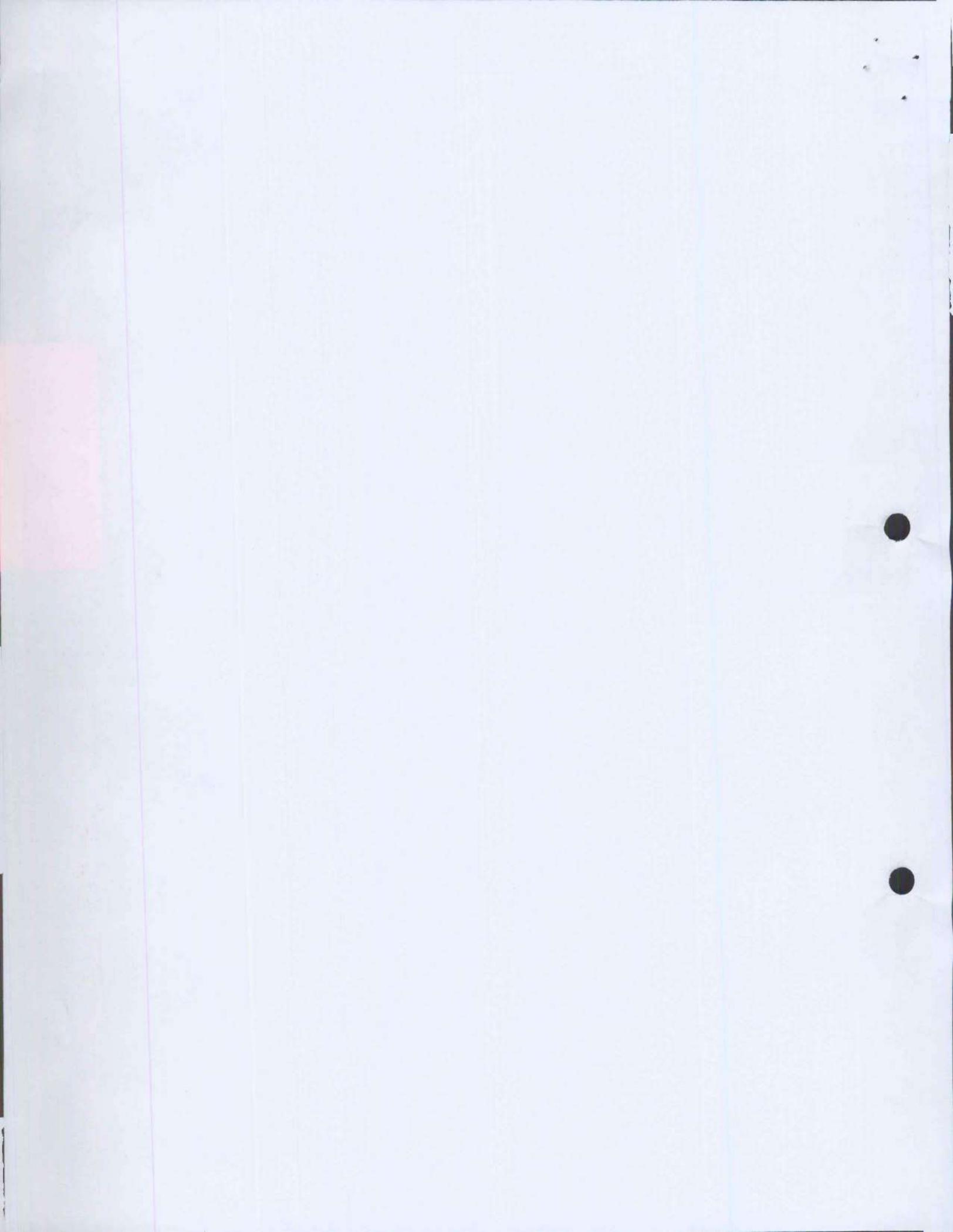
PARA MUKIS

Banco de Bogota 015 Centro Comerc
 04/02/2017 12:13 PM Horario Normal
 CUENTA ****5386CEO 1726B.BTA
 MUKIS SAS Tran:505
 Vr.Efectivo:15,089,309.00 Usu2861
 Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
 Valor Total:15,089,309.00
 BOW701504 Cod. 20170204121852170000
 Comision:0.00 0.00 1700 CONSEB

Valor

\$ 15'089'309

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa
 corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante.
 Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 832 y a
 verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado
 para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



195

2017 02 04 00000015,009,309.00

NUKIS SAS

UNCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS



UNION PUNTO S.A.

NIT. 830.026.277-7

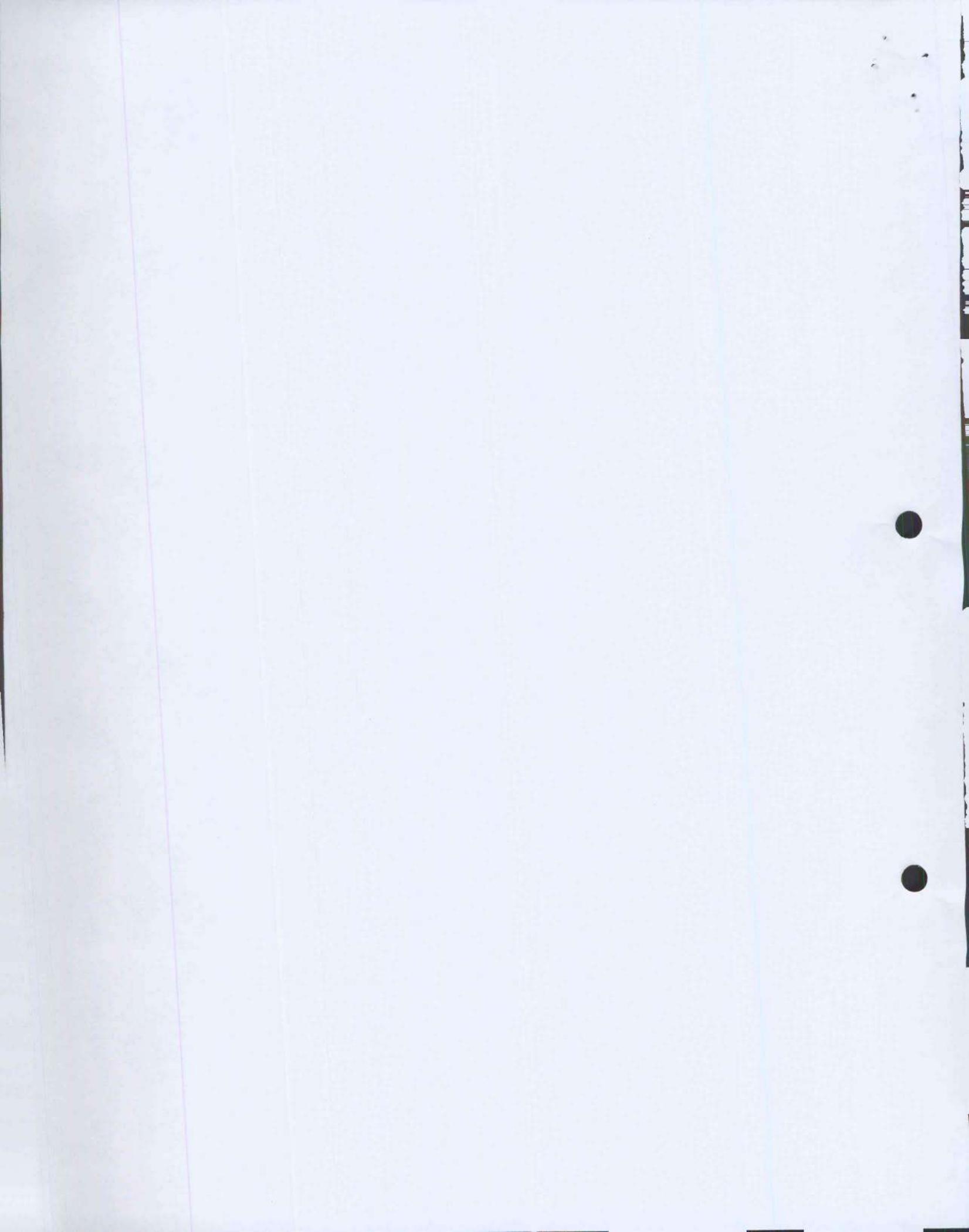
COMPROBANTES DE EGRESO N° 20002 ✓

020002

09/02/17

CODIGO	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
2335400000	Egreso CANCELA FACTURA No. 00000018651-001	15,009,309.00	0.00
1105050000	Egreso NUKIS SAS	0.00	15,009,309.00

CHEQUE No.		BANCO		Recibi C.C.o NIT
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	
00000000	<i>[Signature]</i>	CAJA UNION PUNTO S.A.		



176



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Como Notario Setenta y Tres (E) de este Circulo, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL el cual he tenido a la vista.

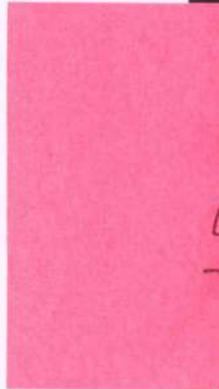
11 JUN 2021

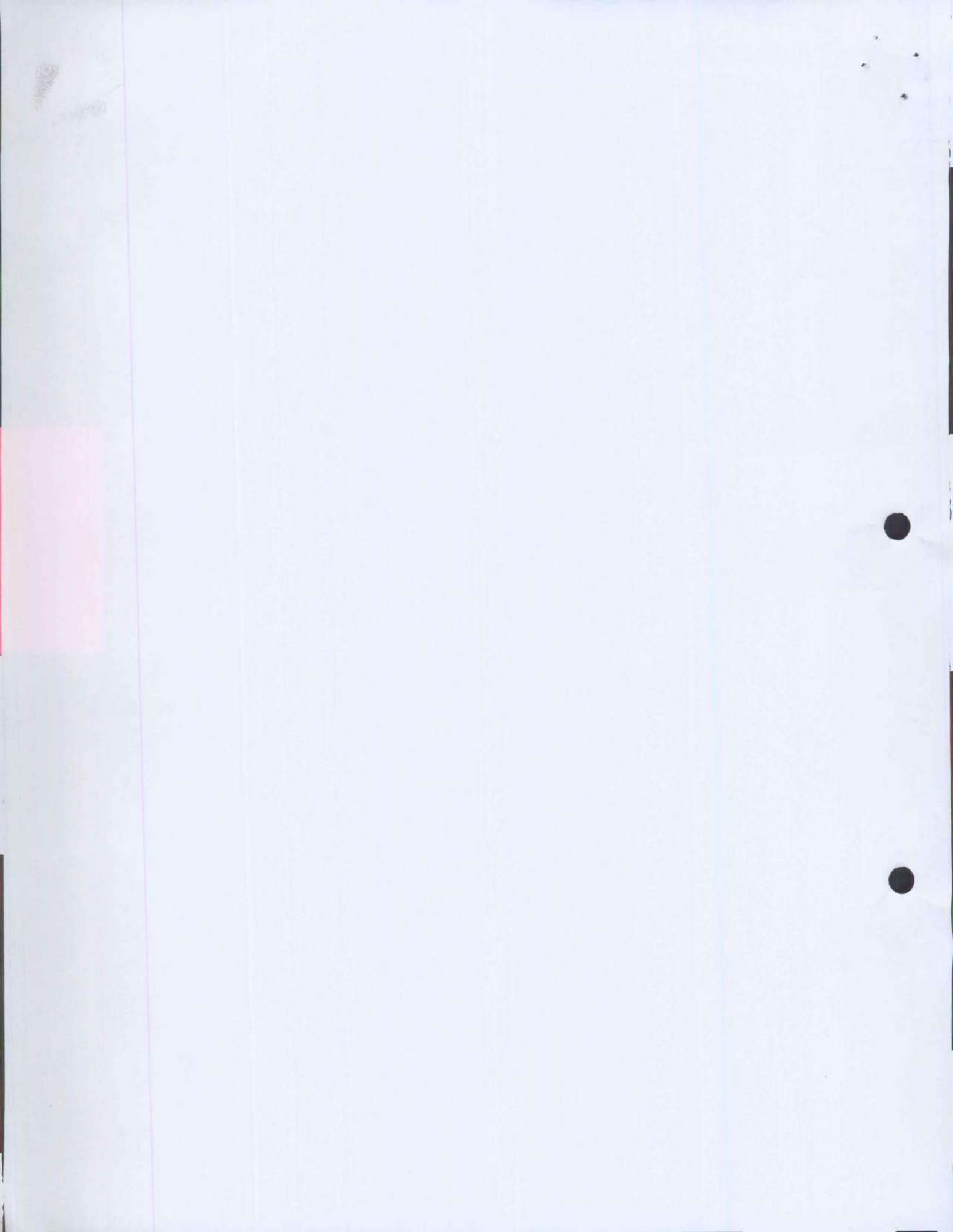
Mector F. Cortes Diaz
NOTARIO SETENTA Y TRES
BOGOTÁ D.C.

\$ 25.000.000

Finco de Bonita 113 Of Rec y Pag
28/02/2017 3:02 PM Horario Normal
CUENTA *****5386CEO 17268.874
MUKIS SAS
Vr. Efectivo: 10.000.000,00 Tran: 1193
Vr. Cheq: 15.000.000,00 Usd: 1342
Valor Total: 25.000.000,00
304723302 DEP. COITO/20165156170001
Comision: 0,00 1709 CONSBB

15.000.000 BANCOLOMBIA + 10.000.000 EFEC





Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

Señores
UNION PUNTO S.A
juridico@bogotafc.com
ciudad

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición No 14747763

Respetado Cliente,

Reciba un cordial saludo del equipo de la Gerencia de Soluciones Para el Cliente del Banco de Bogotá, agradecemos su comunicación. Hemos revisado con detenimiento su solicitud y le informamos lo siguiente:

Una vez revisada su comunicación, le informamos que después de haber realizado las respectivas validaciones, se logra apreciar que las consignaciones por ustedes relacionadas en su requerimiento cursaron de forma correcta por nuestro sistema y fueron abonadas exitosamente a las cuentas destino, como se detalla a continuación:

Fecha	Oficina	Valor	No de Cuenta destino
16 de marzo de 2017	468 Pereira	\$9,128,907.00	*****5386
09 de marzo de 2017	468 Pereira	\$3,507,300.00	*****5386
07 de diciembre de 2020	095 las Americas	\$10,000,000.00	*****5784
13 de marzo de 2020	299 Centro Comercial Gran Estacion	\$78,801,800.00	*****5784

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

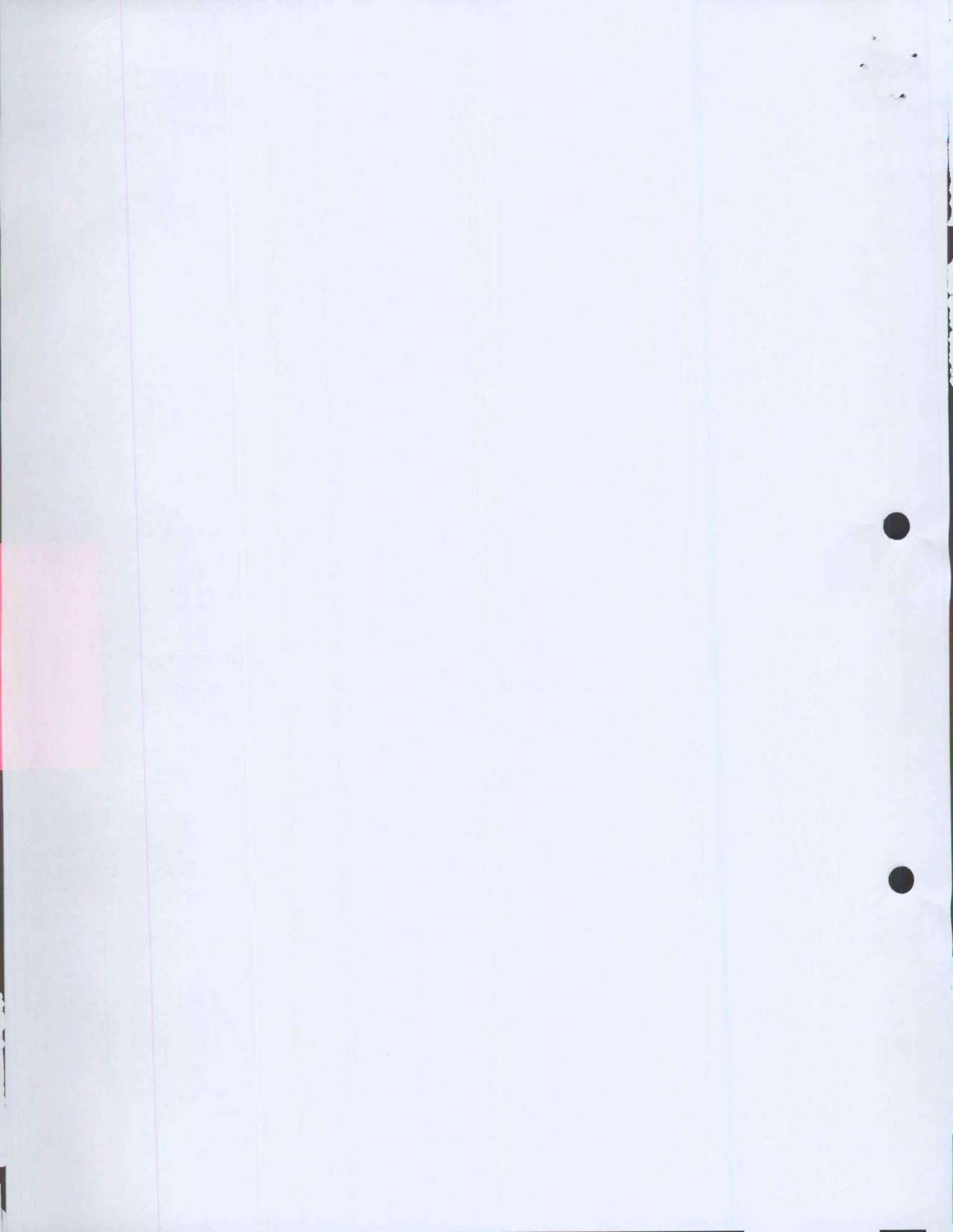
Estamos para servirle, en caso de que tenga alguna duda o sugerencia adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestra línea telefónica al 3820000 en Bogotá, línea nacional 018000518877 o nuestra línea de WhatsApp 318 2814679, de domingo a domingo las 24 horas.

Cordial saludo;



Nini Johanna Cepeda Barrera.
Gerencia de Soluciones para el Cliente
Banco de Bogotá

Le recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero I a cual podrá contactar al teléfono: 3320101, a través del correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co o en dirección Calle 36 No 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá,





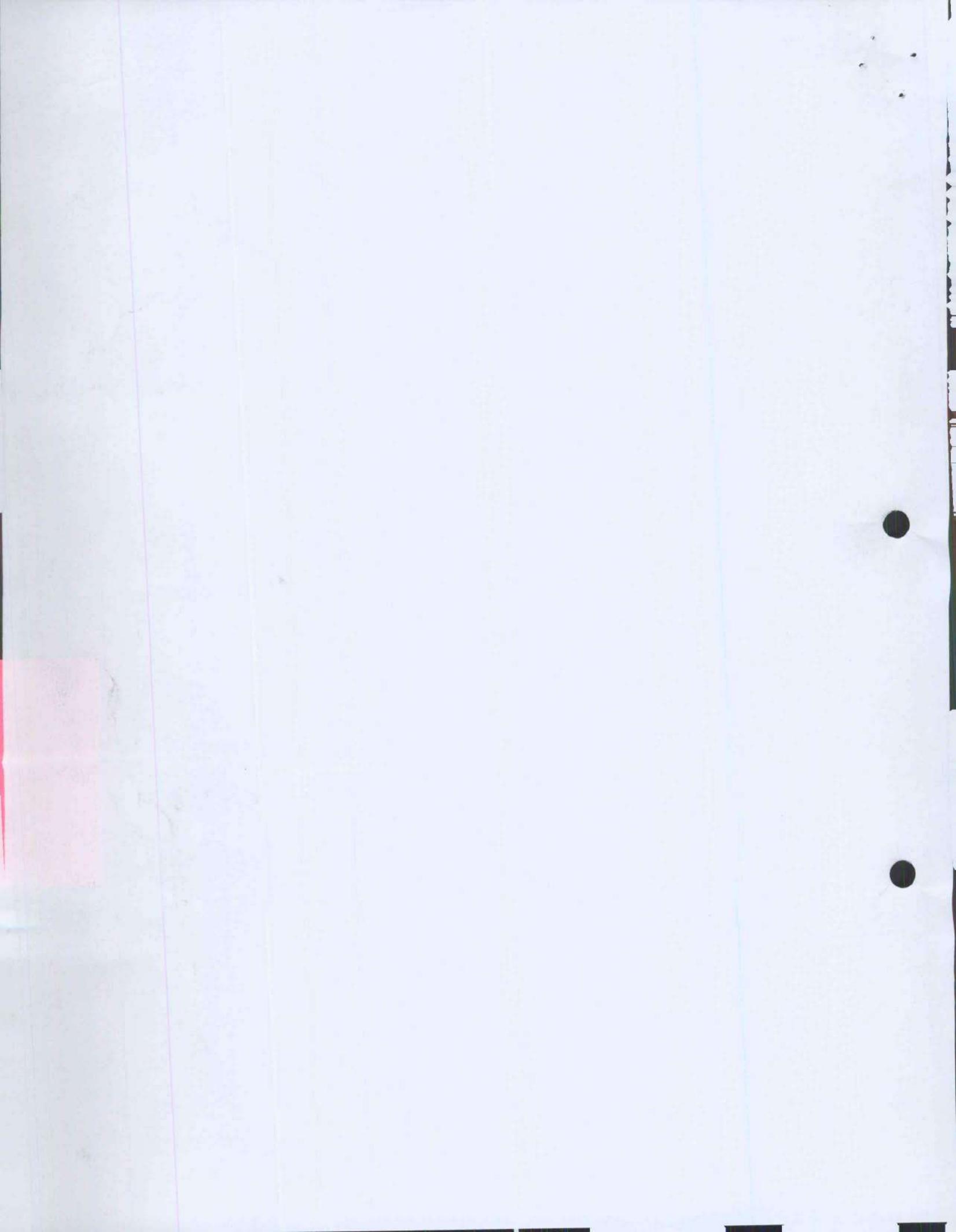
COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 468 Pereira
 09/03/2017 8:18 AM Horario Normal
 CUENTA ***5386CEO 1726B.BTA
 MUKIS S.A.S. Tran:165
 Vr. Efectivo: 3,507,300.00 Usa5069
 Vr. Cheq: 0.00 Cant.0
 Valor Total: 3,507,300.00
 PRW746802 COJ: 20170309082200170000
 Comision: 0.00_0.00 1700 CONSRB

Valor

3,507,300

Verifique siempre de retener de la ventanilla que la información impresa corresponde a la
 operación realizada en el Banco. Conserve este comprobante. Los cheques están sujetos
 a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o
 faltantes, el banco no queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



189

2017 03 14 *****3.507.300.00

MUKIS SAS

SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS.....



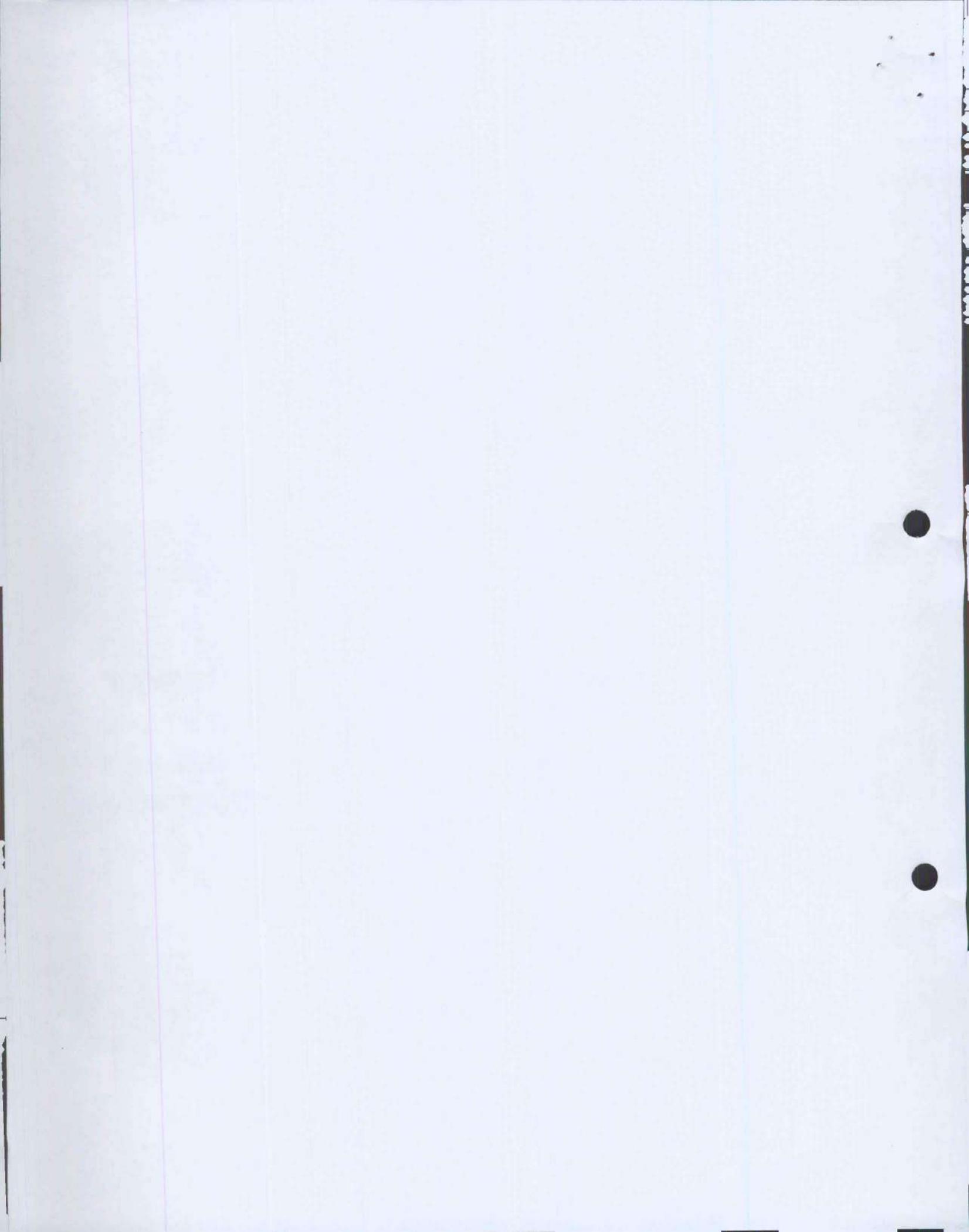
UNION PUNTO S.A.
NIT. 830.026.277-7

COMPROBANTES DE EGRESO N° 20173

020173

CODIGO	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
2000100000	Egreso EBORA FACTURA NO. 00000010013-001	3.507.300,00	0,00
1105050000	MUKIS SAS	0,00	3.507.300,00

CHEQUE No.:		BANCO		Recibi C.C.o NIT
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	
00000000	<i>[Signature]</i>	CAJA UNION PUNTO S.A.		





COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

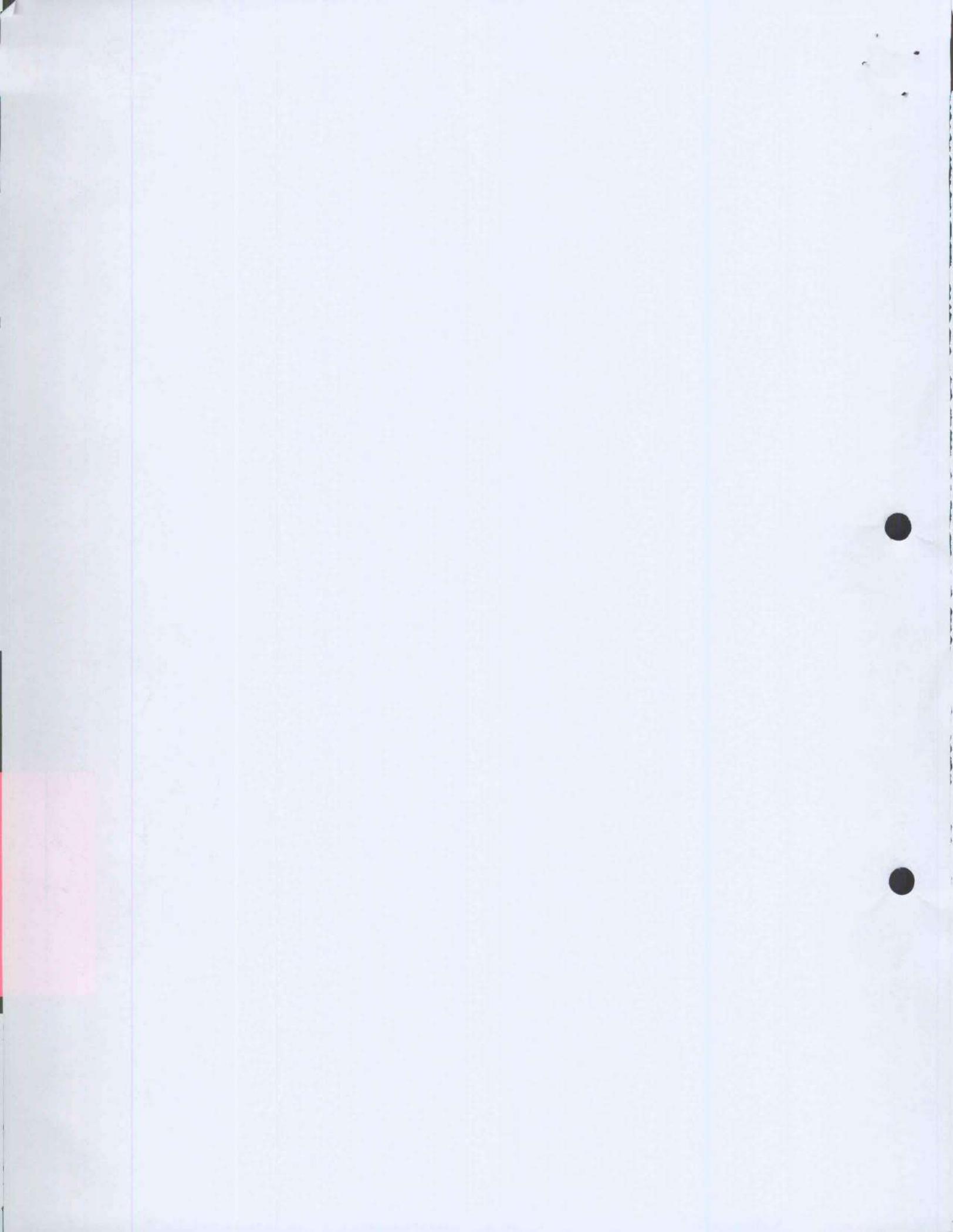
Banco de Bogotá 468 Pereira
 16/03/2017 4:07 PM Horario Normal
 CUENTA ***5386CEO 1726B.BTA
 MUKIS SAS Fran:1966
 Vr.Efectivo:9,128,907.00 US\$5069
 Vr.Cheq: 0.00 Cant.:0
 Valor total:9,128,907.00
 PRM746802 Cod. 20170316161219170000
 Comision:0.00_0.00 1700 CONSRB

valor \$ 9,128,907

Verificar antes de retirarse de la verificación que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques, recibos, recibos y la libreta de banco, letra del 282 y a verificación por internet. Si hubiera errores, los errores, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

654 VCL100236V10000 21214023401E FOR_08 VI 281/291510000.FTP-SER-023 BVPF-1.103 89003

180



182



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

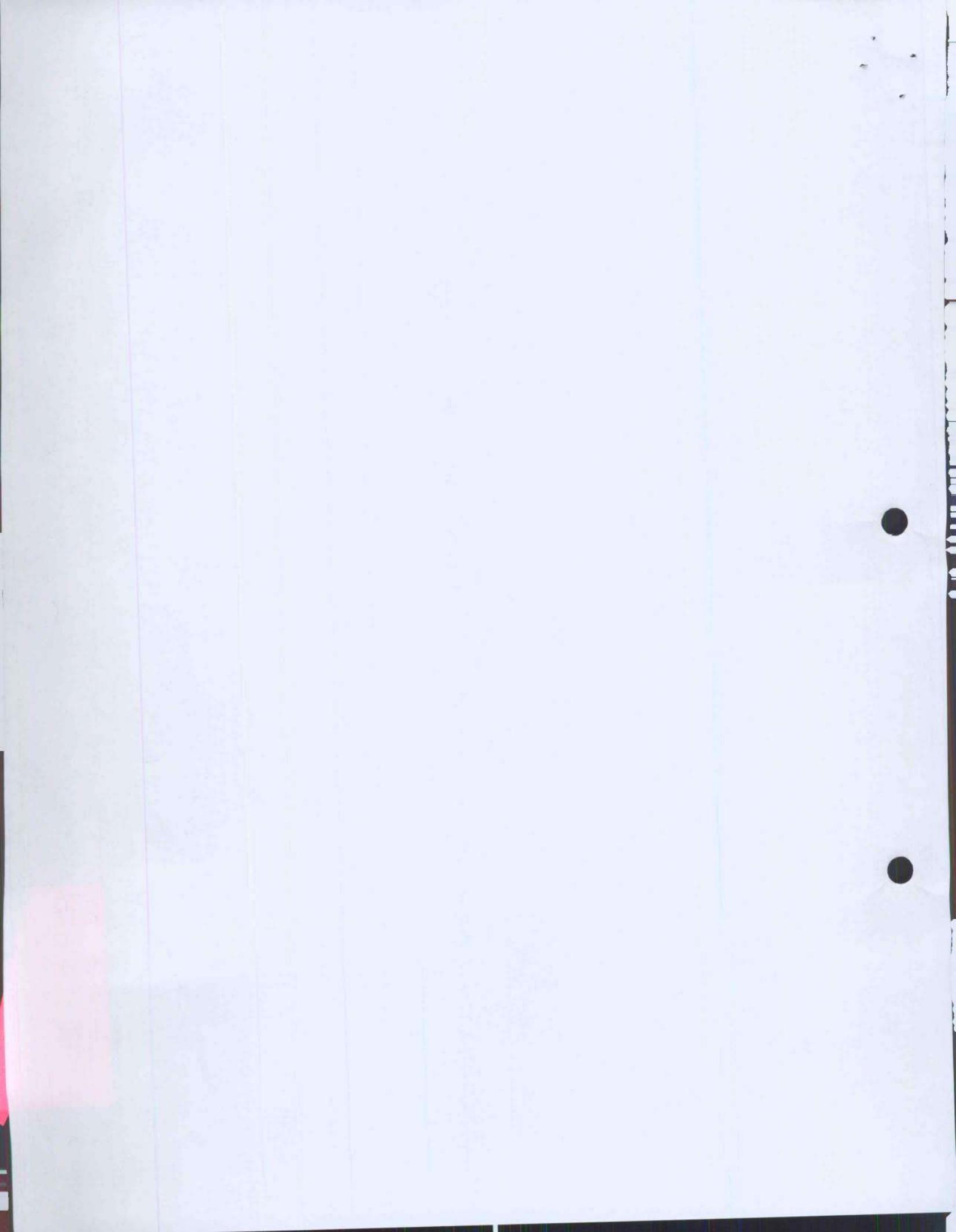
Banco de Bogotá SAC LOS AMERICOS
CALLE 100 No. 100-100 Bogotá D.C. 1726
NUNIS SAS
CALLE 100 No. 100-100 Bogotá D.C.
39,000,000.00

Valor \$ 39000000=-

Verifique antes de realizar de la pantalla que la información impresa corresponde a la operación realizada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques emitidos en virtud de este comprobante Art. 85, y a menos que se indique lo contrario, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la Cuenta Corriente.

8465422 PROCMAT/ROKZ 2023/02/20 DEP. FOR. WB-VI 23/10/2014 K.C. PPA-62-2014 DEP. 1/03/2016





183

2017 03 17 *****39,000,000.00

HUKIS SAS

TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS



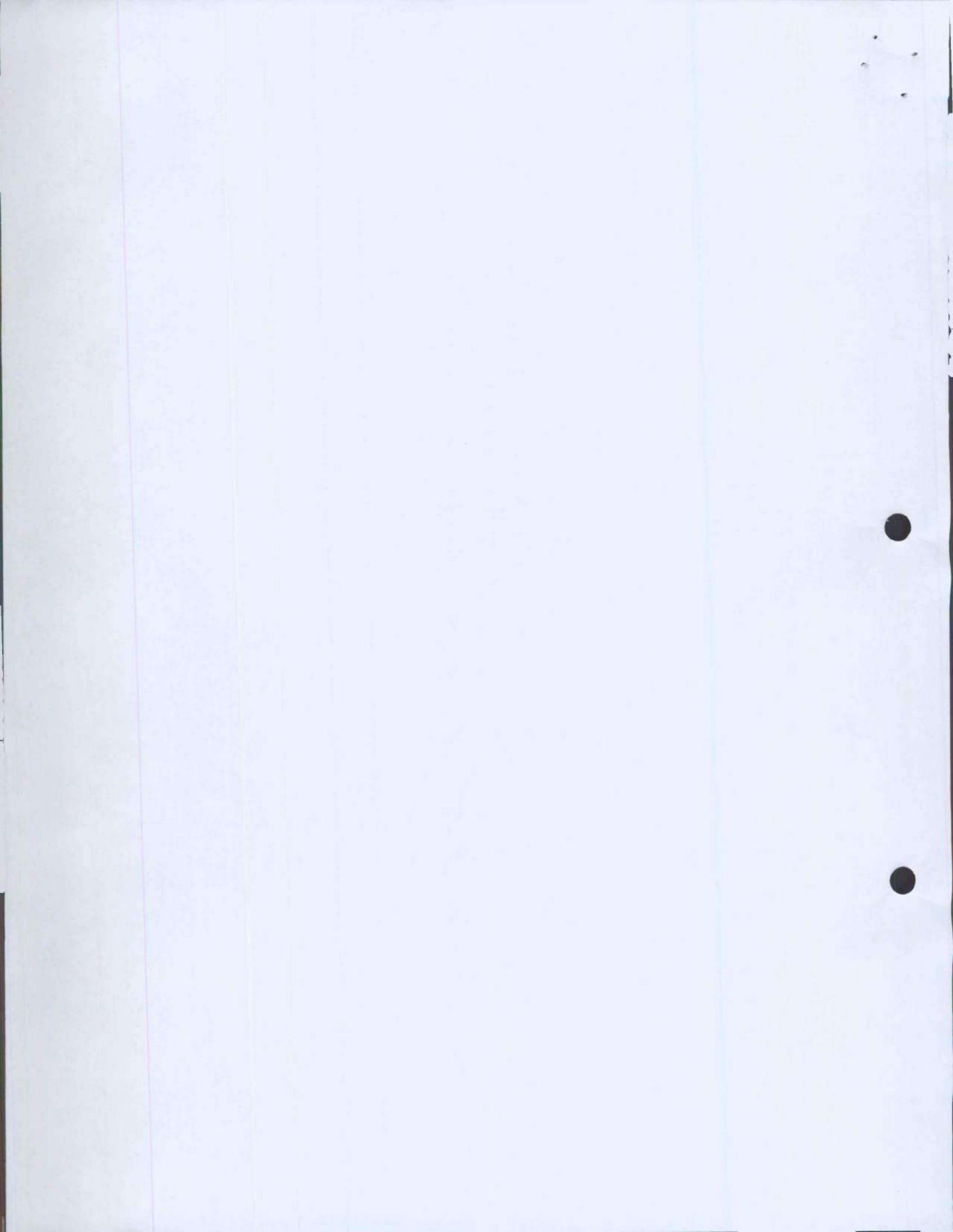
UNION PUNTO S.A.
NIT. 830.026.277-7

COMPROBANTES DE EGRESO N° 20185

020185

CODIGO	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
235400000	Egreso ABONA - FACTURA No. 0000016515-001	39,000,000.00	0.00
1105050000	Egreso HUKIS SAS	0.00	39,000,000.00

CHEQUE No.		BANCO		Recibi C.C.o NIT
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	
			Caja UNION PUNTO S.A.	



184

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Como Notario Setenta y Tres (E) de este Círculo, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL el cual he tenido a la vista.

11 JUN 2021

Hector F. Córtes Díaz
NOTARIO SETENTA Y TRES
BOGOTÁ D.C.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Valor \$

Banco de Bogota 095 Las Americas
31/05/2017 11:58 AM Horario Normal
CUENTA *****5386CEO 1726B.BTA
MKIS SAS
Tran:457
Usu:8838
Cant.0
Vr.Efectivo:0.00
Vr.Cheq:15,000,000.00
Valor total:15,000,000.00
Comision:0.00_0.00
Cod. 2017030113449170000
1700 CONSER

BAVYCLJ-PBA-216-V1 BBOG: 2122141621 (DEP_FOR_06 V1 21 11 2015) BOCC: FTF-528-425 BPOF: 1.163.98010

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Como Notario Setenta y Tres (E) de este Círculo, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL el cual he tenido a la vista.

11 JUN 2021

Hector F. Córtes Díaz
NOTARIO SETENTA Y TRES
BOGOTÁ D.C.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Valor \$ 276.226.113

Banco de Bogota 095 Las Americas
31/05/2017 12:56 PM Horario Normal
CUENTA *****5386CEO 1726B.BTA
MKIS SAS
Tran:457
Usu:8838
Cant.0
Vr.Efectivo:276,226,113.00
Vr.Cheq:0.00
Valor total:276,226,113.00
Comision:0.00_0.00
Cod. 20170531125902170000
1700 CONSER

BAVYCLJ-PBA-216-V1 BBOG: 2122141621 (DEP_FOR_06 V1 21 11 2015) BOCC: FTF-528-425 BPOF: 1.163.98010

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Como Notario Setenta y Tres (E) de este Círculo, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL el cual he tenido a la vista.

11 JUN 2021

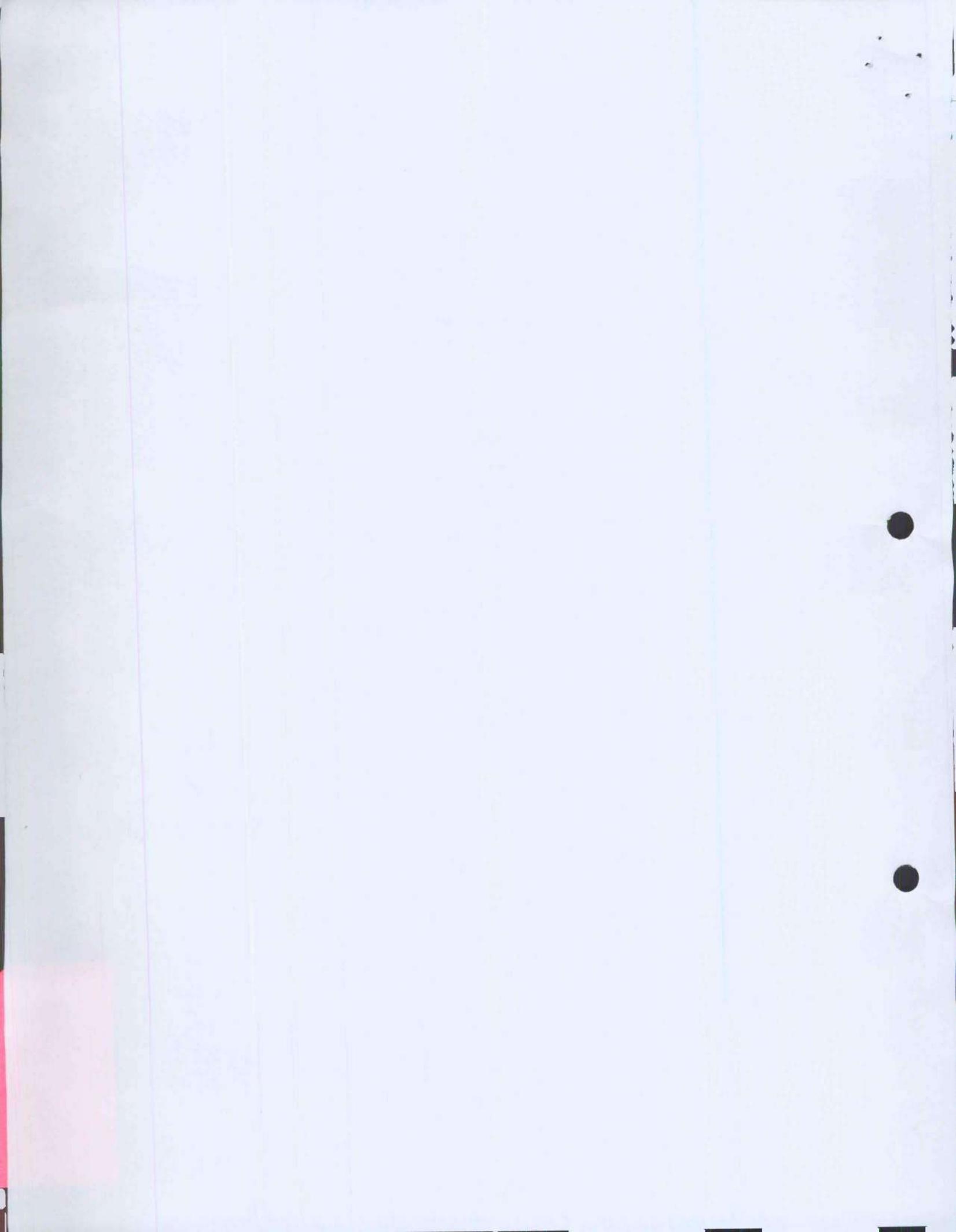
Hector F. Córtes Díaz
NOTARIO SETENTA Y TRES
BOGOTÁ D.C.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Valor \$ 78.801.800

Banco de Bogota 259 Centro Comerc
31/05/2020 5:27 PM Horario Adicio
CUENTA *****5784CEO 1726B.BTA
MKIS SAS
Tran:96
Usu:5159
Cant.0
Vr.Efectivo:78,801,800.00
Vr.Cheq:0.00
Valor total:78,801,800.00
Comision:0.00_0.00
Cod. 20200313173401170000
1700 CONSER

BAVYCLJ-PBA-216-V1 BBOG: 2122141621 (DEP_FOR_06 V1 21 11 2015) BOCC: FTF-528-425 BPOF: 1.163.98010



OBSERVACIONES

FIRMA Y C.C.

MURIS S.A.S.
NIT. 900.207.648-1

Bancolombia

PAGUESE UNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No. **983004** **07**

CHEQUE DE GERENCIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Año Mes Día
2019 5 22

TresCeroCeroCuatro
\$*1,000,000,000.00

Páguese a la orden de
MURIS SAS

Bancolombia

\$ 1.000.000.000.000 CON 00/100

La suma de UN MIL MILLONES DE PESOS M. CTE.

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Bogota OF. 241 Avda De Las Americas
ENE 17 2019

BANCOLOMBIA.
Bogota - Of. 241 Avenida De Las Americas

983004

241 Av De Las Americas - Bogota
CI 20 # 43 - 23
CTA, CTE NAL No 241-000000-01

Director (a) de Servicio al Cliente No 300
No 9951326154

Cajero No 003
Cédula No 53 032 949 67A
Firma(s)

4 000000 000 7 24 10000000 1 983004

OBSERVACIONES

FIRMA Y C.C.

MURIS S.A.S.
NIT. 900.207.648-1

Bancolombia

PAGUESE UNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No. **982908** **07**

CHEQUE DE GERENCIA
SANTAFE DE BOGOTA

Año Mes Día

DosNueveCeroOcho

\$ 100.000.000.000.000

Páguese a la orden de

JAHAIRA QUINTERO LOPEZ

Bancolombia

\$ 100.000.000.000.000

La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M. CTE.

SEP 06 2018

BANCOLOMBIA.
Bogota - Of. 241 Avda De Las Americas

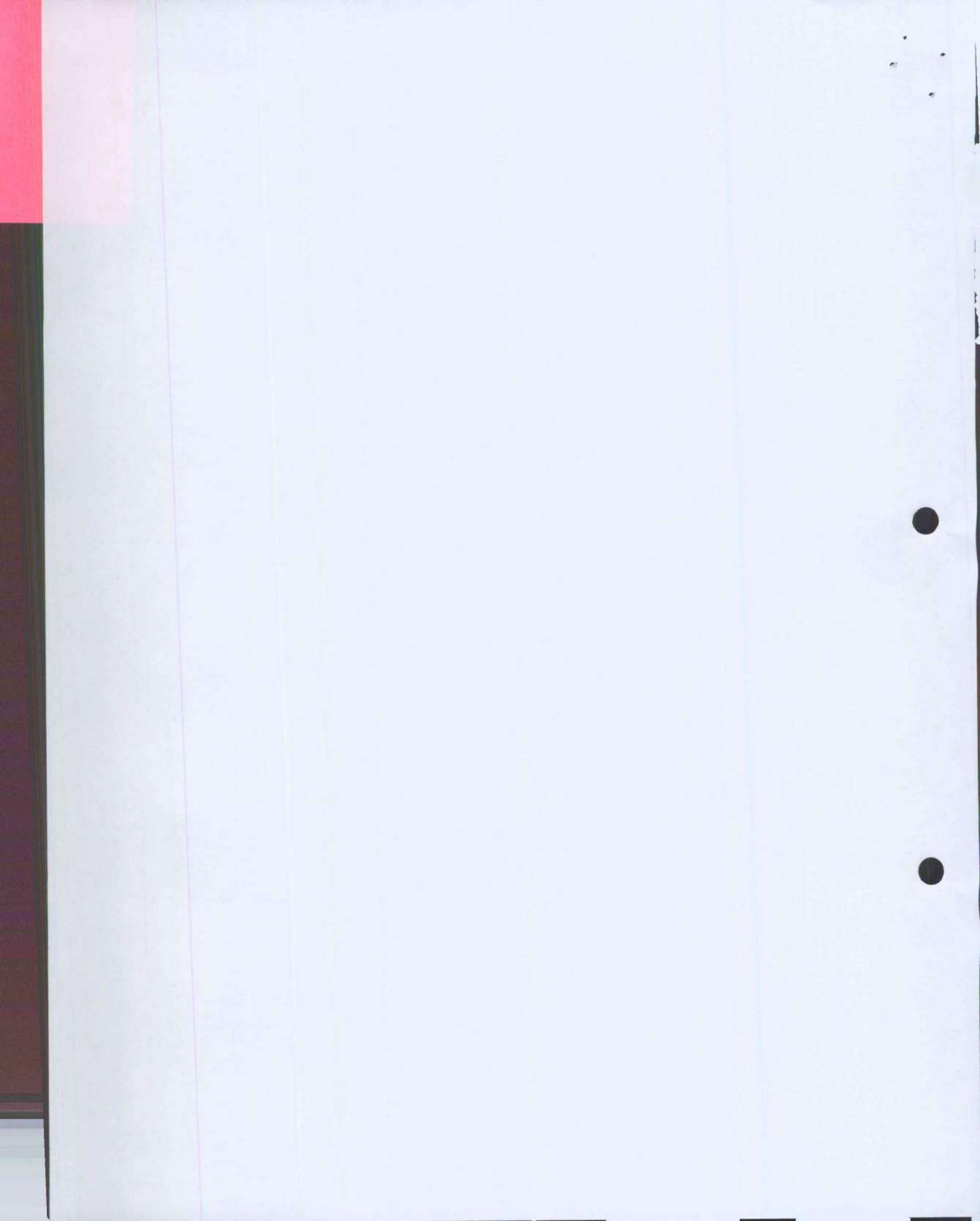
982908

241 Av De Las Americas - Bogota
CI 20 # 43 - 23
CTA, CTE NAL No 241-000000-01

Director (a) de Servicio al Cliente No 300
No 9951326154
Firma(s)

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

4 000000 000 7 24 10000000 1 982908



18/1

Rv: CHEQUES

FERNEY PERDOMO <ferneyperdomo@yahoo.es>
Para: Requerimientos Ub <solicitudesub@gmail.com>

16 de diciembre de 2020 a las 1

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone

Comienzo del mensaje reenviado:

El lunes, mayo 20, 2019, 3:44 p. m., GERENCIA MUKIS <gerenciamukis@gmail.com> escribió:

Buenas tardes de acuerdo a nuestra conversación del día de hoy, los cheques son :

1. A Nombre de MUKIS SAS NIT 800.207.646-1
2. El cheque del Dr. Valencia a nombre de JAHAIRA QUINTERO LOPEZ, cedula No 37.722.101

Muchas gracias,

ROSA INES PIÑEROS A.

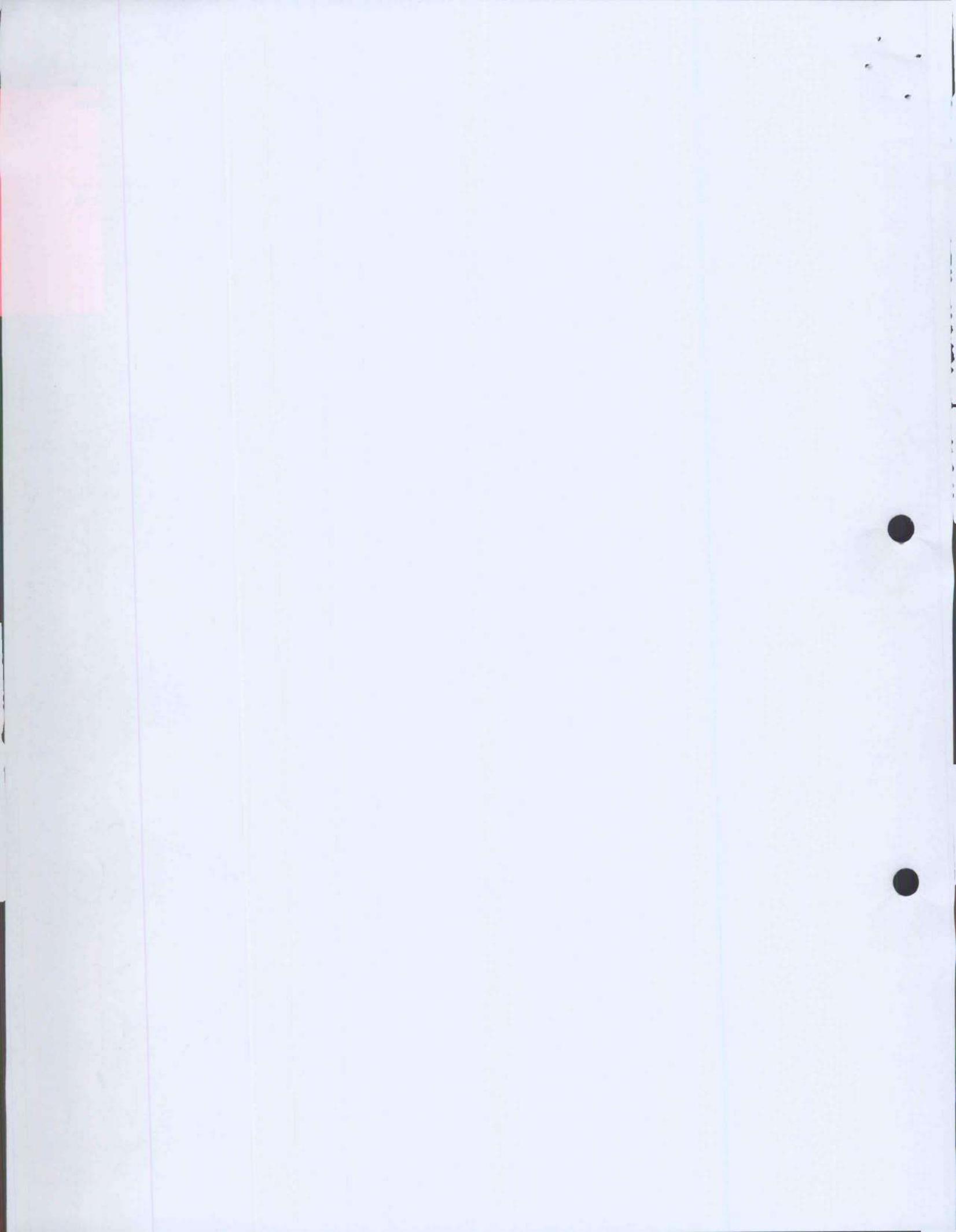
GERENCIA

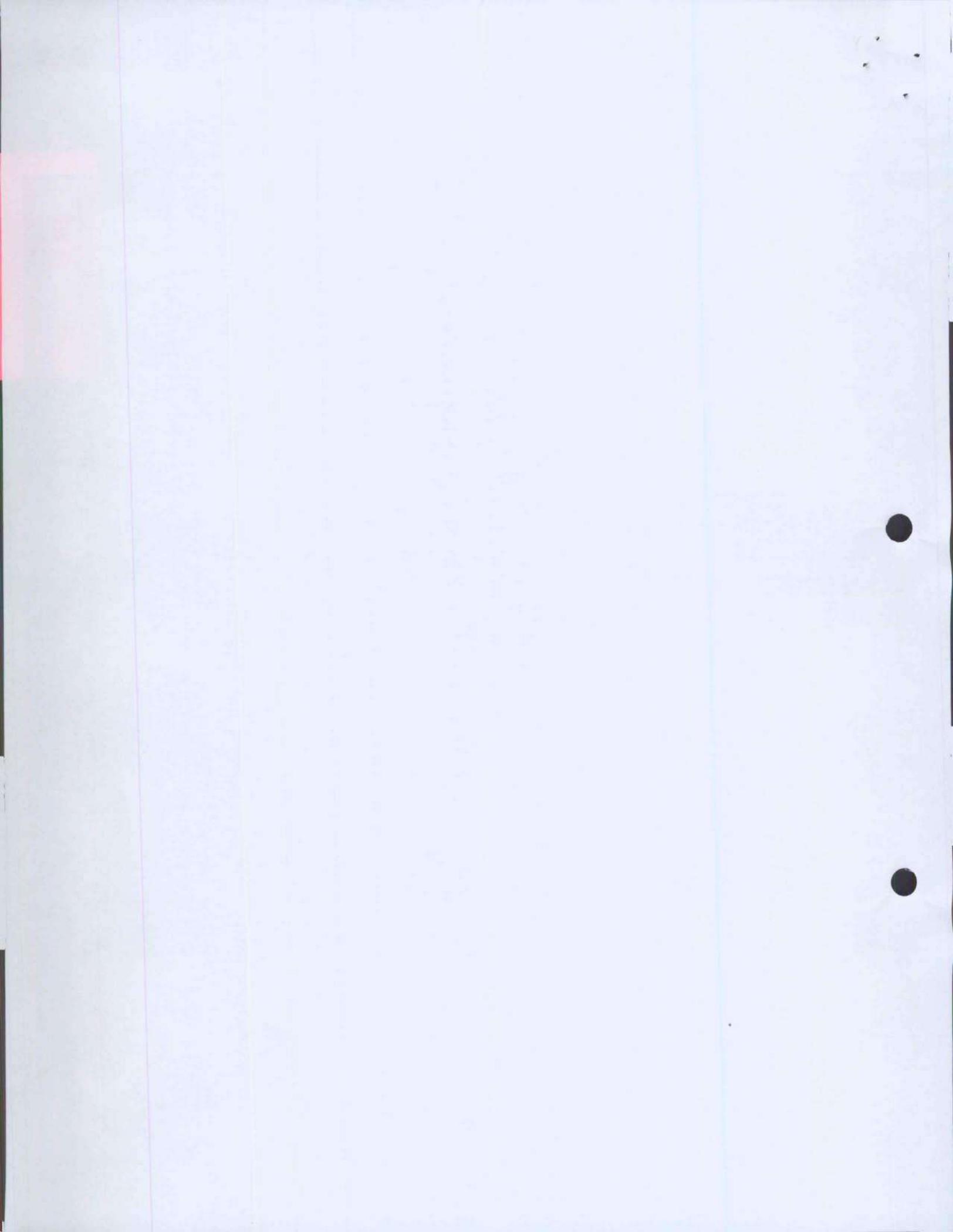
MUKIS SAS

TELEFONO 3458091

CELULAR 3102879978

er







Medellín, 02 de junio de 2021

Señores
Bogota Futbol Club SA

Nos complace saludarles y darles a conocer la gestión de su requerimiento a través del radicado número 8010698195, donde nos están solicitando aclaración de los siguientes pago proveedor realizados desde la cuenta corriente 7843.

20/03/2020 PAGO A PROV MUKIS SAS -124,545,000.00
25/03/2020 PAGO A PROV JORGE VALENCIA -20,255,000.00

Una vez realizada la investigación, les informamos que los pagos fueron aplicados de manera exitosa siguiente manera:

NIT	Nombre Beneficiario	Numero Cuenta Beneficiario	Fecha Transacción	Valor Transacción	Cuenta Debito
8002076461	MUKIS SAS	500065784	20200319	124,545,000.00	24100017843
19131114	JORGE VALENCIA	15039673	20200324	20,255,000.00	24100017843

Consideramos importante darles a conocer que las transacciones realizadas por canales electrónicos no generan soportes físicos adicionales al presentado al momento de la transacción, por tanto, el comprobante es la carta de respuesta que les estamos suministrando.

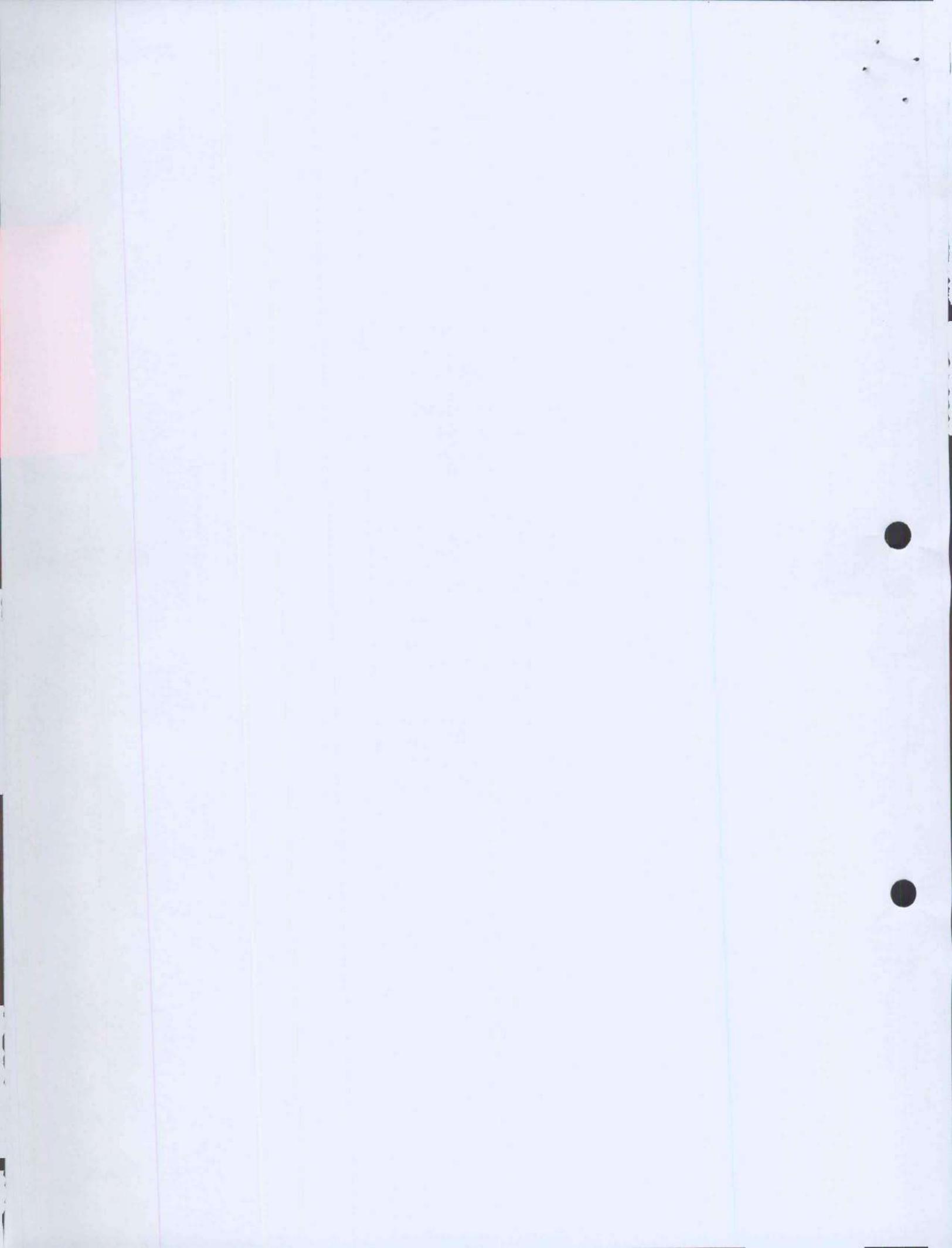
Esperamos haberles brindado la atención y el servicio que usted se merece; les invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. Diligenciar encuesta>>>

Atentamente,

Equipo Bancolombia.

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1-Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

NIT 890.903.938-8

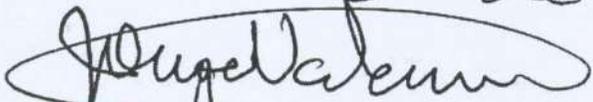


184

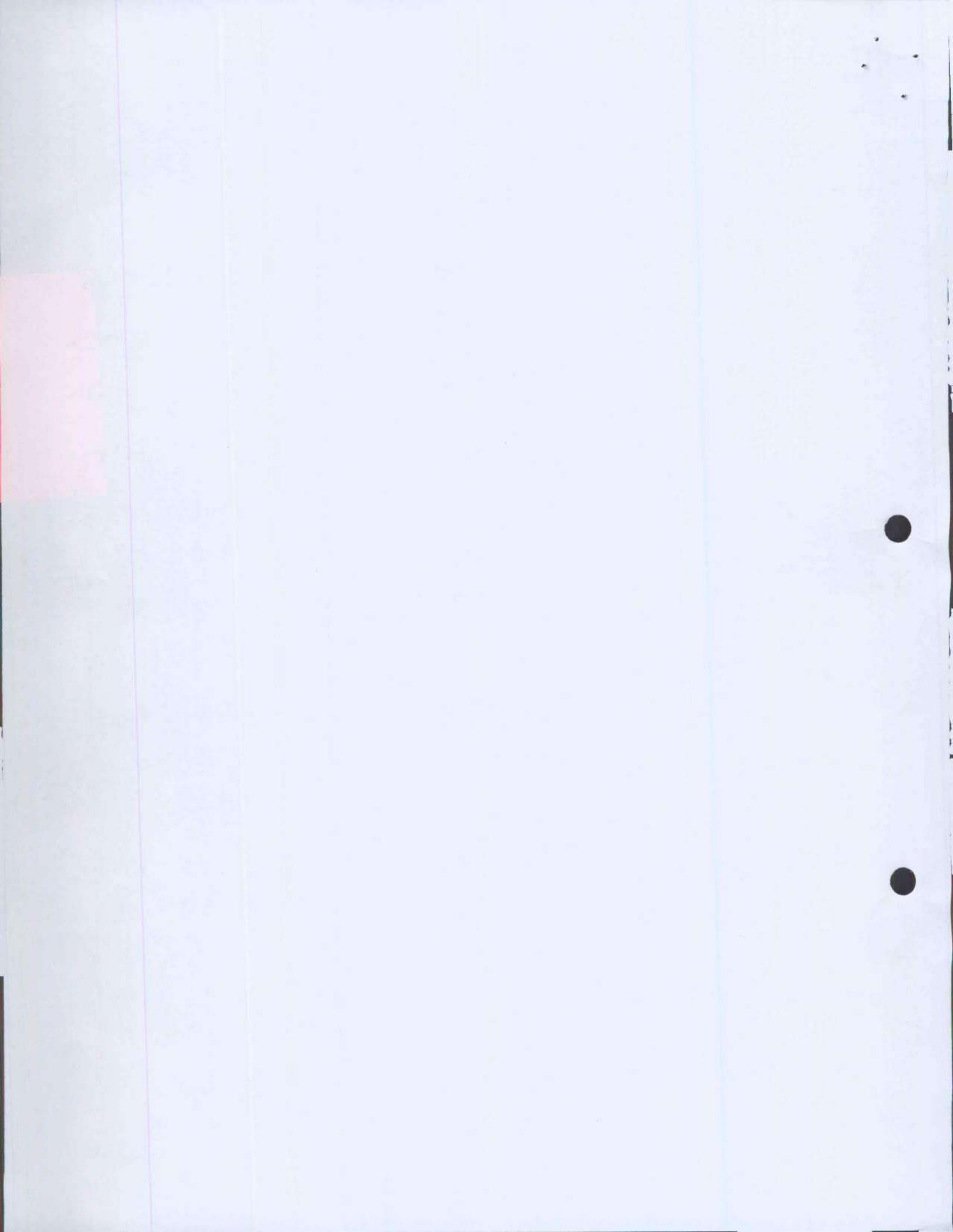
RECIBO DE PAGO

Recibí de FERNEY PERDOMO la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CDE. en dinero efectivo, por concepto de abono a honorarios de abogado causados por los procesos que cursan en los juzgados 33 y 42 Civiles del Circuito de Bogotá. Queda pendiente un saldo de DOSCIENTOS CUARENTA MILLO PESOS DE PESOS (\$240.000.000) M/CDE, pagadero el día 15 de enero de 2020.

En constancia. firma, a los 28 días de noviembre de 2019, en Bogotá, D.C.



JORGE VALENCIA VARGAS
C.C. No. 19.131.114 de Bogotá
T.P. No. 14.732 del C.S.J.





091

Depósitos Judiciales

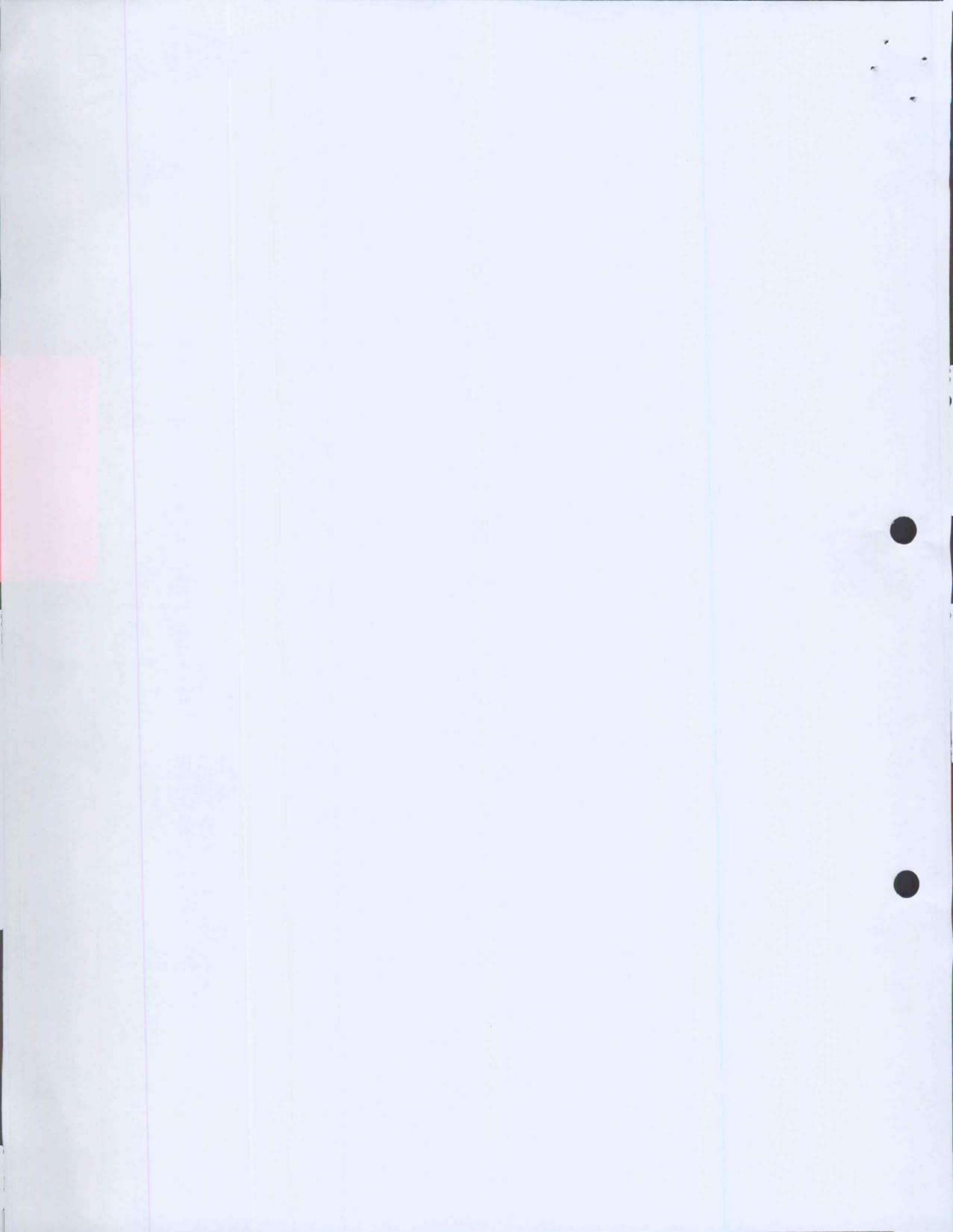
29/05/2021 03:23:00 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012031800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de Proceso	11001310304220170025400
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8002076461
Razón Social / Nombres Demandante	MUKIS SAS
Apellidos Demandante	MUKIS SAS
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	8300262777
Razón Social / Nombres Demandado	UNION PUNTO SA
Apellidos Demandado	UNION PUNTO SA
Valor de la Operación	\$293,099,168.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$293.107.168,00
No. Trazabilidad (CUS)	1005493322
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

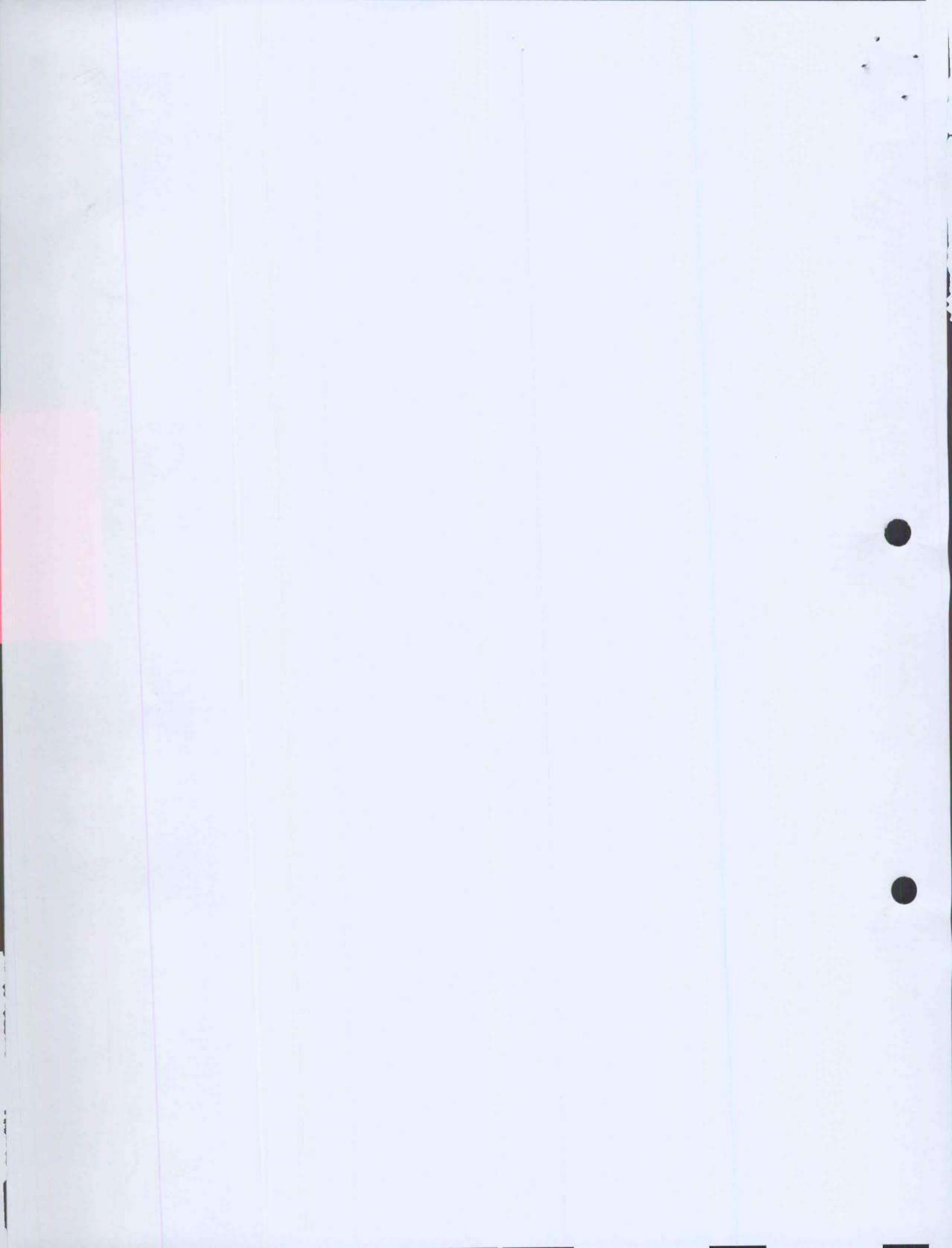


191

Depósitos Judiciales

23/07/2021 02:26:15 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012031800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de Proceso	11001310304220170025400
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8002076461
Razón Social / Nombres Demandante	MUKIS SAS
Apellidos Demandante	MUKIS SAS
Tipo Identificación del Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	8300262777
Razón Social / Nombres Demandado	UNION PUNTO SA
Apellidos Demandado	UNION PUNTO SA
Valor de la Operación	\$433,141,597.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$433.149.597,00
No. Trazabilidad (CUS)	1069809776
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA



41
197

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



Bogotá, 17 JUN 2019

Referencia : Verbal Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Arrendado 2018-00259

Demandante : Mukis S.A.S.

Demandados : Sociedad Unión Punto S.A.

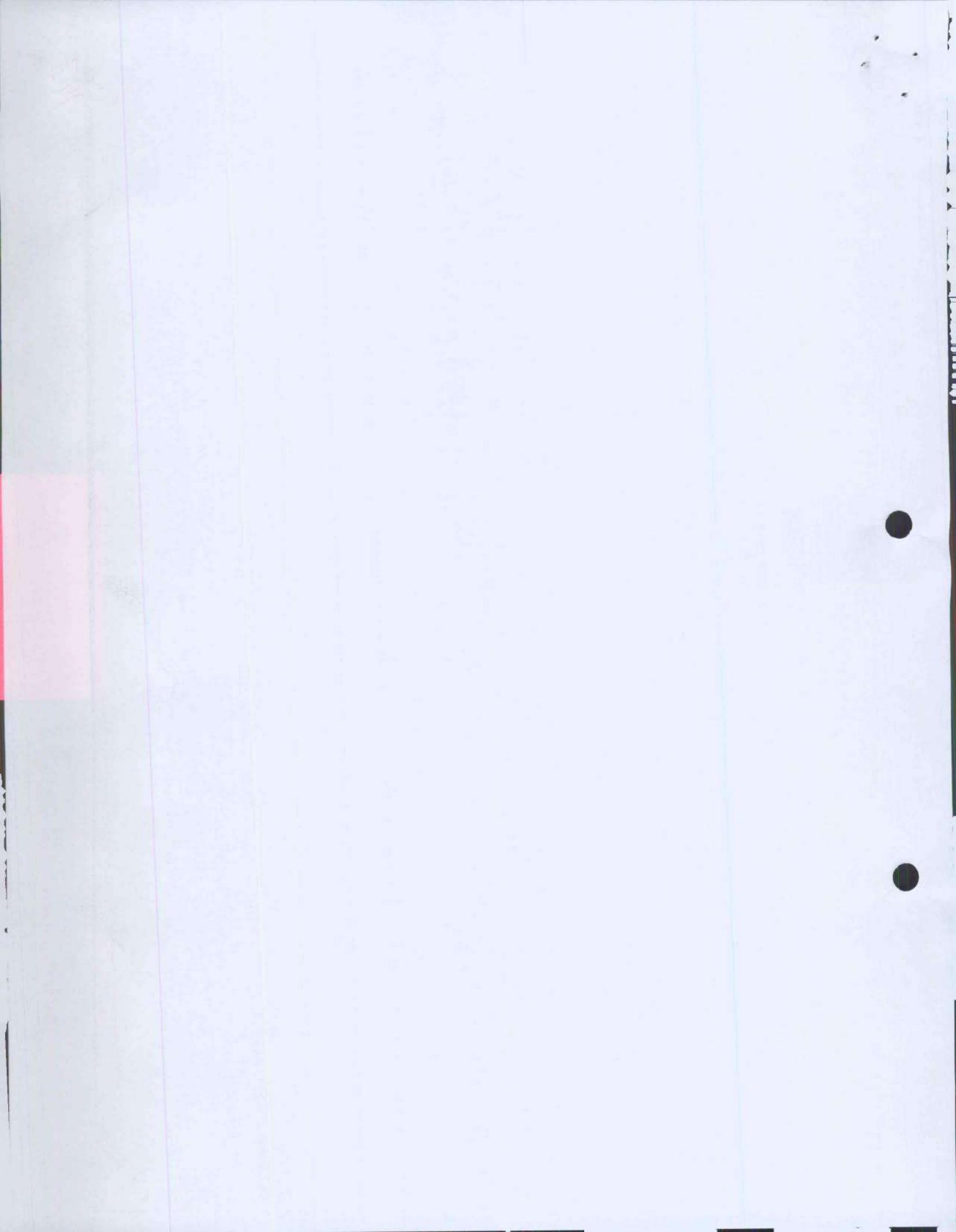
Procede el Despacho del Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá a proferir la Sentencia Anticipada dentro del proceso de la referencia, siendo necesario para ello relacionar los siguientes,

I. ANTECEDENTES

I.1. De la Demanda, Admisión y Notificación. Por reparto del día 24 de abril de 2.018 (fl. 25), correspondió conocer de la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por la sociedad MUKIS S.A.S., en contra de la sociedad UNIÓN PUNTO S.A., por los hechos que vistos a folios 20 a 24, se compendian de la siguiente manera:

1. Que el día 12 de septiembre 2014 las partes celebraron un contrato de arrendamiento por un término inicial de cuatro (4) años, contados a partir del día 1 de octubre de 2017, fecha en que se entregó el inmueble objeto del contrato.
2. Que en la cláusula tercera del contrato, el canon de arrendamiento se pactó inicialmente en la suma de \$74.426.000 pesos más IVA y a la fecha el canon de arrendamiento equivale a la suma de \$78.812.000 más IVA.
3. Que la sociedad demandada incurrió en mora de pagar los cánones correspondientes, desde el mes de marzo de 2017 y hasta la fecha de presentación de la demanda, incumpliendo con 14 cánones de arrendamiento.

Con fundamento en los anteriores hechos se elevaron las siguientes:



193

1.2 Pretensiones

1. Que, debido al no pago de la renta pactada se decrete la terminación del contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes, y que como consecuencia de ello se ordene la restitución en favor de la sociedad demandante del inmueble ubicado en la Avenida Calle 24 N° 40-50 de Bogotá
2. Que se condene a la demandada al pago de las costas del proceso.

Por auto del día 05 de junio de 2.018 (fls. 28), se admitió la demanda conforme a las disposiciones previstas en el C.G.P., ordenándose la notificación al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y s.s.

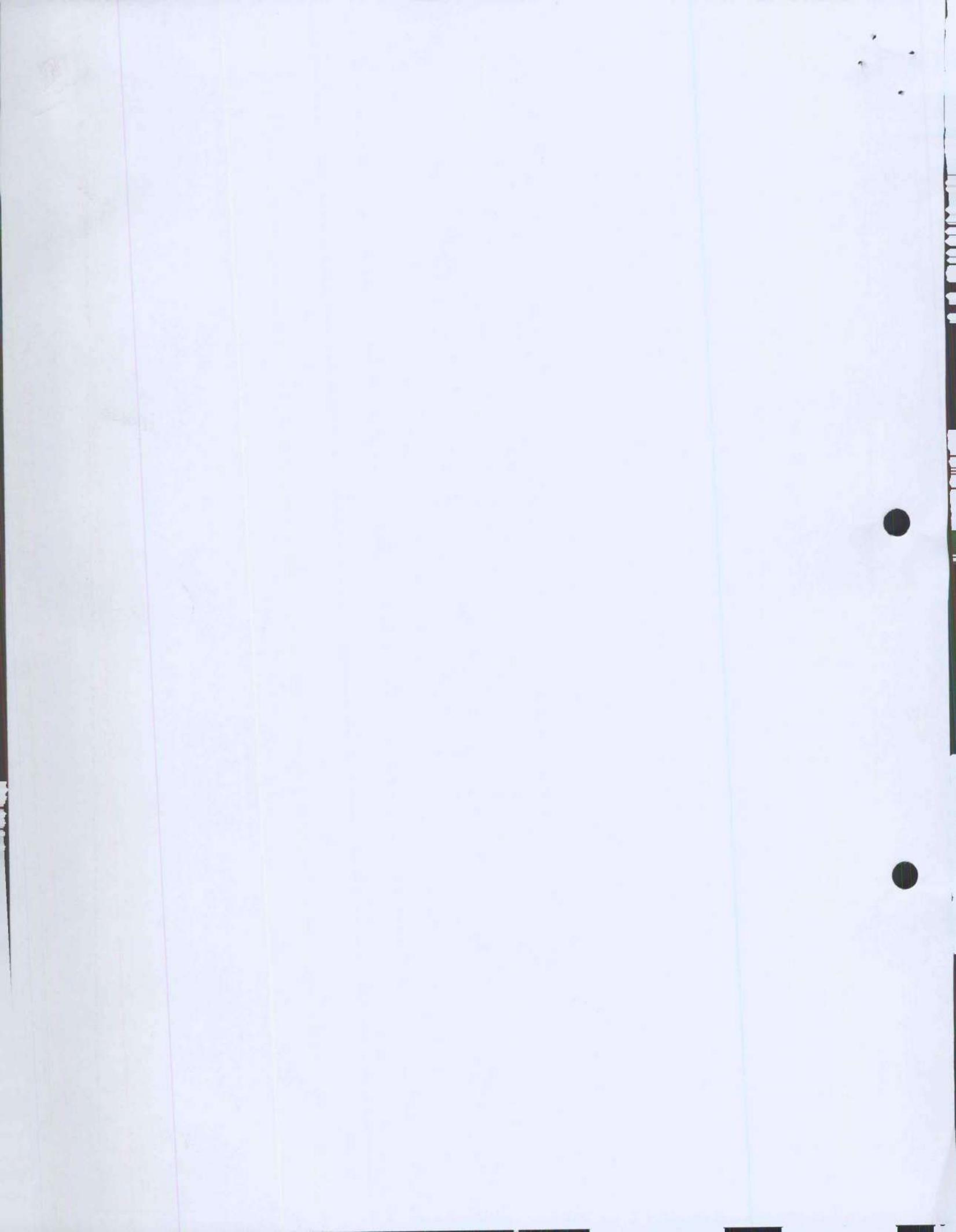
Se allegó memorial el día 30 de julio de 2018, solicitando la suspensión del proceso de común acuerdo el cual fue resuelto mediante auto del día 29 de agosto de 2018 indicando que la fecha propuesta por ambas partes ya se había cumplido, requiriéndose al apoderado de la parte demandante para que manifestara si era su intención continuar con el trámite correspondiente o ampliar el término de suspensión solicitado.

Mediante auto del día 17 de enero de 2019 se requirió al apoderado demandante a fin de que se pronunciara respecto al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 29 de agosto, concediéndole el término de treinta (30) días, para que notificara a la parte demandada conforme a lo ordenado en auto admisorio de la demanda.

Por auto notificado en el estado del día 6 de mayo de 2019, se tuvo a la sociedad UNIÓN PUNTO S.A. notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., para lo cual concedido el término legal, la demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De los Presupuestos Procesales y las Nulidades. Siendo como queda establecido, que el Proceso es una relación jurídica que se presenta entre dos sujetos procesales, contendientes jurídicamente de un derecho en controversia, sin importar que cada una de ellas esté o no integrada por una sola persona natural o por varias, o por personas jurídicas, se hace necesario determinar si en ésta relación se encuentran establecidos los presupuestos que la doctrina y la jurisprudencia ha determinado para la viabilidad del proceso y que se denominan Presupuestos Procesales.



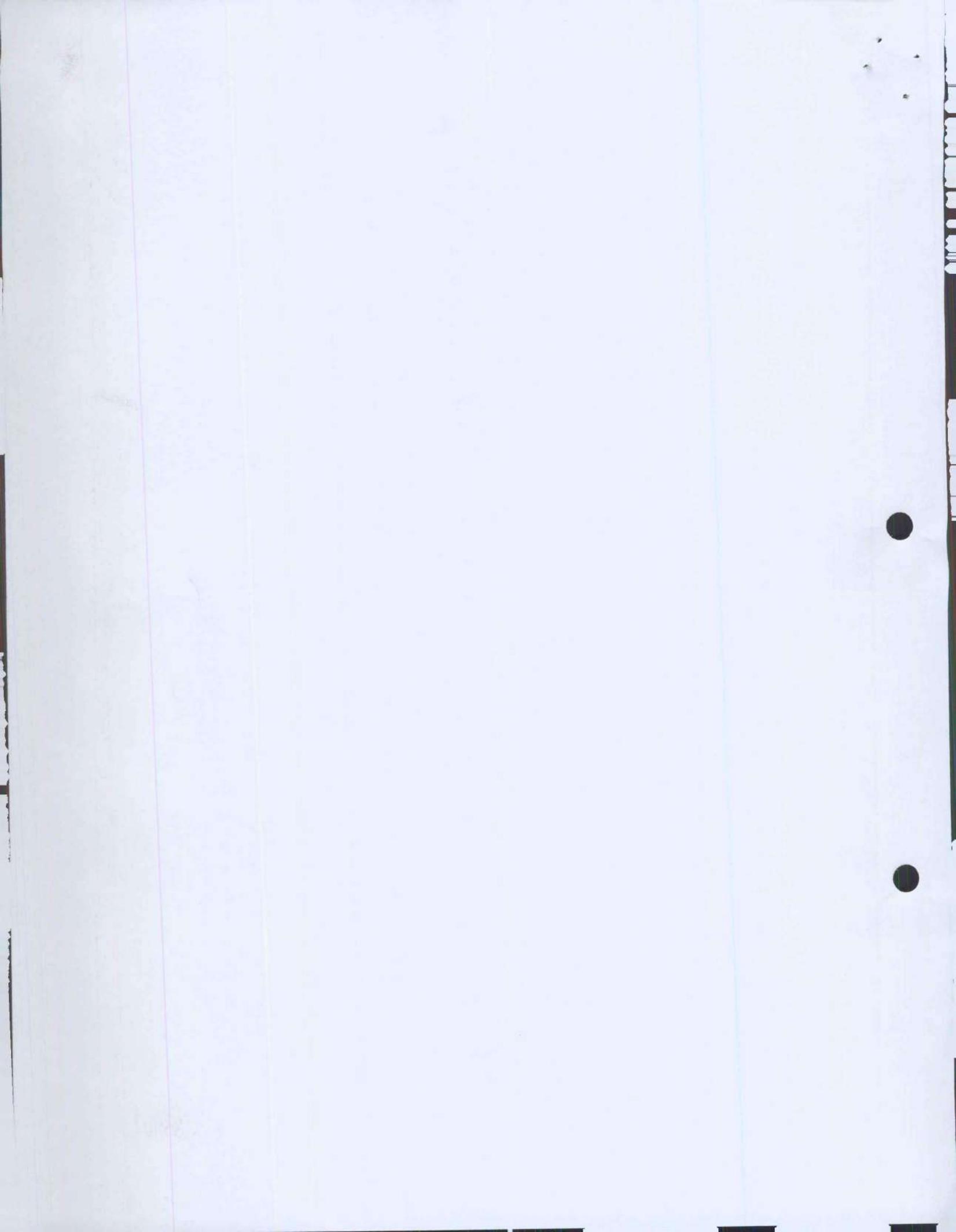
Ha señalado la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que por **Prepuestos Procesales** se deben entender, *“los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido en el fondo mediante una sentencia estimatoria”*, y relacionados como tales *“la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente”*.

Al aparecer entonces, que el Juzgado Civil del Circuito es el competente para avocar el conocimiento del conflicto planteado a la Administración de Justicia y decidirlo, al tenerse que la demanda con que se inició la relación jurídico-procesal cumplió con los requisitos de forma señalados para la acción invocada, que la parte demandante demostró su interés para accionar y para obrar y, que el proceso se desarrolló con sujeción al trámite previamente establecido, no aparece causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, situación por la cual se procede a proferir la sentencia de fondo.-

2.2 Del Contrato de Arrendamiento. Debemos tener en cuenta que el tipo de proceso instaurado por la parte demandante corresponde a un Proceso Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado, regido por los trámites establecidos en el artículo 384 del C.G.P., en el que se pretende declarar la terminación de un Contrato de Arrendamiento por el incumplimiento en el pago de los correspondientes cánones dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2017, hasta la fecha de presentación de la demanda, además de los que se hayan causado con posterioridad a la presentación de esta.

Le son aplicables también, entre otras disposiciones, los artículos 1973 s.s. del C. Civil, el cual define el contrato de arrendamiento como aquél en que: *“dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”*. De lo anterior se establecen algunas características del contrato de arrendamiento, tales como el ser bilateral, oneroso, conmutativo y consensual, siendo de la esencia del contrato el surgimiento de obligaciones recíprocas para los sujetos contractuales.-

2.3. Del Caso sometido a Estudio. En el presente caso, la relación existente entre las partes en conflicto se prueba mediante el contrato de Arrendamiento de fecha 12 de septiembre de 2.014 (fs. 2 a 7), el cual fue celebrado de forma escrita, y aportado por la parte demandante, cumpliendo con la carga de la prueba conforme lo preceptuado en el artículo



195

167 del C.G.P., el que no fuera tachado ni redargüidos de falso, por lo que se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

La parte demandante pretende que la Administración de Justicia declare la Terminación del Contrato de arrendamiento, para ello, invocó como causal para la restitución del bien dado en tenencia la falta de pago respecto de los cánones allí pactados.

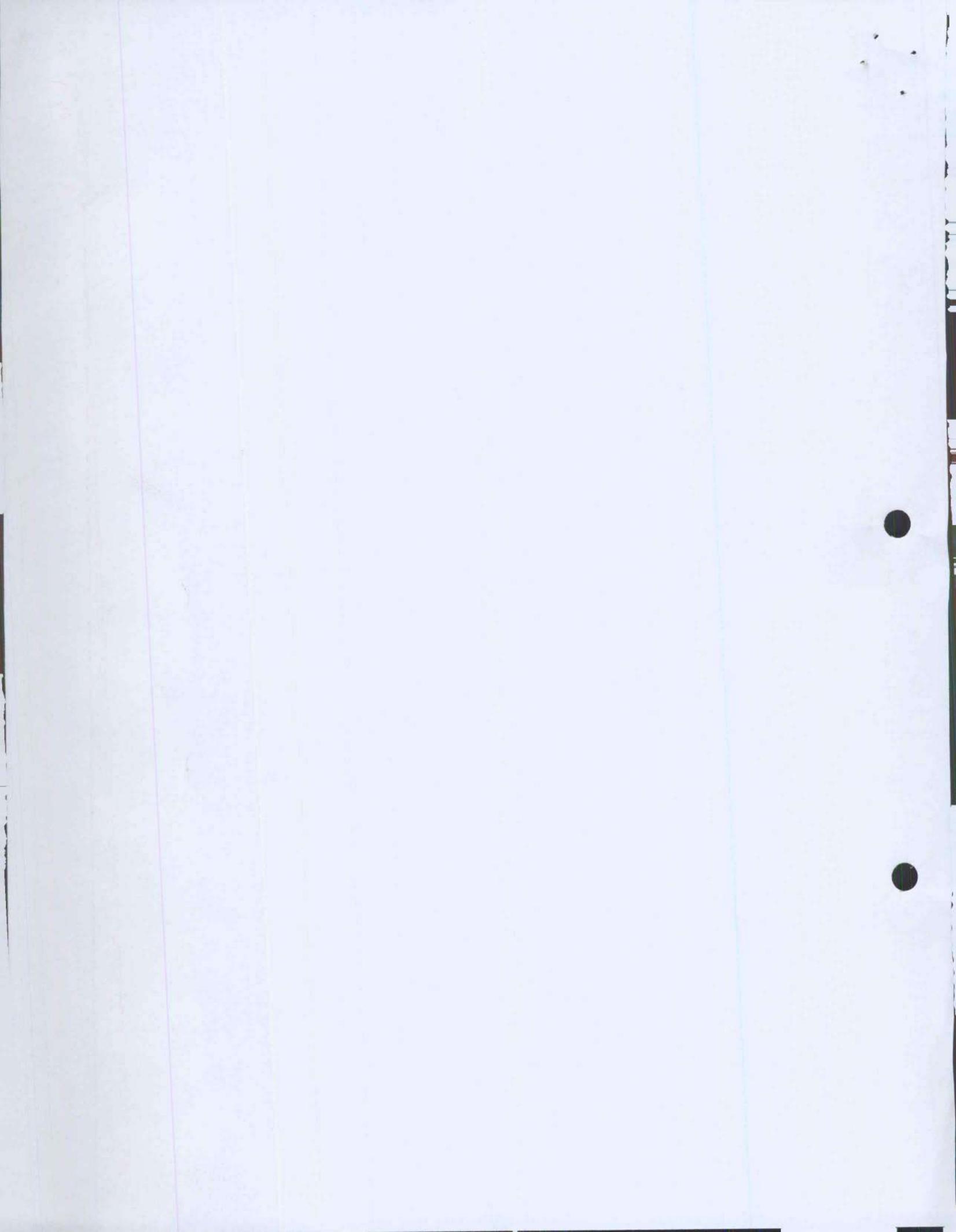
En ese orden de ideas, es menester traer a colación el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 *ibidem* el cual prevé que: "*Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.*"

En cumplimiento de lo anterior, se tiene en cuenta por el Despacho, que dentro del término legal concedido la parte demanda guardo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Dicho lo anterior, al probarse la existencia del contrato de arrendamiento celebrado por las partes, teniendo en cuenta que la demandada no contesto la demanda y sin ver la necesidad de decretar otras pruebas de oficio diferentes a las documentales obrantes en el expediente, es del caso dar aplicación a la norma en citas, profiriendo Sentencia Anticipada que declare el incumplimiento de la demandada con la consecuente terminación del Contrato de Arrendamiento de fecha 12 de septiembre de 2.014, celebrado entre la sociedad **MUKIS S.A.S.**, y la sociedad **UNIÓN PUNTO S.A.** ordenándole en consecuencia a esta última, hacer la entrega material y real del bien inmueble objeto del contrato, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia o, en su defecto, se practicará **ENTREGA FORZADA**, si así lo informa la parte interesada, y condenando en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento de fecha 12 de septiembre de 2.014, por parte de la sociedad **UNIÓN PUNTO S.A.**, al incurrir en mora en el pago de sus obligaciones pactadas en el citado contrato, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** la terminación del Contrato de Arrendamiento de Arrendamiento de fecha 12 de septiembre de 2.014, celebrado entre la sociedad **MUKIS S.A.S.**, y la sociedad **UNIÓN PUNTO S.A.**, respecto del inmueble que se encuentra relacionado en el citado contrato.

TERCERO: **ORDENAR** a la sociedad **UNIÓN PUNTO S.A.** hacer la entrega real y material del inmueble objeto del contrato de arrendamiento de fecha 12 de septiembre de 2.014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o, en su defecto, se practicará **ENTREGA FORZADA**, si así lo informa la parte interesada, y en su caso se practicará mediante comisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), Secretaria de Gobierno – Alcaldía Local de la zona respectiva, Jueces creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2.017 proferido por el C.S.J., anexando los insertos del caso.-

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría, liquídense.-

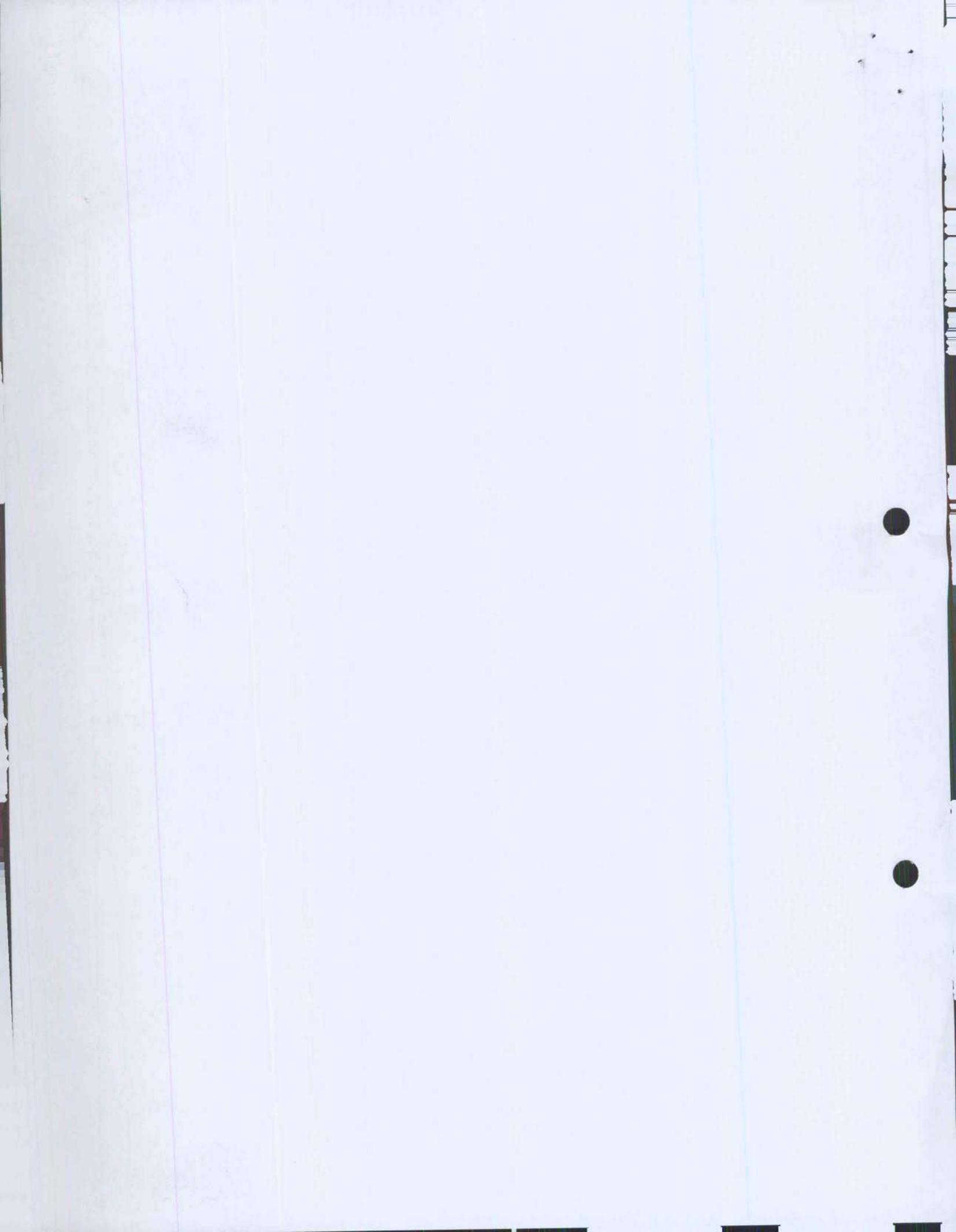
QUINTO: Fijar como agencias en derecho en la suma de cuatro (4) S.M.M.L.V. de conformidad con lo consagrado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

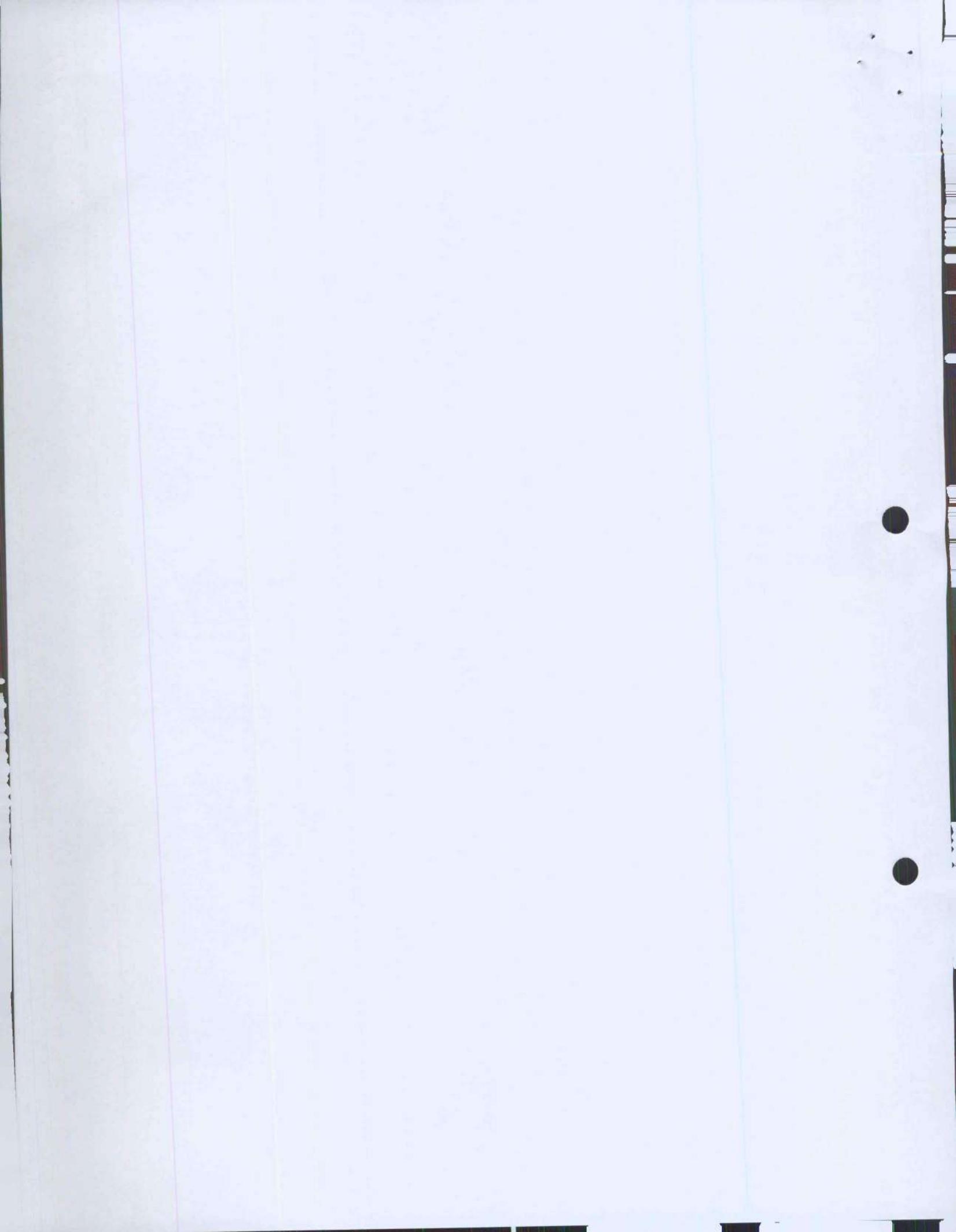
El Juez,

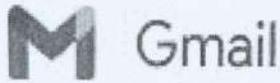
ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No. 51
HOY 18 JUN 2019
Oscar Mauricio Ordoñez Rojas Secretario



197





Juan Sebastián Fajardo <jsf@fajardovanegasabogados.com>

82

RV: Radicación denuncia penal contra Jorge Valencia y otros.

Denuncias Corrupcion <denunciascorrupcion@fiscalia.gov.co>
Para: Juan Sebastián Fajardo <JSF@fajardovanegasabogados.com>

26 de marzo de 2021, 6:30

Respetado Usuario,

De manera atenta nos permitimos comunicar que, a la información por Usted suministrada, se le dará el trámite que corresponda, resaltando que, dicha información estará sujeta al análisis previo del área competente.

Es importante indicar que, la denuncia y/o información recibida por Usted allegada, ha sido remitida a la **Dirección Seccional Bogotá** de la FGN, para lo pertinente.

De encontrarse que los hechos allí relacionados corresponden a un hecho delictivo, la asignación y/o trámite de su caso, le será informado por la Dirección Seccional antes referida.

Así las cosas, la Fiscalía General de la Nación le agradece haberse puesto en contacto con nosotros, mostrando su interés en la administración de justicia.

Agradeciendo la atención prestada,
Cordialmente,

Centro de Contacto

Fiscalía General de la Nación.

D.M.M.A

De: Juan Sebastián Fajardo <JSF@fajardovanegasabogados.com>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 15:59

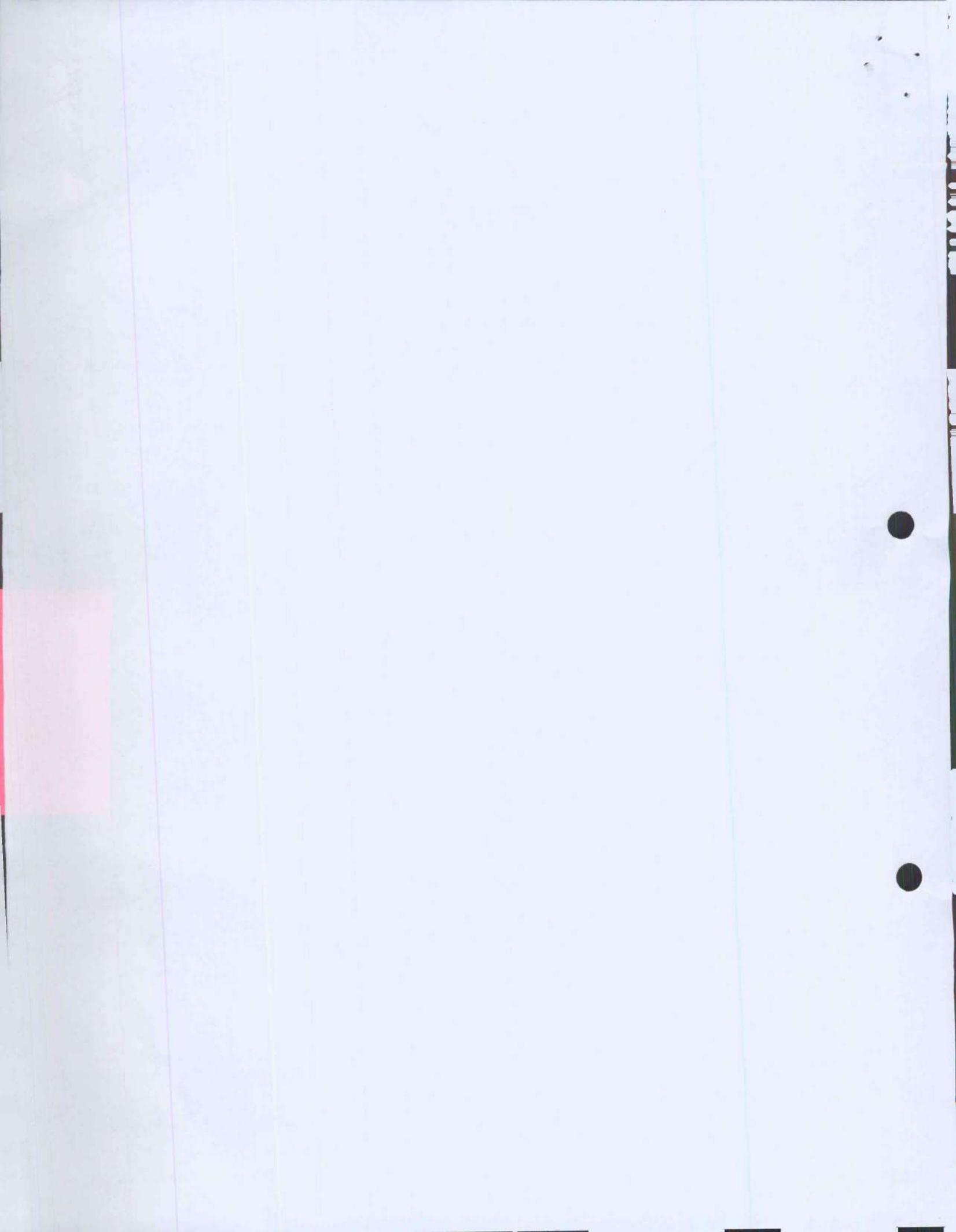
Para: Denuncia Anonima <denunciaanonima@fiscalia.gov.co>; Sandra Patricia Barragan Moreno <sandra.barragan@fiscalia.gov.co>; Denuncias Corrupcion <denunciascorrupcion@fiscalia.gov.co>

Asunto: Radicación denuncia penal contra Jorge Valencia y otros.

Buenas tardes, reciban un cordial saludo.

Obrando de conformidad con el poder debidamente conferido que se presenta como Anexo 1, acudo respetuosamente ante ustedes con el fin de interponer denuncia penal. Así mismo, adjunto envío 21 anexos ampliamente explicados en el cuerpo de la denuncia.

Quedo atento a la asignación de número de noticia criminal y al reparto que de la denuncia se haga a un Fiscal Delegado con la competencia para investigar estos asuntos.



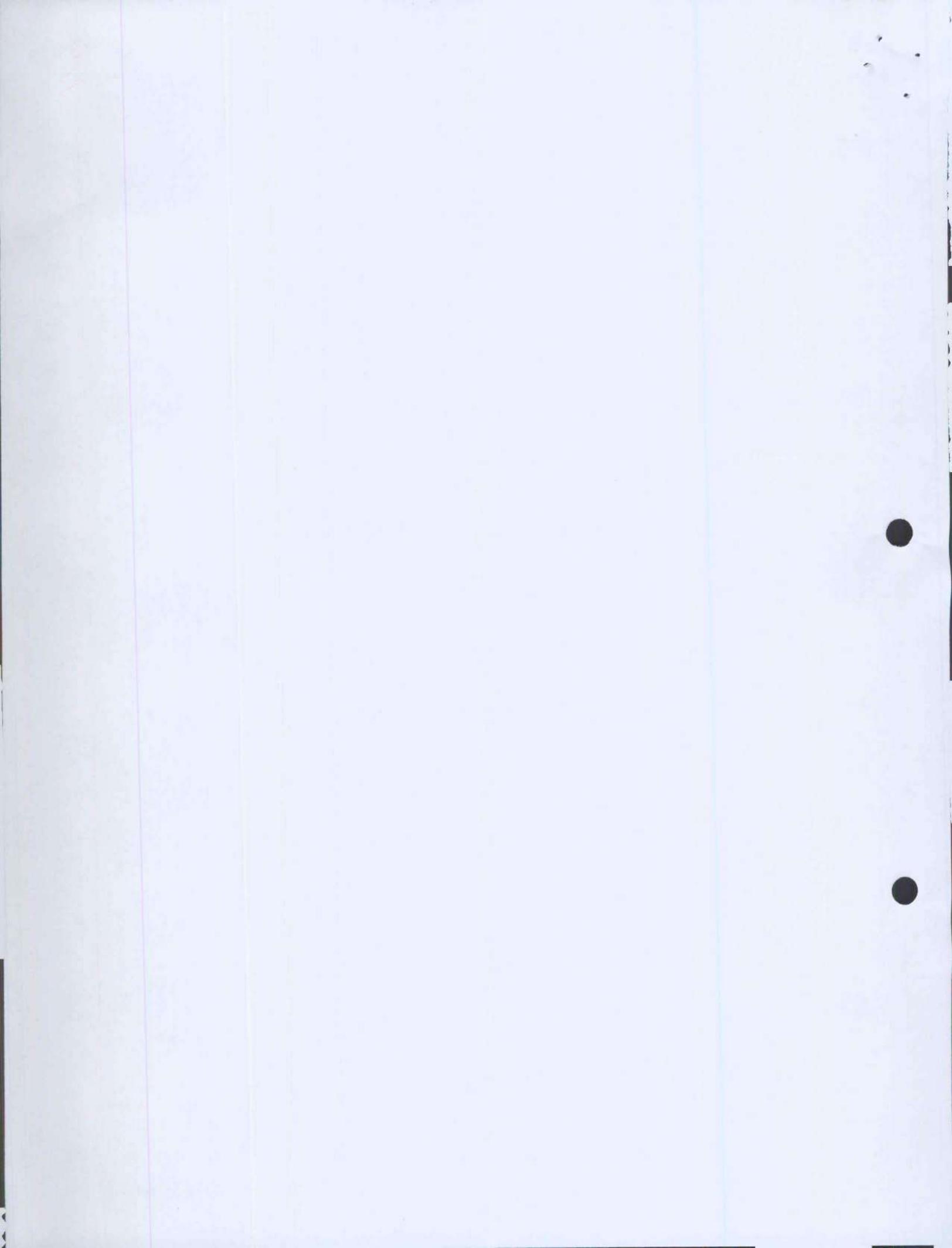
Agradezco su atención y me suscribo con respeto,

Juan Sebastián Fajardo Vanegas
Abogado Penalista - U. Rosario
Docente Universitario - U. Rosario



 Anexo No. 1 .pdf
 Anexo No. 2.pdf
 Anexo No. 3.pdf
 Anexo No. 4.pdf
 Anexo No. 5.pdf
 Anexo No. 6.pdf
 Anexo No. 7.pdf
 Anexo No. 8.pdf
 Anexo No. 9.pdf
 Anexo No. 10.pdf
 Anexo No. 11.pdf
 Anexo No. 12.pdf
 Anexo No. 13.pdf
 Anexo No. 14.pdf
 Anexo No. 15.pdf
 Anexo No. 16.pdf
 Anexo No. 17.pdf
 Anexo No. 18.pdf
 Anexo No. 19.pdf
 Anexo No. 20.pdf
 Anexo No. 21.pdf

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

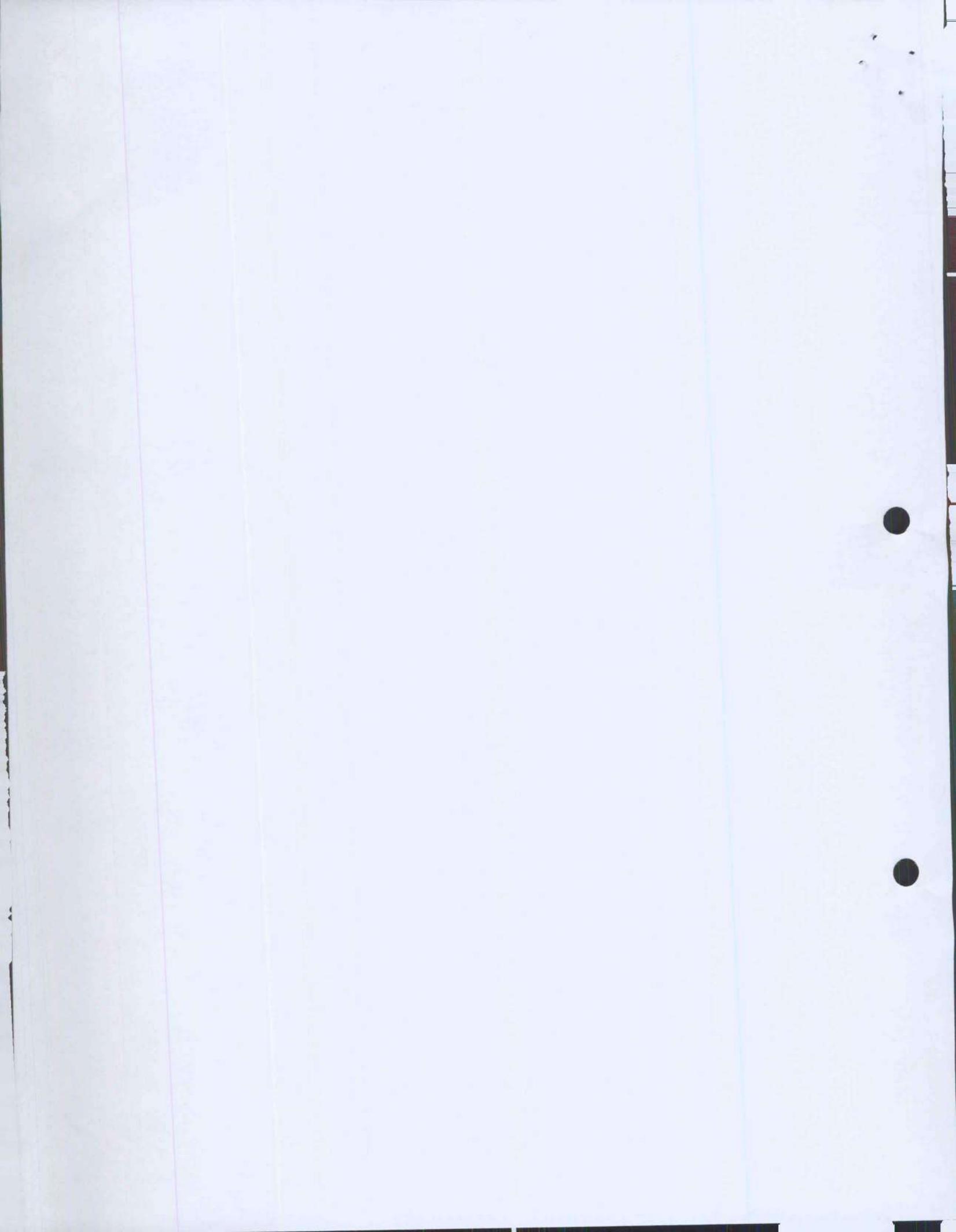


26/3/2021

Correo de FAJARDO VANEGAS ABOGADOS - RV: Radicación denuncia penal contra Jorge Valencia y otros.

002

 **Denuncia Penal en contra de Jorge Valencia y otros.pdf**
398K



Bogotá D.C., marzo de 2021.

Señores

Oficina de Asignación de Denuncias

Fiscalía General de la Nación

Ciudad

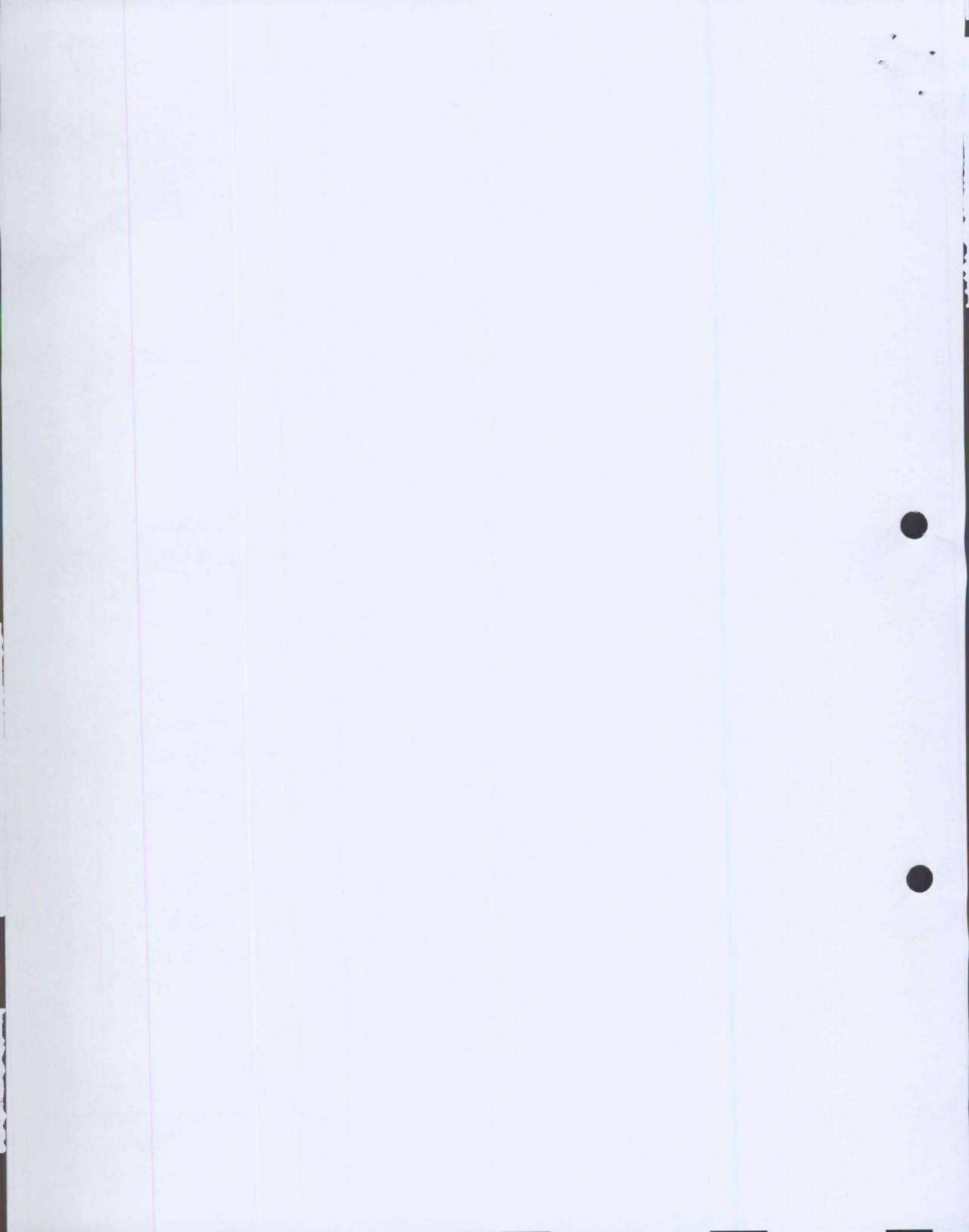
Asunto: Denuncia penal

Denunciado: JORGE VALENCIA VARGAS y otras personas indeterminadas

Víctimas: DIEGO FERNEY PERDOMO VELA, JENNY SARAY PERDOMO VELA, SINDY CAROLINA PERDOMO VELA, FERNEY PERDOMO, ALMACEN PRECIO DE FÁBRICA LTDA. y UNIÓN PUNTO S.A.

Respetado(a) Fiscal,

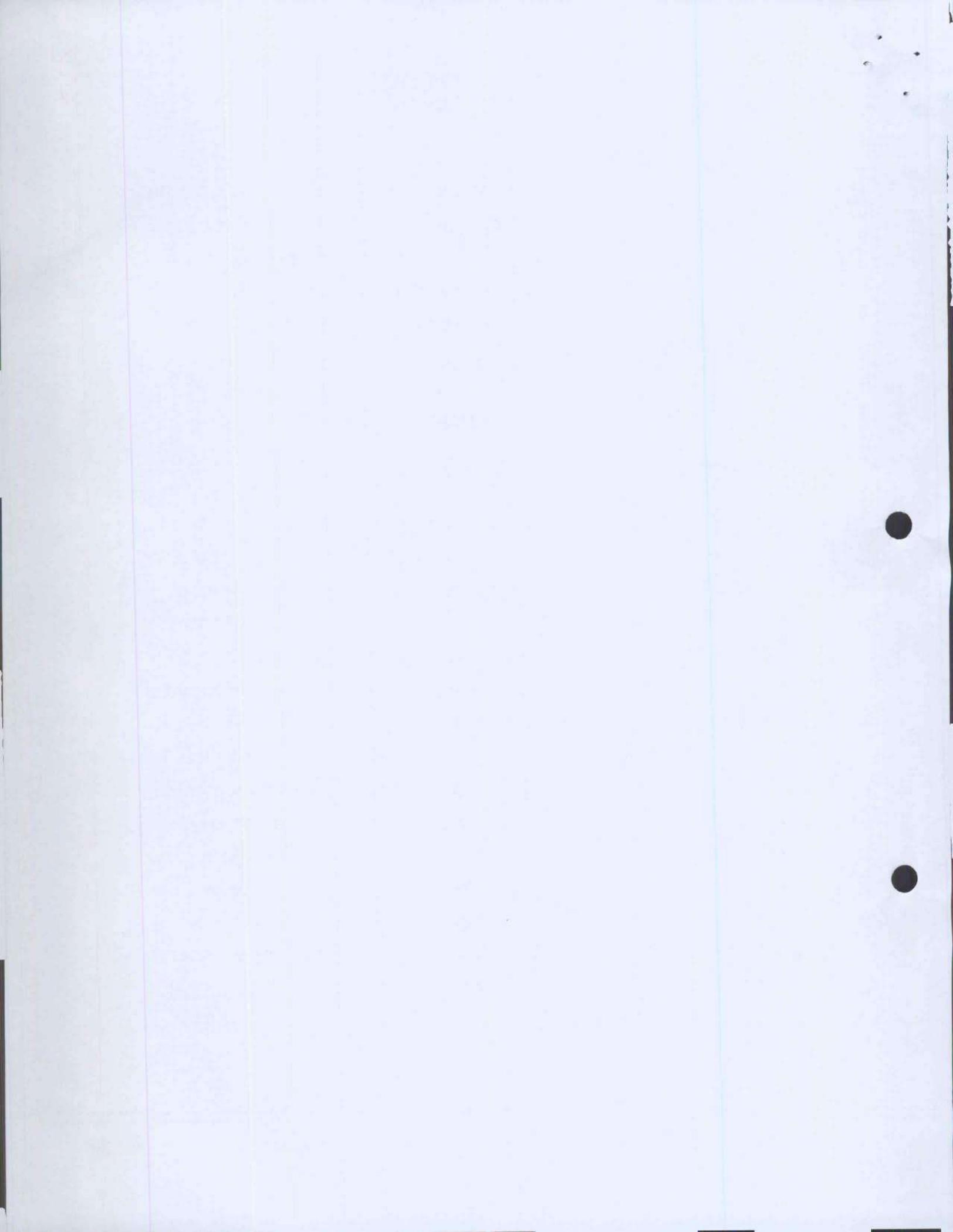
JUAN SEBASTIÁN FAJARDO VANEGAS identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de **DIEGO FERNEY PERDOMO VELA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.011.377; **JENNY SARAY PERDOMO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.002.959; **FERNEY PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.118.188; y **SINDY CAROLINA PERDOMO VELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.027.128, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de **ALMACEN PRECIO DE FÁBRICA LTDA.**, sociedad identificada con el NIT 832.006.765 – 1 y **UNIÓN PUNTO S.A.**, sociedad identificada con el NIT 830.026.277–7, conforme poder



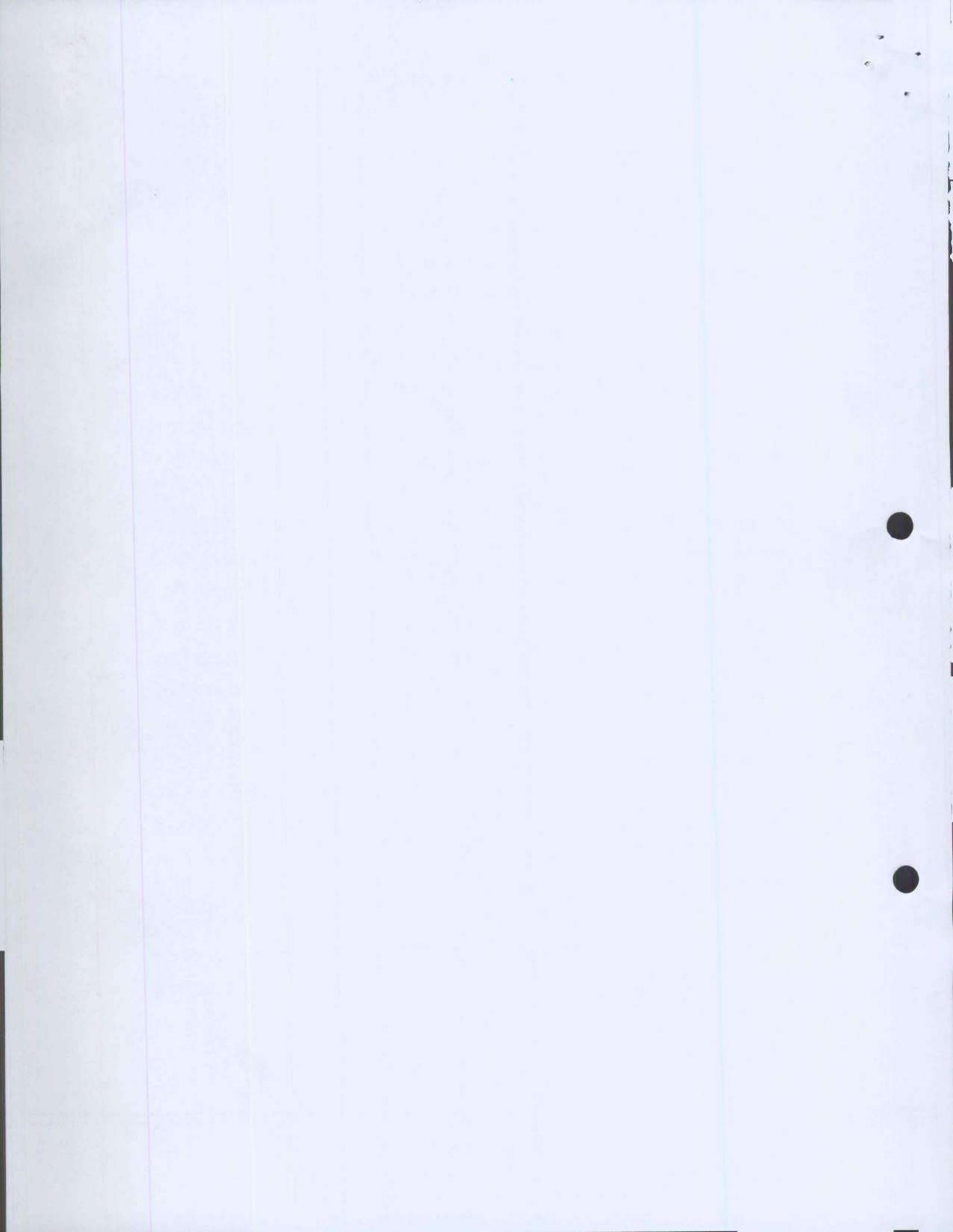
debidamente conferido **-Anexo 1-**, acudo respetuosamente a su Despacho con el objeto de interponer denuncia penal en contra del señor JORGE VALENCIA VARGAS y otras personas indeterminadas, por la presunta comisión de los delitos de fraude procesal, constreñimiento ilegal y, en últimas, los que la Fiscalía en el ejercicio de su función de subsunción jurídica logre determinar.

I. HECHOS

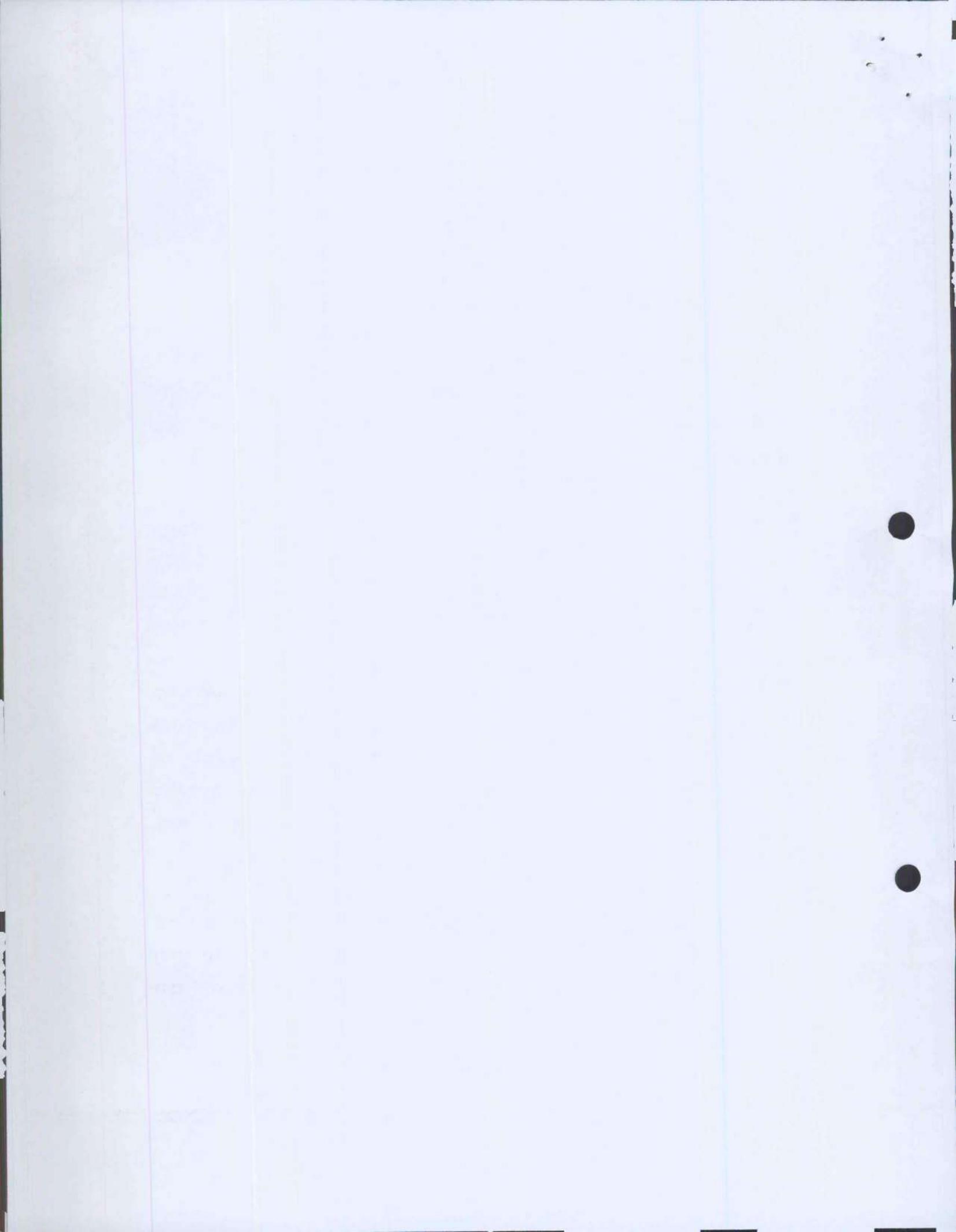
1. Hacia junio de 2014, la sociedad UNIÓN PUNTO S.A., representada legalmente por FERNEY PERDOMO, tuvo un acercamiento comercial con la sociedad MUKIS S.A.S., identificada con el NIT. 800.207.646-1, con el fin de obtener de ésta el préstamo de unas sumas de dinero.
2. Así, el 5 de junio de 2014, UNIÓN PUNTO S.A. suscribió con MUKIS S.A.S. un pagaré, denominado PAGARÉ 002, por la suma de trescientos noventa y dos millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos veinticuatro pesos m/cte. (\$392.288.724.00), dicha suma se discriminaba de la siguiente forma: i) trescientos ochenta y un millones setecientos setenta y dos mil pesos m/cte. (\$381.772.000.00) correspondientes al pago de los impuestos prediales del inmueble de propiedad de UNIÓN PUNTO S.A. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C - 252947 por parte de MUKIS S.A.S.; y ii) diez millones quinientos dieciséis mil setecientos veinticuatro pesos m/cte. (\$10.516.724.00) correspondientes a intereses del 6 de junio al 5 de septiembre **-Anexo No. 2-**.



3. En esa misma fecha se suscribió otro pagaré, denominado PAGARÉ 001, por la suma de diez millones de pesos m/cte. (\$10.000.000.00) correspondiente, también, a intereses sobre los recursos prestados para el pago de los impuestos prediales –**Anexo No. 3**–
4. Es de anotar que en ambos pagarés se pactó una tasa de interés del uno punto siete por ciento (1.7%) mensual. Adicionalmente se pactó que dichos intereses se pagarían anticipadamente, teniendo en cuenta que la fecha del pago total de la obligación era el 5 de septiembre de 2014.
5. Mediante escritura pública No. 4.579 del 5 de junio de 2014 UNIÓN PUNTO S.A. constituyó una hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía en favor de MUKIS S.A.S sobre el 60% del dominio y la posesión del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C – 252947 –**Anexo No. 4**–. Dicha hipoteca tenía como finalidad garantizar las sumas adeudadas a la fecha y/o las que llegaran a deberse por parte de UNIÓN PUNTO S.A. a MUKIS S.A.S.
6. El 20 de junio de 2014 se suscribió por parte de UNIÓN PUNTO S.A. un nuevo pagaré por la suma de mil quinientos cuarenta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos m/cte. (\$1.544.596.417.00) –**Anexo No. 5**–.
7. El 24 de julio de 2014 UNIÓN PUNTO S.A. suscribió un nuevo pagaré por la suma veintidós millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos m/cte. (\$22.134.879.00) –**Anexo No. 6**–.

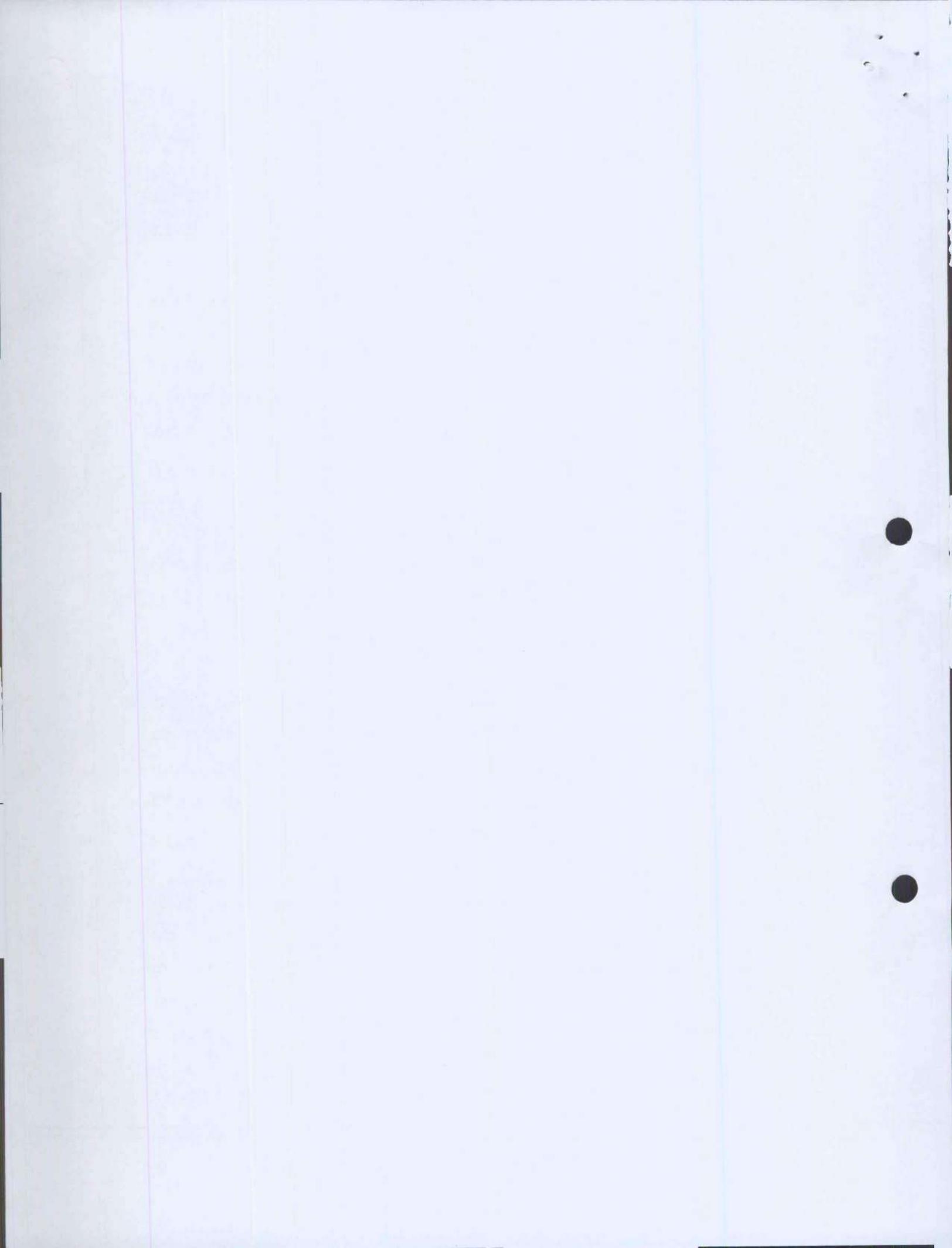


8. El 26 de agosto de 2014 se suscribió un último pagaré, por valor de doscientos millones de pesos m/cte. (\$200.000.000.00) –**Anexo No. 7**–.
9. Por solicitud de MUKIS S.A.S. se celebró un contrato de compraventa con pacto de retroventa sobre el bien inmueble objeto de la hipoteca inicial. Hecho que, Honorable Fiscal, resultará de trascendental importancia para entender las demás circunstancias que se desencadenaron y que permiten inferir razonablemente la presunta comisión de varios punibles.
10. Específicamente, mediante escritura pública No. 7.243 del 12 de septiembre de 2014 se celebró un contrato de compraventa con pacto de retroventa sin cuantía entre UNIÓN PUNTO S.A., en calidad de vendedor, y MUKIS S.A.S., en calidad de comprador, sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C – 252947. Se pactó como pago la suma de cuatro mil trescientos ochenta millones de pesos m/cte. (\$4.380.000.000.00), esto es, aproximadamente dos mil seiscientos millones de pesos m/cte. (\$2.600.000.000.00) por debajo del avalúo catastral –ni siquiera el comercial– del bien. Se estableció como plazo para ejercer el derecho de retroventa el 12 de septiembre de 2018. –**Anexo No. 8**–.
11. En el párrafo primero de la cláusula tercera de dicha escritura pública se estableció que las deudas garantizadas con la hipoteca quedaban pagadas en su totalidad, razón por la que MUKIS S.A.S se comprometía a



cancelar la hipoteca en los 5 días siguientes, dejando claro que los gastos notariales y de registro quedaban a cargo de UNIÓN PUNTO S.A.

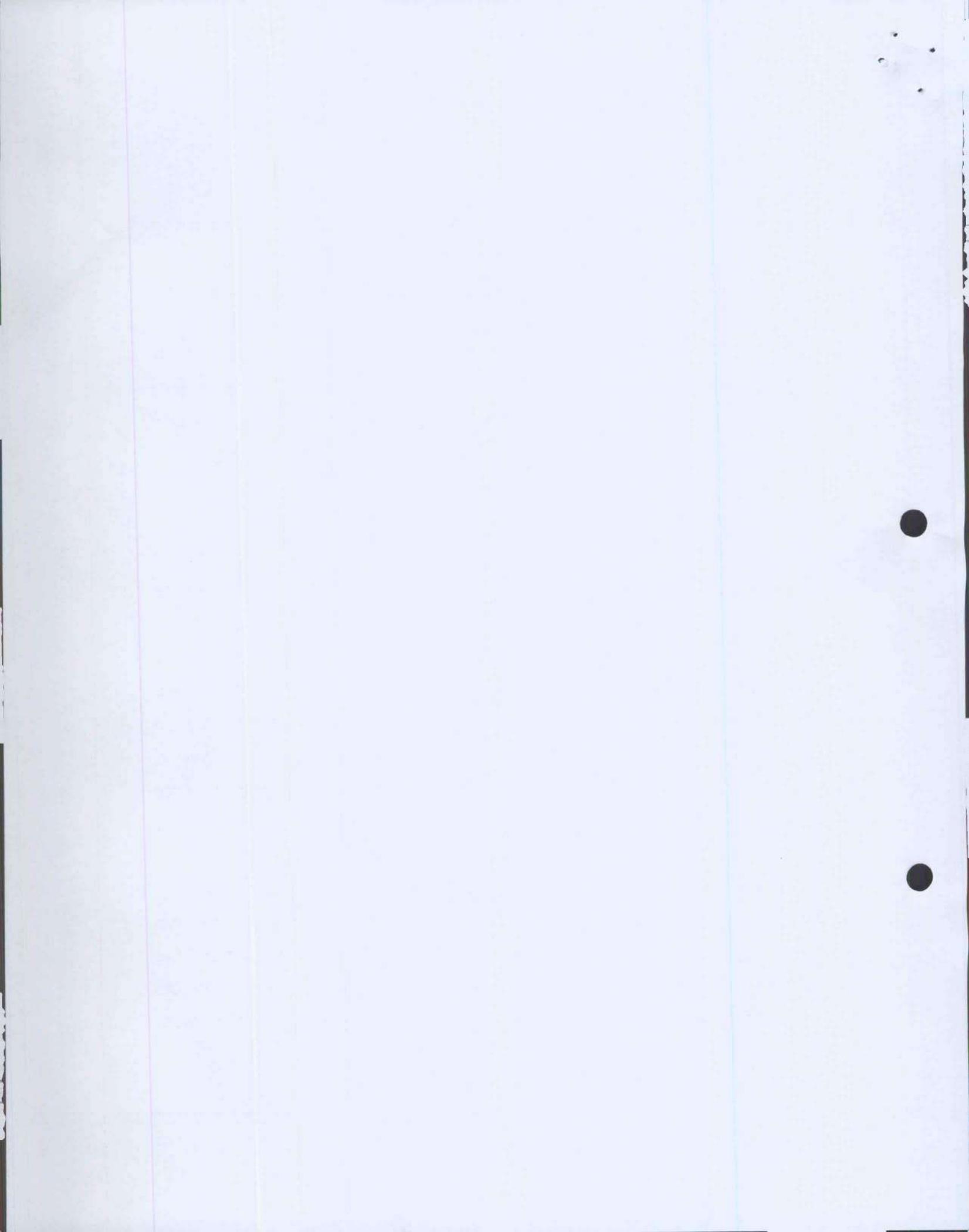
12. Adicionalmente, en la misma fecha las partes celebraron un contrato de arrendamiento sobre el mismo inmueble en el que pactaron un canon inicial de setenta y cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil pesos m/cte. (\$74.426.000.00), que aumentaba aproximadamente en un millón cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$1.400.000.00) anualmente –**Anexo No. 9**–. Por supuesto, en este contrato MUKIS S.A. fungía como arrendador y, la otrora propietaria, UNIÓN PUNTO S.A., como arrendataria.
13. El 10 de febrero de 2017, MUKIS S.A.S. expidió una certificación donde consta que la sociedad UNIÓN PUNTO S.A. se encuentra al día con el arriendo del inmueble. –**Anexo No. 10**–.
14. Posteriormente, en marzo de 2017, MUKIS S.A.S, representada por el abogado JORGE VALENCIA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 19.131.114 de Bogotá y tarjeta profesional 14.732, radicó una demanda ejecutiva en contra de UNIÓN PUNTO S.A. y ALMACEN PRECIO DE FÁBRICA LTDA –**Anexo No. 11**–.
15. Es con la presentación de esta demanda y la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso que se empeora la situación de ahogamiento financiero que, desde el inicio de la relación comercial entre UNIÓN PUNTO S.A. y MUSKIS S.A.S., venían sufriendo mis poderdantes.



16. Vale la pena anotar que el señor JORGE VALENCIA comienza a jugar un papel muy importante en la negociación que sostenían MUKIS S.A.S y UNIÓN PUNTO S.A. Tanto así, que el 24 de octubre de 2017 impuso que negociaran por fuera del proceso y que no designaran un abogado dentro del mismo, pues el señor ENRIQUE MARTIÑON –persona de MUKIS S.A.S. con quien siempre se sostuvieron las negociaciones– “se enfurecía y les quitaba todo” si ello llegaba a suceder. Así, llevó al señor FERNEY PERDOMO; a la señora SINDY CAROLINA PERDOMO VELA, representante legal de ALMACEN PRECIO DE FÁBRICA LTDA y de UNIÓN PUNTO S.A.; JENNY SARAY PERDOMO VELA; y DIEGO FERNEY PERDOMO VELA a suscribir un memorial conjunto solicitando, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 161 del CGP, la suspensión del proceso hasta el 30 de noviembre de 2017 –**Anexo No. 12**–.

Si bien es cierto la solicitud que se elevaba a través de este memorial, elaborado por el denunciado, tenía como supuesto objetivo la suspensión del proceso para dar curso a las negociaciones extra-procesales, su verdadera finalidad puede inferirse razonablemente de los hechos que con posterioridad se desencadenaron.

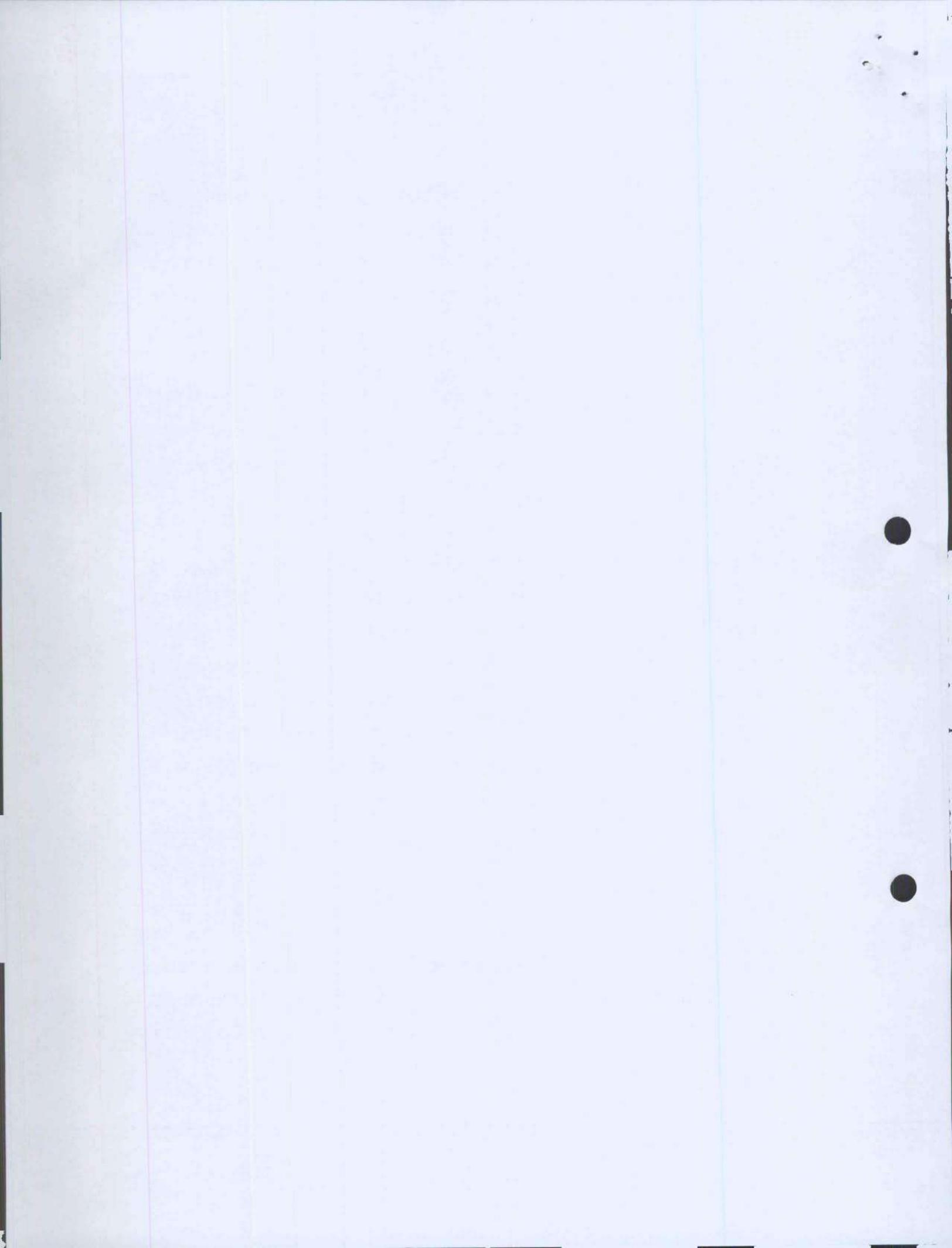
17. En el mencionado memorial, radicado en papel corporativo de Valencia & Valencia Abogados, el señor JORGE VALENCIA incluyó un párrafo de manifestación por parte de los demandados en el que aseguraban tener conocimiento de la existencia del proceso y del mandamiento de pago. Dicha afirmación es contraria a la realidad, pues



el señor JORGE VALENCIA nunca desplegó ninguna actuación tendiente a notificar a mis poderdantes de dicho mandamiento ejecutivo, ni siquiera cuando los convenció, con falsas promesas de negociación y actos de constreñimiento que recaían sobre ellos y sus propiedades, de suscribir el documento.

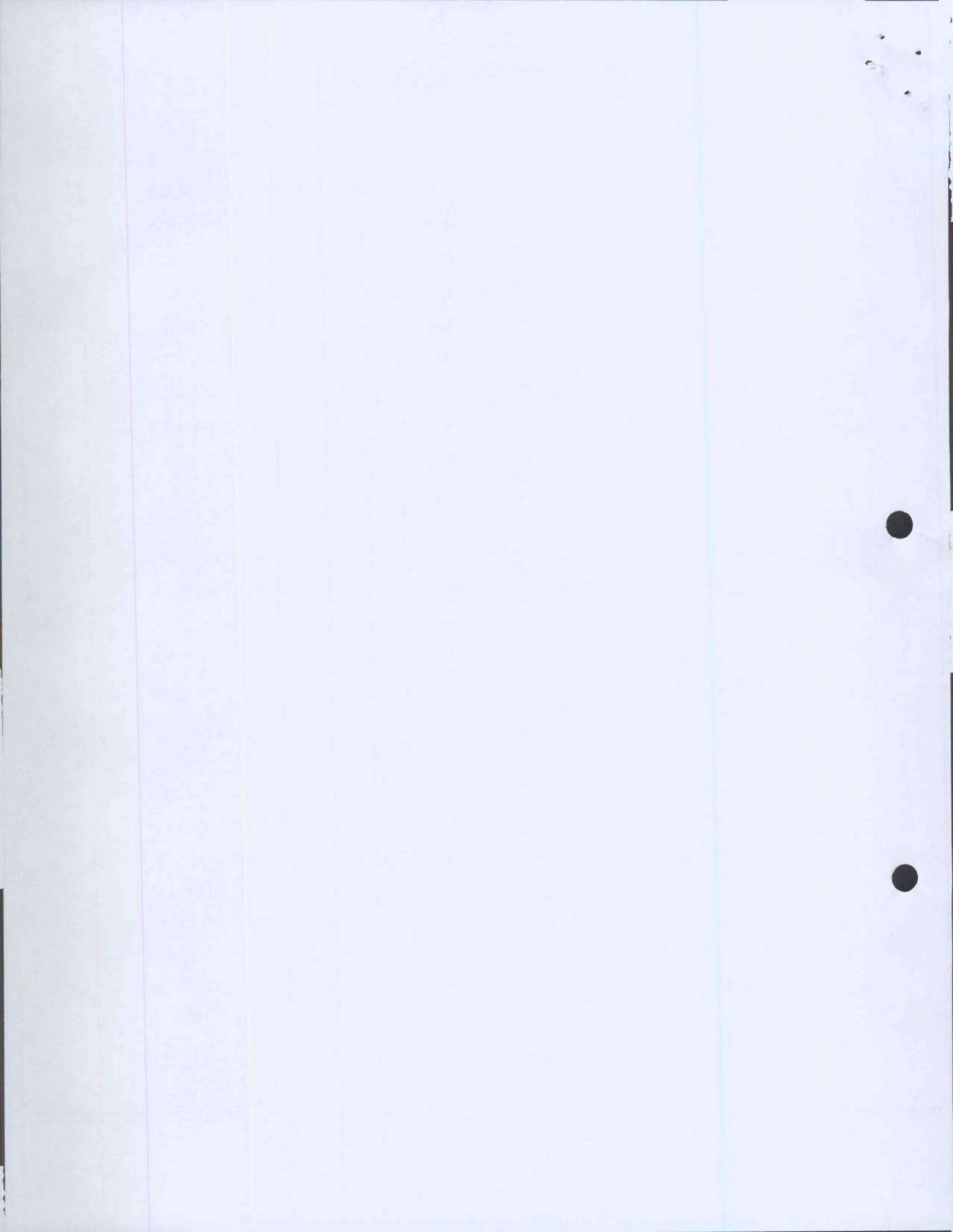
Esto es, a sabiendas, el señor VALENCIA presuntamente incluyó una manifestación contraria a la realidad en un documento cuya vocación específica era ser utilizado ante la jurisdicción civil, con las consecuencias que más adelante se explicarán.

18. Como consecuencia de la radicación del memorial de solicitud de suspensión, mediante auto del 22 de noviembre de 2017, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, además de aceptar la solicitud, adopta la decisión de declarar notificados por conducta concluyente a los demandados **-Anexo No. 13-**. Esto implicó que (i) mis poderdantes no contaran con los mecanismos de defensa adecuados para ejercer la confrontación en el marco del proceso civil y, lo más grave, (ii) que el Juzgado concluyera que ellos habían sido notificados de determinaciones, absolutamente trascendentales, que en realidad no conocían.
19. Una vez reanudados los términos por vencimiento del término de suspensión **-Anexo No. 14-**, el 13 de abril de 2018 el abogado JORGE VALENCIA presenta un memorial resaltando la inactividad defensiva de los ejecutados **-causada por la indebida notificación por conducta**



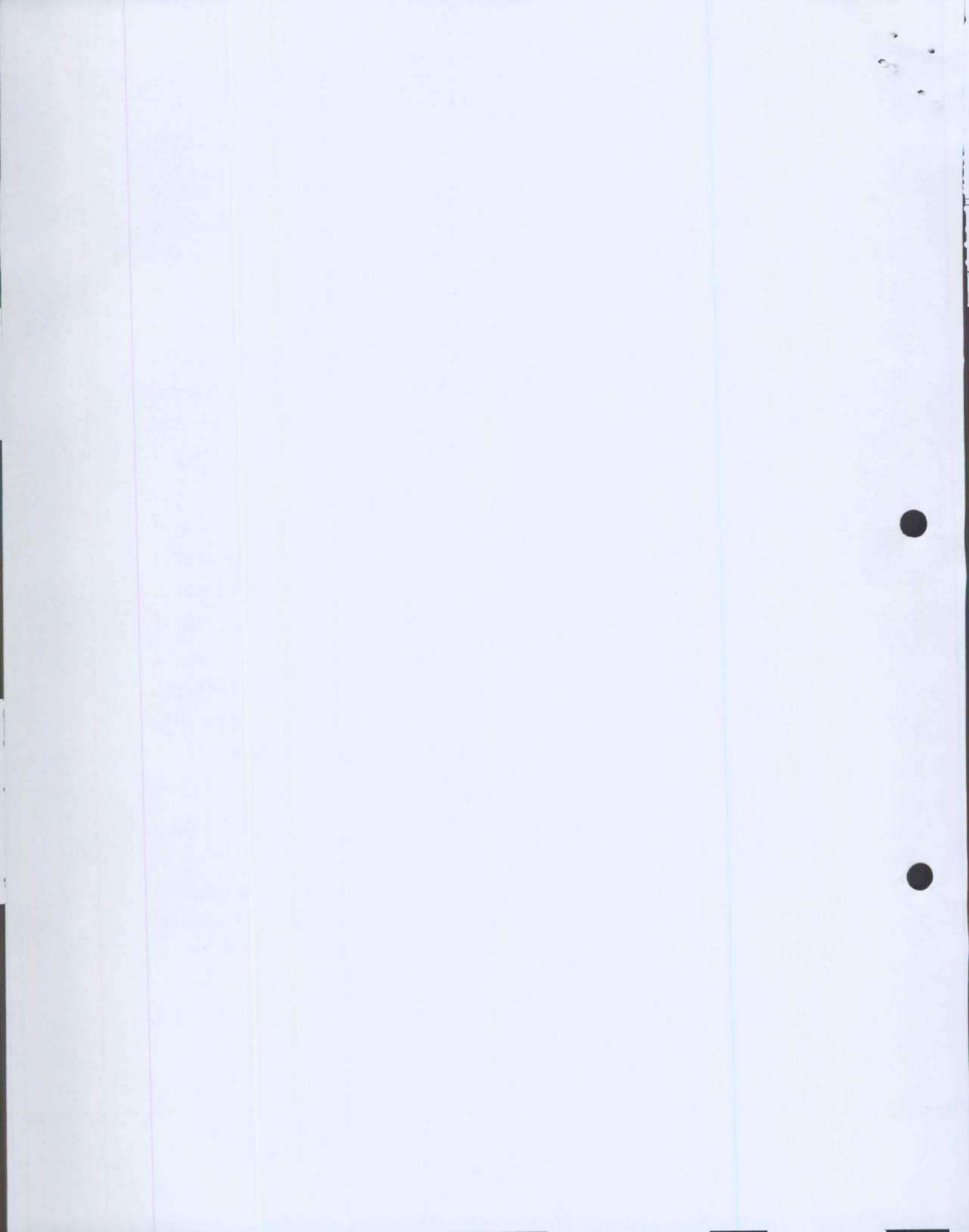
concluyente, de la que no tuvieron conocimiento, al no haber designado un abogado en el proceso a raíz de los actos de constreñimiento de VALENCIA y los miembros de MUKIS S.A.S.– y solicitando que se ordenara seguir adelante con la ejecución, además de disponer el remate y realizar la liquidación del crédito –**Anexo No. 15**–. Todo esto con la nefasta circunstancia, de cara al debido proceso y a la recta impartición de justicia, de que mis poderdantes no contaron con la posibilidad material de ejercer sus derechos al interior del proceso civil debido a las presuntas maniobras desplegadas por el señor JORGE VALENCIA y otros, tal y como ellos nos lo han narrado.

20. De conformidad con la solicitud del abogado JORGE VALENCIA, el 25 de abril de 2018 el juzgado civil del circuito profirió auto de acuerdo con el artículo 440 del CGP ordenando seguir adelante con la ejecución, disponer el remate, liquidar el crédito y condenar en costas a los demandados –**Anexo No. 16**–.
21. En el primer semestre de 2018 MUKIS S.A.S. radica una nueva demanda en contra de UNIÓN PUNTO S.A., iniciando un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, radicado 2018 0025900, sobre el bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C – 252947 – **Anexo No. 17**–.
22. Dentro de dicho proceso, haciendo uso nuevamente de las maniobras utilizadas en el proceso ejecutivo, JORGE VALENCIA presuntamente ejerce actos de constreñimiento que llevan a FERNEY PERDOMO –



representante legal de UNIÓN PUNTO S.A.– a suscribir una solicitud de suspensión del proceso, incluyendo, maliciosamente, como se puede inferir de forma razonable, un párrafo similar donde el señor PERDOMO expresaba tener conocimiento de la iniciación del proceso y de la admisión de la demanda mediante auto de fecha 5 de junio de 2018 – **Anexo No. 18–. Circunstancia plasmada en este documento con fines judiciales que, nuevamente, era diametralmente contraria a la realidad.** Dicho memorial fue radicado en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá el 30 de julio de 2018.

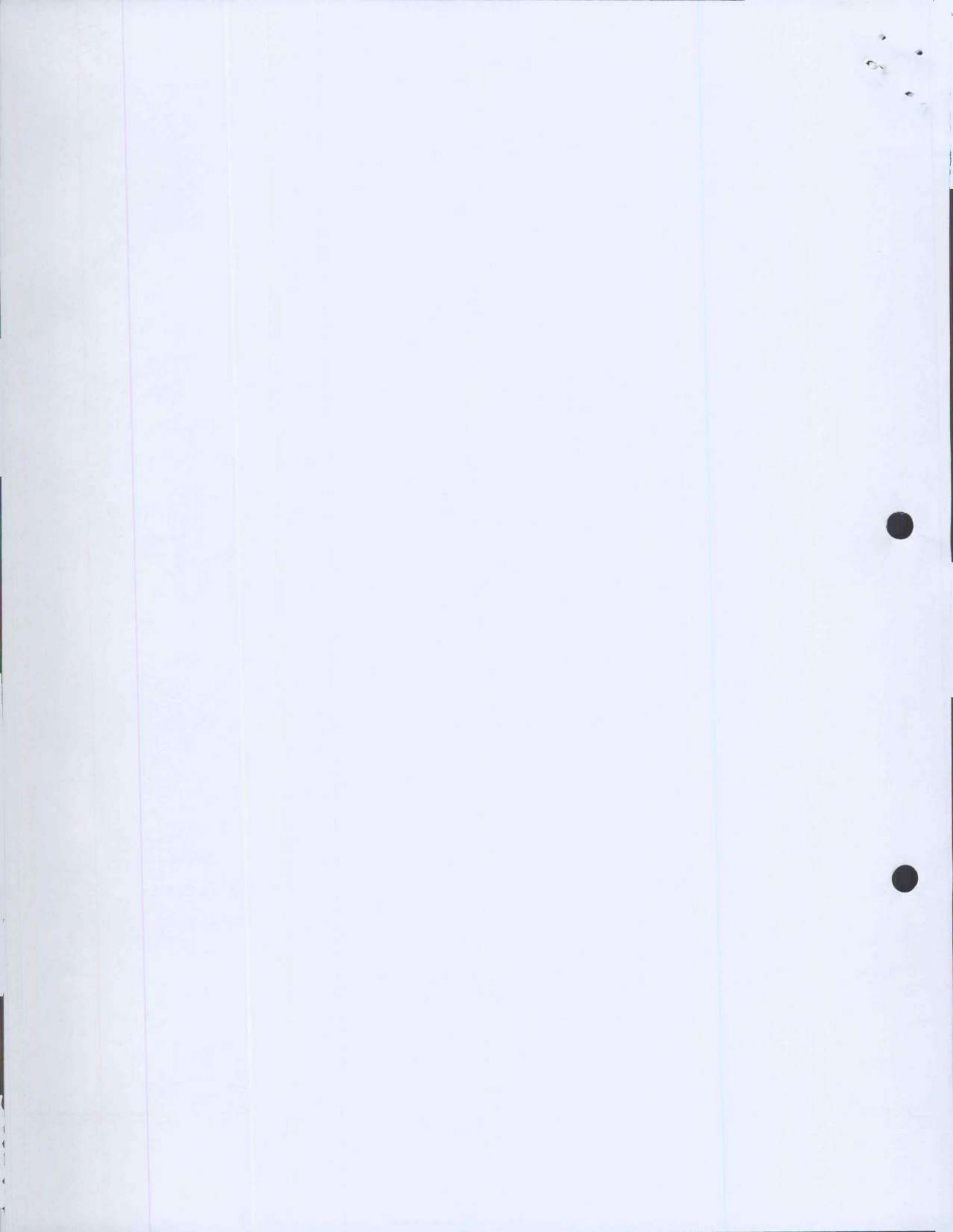
23. Como resulta evidente al analizar el documento, es importante resaltar que fue elaborado por el señor JORGE VALENCIA, que se encuentra impreso en papel corporativo de su firma de abogados Valencia & Valencia, y que lo entregó al señor FERNEY PERDOMO sin que antes VALENCIA lo hubiese suscrito. Esta última circunstancia se acredita, no sólo con el testimonio del señor PERDOMO que desde ya solicitamos sea recolectado, sino también a partir del análisis riguroso de los documentos, pues la presentación personal del representante legal de UNIÓN PUNTO S.A. se hizo el 24 de julio de 2018 y la del abogado VALENCIA el 30 de julio del mismo año.
24. El 12 de septiembre de 2018, vencido el término del pacto de retroventa, las partes, mediante la escritura pública No. 5.318, llevaron a cabo la cancelación del mismo –**Anexo No. 19–.**



25. El mismo día suscribieron un contrato de corretaje comercial donde MUKIS S.A.S. contrata a FERNEY PERDOMO como corredor, para que este venda el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C - 252947 con un precio mínimo inicial de siete mil ochenta y siete millones setecientos doce mil seiscientos dieciocho pesos con noventa y cinco centavos m/cte (\$7.087.712.618,95) que aumentaba aproximadamente en doscientos mil pesos mensuales. Como contraprestación, a favor del corredor, pactaron el mayor valor pagado eventualmente por el comprador o los compradores del inmueble - **Anexo No. 20-**.

26. El 4 de febrero de 2019, haciendo aún más evidentes sus intenciones subrepticias, JORGE VALENCIA radica un memorial dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado solicitando que se declarara la notificación por conducta concluyente de la sociedad demandada desde la fecha de presentación de la solicitud de suspensión -30 de julio de 2018- y por lo tanto "se controlara por secretaría el término de traslado del auto admisorio de la demanda" -**Anexo No. 21-**.

Esta maniobra, muy similar a la ejecutada un par de años antes, presuntamente dio lugar a que: (i) el Juzgado incurriera en el equivoco de considerar que mis poderdantes habían sido notificados debidamente, que tenían conocimiento de las actuaciones procesales hasta el momento desplegadas y que debía continuarse el trámite sin labor de comunicación adicional alguna; (ii) todo lo cual, nuevamente, generó graves consecuencias frente al debido proceso y la recta

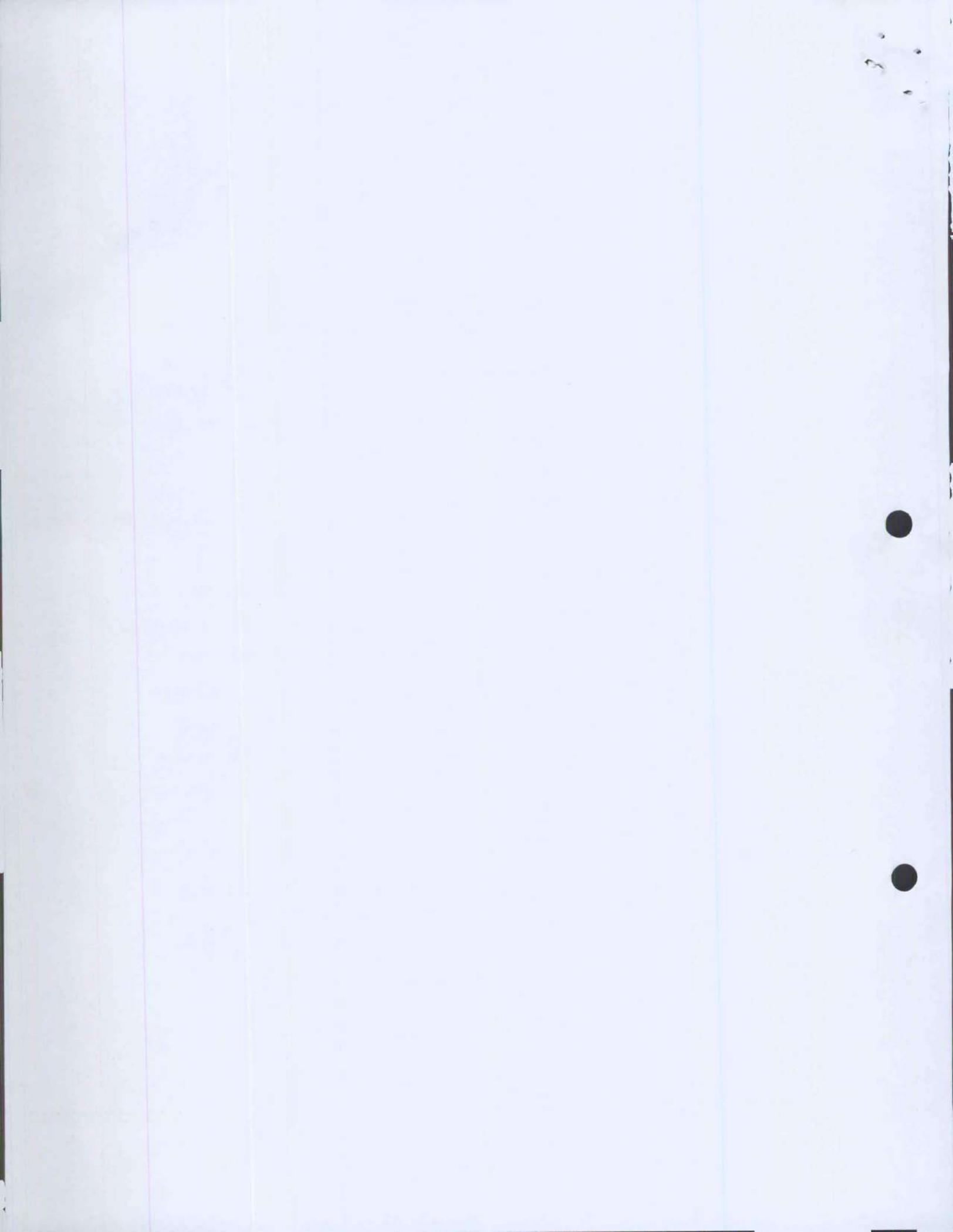


administración de justicia, en tanto el proceso siguió su curso sin la materialización de los derechos a la defensa y la confrontación por parte de mis representados.

II. ACTOS DE INVESTIGACIÓN PROPUESTOS

Tan sólo para que se tengan en cuenta a la hora de desplegar el programa metodológico de trabajo, y sin perjuicio de que más adelante sean complementados sustancialmente, los actos preliminares de investigación que la representación de víctima propone respetuosamente al Honorable Fiscal, son los siguientes:

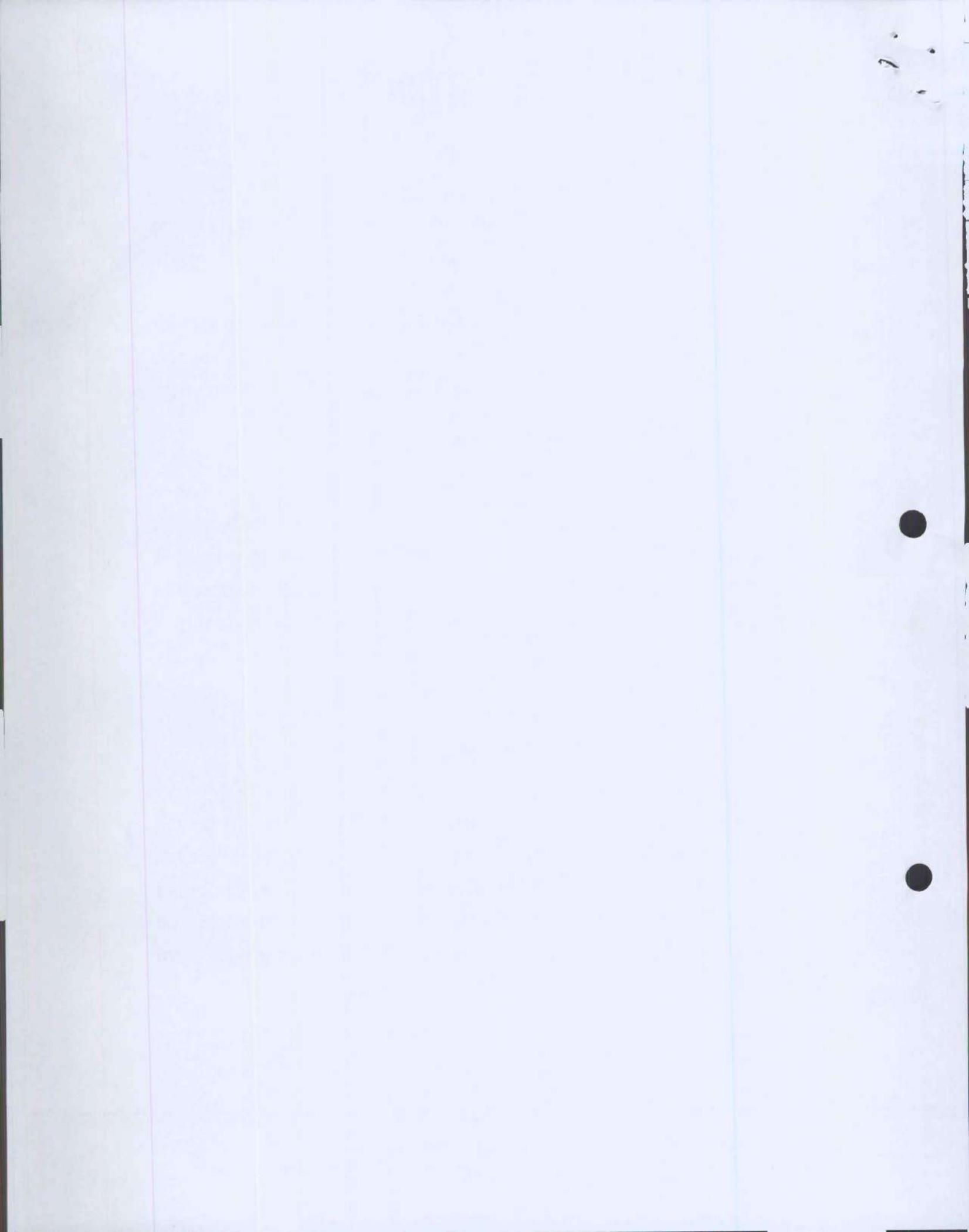
1. Entrevistas de los señores FERNEY PERDOMO (Padre), DIEGO FERNEY PERDOMO (hijo); y de las señoras SINDY CAROLINA PERDOMO VELA y JENNY SARAY PERDOMO VELA. Todos ellos podrán informar acerca de la forma en la que se presentaban los actos de constreñimiento directo e indirecto, el ahogo financiero del que fueron víctimas y, lo más importante, el carácter contrario a la realidad de las manifestaciones plasmadas por el denunciado en varios documentos utilizados al interior del proceso civil, con fines igualmente protervos.
2. Recolección de las actuaciones, piezas procesales, al interior de los expedientes civiles. Estos son:
 - a. Proceso 2017 0025400, obrante en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá.



- b. Proceso 2018 0025900, obrante en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá.
3. Recolectar en físico, con el estricto cumplimiento de los protocolos legales para esos efectos, la totalidad de los anexos referidos a lo largo de esta denuncia, los cuales serán entregados junto con esta denuncia virtual.
4. Interrogatorio de Jorge Valencia Vargas, con el fin de preguntarle, entre otras cosas, qué soportes tiene acerca de, supuestamente, haberles entregado a mis defendidos aquellos autos que, con posterioridad, le manifestaba a la administración de justicia que ellos conocían. Por supuesto, solicito que una vez se libre esta orden, se tenga en cuenta el cuestionario que en su momento propondrá la representación de víctimas para el interrogatorio a indiciado.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA

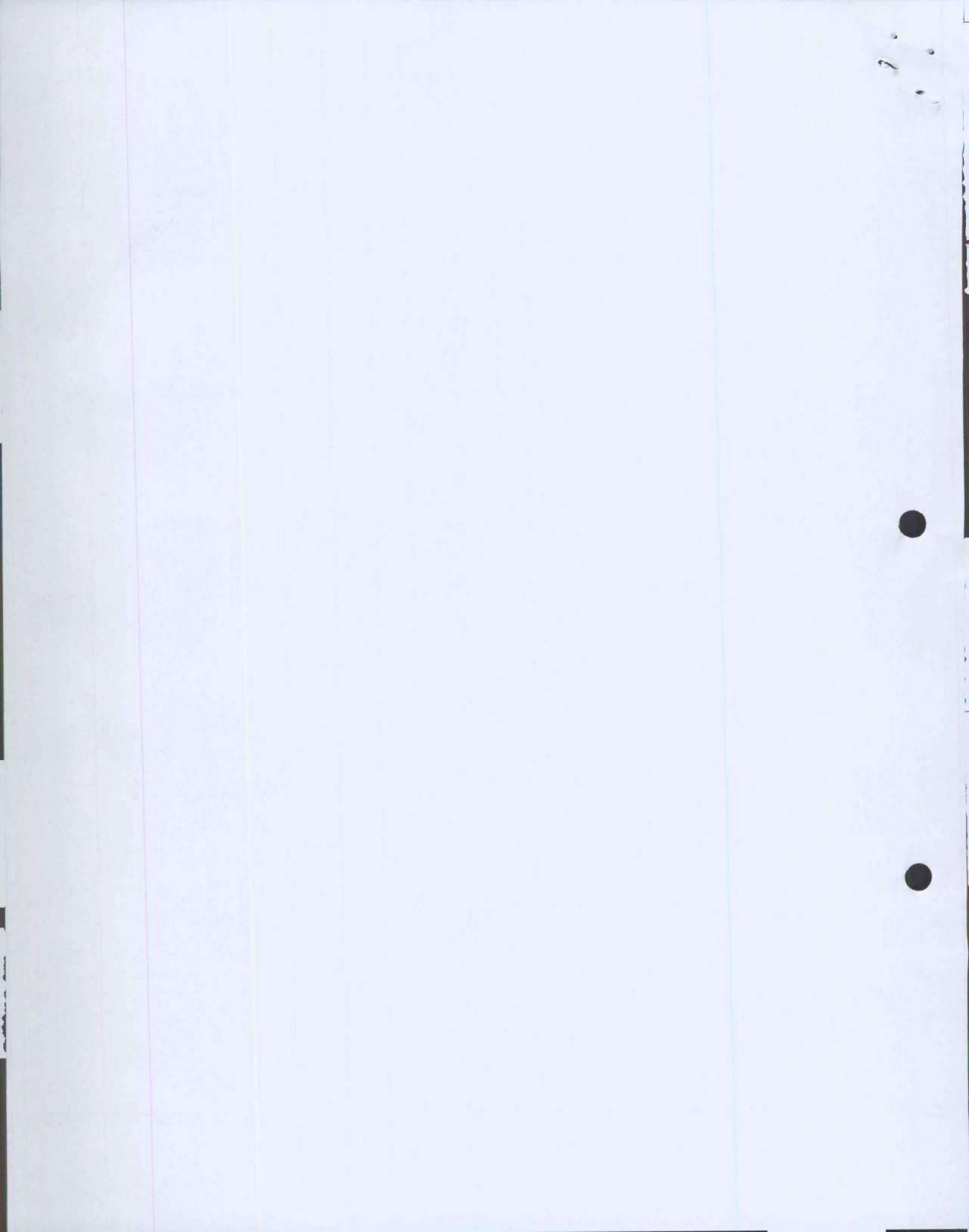
La representación de víctimas tiene claro que la labor de subsunción jurídica le corresponde al titular de la acción penal, la Fiscalía General de la Nación. No obstante, consideramos prudente poner de presente, con mucha brevedad, algunos razonamientos, con el fin de que ellos constituyan un eventual apoyo para la labor que el ente acusador debe desplegar sobre el particular.



Lo primero que el Despacho debe tener en cuenta es que el denunciado, en concurso con otras personas, presuntamente elaboró varios documentos que contenían información objetivamente contraria a la realidad, como se explicó en la narración fáctica. Además, a través de actos de constreñimiento directo e indirecto, llevó a mis poderdantes a que suscribieran junto con aquel el primer documento **-Anexo 12-**, y lo propio hizo con el segundo **-Anexo 18-**, con la salvedad de que en este último sólo uno de mis representados, el señor FERNEY PERDOMO, lo suscribió junto con el denunciado.

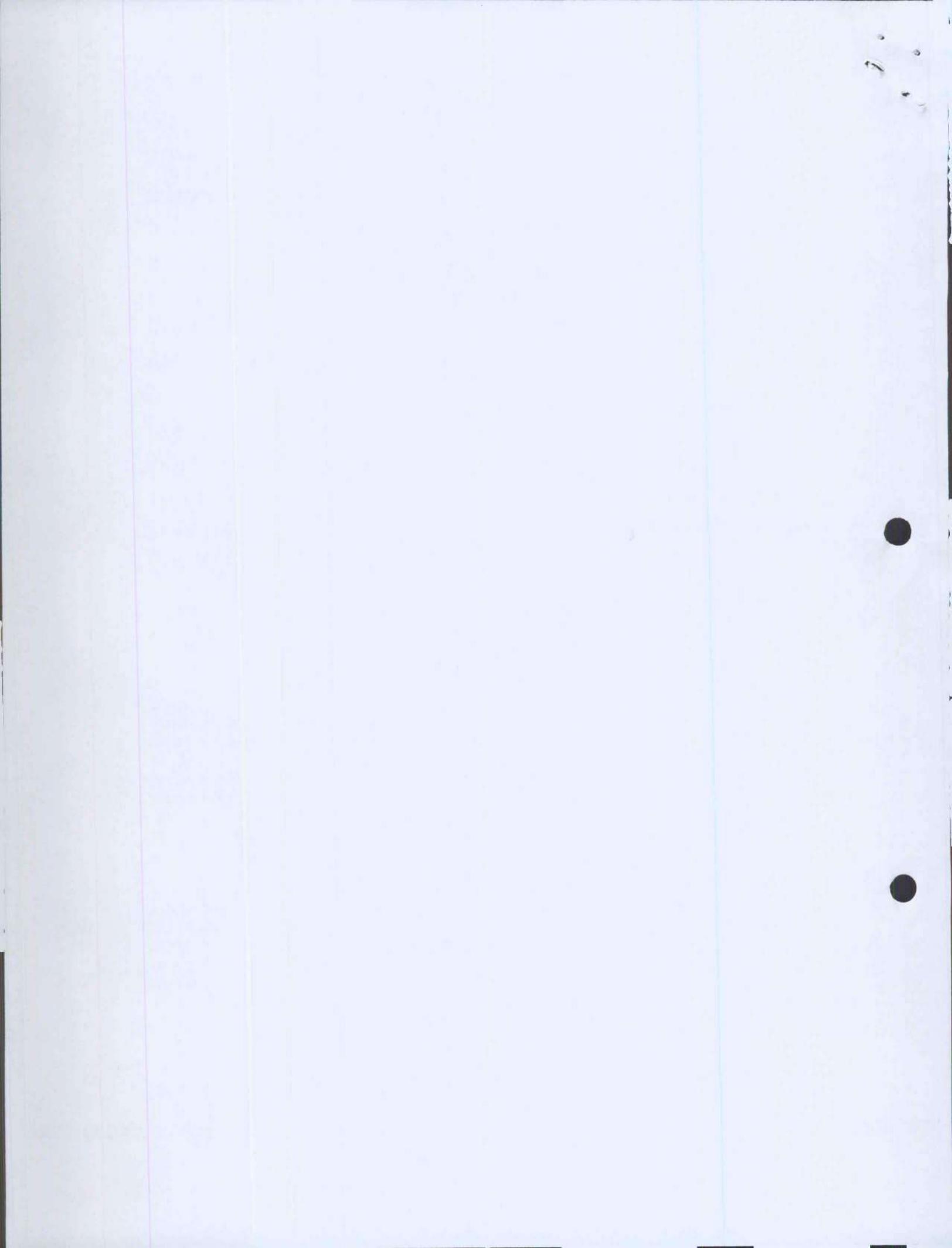
La premisa fáctica que, presuntamente, resulta contraria a la realidad desde el plano objetivo, es el supuesto conocimiento de mis poderdantes sobre el contenido del auto que libra mandamiento de pago y el auto que admite la demanda dentro de los procesos ejecutivo y de restitución de bien inmueble arrendado, respectivamente.

Puede inferirse razonablemente que las manifestaciones son fraudulentas debido a que ninguno de ellos conocía de tales piezas procesales. El denunciado no sólo se abstuvo de proporcionarles copia alguna, sino que además desplegó actos de constreñimiento con el fin de que mis representados no designaran abogados en el marco de dichos procesos. *"Se va a enfurecer y les va a quitar todo"*, cuentan mis representados que manifestaba el señor VALENCIA, refiriéndose al señor ENRIQUE MARTIÑÓN, a modo de advertencia ante la designación de un abogado que los defendiera debidamente.



En nuestro concepto, el fraude procesal¹ se estructura cabalmente desde el instante en el que el denunciado hace uso de dichos documentos objetivamente contrarios a la realidad con el fin de inducir en error a los funcionarios de la jurisdicción civil. Sin embargo, la conducta alcanza plenamente su propósito cuando, a raíz de la forma en la que se utilizaron dichos documentos, ambos Juzgados atendieron las manifestaciones del aquí denunciado y con ello: (i) continuaron el trámite sin necesidad de agotar los requisitos de una verdadera notificación que cumpliera con los postulados mínimos del debido proceso; (ii) Privaron de cualquier oportunidad material de defensa a mis representados; y (iii) lograron obtener sendas decisiones judiciales sin la debida conformación del contradictorio.

¹ Sobre los elementos estructurantes de la conducta punible, la Corte Suprema de Justicia señaló: "el fraude procesal es un delito de mera conducta, en el entendido que se consuma cuando el sujeto utiliza medios fraudulentos con capacidad de inducir en error a un servidor público, a través de una actuación judicial o administrativa, sin que sea indispensable la obtención del resultado perseguido, tal como lo tiene decantado la Sala de tiempo atrás" **SP5331-2018 del 5 de diciembre de 2018. Eyder Patiño Cabrera**. En el mismo sentido: "La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo ha dicho la Corte y ahora lo reitera, exige la concurrencia de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público. En este delito, ha puntualizado la Corporación: "El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una actuación judicial o administrativa en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales o administrativas. Incurrir en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento" **SP17352-2016 del 30 de noviembre de 2016**



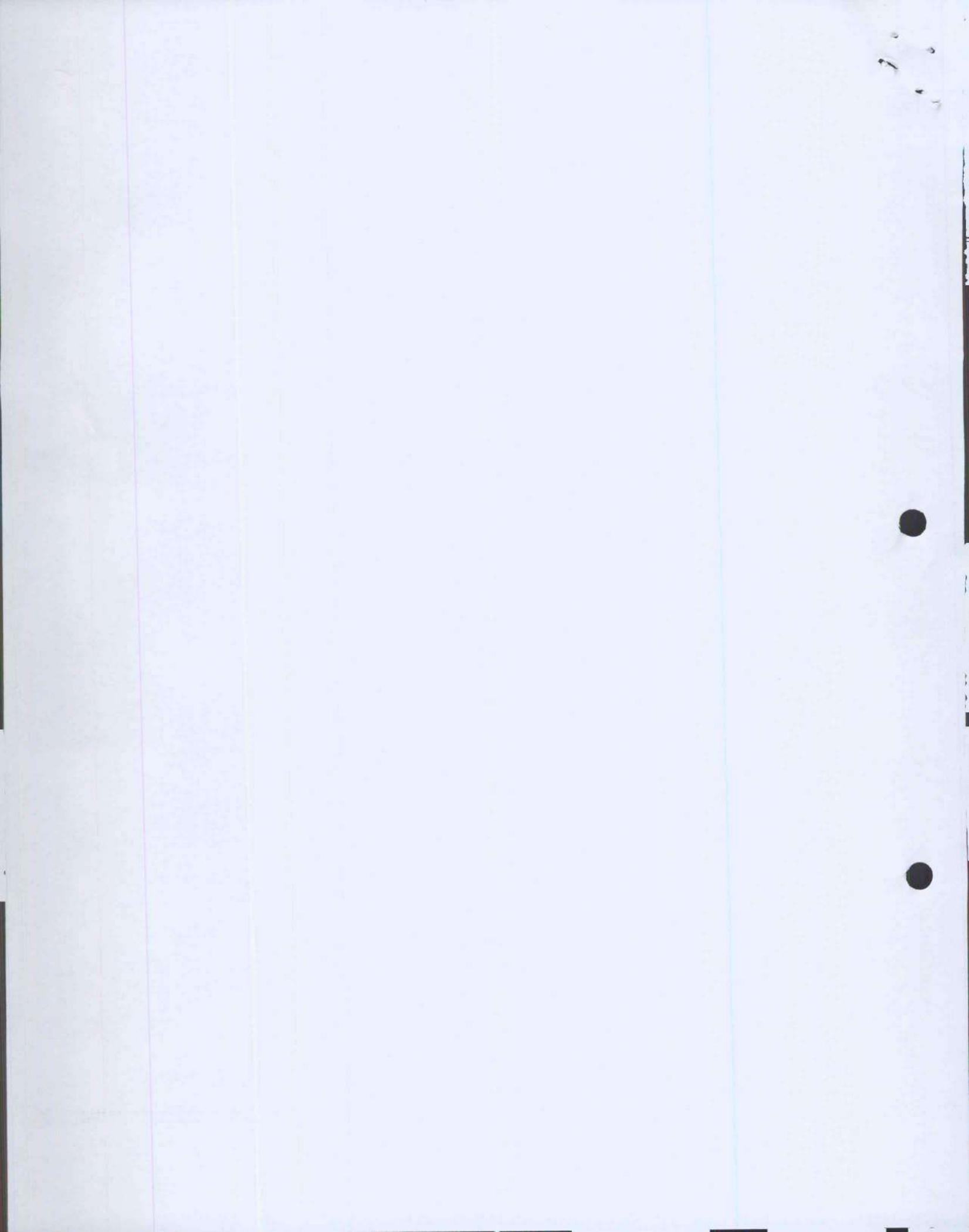
La situación es aún más grave si tenemos en cuenta que en dichos procesos debían darse discusiones profundamente trascendentes y con claros efectos sobre el resultado del litigio, tales como la existencia de una indebida liquidación, el cobro de intereses por encima de la tasa máxima legal prevista por el ordenamiento jurídico vigente, entre otras.

El presunto constreñimiento ilegal² se estructura cuando, de conformidad con la narración de mis poderdantes, se adelantaron actos con la potencialidad de doblegar su voluntad, bien por vía directa o bien de forma indirecta, al punto que, logrado tal efecto sobre su capacidad de autodeterminación, acceden a firmar documentos cuyos alcances y fines ocultos desconocían, simplemente bajo el temor de que se continuaran acrecentando las actuaciones tendientes a su ahogo económico.

² Punible al que se ha referido la Honorable Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos: "Se ha determinado por esta Sala que la conducta punible de constreñimiento ilegal "aplicado sobre una persona con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero, exige ese propósito definido, con capacidad de doblegar la voluntad de quien lo padece, hasta llevarlo a tolerar u omitir aquello que para el sujeto activo se traduce en un provecho, a condición de que ese provecho o utilidad sea de estirpe distinta a la económica; puesto que la consagración de esta conducta punible protege esencialmente la autonomía personal, según la ubicación de este tipo en el Código Penal "(CSJ SP, Sentencia, 31 jul. 2003, Rad. 1503; CSJ SP AP4047-2015, auto, 22 jul. 2015, Rad. 40761)".

También se ha dicho, que "la norma sustancial que consagra el constreñimiento ilegal contempla la acción de constreñir, esto es, de obligar o compeler al sujeto pasivo por cualquier medio que esté al alcance del autor, cuyo propósito consistirá en obtener un provecho ilícito para sí o un tercero" (CSJ SP, Sentencia, 31 jul. 2003, Rad. 1503CSJ SP AP4047-2015, auto, 22 jul. 2015, Rad. 40761).

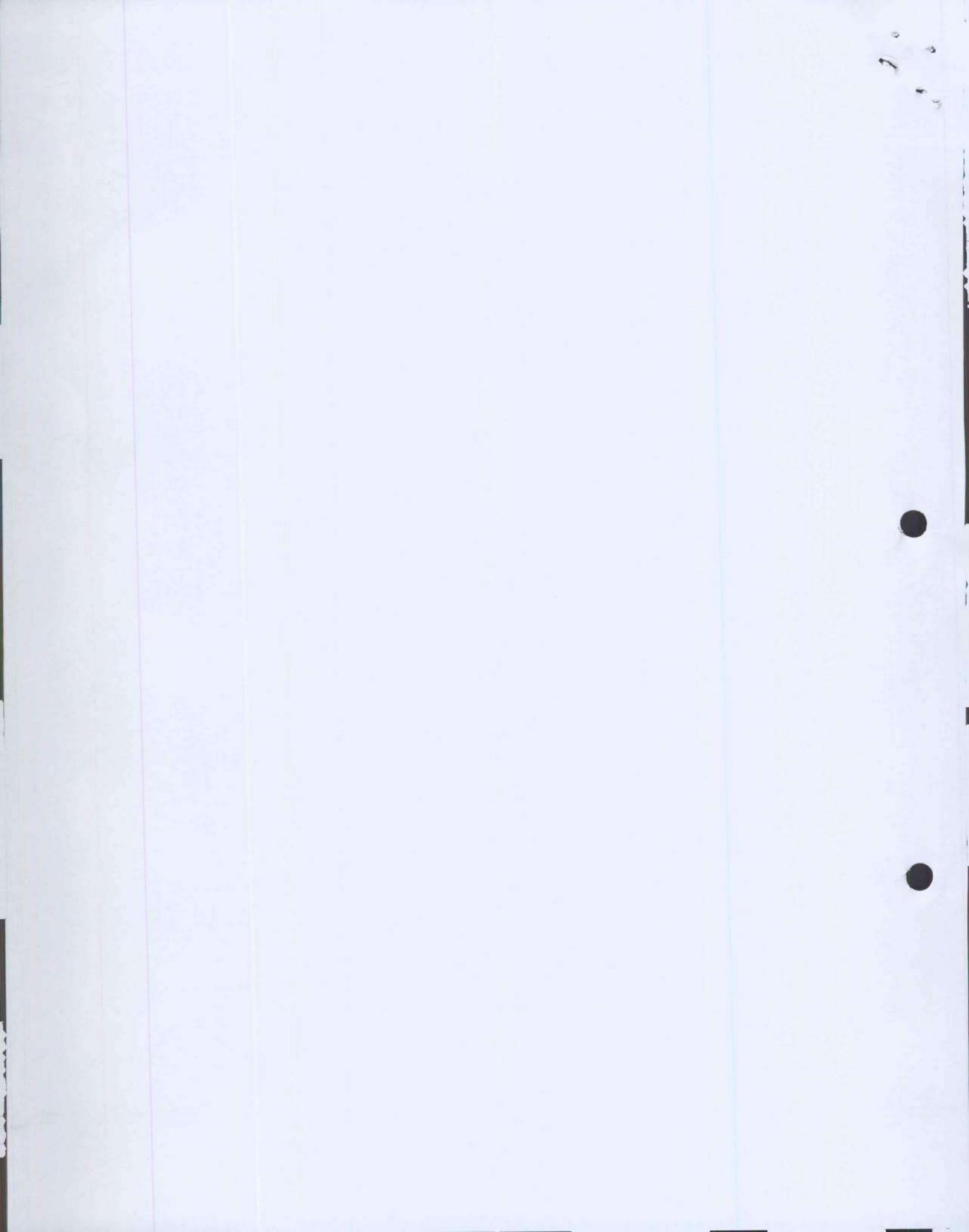
Debe precisarse que la lesión a la autonomía personal como bien jurídico tutelado es rasgo característico de este delito para diferenciarlo de otras conductas punibles que atentan contra el orden económico como la extorsión, delito último que demanda la obtención de un provecho ilícito de carácter económico (CSJ SP, sentencia 25 may. 2005, Rad. 17666)."



Lo anterior, reitero, no obsta para que la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada, una vez desplegado el programa metodológico de trabajo y analizadas las evidencias que como consecuencia de él se recolecten, arribe a una conclusión diversa acerca de la estructuración de otros tipos penales.

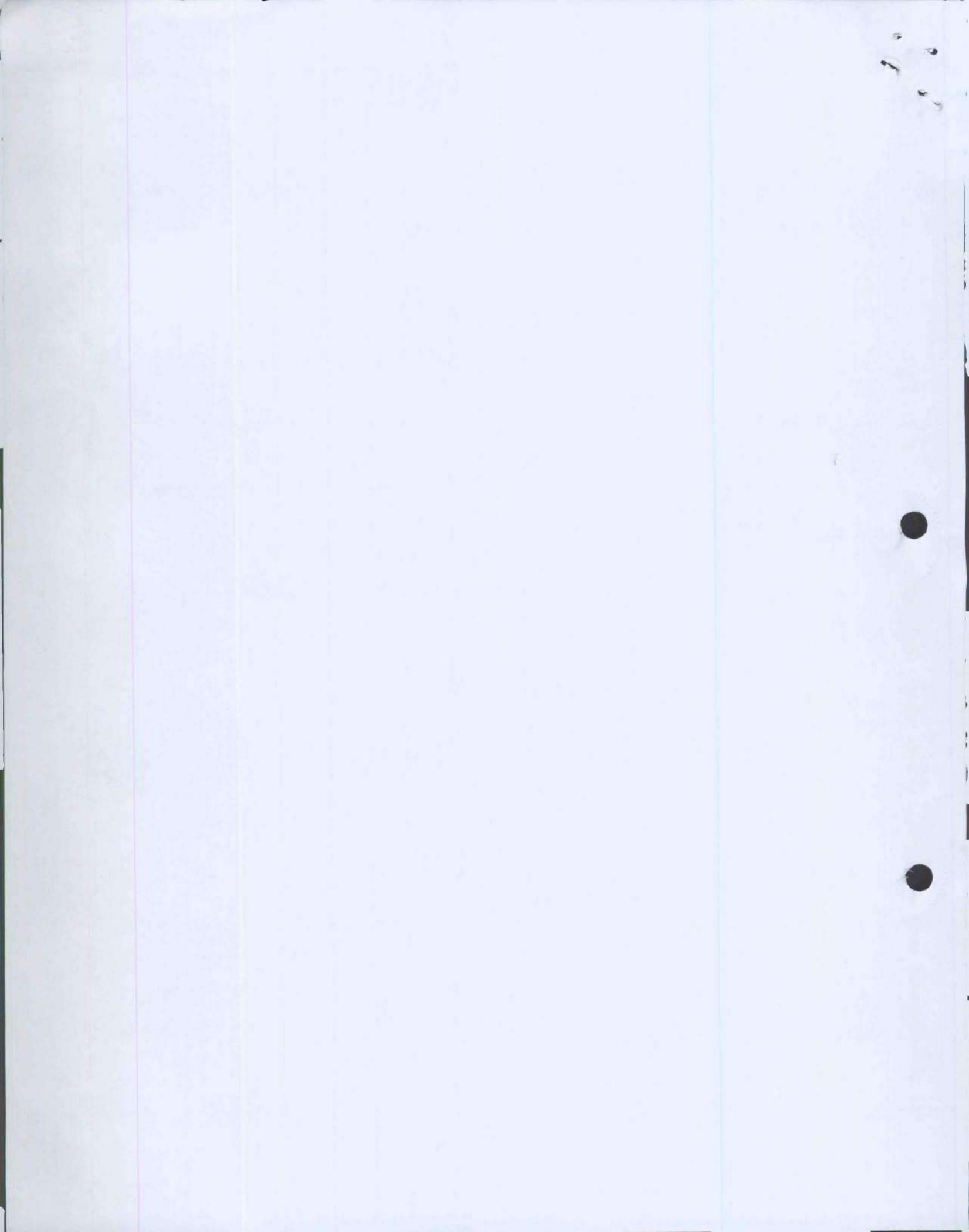
IV. DOCUMENTOS APORTADOS

1. Poder conferido a Juan Sebastián Fajardo Vanegas el 25 de marzo de 2021.
2. Pagaré 002 del 5 de junio de 2014
3. Pagaré 001 del 5 de junio de 2014
4. Escritura pública No. 4.579 del 5 de junio de 2014. Constitución de Hipoteca.
5. Pagaré 003 del 20 de junio de 2014
6. Pagaré 004 del 24 de julio de 2014
7. Pagaré 005 del 26 de agosto de 2014
8. Escritura pública No. 7.243 del 12 de septiembre de 2014. Compraventa con pacto de retroventa.
9. Contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado el 12 de septiembre de 2014.
10. Certificación expedida por MUKIS S.A.S. el 10 de febrero de 2017.
11. Demanda proceso ejecutivo singular presentada por MUKIS S.A.S. en contra de UNIÓN PUNTO S.A.
12. Memorial de solicitud de suspensión radicado el 8 de noviembre de 2017.



13. Auto del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá emitido el 22 de noviembre de 2017. Acepta suspensión y declara notificación por conducta concluyente
14. Auto del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá emitido el 14 de febrero de 2018. Reanuda los términos.
15. Memorial radicado por el abogado JORGE VALENCIA el 13 de abril de 2018.
16. Auto del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá emitido el 25 de abril de 2018.
17. Demanda proceso verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por MUKIS S.A.S. en contra de UNIÓN PUNTO S.A.
18. Memorial de solicitud de suspensión radicado el 30 de julio de 2018.
19. Escritura pública No. 5.318 del 12 de septiembre de 2018. Cancelación del pacto de retroventa.
20. Contrato de Corretaje comercial suscrito entre MUKIS S.A.S y FERNEY PERDOMO el 12 de septiembre de 2018.
21. Memorial radicado por JORGE VALENCIA el 4 de febrero de 2019 solicitando que se declarara la notificación por conducta concluyente de los demandados.
22. Oficio enviado por MUKIS S.A.S. a UNIÓN PUNTO S.A. el 2 de junio de 2016. Cobro de honorarios abogado JORGE VALENCIA.

Antes de culminar, dejamos claro que nos reservamos el derecho a realizar una ampliación de la denuncia sobre aspectos significativos del núcleo fáctico o jurídico y, respetuosamente, solicitamos la designación de un Fiscal delegado para el caso que proceda a llevar a cabo la investigación de las



conductas presuntamente desplegadas por el señor JORGE VALENCIA VARGAS y otras personas indeterminadas, en contra de mis representados.

Cordialmente,



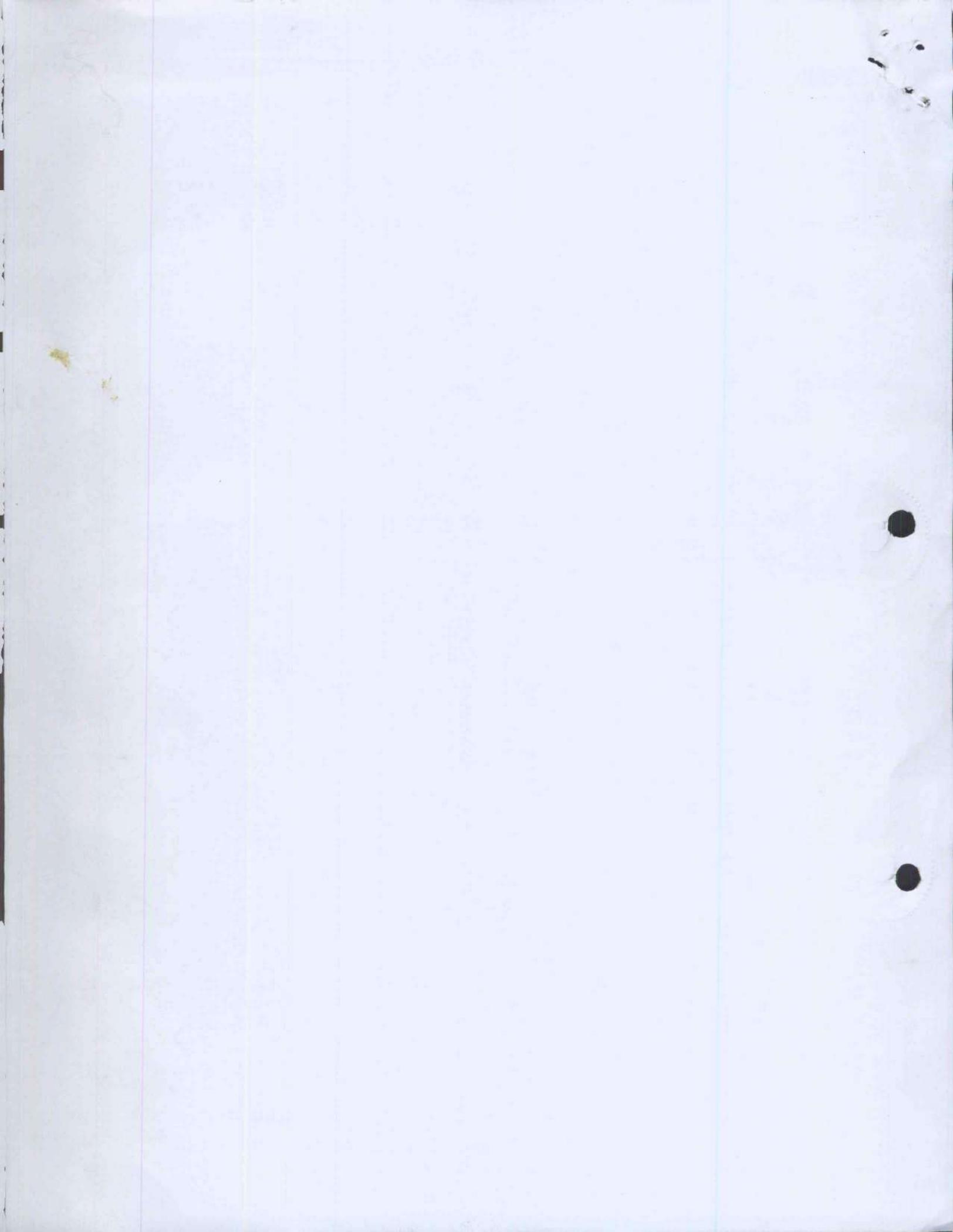
JUAN SEBASTIÁN FAJARDO VANEGAS³

C.C. 1.010.214.485 de Bogotá

T.P. 259.993 del C.S. de la J.

Correo electrónico: JSF@FajardoVanegasAbogados.com

³ Denuncia presentada sin notificación personal en la firma del suscrito, de conformidad con los artículos 5 y 11 del decreto 806 de 2020 y normas concordantes. Lo anterior, sin perjuicio de que superado el estado de emergencia producto de la pandemia, sea presentada en físico y con presentación personal ante notario público.



181

2017 03 17 *****9.128.907.00

MULLIS SAS

NOVEN MILLONES CINCO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS.....
.....



UNION PUNTO S.A.

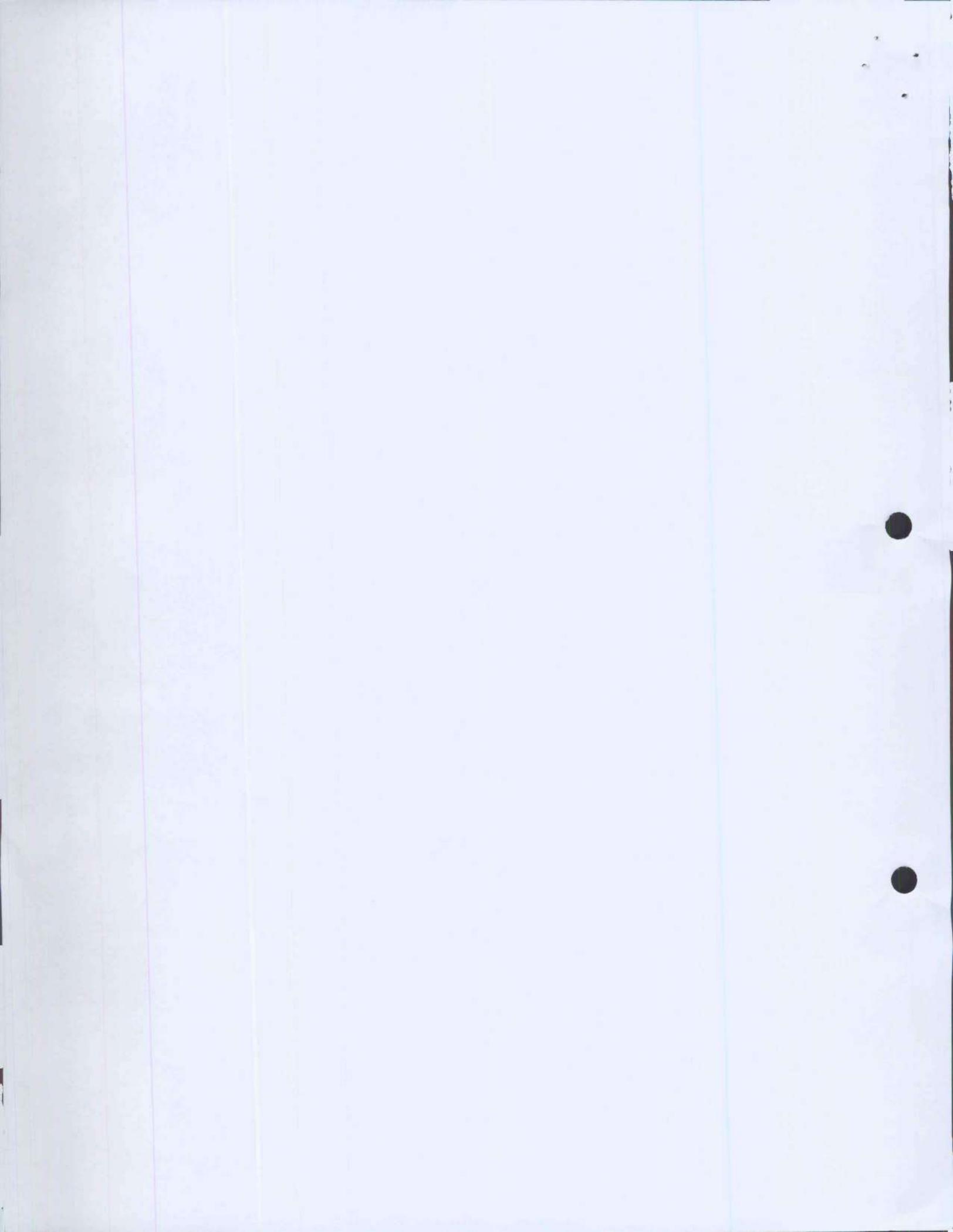
COMPROBANTES DE EGRESO N° 20184

NIT. 830.026.277-7

020184

CODIGO	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
2345100000	Deposito ALICHA FACTURA No. 00000010013-001	9.128.907,00	0,00
1145050000	Extrato MULLIS SAS	0,00	9.128.907,00

CHEQUE No.		BANCO		Recibi C.C. de NIT
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	
	00000000 <i>[Signature]</i>		CAJA UNION PUNTO S.A.	



De: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C."

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 28 de julio de 2021 a las 12:15 p. m.

Para: "Eduardo Gamboa M." <eduardo.gamboa@galegal.co>

Asunto: RE: 1001310304220170025400 | Mukis contra Unión Punto y otros

612

Buenas tardes

En atención al correo que antecede me permito solicitar disculpas pero nuevamente el archivo no permite abrir, a veces se presentan problemas con la versión de ZIP, ya que, nuestra versión esta desactualizada, agradeceríamos su gran colaboración radicando físicamente el memorial con sus anexos, como le indicamos en respuesta anterior, no es necesario agendar cita para este trámite, igualmente puede acercarse cualquier persona a realizar la radicación.

Agradecemos su comprensión y colaboración.

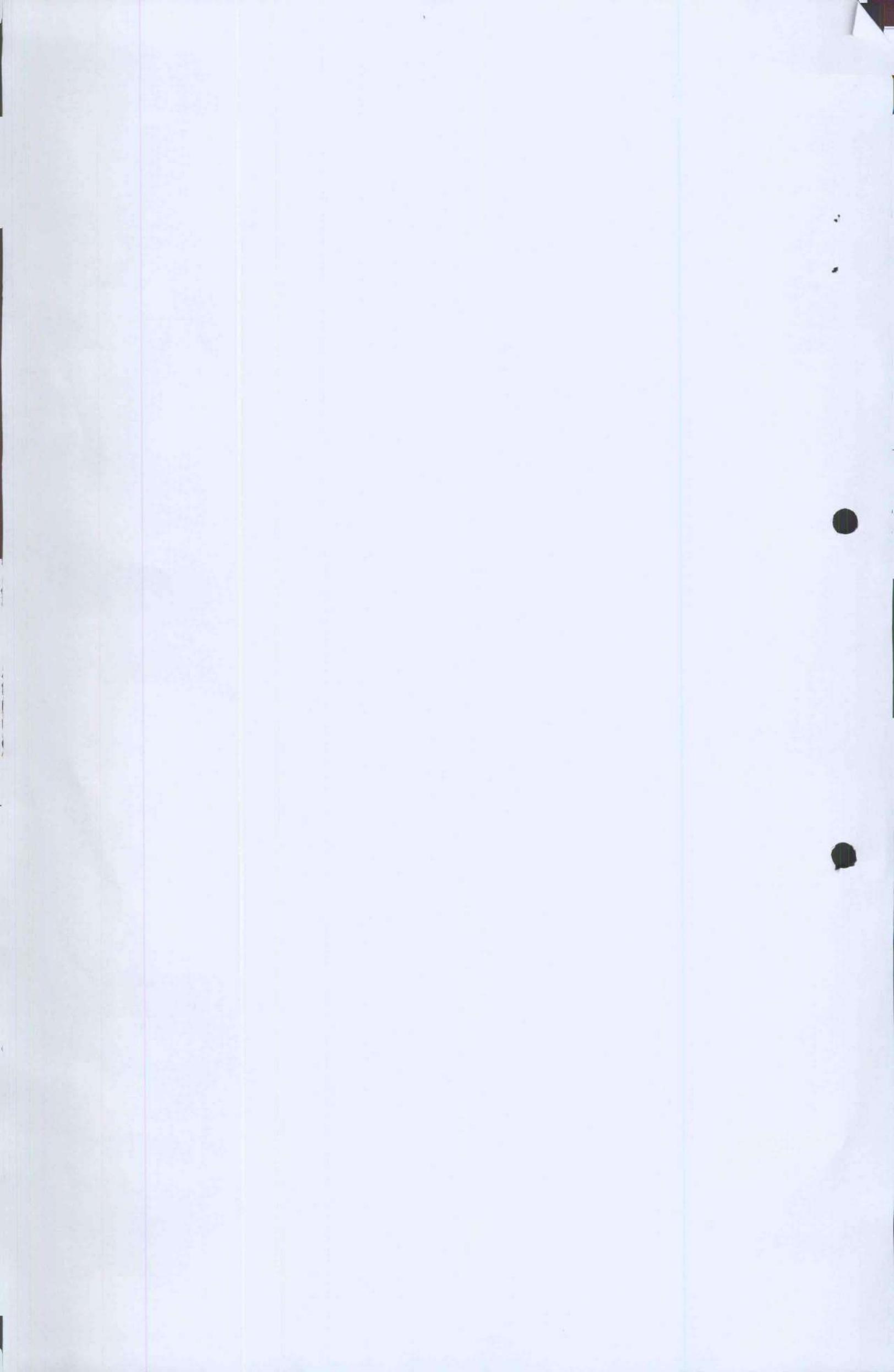
yaz

INFORMACIÓN

[Handwritten Signature] 155-
OF. EJECUCION CIVIL CT

92171 5-AUG-21 14:44

92171 5-AUG-21 14:44



Señor

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

022

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado: 1001310304220170025400 (Juzgado de origen: 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)

Ejecutante: Mukis S.A.S.

Ejecutados: Unión Punto S.A. y Otros

Asunto: Consulta del expediente

EDUARDO GAMBOA MAHECHA, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad Unión Punto S.A. en el proceso de la referencia, me dirijo al Despacho con el fin de solicitar que:

1. Me envíen el link correspondiente para la consulta del expediente o, en su defecto, me den una cita para tal efecto. En este último caso acudiría el suscrito o el doctor José Domingo Ortiz Arroyo, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.202.575 y portador de Tarjeta Profesional No. 198.645 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de dependiente judicial.
2. Me remitan, de ser posible, copia digital de los memoriales presentados por el señor Juan Manuel Bernal el pasado 26 de julio de 2021 y el doctor Valencia el 4 de agosto de 2021.

Por otro lado me permito informar al Juzgado que el memorial que presenté el miércoles 28 de julio de 2021 y que fue recibido por el Despacho tal y como consta en correo visible más abajo no aparece dentro del recuento de actuaciones del proceso de la página web de consulta de procesos. Para su referencia adjunto un pdf en donde consta esta situación. Es de anotar que el memorial de la contraparte del 4 de agosto de 2021 sí aparece mientras que el que fue radicado el 28 de julio de 2021 no. En concordancia, respetuosamente les solicito que se actualice ese registro con el referido memorial que envié el 28 de julio de 2021.

De antemano agradezco inmensamente su atención.

Del Señor Juez, con todo respeto,

De: "Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C."

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: miércoles, 28 de julio de 2021 a las 9:36 a. m.

Para: "Eduardo Gamboa M." <eduardo.gamboa@galegal.co>

Asunto: RE: 1001310304220170025400 | Mukis contra Unión Punto y otros

Acuso recibo.

Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.

Favor remitir memoriales y demás escritos en próximas oportunidades, únicamente al correo institucional gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Jairo Hernando Benavides Galvis
Oficial Mayor



Al Poder Judicial del Estado de Sonora
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución
 Circuito de Sonora S.C.

TRASLADO ART. 119 C. O. P.

En la fecha 9 08 21 se fijó el presente traslado

de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del

C. O. P. el cual surge a partir del 10 08 21

y vence en: 12 08 21

El secretario _____

Bogotá, 27 de julio de 2021

Doctora
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ TERCERA (3ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular de CONSORCIONACIONAL DE MEDIOS S.A. contra OSCAR FREDY ROSALES DIAZ y ALADIN S.A. (11001310304320090072000)

Asunto: Recurso de reposición -en subsidio apelación-.

OSCAR FREDY ROSALES NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial reconocido del señor OSCAR FREDY ROSALES DIAZ y en calidad de agente oficioso de la sociedad ALADIN S.A. – En Liquidación, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en subsidio apelación, con el auto previamente proferido por el Despacho, en los siguientes términos:

I. AUTO OBJETO DE REPOSICIÓN – EN SUBSIDIO APELACIÓN.

1. Se trata del Auto proferido por el Despacho el pasado 21 de julio de 2021 y notificado por Estado No. 61 del 22 de julio de 2021 mediante el cual: (i) se determinó que el avalúo visible a folios 235 y 236 no fue susceptible de observaciones, y, (ii) se niega la solicitud de término de presentación de dictamen valuatorio formulado por la parte ejecutada, pues se consideró que el avalúo obrante en el expediente no fue objetado en los términos de Ley (el “Auto”).
2. La decisión proferida por el Despacho deberá ser revocada pues, (i) la parte demandada ciertamente se pretendió valer -en tiempo- de un dictamen valuatorio en los términos del artículo 444 del C.G.P. para objetar el avalúo obrante en el expediente, y, por consiguiente, (ii) en efecto mis representados sí se pronunciaron frente al mismo para efectos de discutir el avalúo del inmueble embargado, de manera que el Auto está negando el decreto y práctica de una prueba que por Ley es procedente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN – EN SUBSIDIO APELACIÓN.

3. El Despacho consideró que la parte demandada no objeto en tiempo el avalúo presentado por la parte demandante obrante a folios 235 y 236 del expediente, el cual fue inicialmente objeto de traslado a través de Auto del 29 de noviembre de 2020 notificado por anotación en Estado No. 77 del 23 de noviembre de 2020.
4. En efecto, a través de dicho Auto el Despacho corrió traslado del avalúo por el término legal dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., así:

“Del avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 235 y 236, se CORRE TRASLADO a la parte demandada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.

Así, fenecido el término antes otorgado, retornen las diligencias al Despacho para proseguir el trámite de ley.”

5. Sin embargo, el Despacho no tuvo en consideración que la parte demandada interpuso recurso de reposición contra dicha providencia en tiempo, esto es, el 26 de noviembre de 2020, y, consigo, interrumpió el término concedido por medio de la providencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P., el cual dispone que:

“(…) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”(Subrayado nuestro)

6. Conforme a lo anterior, el término concedido dejó de contarse, para volver a correr íntegramente, lo cual inició una vez el recurso interpuesto fue resuelto por medio del Auto del 17 de junio de 2021, notificado mediante anotación en Estado No. 50 fijado el 18 de junio de 2021.
7. De esta manera, desde el 21 de junio de 2021 inició el término de diez (10) días que trata el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.
8. Posteriormente, previo al vencimiento del término de diez (10) días, el 1 de julio de 2021, la parte demandada solicitó un término de presentación de dictamen valuatorio del cual se habría de valer para objetar el avalúo obrante a folios 235 y 236 conforme a se establece en el artículo 227 del C.G.P., pues el término inicial era insuficiente.
9. Para el efecto, se puso de presente las razones que motivaban la solicitud, consistentes en el término insuficiente de los peritos ANAP AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES Y PERITOS para rendir el avalúo, y aportando consigo el contrato celebrado con ellos para el efecto.
10. Sin embargo, el Despacho no tuvo en consideración lo anterior, cercenándole la posibilidad a la demandada de aportar un avalúo conforme a lo dispone el artículo 444 del C.G.P., lo cual implicó la negación del decreto y práctica que a todas luces resultaba procedente.
11. En cualquier evento, considerando que el anterior avalúo al que obra a folio 235 y 236 quedó en firme hace más de (1) año y que dicho informe aún no ha quedado en firme en virtud del recurso que por medio del presente escrito se presenta, el artículo 457 del C.G.P. contempla la posibilidad de que el deudor aporte un nuevo avalúo para que este sea valorado de conformidad, por lo cual se aporta el mismo una vez realizado por los peritos contratados para el efecto, de manera que el Despacho cuenta con las herramientas para revocar el Auto dictado, y tenga por presentado el avalúo que mediante el presente escrito se presenta, ya sea (i) por virtud del término que debía otorgarse para presentarlo, o (ii) por virtud de lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P.

III. SOLICITUDES.

12. Conforme a lo expuesto en precedencia, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:
 - i. Revocar el auto proferido el pasado 21 de julio de 2021.
 - ii. En consecuencia, decretar y practicar el avalúo que por medio del presente escrito se aporta, en consideración a los fundamentos contenidos en el presente recurso en lo relativo a la procedencia del término adicional para su presentación, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P.
 - iii. En subsidio, decretar y practicar el avalúo que por medio del presente escrito se aporta, en consideración a que el anterior avalúo al que obra a folio 235 y 236 quedó en firme hace más de un año, conforme lo preceptúa el artículo 457 del C.G.P.
 - iv. En caso de no prosperar total o parcialmente las anteriores solicitudes, interpongo en subsidio el recurso de apelación que deberá tenerse por sustentado con los argumentos contenidos en el presente escrito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 321 del Código General del Proceso, los cuales me reservo el derecho de ampliar en su oportunidad ante el Tribunal Superior de Bogotá.

IV. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD.

13. El presente recurso es formulado dentro del término previsto en el inciso tercero del artículo 318 y el artículo 321 del C.G.P., teniendo en cuenta que la providencia objeto de recurso fue notificada por Estado No. 61 del 22 de julio de 2021.

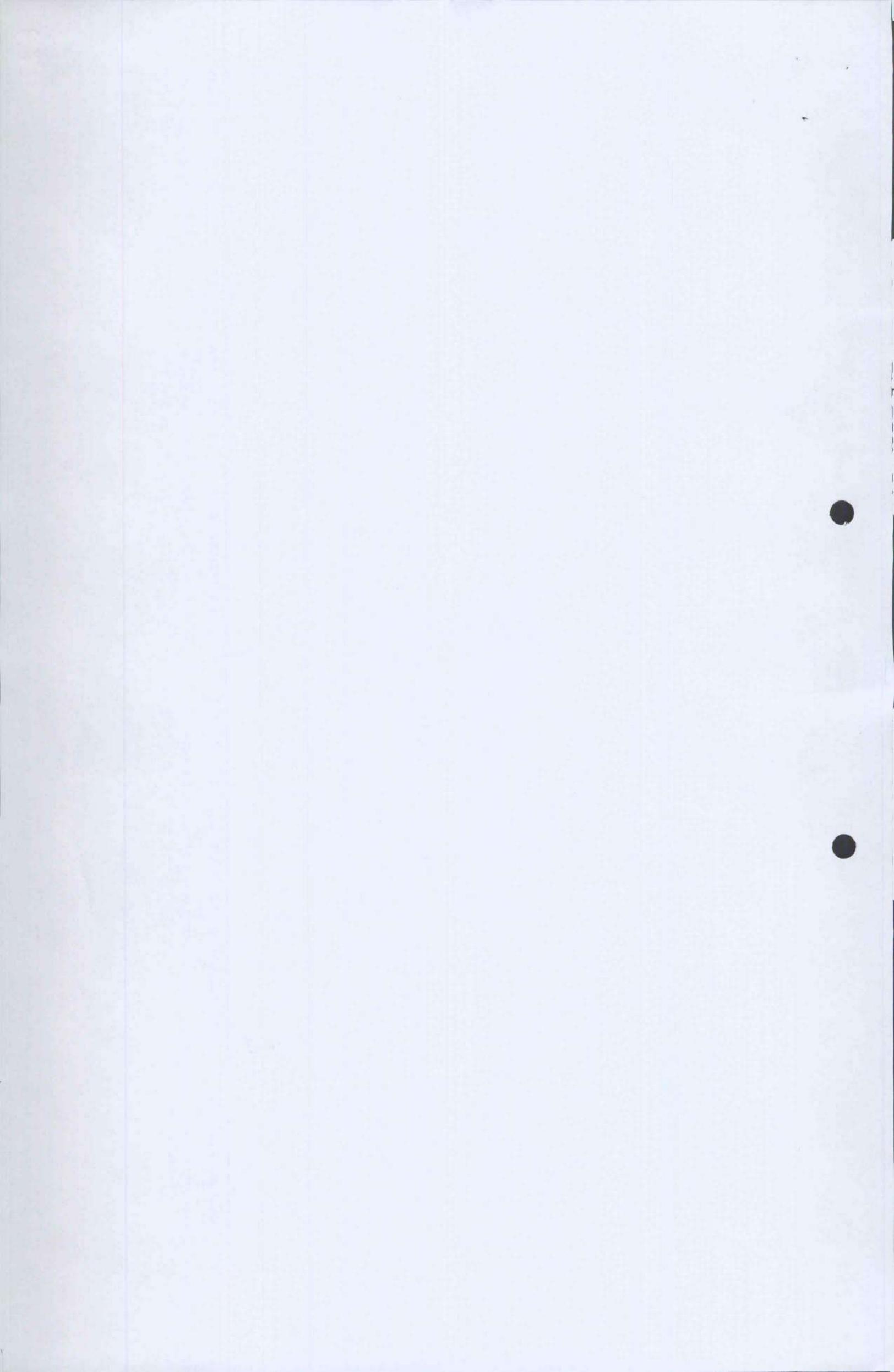
V. Anexos

7. Avalúo rendido por el perito Mauricio Acuña como propietario de la ANAP.

Señora Juez, con todo respeto.



OSCAR ROSALES NIETO
C.C. 1.020.790.862 de Bogotá.
T.P. 1.020.790.862 del C. S. de la J.
Apoderado especial de OSCAR FREDY ROSALES DIAZ
Agente oficioso de ALADIN S.A. – En Liquidación

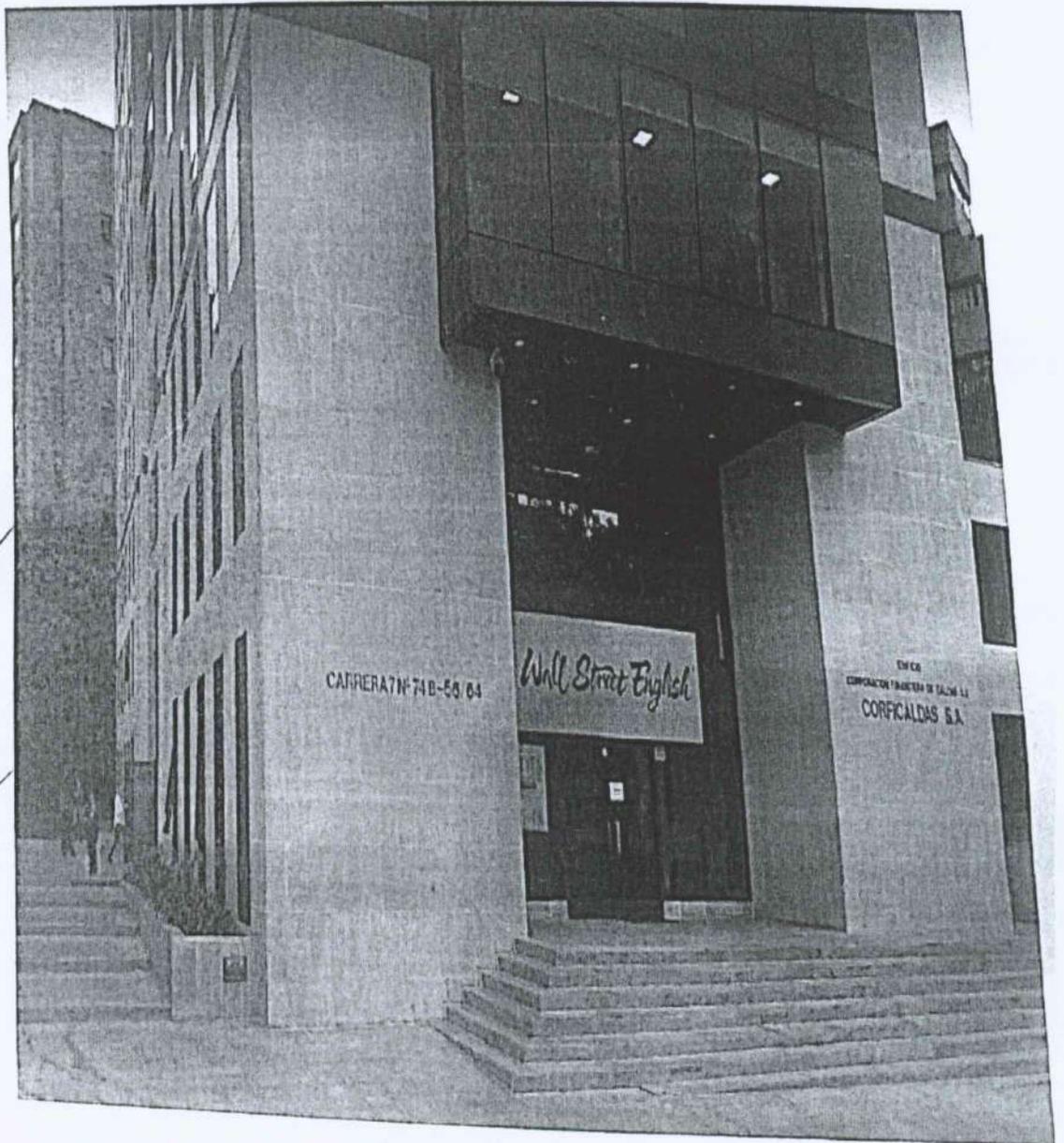


209

22-7-2021

Dictamen pericial

Avalúo Comercial de Inmueble
Carrera 7 No.74B-56 OFIC.1205





Contenido

1.	PERFIL DEL PERITO	17
1.1.	Identidad.....	17
1.2.	Datos de localización.....	17
1.3.	Perfil Profesional	17
2.	INFORMACIÓN BÁSICA.....	18
2.1.	Objetivo	19
2.2.	Selección documental.....	19
2.3.	Fecha de realización y vigencia	19
3.	IDENTIFICACIÓN PLENA DEL BIEN A AVALUAR	19
3.1	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	20
3.2	CABIDA Y LINDEROS.....	21
3.3	ÁREA.....	22
3.4	VETUSTEZ	22
3.5	ESTADO DE CONSERVACIÓN.....	22
4.	METODOLOGÍA.....	22
5.	APLICACIÓN DEL MÉTODO VALUATORIO.....	23
5.1.	INFORMACIÓN DE OFERTAS Y TRANSACCIONES).....	24
5.2.	INFORMACIÓN DE OFERTAS Y TRANSACCIONES.....	25
5.3.	CALCULO DEL VALOR OFICINA.....	28
6.	CONCLUSIONES.....	29
7.	CERTIFICACIÓN DEL DICTAMEN.....	iError! Marcador no definido.
8.	ANEXOS	iError! Marcador no definido.



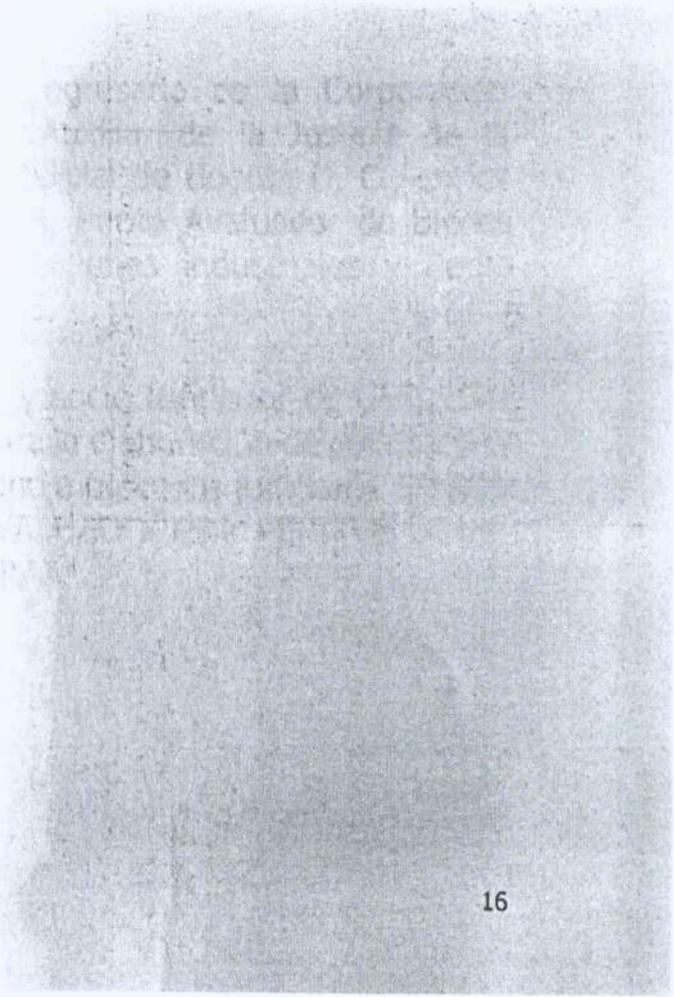
Afiliado a:
**ANAP - AGENCIA NACIONAL DE
AVALUADORES Y PERITOS**

Cel: 311 694 4449
e-mail: info@anap.com.co
<https://www.anap.com.co/>

290

Introducción e información general

El presente informe valuatorio, busca, de acuerdo con lo solicitado por el señor OSCAR FREDDY ROSALES DIAZ, determinar el valor comercial del bien inmueble cuya dirección catastral es Carrera 7 No. 74B-56 Oficina 1205 de la ciudad de Bogotá.





1. PERFIL DEL PERITO

1.1. Identidad¹.

El presente dictamen pericial es rendido por Mauricio Martínez Acuña, identificado civilmente con la Cédula de ciudadanía No 79.448.348, profesionalmente con la Tarjeta No. 276.124 del C S de la J y como Perito Avaluador con el RAA No. AVAL-79448348.

1.2. Datos de localización².

Los siguientes son los datos para localización y contacto con el perito Mauricio Martínez Acuña.

CIUDAD Bogotá D.C.

DIRECCIÓN: Carrera 7 No. 12B- 27 Int. 203 (Frente a la Notaría 36)
Carrera 10 No 14-56 Int. 102 (Frente al Ed. Hernando Morales
Molina)

TELÉFONO: 311 694 4449

E-MAIL: m.martinez@anap.com.co

1.3. Perfil Profesional³

El perito Mauricio Martínez Acuña es abogado egresado de la Corporación Universitaria Republicana, estuvo inscrito como Auxiliar de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá D. C., en los Cargos de Perito Avaluador de Maquinaria Pesada, Perito Avaluador de Bienes Inmuebles, Perito Avaluador de Equipo e instalaciones industriales y Perito Avaluador de Daños y Perjuicios, desde el año 2015.

Gerente General, Representante Legal, Abogado y socio fundador de GESLEGAL S.A.S., empresa dedicada suministro de peritos para la elaboración de documentos técnicos que sirvan de medio de prueba, con destino a procesos judiciales. Director de capacitación de la AGENCIA NACIONAL DE AVALUADORES Y PERITOS (ANAP) y Perito Titular de 12 de las trece categorías del RAA⁴.

¹ Código General del Proceso Artículo 226 Numeral 1

² Código General del Proceso Artículo 226 Numeral 2

³ Código General del Proceso Artículo 226 Numeral

⁴ Decreto 556 de 2014, Artículo 5.



Docente de Avalúos de Intangibles e Intangibles Especiales en el Centro de Altos Estudios Inmobiliarios en temas como Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, prima comercial, daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y derechos litigiosos.

Avaluador acreditado mediante la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores, mediante el régimen Académico⁵, en la Entidad Reconocida Autoregulación de Avaluadores⁶, Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores – ANAV.

Declaro que no estoy incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente⁷.

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso de Derechos de Autor Miriadax 4a. Edición. Universidad Cooperativa de Colombia. Bogotá. 2018
- Técnico Laboral en Avalúos. Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia. Bogotá. 2018.
- Seminario Nuevas Tendencias del Derecho de Tierras. Corporación Universitaria Republicana. Bogotá. 2018.
- Seminario Prueba Pericial Según el C. G. P. Geslegal Departamento de Peritos. 2018
- Curso de Patentes y Propiedad Industrial Miriadax 2a. Edición. Universidad Cooperativa de Colombia. Bogotá. 2019.

2. INFORMACIÓN BÁSICA

El presente trabajo pericial fue solicitado por el señor OSCAR FREDDY ROSALES DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.441.333, en calidad de propietario.

⁵ Ley 1673 de 2013 Artículo 6

⁶ Ley 1673 de 2013 Literal D Artículo 3

⁷ Código General del Proceso Artículo 226 Numeral 7



2.1. **Objetivo**

El objeto del presente avalúo es determinar de manera técnica y acudiendo a la metodología aceptada por las normas y la doctrina, el valor comercial del bien inmueble que se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1368286 cuya dirección catastral es Carrera 7 No. 74B-56 Oficina 1205 de la ciudad de Bogotá, con el fin de conocer su valor comercial.

2.2. **Selección documental⁸**

Documentos investigados por el perito:

- Certificado Catastral
- Constancia de Estratificación
- Informe Consolidado de la Localización de predio Carrera 7 No.74B-56 Oficina 1205.
- Certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1368286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

2.3. **Fecha de realización y vigencia**

El presente trabajo pericial tiene una vigencia de un (1) año a partir del 22 de julio de 2021, fecha de elaboración.

3. **IDENTIFICACIÓN PLENA DEL BIEN A AVALUAR**

Los siguientes son los datos obtenidos de la página de sinupot⁹

• **Localización**

Dirección:	Carrera 7 No. 74B-56 Oficina 1205
Chip:	AAA0093SSKL
Matrícula Inmobiliaria:	50C-1368286
Cédula catastral	D74 6 24 90
Localidad	2-CHAPINERO
Barrio Catastral	008305-BELLAVISTA
Manzana Catastral	00830502
Lote Catastral	0083050224
UPZ	88-EL REFUGIO

⁸ Código General del Proceso Artículo 226 Numeral 10

⁹ <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>



Afiliado a:
**ANAP - AGENCIA NACIONAL DE
AVALUADORES Y PERITOS**

Cel: 311 694 4449
e-mail: info@anap.com.co
https://www.anap.com.co/

272

• **Sector Normativo**

Código

Código Sector: 18 Sector Demanda: A Decreto: Dec 059 de 2007 Mod=Res 1000 de 2007. 2475 de 2009. Dec 334 de 2010. Res 595 de 2012; Sent2019- 02032

Acuerdo 6 de 1990
Subsector Uso
Excepciones de Norma
Subsector Edificabilidad
Legalización:
Reserva Vial:

Actividad6: RE Tratamiento6: C
I
El predio no se encuentra en esta zona.
A
El predio no se encuentra en esta zona.
Nombre: Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) Tipo Vía: V-3 Acto Administrativo: RES 2038 de 05/12/17



Consulta [X]

Opciones	Resultados
Predios_Resultado de la consulta	...
Entidades mostradas: 1/1	☰
Dirección: KR 7 74B 56 OF 1205	^
CHIP	AAA0093SSKL
DIRECCION	KR 7 74B 56 OF 1205
CEDULA CATASTRAL	D74 6 24 90
CODIGO LOTE	0083050224

Vista aérea de la ubicación del inmueble

3.1 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

La oficina 1205 objeto del presente avalúo comercial se encuentra ubicada en el piso doce del edificio Corporación Financiera de Caldas S.A CORFICALDAS S.A en la Carrera 7 No. 74B-56.



Las principales vías de acceso son la Carrera 7ª, Carrera 9ª y Calle 72. El inmueble se encuentra en un sector principalmente con destinación comercial.



3.2 CABIDA Y LINDEROS

La siguiente información es tomada del Certificado de Tradición de la Matrícula inmobiliaria No. 50C-1368286



293

"OFICINA No. 1205; TIENE SU ACCESO POR LA CARRERA 7 NO. 74-64 ESTA UBICADO EN EL EDIFICIO CORPORACIÓN FINANCIERA DE CALADAS S.A TIENE UN ÁREA CONSTRUIDA DE; 51,58 MTS 2 Y UN AREA PRIVADA DE; 48.50 MTS 2. SU COEFICIENTE DE PROPIEDAD HORIZONTAL ES DE ; 0.61%. SUS LINDEROS Y DEMAS DEPENDENCIAS ESTÁN CONTENIDAS DENTRO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 925 DEL 16 DE JUNIO DE 1994 OTORGADA POR LA NOTARIA 55 DE BOGOTÁ. SEGÚN DECRETO No 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984"

3.3 ÁREA

De acuerdo con la certificación catastral, el bien en cuestión cuenta con un área construida de 51.6m²

3.4 VETUSTEZ

30 años aproximadamente

3.5 ESTADO DE CONSERVACIÓN.

En lo concerniente al estado de conservación, se encontró que a simple vista el inmueble ha tenido adecuado manejo en cuanto a su mantenimiento, es preciso aclarar que no fue posible el ingreso al inmueble debido a falta de comunicación con el secuestre que se encuentra a cargo de la oficina.

4. METODOLOGÍA

Para la escogencia del método a utilizar para producir el dictamen pericial, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

Las funciones encomendadas revisten un carácter, responsabilidad e importancia, que para cumplirlas se requiere la aplicación de competencias profesionales puestas al servicio de la justicia.

La realización de las investigaciones, observaciones, y toda actividad conducente a producir el dictamen pericial tienen el propósito de darle sustento objetivo a las conclusiones.

La metodología del peritaje, adaptando el método científico a las exigencias y necesidades particulares planteadas, en consecuencia, se describe así:

Actividades preliminares:

Obtención de información básica.



Análisis de lo que debe resolver el Perito.

Investigación y Planeación:

Realización de investigación de fondo.

Planeación de las acciones pertinentes: asignación de recursos, tiempos, necesidades.

Escogencia de la técnica valuatoria.

Práctica del plan de avalúo.

Análisis de la información, resumen, conclusiones y configuración del dictamen.

Análisis de la información obtenida en sitio y por medios complementarios.

Cálculos, consideraciones técnicas, económicas, comerciales.

Resumen, conclusiones.

Configuración y entrega del dictamen pericial.

Para determinar los valores objeto de este trabajo pericial, se realiza el estudio diseño y tipo de construcción, el correspondiente estudio del sector donde se localiza, su vecindario, sus corredores viales y de espaciamiento, conservación y vetustez, potencial de productividad, la facilidad o dificultad para su acceso en cuanto a tipos y estado de las vías y demás factores que influyen en el valor del bien.

Todo este proceso se unificó y se determinó la utilización del Método Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta los siguientes factores:

Factor de carácter profesional.

Se analiza, de una parte, aspectos medibles de tipo objetivo y subjetivos del Avaluador, basados en la experiencia, el conocimiento del estado del mercado inmobiliario, todo lo cual es de vital importancia en la cualificación, cuantificación y maduración de los valores comerciales a calcular.

5. APLICACIÓN DEL MÉTODO VALUATORIO.

El inmueble, aparentemente cuenta con los servicios públicos básicos como acueducto y alcantarillado, energía, aseo, gas natural.

Se hace uso del Método Comparativo o de Mercado, teniendo en cuenta las características del inmueble a valorar y que se encuentra en una zona urbana con alto componente de densidad residencial y comercial. La base del estudio la constituyen inmuebles comparables, es decir, homogeneizados de acuerdo a su



ubicación espacial y uso, entre otros factores, con el que es objeto de estudio, lo cual arroja las siguientes muestras consultadas el 23 de julio de 2021:

Con esta premisa se analizan las ofertas, tomamos los datos iniciales, los procesamos en el cuadro de Excel, aparece la fuente de la oferta obtenida de los lotes a comparar, el área de terreno en metros cuadrados (m²), el valor de la oferta para determinar los cálculos de valor sobre el predio a avaluar. (Ver sección

5.1. INFORMACIÓN DE OFERTAS Y TRANSACCIONES)

En el siguiente cuadro (Sección 5.1) se muestra:

1. El enlace digital para la consulta de cada predio en internet.
6. Los valores publicados en el medio de consulta.
7. Las extensiones superficiarias de cada uno de los predios analizados.
5. El valor del metro cuadrado de área privada para cada inmueble de las muestras, obtenido de dividir el valor publicado y el área privada del inmueble.
6. Luego del proceso de cálculo de los datos de valor de área privada, se aplica factores de HOMOGENIZACIÓN a las muestras consultadas, con el fin de "hacer homogéneo, hacer equivalente, comparable"; para el caso en estudio, las muestras reflejan una zona geoeconómica homogénea, con ubicación similar.
7. Los criterios de calificación para los factores, se consideran como:
 - Uno (1) para los inmuebles tienen mismas características al inmueble en estudio.
 - Mayor a 1 para una mayor calificación o ponderación del valor de mercado del inmueble en estudiado.
8. El valor obtenido, se afecta por estos factores de homogenización, obteniendo así el valor más probable por metro cuadrado para cada una de las muestras consultadas y se calcula el valor promedio como valor final del inmueble en estudio.

Con este valor de promedio se realizaron los cálculos para establecer la diferencia con cada variable para, a su vez, obtener cada uno de los argumentos de la fórmula con la que se calcula la desviación típica de la muestra:

$$s = \sqrt{\sum(X_i - X)^2 / (n)}$$

Dónde:



- s: Desviación típica o estándar
Xi: Cada uno de los valores de metro cuadrado ajustado
X: Promedio del precio por metro cuadrado ajustado
n: Cantidad de muestras para el caso 6.

El coeficiente de variación se obtiene:

$$\text{Coeficiente de variación} = s / X,$$

Dónde:

- s: Desviación típica o estándar
X: Promedio del precio por metro cuadrado ajustado

Aplicando las fórmulas anteriores sobre los datos del cuadro base, se cumple con lo establecido en la Resolución 620 de 2008, artículo 11 inciso 4 que dice: "Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien."

Luego, son válidos los datos del mercado encontrados puesto que se ajusta con los establecidos en la norma, ya que el coeficiente de variación que se halló en el presente caso fue de 7,33%, valor que permite afirmar el cálculo del avalúo del predio objeto del dictamen.

5.2. INFORMACIÓN DE OFERTAS Y TRANSACCIONES

ÍTEM	INF. CONTACTO	VALOR OFERTA	ÁREA m2 PRIVADA	VALOR m2 OFERTA	FACTOR FUENTE	FACTOR UBICACIÓN	VALOR m2
1	https://www.fincaraiz.com.co/consultorio-en-venta/bogota/nogal-det-5885558.aspx	\$275.000.000	21	\$13.095.238	0,95	1,1	\$ 13.684.524
2	https://www.fincaraiz.com.co/consultorio-en-venta/bogota/antiguo_country-det-6207552.aspx	\$250.000.000	21	\$11.904.762	0,95	1,15	\$ 13.005.952
3	https://www.fincaraiz.com.co/consultorio-en-venta/bogota/antiguo_country-det-6212397.aspx	\$250.000.000	23	\$10.869.565	0,95	1,25	\$ 12.907.609
4	https://www.metrocuadrado.com/inmueble/venta-consultorio-bogota-chico-1-banos-1-garajes/VENT-04748702	\$270.000.000	24	\$11.250.000	0,95	1,2	\$ 12.825.000
5	https://www.fincaraiz.com.co/oficina-en-venta/bogota/porciuncula-det-6384564.aspx	\$650.000.000	63	\$10.317.460	0,95	1,2	\$ 11.761.905
6	https://www.fincaraiz.com.co/oficina-en-venta/bogota/lago-det-5910945.aspx	\$250.000.000	17	\$14.705.882	0,9	1,1	\$ 14.558.824
PROMEDIO							\$ 13.123.969
DESVIACIÓN ESTÁNDAR							935775
COEFICIENTE DE VARIACIÓN							7,13%

Ítem 1



Afiliado a:
**ANAP - AGENCIA NACIONAL DE
AVALUADORES Y PERITOS**

Cel: 311 694 4449
e-mail: info@anap.com.co
https://www.anap.com.co/

Consultorio en Venta Bogotá Antiguo Country

\$ 250.000.000

23,00 m² | Ambientos: 1 | Baños: 1 | Paralelos: 1

Área Const: 23,00 m² | Precio m²: 10,869,565/m² | Admón: \$480,000
Estrato: 5 | Estado: Excelente | Antigüedad: 16 a 30 años
Piso No: 7^o | Sector: Antiguo Country

CONTACTA AL VENDEDOR

Nombre: _____
Email: _____
Teléfono: _____
Comentarios: _____

Acepto la Política de Tratamiento de Datos y Termino las condiciones
 Quiero guardar la información de este inmueble en mi correo

Enviar y ver teléfono

Aviso Profesional
Fernando Reina y Cia

Ítem 4

Consultorio en Venta, EL CHICO

Sector Chico, Bogotá D.C. Área 24 m²

\$270.000.000

24 m² | 5 Estrato | 1 Baño

¡Estoy Interesado!

* Nombre: E/ Juan Andres
* Teléfono: E/ 322
* Email: E/ juanandres@email.com

Comentarios: Estoy interesado en Consultorio en Venta, EL CHICO, Bogotá D.C.

No soy un robot
 He leído y autorizo los Términos & Condiciones de este portal

Acepto

Utilizamos cookies propias y de terceros para gestionar el portal, elaborar información estadística, optimizar la funcionalidad del sitio y mostrar publicidad relacionada con sus preferencias a través del análisis de la navegación. **Más información.**

Ítem 5



Afiliado a:
ANAP - AGENCIA NACIONAL DE
AVALUADORES Y PERITOS

Cel: 311 694 4449
e-mail: info@anap.com.co
https://www.anap.com.co/

916

Oficina en Venta Bogotá La Porciuncula \$ 650.000.000 Usado

63,00 m² Ambienta: 1 Baños: 1 Parquímetros: 1

Área Const: 63,00 m² Precio m²: 10.317.460/m² Admón: \$380.000
Estrato: Estelar Antigüedad:

Recibir inmuebles similares

Contacta al vendedor

Nombre:
Email:
Ciudad / Municipio:
Teléfono:

Estoy interesado en este inmueble quisiera unificar los datos

Acepto la Política de tratamiento de datos y términos y condiciones

Quiero guardar la información de este inmueble en mi correo

Enviar y ver teléfono

ENZO SAMPER & CIA.
Aviso Profesional
Ignacio Samper y Cia
★★★★★

Ítem 6

Oficina en Venta Bogotá El Lago \$ 250.000.000 Usado

17,00 m² Sin Especificar Sin especificar Sin especificar

Área Const: 17,00 m² Precio m²: 14.705.882/m² Estrato: 4
Estado: Excelente Antigüedad: 16 a 30 años Piso No: 1º
Sector:

Recibir inmuebles similares

Contacta al vendedor

Nombre:
Email:
Ciudad / Municipio:
Teléfono:

Estoy interesado en este inmueble quisiera unificar los datos

Acepto la Política de tratamiento de datos y términos y condiciones

Quiero guardar la información de este inmueble en mi correo

Enviar y ver teléfono

Vive!
Aviso Profesional
Centro De Alta Tecnología
Propiedad Horizontal
★★★★★

5.3. CALCULO DEL VALOR OFICINA



Afiliado a:
**ANAP - AGENCIA NACIONAL DE
AVALUADORES Y PERITOS**

Cel: 311 694 4449
e-mail: info@anap.com.co
<https://www.anap.com.co/>

El valor comercial del inmueble, aquí determinado, es el valor en el mercado inmobiliario, es decir, el precio que obtendría en una operación normal de venta en que ninguna de las partes esté obligada o apremiada.

ÁREA DEL INMUEBLE M2	VALOR M2 CALCULADO	VALOR FINAL DEL INMUEBLE
51,6	\$ 13.123.969	\$ 677.196.793

El valor total del terreno ajustado a miles es: SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$ 677.197.000)

6. CONCLUSIONES

El valor comercial del inmueble, ubicado en la Carrera 7 No. 74B-56 Oficina 1205 Son: **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$ 677.197.000)**

Ohr.

662

RE: Rad. 11001310304320090072000. Proceso ejecutivo singular de CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A. contra OSCAR FREDY ROSALES DIAZ y ALADIN S.A. - Radicación electrónica de documentos. Presentación de recurso de reposición en subsidio apelación.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 9:12

Para: o.rosales10@uniandes.edu.co <o.rosales10@uniandes.edu.co>

ANOTACION

Radicado No. 4947-2021, Entidad o Señor(a): OSCAR ROSALES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION AUTO 21 DE JULIO 2021

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m

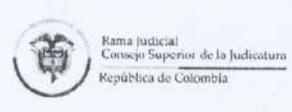


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 14:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad. 11001310304320090072000. Proceso ejecutivo singular de CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A. contra OSCAR FREDY ROSALES DIAZ y ALADIN S.A. - Radicación electrónica de documentos. Presentación de recurso de reposición en subsidio apelación.

OF. EJECUCION CIVIL CT

Handwritten signature

05146 28-JUL-'21 9:13

05146 28-JUL-'21 9:13

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Oscar Rosales Nieto [mailto:o.rosales10@uniandes.edu.co]

Enviado el: martes, 27 de julio de 2021 12:32 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Rad. 11001310304320090072000. Proceso ejecutivo singular de CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A. contra OSCAR FREDY ROSALES DIAZ y ALADIN S.A. - Radicación electrónica de documentos. Presentación de recurso de reposición en subsidio apelación.

Importancia: Alta

Bogotá, 27 de julio de 2021

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZTERCERA (3ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular de CONSORCIONACIONAL DE MEDIOS S.A. contra OSCAR FREDY ROSALES DIAZ y ALADIN S.A. (11001310304320090072000)

Asunto: Recurso de reposición -en subsidio apelación-.

OSCAR FREDY ROSALES NIETO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial reconocido del señor OSCAR FREDY ROSALES DIAZ y en calidad de agente oficioso de la sociedad ALADIN S.A. – En Liquidación, por medio del presente mensaje de datos presento recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto notificado el 22 de julio de 2021, conforme al escrito y anexos adjuntos.

Señora Juez, con todo respeto.

OSCAR ROSALES NIETO

C.C. 1.020.790.862 de Bogotá.

T.P. 1.020.790.862 del C. S. de la J.

Apoderado especial de OSCAR FREDY ROSALES DIAZ

Oscar Rosales Nieto

Código: 201226880 | +57 (319) - 4589159

Abogado Egresado



Facultad
de Derecho

Aviso legal: El contenido del presente correo electrónico y sus archivos adjuntos representan única y exclusivamente una actuación del remitente como persona natural. La Universidad de los Andes no es responsable bajo ningún concepto. Recuerde que el pie de página no corresponde a una firma digital.